

Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Mercados Primarios  
Edison, 4  
28006 Madrid

Manuel Menéndez Menéndez, en nombre y representación de Liberbank, S.A. (“**Liberbank**”) y en relación con la nota sobre los valores (la “**Nota sobre los Valores**”) y el resumen (el “**Resumen**”) de Liberbank, depositados e inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

#### **HACE CONSTAR**

Que la versión impresa de la Nota sobre los Valores y del Resumen, inscritas y depositadas en esa Comisión, se corresponden con las versiones en soporte electrónico que se adjuntan.

Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que la Nota sobre los Valores y el Resumen sean puestos a disposición del público a través de su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 12 de marzo de 2013.

Liberbank, S.A.  
p.p.

---

D. Manuel Menéndez Menéndez  
Presidente y Consejero Delegado



**NOTA SOBRE LOS VALORES RELATIVA A LA EMISIÓN DE ACCIONES Y  
OBLIGACIONES SUBORDINADAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES  
A SUSCRIBIR POR TITULARES DE PARTICIPACIONES PREFERENTES Y  
DEUDA SUBORDINADA**

*(REDACTADA SEGÚN LOS ANEXOS III, V, XIV Y XXII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE)*

**ADVERTENCIA CNMV**

Los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada a los que se dirige la oferta de recompra deben de considerar que, según las estimaciones contenidas en los informes de valoración solicitados por Liberbank, el valor de los instrumentos que se entregan a cambio (acciones o combinación de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles) es superior al valor de mercado de los instrumentos que ahora poseen, aunque para la mitad de los casos resulta inferior a su valor nominal. En esos casos, la venta inmediata en mercado de los valores recibidos implicaría una pérdida sobre el importe originariamente invertido.

Si la oferta de recompra no alcanza un nivel de aceptación superior al 90%, el FROB impondrá inmediatamente a los inversores que no la acepten una recompra obligatoria en términos distintos a los planteados por Liberbank y que podría resultar en una pérdida de valor superior a la que resultaría de la oferta de recompra voluntaria.

La valoración de los instrumentos ofrecidos está basada en la valoración de las acciones de Liberbank realizada por el FROB. Una vez que dichas acciones se admitan a negociación su precio de mercado podría situarse por debajo del valor estimado por el FROB. En este caso, los inversores que vendiesen las acciones u obligaciones ahora recibidas experimentarían una pérdida adicional a la indicada en los dos párrafos anteriores.

Respecto a las obligaciones convertibles debe tenerse en cuenta que Liberbank podrá discrecionalmente suspender el pago de la remuneración. Adicionalmente, existen otros supuestos de cancelación de la remuneración y de conversión necesaria de las obligaciones en acciones.

**Marzo 2013**

*La presente Nota sobre los Valores ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro inscrito igualmente en los registros oficiales de dicho organismo el 12 de marzo de 2013 que se incorpora por referencia en esta Nota sobre los Valores.*

*[PÁGINA EN BLANCO INTENCIONADAMENTE]*

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>RESUMEN .....</b>	<b>9</b>
<b>II.</b>	<b>FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN.....</b>	<b>42</b>
<b>III.</b>	<b>INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN .....</b>	<b>50</b>
<b>1.</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES .....</b>	<b>50</b>
1.1.	<i>Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota sobre los Valores .....</i>	<i>50</i>
1.2.	<i>Declaración de responsabilidad.....</i>	<i>50</i>
<b>2.</b>	<b>FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN .....</b>	<b>50</b>
<b>3.</b>	<b>INFORMACIÓN ESENCIAL.....</b>	<b>50</b>
3.1.	<i>Declaración sobre el capital circulante .....</i>	<i>50</i>
3.2.	<i>Capitalización y endeudamiento.....</i>	<i>50</i>
3.3.	<i>Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta .....</i>	<i>52</i>
3.4.	<i>Motivo de la oferta y destino de los ingresos .....</i>	<i>52</i>
<b>4.</b>	<b>INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE .....</b>	<b>53</b>
4.1.	<i>Descripción del tipo y la clase de valores .....</i>	<i>53</i>
4.2.	<i>Legislación de los valores .....</i>	<i>54</i>
4.3.	<i>Representación de los valores .....</i>	<i>54</i>
4.4.	<i>Divisa de la emisión de los valores .....</i>	<i>54</i>
4.5.	<i>Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para su ejercicio .....</i>	<i>54</i>
4.6.	<i>Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores .....</i>	<i>76</i>
4.7.	<i>Fecha de emisión.....</i>	<i>77</i>
4.8.	<i>Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores .....</i>	<i>77</i>
4.9.	<i>Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores. ....</i>	<i>77</i>
4.10.	<i>Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. ....</i>	<i>78</i>
4.11.	<i>Disposiciones relativas al vencimiento de los valores .....</i>	<i>78</i>
4.12.	<i>Indicación del rendimiento de las Obligaciones .....</i>	<i>78</i>
4.13.	<i>Representación de los tenedores de los valores .....</i>	<i>81</i>
4.14.	<i>Fiscalidad de los Valores .....</i>	<i>81</i>
<b>5.</b>	<b>CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....</b>	<b>94</b>
5.1.	<i>Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta. ....</i>	<i>94</i>
5.2.	<i>Plan de colocación y adjudicación.....</i>	<i>113</i>
5.3.	<i>Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo y gastos para el suscriptor ...</i>	<i>114</i>
5.4.	<i>Colocación y aseguramiento .....</i>	<i>117</i>
5.5.	<i>Sales Facility .....</i>	<i>118</i>
<b>6.</b>	<b>ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....</b>	<b>120</b>
6.1.	<i>Solicitudes de admisión a cotización.....</i>	<i>120</i>
6.2.	<i>Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase .....</i>	<i>121</i>
6.3.	<i>Existencia de otros valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado .....</i>	<i>121</i>
6.4.	<i>Entidades de liquidez.....</i>	<i>121</i>
6.5.	<i>Estabilización .....</i>	<i>123</i>
<b>7.</b>	<b>TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....</b>	<b>123</b>

7.1.	<i>Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.....</i>	<i>123</i>
7.2.	<i>Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.....</i>	<i>123</i>
7.3.	<i>Compromisos de no disposición (lock-up agreements) .....</i>	<i>124</i>
<b>8.</b>	<b><i>GASTOS DE LA OFERTA .....</i></b>	<b><i>124</i></b>
<b>9.</b>	<b><i>DILUCIÓN.....</i></b>	<b><i>124</i></b>
9.1.	<i>Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Oferta.....</i>	<i>124</i>
9.2.	<i>Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscribe la Oferta. ....</i>	<i>125</i>
<b>10.</b>	<b><i>INFORMACIÓN ADICIONAL .....</i></b>	<b><i>125</i></b>
10.1.	<i>Personas y entidades asesoras en la emisión .....</i>	<i>125</i>
10.2.	<i>Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe .....</i>	<i>125</i>
10.3.	<i>Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto .....</i>	<i>125</i>
10.4.	<i>Vigencia de las informaciones aportadas por terceros .....</i>	<i>126</i>
10.5.	<i>Ratings.....</i>	<i>126</i>
	<b><i>ANEXO: INFORMES RELATIVOS A LA VALORACIÓN DE LOS VALORES A RECOMPRAR Y LOS VALORES (ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES, S.A. (AFI) E INTERMONEY VALORA, S.A.) .....</i></b>	<b><i>129</i></b>

## CONSIDERACIONES INICIALES DE LIBERBANK

### *Valoración de los Valores a Recomprar*

La presente Oferta de Recompra se realiza en el marco del Plan de Reestructuración de la Sociedad aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea con fecha 19 y 20 de diciembre de 2012 respectivamente. En este sentido, el artículo 41 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (la “Ley 9/2012”), exige que las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada tengan en cuenta el valor de mercado de los valores de deuda a los que se dirigen, aplicando las primas o descuentos que resulten conformes con la normativa de la Unión Europea de ayudas al Estado. Con fecha 7 de marzo de 2013, la Sociedad ha obtenido una valoración de los Valores a Recomprar y de los valores a entregar realizada por dos expertos independientes que se adjuntan como Anexo a la Nota sobre los Valores.

En este sentido, en base a los informes de experto independiente referidos anteriormente, la Sociedad ha otorgado el siguiente valor a los Valores a Recomprar y a los valores a entregar:

ISIN	Emisor	Nombre	Valoración de los Valores a Recomprar <sup>(1)</sup>	Canje propuesto		Valoración de los Valores a entregar (ex – incentivo) <sup>(2)</sup>	Valoración de los Valores a entregar <sup>(2)</sup>
				A)	B)		
KYG1825G1082	Cantabria Capital Limited	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie A</i>	13,8%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	58,9%	60,5%
				B)	100% Nuevas Acciones		
ES0182834004	Cantabria Preferentes, S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1</i>	13,8%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	58,9%	60,5%
				B)	100% Nuevas Acciones		
ES0182834020	Cantabria Preferentes, S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2</i>	18,2%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	58,9%	60,5%
				B)	100% Nuevas Acciones		
ES0214825012	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	<i>Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	31,5%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	67,2%	68,7%
				B)	100% Nuevas Acciones		
ES0214825020	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	<i>Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	32,6%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	67,2%	68,7%
				B)	100% Nuevas Acciones		
ES0214842017	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	<i>Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	22,8%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	67,2%	68,7%
				B)	100% Nuevas Acciones		
ES0214842025	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	22,3%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	67,2%	68,7%
				B)	100% Nuevas Acciones		
ES0182834046	Cantabria Preferentes S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 3</i>	59,3%	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
				B)	100% Nuevas Acciones		
ES0214975015	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria</i>	92,4%	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
				B)	100% Nuevas Acciones		
ES0214826010	Caja de Ahorros de Asturias	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Cajastur</i>	84,1%	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
				B)	100% Nuevas Acciones		
ES0214987028	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas- Emisión Noviembre 2002</i>	69,6%	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
				B)	100% Nuevas Acciones		
ES0214987044	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura- Emisión Octubre 2004</i>	61,1%	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
				B)	100% Nuevas Acciones		

ISIN	Emisor	Nombre	Valoración de los Valores a Recomprar <sup>(1)</sup>	Canje propuesto	Valoración de los Valores a entregar (ex – incentivo) <sup>(2)</sup>	Valoración de los Valores a entregar <sup>(2)</sup>
ES0214987069	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura- Emisión Abril 2005</i>	59,2%	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
				B) 100% Nuevas Acciones	100%	105,3%
ES0215424161	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales</i>	31,8%	--	61,8%	65,0%
ES0214975023	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	<i>Tercera Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria</i>	82,7%	--	100%	105,3%
ES0214987077	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones subordinadas Caja Extremadura 2006</i>	57,5%	--	100% Nuevas Acciones	92,1%
ES0215424120	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Emisión de deuda subordinada: Bonos subordinados 10NC5 con cupón variable</i>	88,6%	--	100%	105,3%
ES0215424138	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Sexta emisión de obligaciones subordinadas de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha</i>	72,4%	--	100%	105,3%

(1) Valoración sobre el valor nominal de los Valores a Recomprar en base a los informes realizados por experto independiente.

(2) Valoración de los Valores a entregar sobre el valor nominal de los Valores a Recomprar en base a los informes realizados por experto independiente.

Los Valores a Recomprar se recomprarán al 100% de su valor nominal en el caso de que el titular de los mismos acepte el canje mixto de Nuevas Acciones y Obligaciones. En los casos en que se reinvierta el importe efectivo recibido sólo en Nuevas Acciones, se recomprarán a un importe igual al valor razonable de los valores a entregar (ex incentivo). No debe confundirse los términos “efectivo a reinvertir” o “precio de compra” con el valor razonable de los instrumentos que se entregan. Así, por ejemplo, para la primera emisión de la tabla, código ISIN KYG1825G1082, si el tenedor elige la opción A (70% obligaciones y 30% acciones) sus valores se recomprarán al 100% de su valor nominal; si elige la opción B (100% acciones) sus valores se recomprarán al 57,5%. Sin embargo, independientemente de cuál sea la opción elegida, el valor razonable de lo que recibiría el inversor (considerando el Incentivo de Permanencia) sería del 60,5% del nominal del instrumento original.

En consecuencia, la valoración de los valores a entregar se encuentra por encima de la valoración de los Valores a Recomprar. No obstante, en ocasiones, la valoración de los valores a entregar que se ofrece se encuentra por debajo del valor nominal desembolsado. Si el aceptante quisiera vender inmediatamente en el mercado secundario los valores recibidos en la Oferta a la que se refiere la presente Nota sobre los Valores podría perder parte de su inversión inicial.

### **Gestión de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el FROB (artículo 43 y ss de la Ley 9/2012)**

Tal y como se ha indicado, la presente Oferta de Recompra se realiza en el marco del Plan de Reestructuración de la Sociedad aprobado por el Banco de España con fecha 19 de diciembre de 2012 y por la Decisión de la Comisión Europea sobre Liberbank adoptada el 20 de diciembre de 2012 que incluye, por imperativo legal, una actuación en materia de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada para el adecuado reparto de los costes de reestructuración de la Sociedad conforme a la normativa en materia de ayudas de estado de la Unión Europea y a los objetivos y principios establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012. En este sentido, el Plan de Reestructuración y la Decisión de la Comisión Europea prevén que en caso de que la gestión voluntaria de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada objeto de la presente Oferta de Recompra no lograse al menos el 90% de aceptación entre los tenedores de dichos valores, el FROB adoptará, no más tarde del 31 de

marzo de 2013, las medidas necesarias para asegurar que se lleve a cabo una gestión obligatoria sobre los tenedores de dichos valores.

En caso de que fuese necesario realizar una gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el FROB, ésta se produciría por acto administrativo y será vinculante, sin que por tanto pueda ser rechazada por los tenedores de los Valores a Recomprar que no hayan aceptado la Oferta de Recompra objeto de la Nota sobre los Valores. Por tanto, dicha acción obligatoria afectaría exclusivamente a los titulares de los Valores a Recompra que no hayan aceptado la Oferta de Recompra, sin que queden por tanto afectados por la misma los titulares de los Valores a Recomprar que hayan aceptado la Oferta de Recompra.

En este sentido, conforme a la decisión de la Comisión Rectora del FROB de 21 de febrero de 2013 y 12 de marzo de 2013, dichas actuaciones, en caso de resultar necesarias, consistirían en:

- i) Para los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua, el canje de estos valores en acciones de Liberbank; y
- ii) Para los tenedores de deuda subordinada a vencimiento, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de Liberbank o un depósito indisponible con su mismo vencimiento y con una remuneración del 2% anual.

El cálculo del valor razonable de los diferentes instrumentos financieros se basará en el valor actual neto ("VAN") de los mismos de acuerdo con la metodología que se describe a continuación.

*Metodología para el canje en capital en la gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada*

Para cada instrumento financiero, el VAN será calculado descontando los flujos de caja del valor ("DCM") de conformidad con los términos y condiciones en base a los cuales el valor fue emitido, incluyendo suspensión del pago del cupón, aplazamientos, etc.

Los factores de descuento aplicables al DCM serán: a) 20% para participaciones preferentes y otros instrumentos del mismo rango, b) 15% para instrumentos de deuda subordinada perpetua y c) 10% para valores subordinados a vencimiento.

Cuando el pago de cupones sea discrecional o vinculado a la rentabilidad de Liberbank, se asumirá, a efectos del cálculo del VAN, que no tendrá lugar el pago de ningún cupón durante los años en que Liberbank no obtenga beneficios, de acuerdo con el Plan de Reestructuración.

El VAN se verá aumentado por una prima de aceptación del 30% en relación con aquellos valores para los que está prevista un canje en acciones.

El precio de canje será como máximo del 90% del valor nominal.

*Provisiones específicas para la deuda subordinada a vencimiento en la gestión obligatoria*

A los tenedores de este tipo de valores se les ofrecerá la posibilidad de elegir entre:

- El canje por un depósito indisponible con un vencimiento similar al de la deuda subordinada canjeada. El precio de canje será igual al valor nominal del instrumento de deuda subordinada, menos una reducción del 1,5% por el número de meses restantes hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses restantes hasta el vencimiento es el 1 de diciembre de 2012. El depósito indisponible tendrá una remuneración del 2% anual;
- El canje por acciones de Liberbank. El precio de canje aplicable será el mayor de los siguientes: i) el importe resultante del cálculo utilizado para el canje por capital principal descrito en el apartado "*Metodología para el canje en capital en la gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada*"; y ii) el importe resultante del cálculo realizado en el presente apartado.

A continuación se incluye una tabla que muestra el importe efectivo a reinvertir de los instrumentos a los efectos del canje en la gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada realizada por el FROB aplicando la metodología anteriormente señalada:

ISIN	Emisor	Nombre	Importe Efectivo a Reinvertir (acciones)	Importe Efectivo a Reinvertir (depósito bancario)
KYG1825G1082	Cantabria Capital Limited	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie A</i>	38,4%	--
ES0182834004	Cantabria Preferentes, S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1</i>	38,4%	--
ES0182834020	Cantabria Preferentes, S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2</i>	41,5%	--
ES0214825012	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	<i>Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	56,6%	--
ES0214825020	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	<i>Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	57,5%	--
ES0214842017	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	<i>Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	49,1%	--
ES0214842025	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	48,7%	--
ES0182834046	Cantabria Preferentes S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 3</i>	69,7%	--
ES0214975015	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria</i>	90,0%	76,2%
ES0214826010	Caja de Ahorros de Asturias	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Cajastur</i>	90,0%	0,0%
ES0214987028	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas-Emisión Noviembre 2002</i>	90,0%	10,8%
ES0214987044	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Octubre 2004</i>	90,0%	0,0%
ES0214987069	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Abril 2005</i>	88,4%	0,0%
ES0215424161	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales</i>	56,2%	--
ES0214975023	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	<i>Tercera Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria</i>	90,0%	45,4%
ES0214987077	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones subordinadas Caja Extremadura 2006</i>	86,7%	0,0%
ES0215424120	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Emisión de deuda subordinada: Bonos subordinados 10NC5 con cupón variable</i>	90,0%	63,1%
ES0215424138	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Sexta emisión de obligaciones subordinadas de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha</i>	90,0%	9,5%

En relación con los titulares de las emisiones de deuda subordinada a vencimiento, que tal y como se ha indicado, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de Liberbank o un depósito indisponible con su mismo vencimiento y con una remuneración del 2% anual, se hace constar que, según resulta de la tabla anterior, el importe efectivo a reinvertir en acciones resulta en todo caso superior al importe efectivo a reinvertir en el depósito bancario ofrecido. Así mismo, se hace constar que a la fecha de la Nota sobre los Valores se desconoce el procedimiento, ni el periodo o fechas durante las cuales los tenedores de dichos valores deberán dirigirse a sus entidades depositarias para ejercitar la opción, ni cuál será la opción que se les aplicará subsidiariamente en el caso de que durante los plazos que al efecto se les señalen no manifiesten su opción. Está previsto que estos detalles se incluyan en el acto administrativo a aprobar por el FROB. La decisión del FROB de llevar a cabo la gestión obligatoria de híbridos y de deuda subordinada se ejecutará en la forma de un acto administrativo que se publicará en el BOE y en la página web del FROB. Adicionalmente, Liberbank publicará este acto administrativo en su página web, como hecho relevante en la CNMV y en el boletín de cotización de los mercados en los que los valores afectados estén admitidos a negociación, así como cualquier información relevante relativa al mismo. Este acto administrativo se acordará, en su caso, una vez que terminado el Periodo de Aceptación de la Oferta de Recompra y a la vista del nivel de aceptación alcanzado por la misma. Está previsto que el FROB acuerde que la acción obligatoria de gestión de híbridos y deuda subordinada, en caso de producirse, debe estar ejecutada no más tarde del 17 de abril de 2013. El acto administrativo establecerá el procedimiento de recompra.

## I. RESUMEN

(Redactado de conformidad con el Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción actual).

Los elementos de información del presente resumen (el “**Resumen**”) están divididos en 5 secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el “**Reglamento 809/2004**”). Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no procede”.

<b>SECCIÓN A—INTRODUCCIÓN Y ADVERTENCIAS</b>		
<b>A.1</b>	<b>ADVERTENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre los valores (la “<b>Nota sobre los Valores</b>”) y al documento de registro (el “<b>Documento de Registro</b>”, conjuntamente con la Nota sobre los Valores, el “<b>Folleto</b>”) de Liberbank, S.A. (“<b>Liberbank</b>”, el “<b>Banco</b>” o la “<b>Sociedad</b>”, y conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “<b>Grupo Liberbank</b>”) inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “<b>CNMV</b>”) con fecha 12 de marzo de 2013 y que pueden consultarse en la página <i>web</i> (www.liberbank.es) de Liberbank y en la página <i>web</i> de la CNMV (www.cnmv.es).</li><li>▪ Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.</li><li>▪ Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.</li><li>▪ Sólo se exigirá responsabilidad civil a las personas que hayan presentado el Resumen, incluido cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.</li></ul>
<b>A.2</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS</b>	No procede. El Emisor no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los Valores.
<b>SECCIÓN B—EMISOR Y POSIBLES GARANTES</b>		
<b>B.1</b>	<b>NOMBRE LEGAL Y COMERCIAL DEL EMISOR</b>	Liberbank, S.A., y en el ámbito comercial “Liberbank”.
<b>B.2</b>	<b>DOMICILIO, FORMA JURÍDICA, LEGISLACIÓN Y PAÍS DE CONSTITUCIÓN DEL EMISOR</b>	Liberbank es una sociedad anónima constituida en España y que opera bajo normativa española.
<b>B.3</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL EMISOR</b>	Constituye el objeto social de Liberbank, de acuerdo con sus Estatutos Sociales, la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de la banca en general y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y toda clase de servicios auxiliares así como la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.

		<p>Desde un punto de vista contable, Liberbank elabora su información por segmentos de acuerdo a lo establecido en la NIIF 8. Los segmentos identificados en base a los que se presenta la información requerida son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Actividad bancaria</i>: que incluye el negocio bancario de Liberbank y sus sociedades dependientes Banco CCM y Bancantabria Inversiones, S.A., E.F.C., así como otras actividades de carácter accesorio realizadas por Liberbank y de importes no relevantes y los servicios centrales o generales que no se han imputado a ningún segmento.</li> <li>• <i>Actividad de seguros</i>: que incluye las actividades realizadas por las sociedades de seguros del Grupo Liberbank, incluyéndose en este apartado exclusivamente las compañías aseguradoras pertenecientes al Grupo Liberbank y multigrupo (Liberbank Vida y Pensiones y Cantabria Vida y Pensiones).</li> <li>• <i>Actividad corporativa</i>: que incluye las actividades realizadas por las sociedades dependientes no incluidas en el apartado anterior.</li> </ul> <p>La distribución geográfica de la red de oficinas del Grupo Liberbank se divide en 2 áreas claramente diferenciadas: (i) la que constituyen los territorios de origen de Cajastur, Caja de Extremadura, Caja Cantabria y Banco CCM (los “<b>Territorios Origen</b>”) y (ii) el resto de territorio nacional dónde el Grupo Liberbank tiene presencia (los “<b>Territorios Expansión</b>”). Los Territorios Origen del Grupo Liberbank son las comunidades autónomas de Asturias, Extremadura, Cantabria y Castilla-La Mancha. Fuera de ellos, en los Territorios Expansión, Liberbank está presente, a nivel nacional, en las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco.</p> <p>El Grupo Liberbank ofrece una amplia variedad de productos y servicios financieros, entre los que se incluyen productos de activo y de pasivo, y paraфинancieros, tales como fondos de inversión, planes de pensiones y seguros, entre otros.</p>
B.4a	TENDENCIAS RECIENTES MÁS SIGNIFICATIVAS	<p>Desde el 30 de septiembre de 2012 hasta la fecha del Documento de Registro, las tendencias más significativas relativas a las actividades y a los ingresos y gastos del Grupo Liberbank han sido las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el último trimestre de 2012, el Grupo Liberbank mantuvo un descenso del crédito, principalmente en el segmento de empresas, en línea con lo observado en el sector financiero español. Los depósitos a plazo de clientes, que en los 3 primeros trimestres de 2012 habían disminuido con respecto a 2011, experimentaron un cambio de tendencia en noviembre de 2012.</li> <li>• En el último trimestre de 2012, el crecimiento de los saldos dudosos de empresas del Grupo Liberbank se concentró en los segmentos de construcción y grandes empresas, reduciéndose la morosidad de PYMEs. La morosidad de particulares, que se había mostrado más contenida durante los primeros 9 meses de 2012, aumentó ligeramente en el último trimestre de 2012, pero se mantiene en tasas relativamente bajas (3,5%).</li> <li>• En el último trimestre de 2012, el margen de intereses se desvió ligeramente de lo previsto para este periodo, debido a la acusada caída de tipos de interés (un 0,74% media Euribor año en septiembre de 2012 frente al 0,55% en diciembre de 2012), si bien esta desviación se compensó con el crecimiento de comisiones y el descenso de gastos de explotación.</li> </ul>
B.5	GRUPO	<p>Liberbank es la sociedad dominante del Grupo Liberbank que opera principalmente en el sector financiero. Asimismo, Liberbank no se integra, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.</p>
B.6	ACCIONISTAS PRINCIPALES	<p>El 100% del capital social de la Sociedad está distribuido entre tres accionistas en la siguiente proporción: (i) Cajastur 66%; (ii) Caja de Extremadura 20%; y (iii) Caja Cantabria 14%. Todas las acciones representativas del capital social de Liberbank son acciones nominativas, de la misma clase y serie y gozan de los mismos derechos políticos y económicos. A la fecha del presente Resumen, las Entidades de Origen son titulares conjuntamente del 100% de los derechos de voto de Liberbank y, por tanto, ejercen el control del mismo.</p>

Como consecuencia de la Oferta de Recompra, las participaciones de los accionistas indicados en la tabla anterior sufrirán variaciones. En el Elemento E.6 del presente Resumen se incluye una estimación de la participación de los accionistas en el capital de Liberbank una vez finalizada la Oferta.

**B.7 INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA SELECCIONADA**

El balance correspondiente al ejercicio 2011 presenta un tamaño de 50.847 millones de euros al finalizar dicho ejercicio. El beneficio neto atribuido al Grupo Liberbank se situó en 308 millones de euros y determinó una rentabilidad sobre recursos propios (ROE) del 11,42% y una rentabilidad sobre activos totales medios (ROA) del 0,59%.

El Grupo Liberbank, realizó un esfuerzo global en saneamientos con cargo a resultados, que ascendió a 362 millones de euros, 115 millones para la cobertura de inversiones crediticias, 41 millones para activos financieros disponibles para la venta, 159 millones para inmuebles, y 47 millones para otras provisiones.

**Información financiera seleccionada del balance consolidado del Grupo Liberbank a 31 de diciembre y 1 de enero de 2011.**

	<u>31/12/2011</u>		<u>01/01/2011</u>
	<u>Auditado</u>	<u>Variación</u>	<u>No auditado</u>
<b>BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF-UE)</b>	<b>(miles €)</b>	<b>(%)</b>	<b>(miles €)</b>
<b>ACTIVO</b>			
Caja y depósitos en bancos centrales .....	529.978	(16,54)	635.025
Cartera de negociación.....	70.165	5,11	66.754
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias .....	29.281	(0,18)	29.335
Activos financieros disponibles para la venta.....	3.098.545	(25,57)	4.163.029
Inversiones crediticias.....	40.334.293	(7,08)	43.407.378
Cartera de inversión a vencimiento .....	2.801.188	121,62	1.263.950
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas .....	--	--	--
Derivados de cobertura .....	53.725	(88,75)	477.766
Activos no corrientes en venta .....	1.472.959	174,74	536.132
Participaciones.....	123.983	(7,45)	133.958
Contratos de seguros vinculados a pensiones.....	609	6,65	571
Activos por reaseguros.....	3.507	12,40	3.120
Activo material .....	807.351	(19,36)	1.001.120
Activo intangible .....	84.333	(12,09)	95.931
Activos fiscales.....	1.197.070	13,07	1.058.714
Resto de activos .....	239.767	(33,31)	359.540
<b>Total activo.....</b>	<b>50.846.754</b>	<b>(4,48)</b>	<b>53.232.323</b>
<b>PASIVO</b>			
Cartera de negociación.....	221.629	92,47	115.152
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.....	--	--	--
Pasivos financieros a coste amortizado .....	46.645.994	(5,38)	49.297.743
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas.....	--	--	--
Derivados de cobertura .....	18.790	(72,05)	67.232
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta.....	--	--	--
Pasivos por contratos de seguros.....	110.300	68,59	65.426
Provisiones .....	396.101	1,89	388.744
Pasivos fiscales.....	303.758	(14,78)	356.426
Fondo de la obra social (solo cajas de ahorros y cooperativas de crédito).....	115.362	9,84	105.026
Resto de pasivos .....	111.075	0,74	110.262
Capital reembolsable a la vista (solo cooperativas de crédito).....	--	--	--
<b>Total pasivo.....</b>	<b>47.923.009</b>	<b>(5,11)</b>	<b>50.506.011</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>			
Fondos propios .....	2.829.873	12,40	2.517.787
Ajustes por valoración .....	(98.706)	--	--
Intereses minoritarios .....	192.578	(7,65)	208.525
<b>Total patrimonio neto.....</b>	<b>2.923.745</b>	<b>7,24</b>	<b>2.726.312</b>
<b>Total pasivo y patrimonio neto .....</b>	<b>50.846.754</b>	<b>(4,48)</b>	<b>53.232.323</b>

**Información financiera seleccionada de la cuenta de resultados consolidada del Grupo Liberbank correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011.**

	<b>31/12/2011</b>
	<b>Auditado</b>
	<b>(miles €)</b>
<b>CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (Según NIIF-UE)</b>	
Intereses y rendimientos asimilados.....	1.532.248
Intereses y cargas asimiladas .....	953.692
<b>Margen de intereses .....</b>	<b>578.556</b>
Rendimiento de instrumentos de capital.....	78.496
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación .....	(551)
Comisiones percibidas .....	223.746
Comisiones pagadas.....	18.885
Resultado de operaciones financieras (neto) .....	220.438
Diferencias de cambio (neto).....	1.645
Otros productos de explotación .....	224.763
Otras cargas de explotación .....	96.444
<b>Margen bruto .....</b>	<b>1.211.764</b>
Gastos de administración .....	674.892
Amortización.....	67.624
Dotaciones a provisiones (neto) .....	79.162
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto).....	163.796
<b>Resultado de la actividad de explotación.....</b>	<b>226.290</b>
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto).....	10.378
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta .....	233.358
Diferencia negativa en combinaciones de negocios.....	1.891
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas.....	(156.783)
<b>Resultado antes de impuestos.....</b>	<b>294.378</b>
Impuesto sobre beneficios.....	(16.761)
<b>Resultado consolidado del ejercicio .....</b>	<b>311.139</b>
Resultado atribuido a la entidad dominante.....	308.472
Resultado atribuido a intereses minoritarios.....	2.667

**Principales ratios de solvencia, rentabilidad, eficiencia y calidad de los activos del Grupo Liberbank a 31 de diciembre y 1 de enero de 2011.**

<b>PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS</b>	<b>31/12/2011</b>	<b>01/01/2011</b>
	<b>No auditado<sup>(11)</sup></b>	<b>No auditado</b>
<b>SOLVENCIA</b>		
Ratio Tier 1 (%) <sup>(1)</sup> .....	10,43	N/D <sup>(13)</sup>
Coefficiente de solvencia (%) <sup>(2)</sup> .....	12,65	11,20
<b>RENTABILIDAD Y EFICIENCIA</b>		
Activos totales finales (miles €).....	50.846.754 <sup>(12)</sup>	53.232.322
Activos totales medios (ATM) (miles €) <sup>(3)</sup> .....	52.020.157	--
Patrimonio neto final (miles €).....	2.923.745 <sup>(12)</sup>	2.726.312
ROA (%) (sobre ATM) <sup>(4)</sup> .....	0,59	N/D
ROE (%) (sobre patrimonio neto medio) <sup>(5)</sup> .....	11,42	N/D
Eficiencia financiera (%) <sup>(6)</sup> .....	54,32	N/D
Margen de intereses sobre ATM (%).....	1,11	N/D
<b>GESTIÓN DEL RIESGO</b>		
Riesgos totales (miles €) <sup>(7)</sup> .....	40.752.829	44.087.674
Préstamos y créditos a la clientela (brutos) (miles €).....	39.500.385	42.476.560
Deudores morosos totales (miles €).....	6.411.611	4.743.101
Deudores morosos (préstamos y créditos a la clientela) (miles €).....	6.265.692	4.652.043
Correcciones de valor por deterioro y provisiones (miles €).....	(3.030.936)	(2.855.187)
Ratio de morosidad total (%) <sup>(8)</sup> .....	15,73	10,76
Ratio de morosidad crediticia (%) <sup>(9)</sup> .....	15,86	10,95
Ratio cobertura morosidad (%) <sup>(10)</sup> .....	48,37	61,37

(1) Calculada (recursos propios básicos netos de deducciones) conforme a lo establecido por la Circular 3/2008 e incorpora, además del capital principal, las emisiones de participaciones preferentes colocadas en mercados.

(2) Calculado según la Circular 3/2008.

(3) Calculados como la media simple de los activos trimestrales del periodo.

(4) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre los activos totales medios del periodo.

(5) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre el patrimonio neto medio del periodo.

(6) Se define como el cociente entre la suma de los gastos de administración (gastos de personal y otros gastos de administración) entre el margen bruto del periodo del grupo de entidades financieras.

(7) Incluyen los riesgos incluidos en "inversión crediticia bruta" (sin ajustes por valoración) más los "fuera de balance" (riesgos contingentes).

(8) Calculada como cociente de los deudores morosos totales entre los riesgos totales. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".

(9) Resulta del cociente de los deudores morosos por préstamos y créditos entre el volumen de préstamos y créditos a la clientela brutos. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA". La ratio de morosidad crediticia excluyendo la cartera EPA se sitúa en 7,36%.

(10) Definida como provisiones por insolvencias entre deudores morosos (préstamos y créditos a la clientela). En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".

(11) Datos calculados a partir de datos auditados.

(12) Dato auditado.

(13) No disponible.

## B.7

INFORMACIÓN FINANCIERA  
INTERMEDIA SELECCIONADA

Los estados financieros intermedios auditados, cerrados a 30 de septiembre de 2012, del Grupo Liberbank recogen de forma anticipada (fecha límite 31 de diciembre de 2012) el impacto de la aplicación del RDL 2/2012 y del RDL 18/2012 sobre saneamiento de los balances de las entidades de crédito españolas, afectadas por el deterioro de los activos inmobiliarios. Dichos estados financieros intermedios ya reflejan las provisiones adicionales surgidas de la aplicación de esta nueva normativa, que se estiman en 1.665 millones de euros antes del efecto impositivo. Adicionalmente, los estados financieros a 30 de septiembre de 2012 recogen unos saneamientos extraordinarios de 535 millones de euros, que reflejan la pérdida de valor estimada por el traspaso de activos inmobiliarios a la SAREB, que tuvo lugar en aplicación de lo previsto en el Plan de Reestructuración.

En la cuenta de resultados intermedia consolidada, el “*margen del intereses*” ascendió a 419 millones de euros, un 6,73% inferior a la cifra del mismo periodo del ejercicio anterior. Así mismo, el margen bruto a 30 de septiembre de 2012 se situó en 771 millones de euros, lo que supone un descenso interanual del -23,44%. El resultado atribuido a la entidad dominante recogió el impacto de todos los saneamientos llevados a cabo, tanto en la cartera de créditos, como en la inmuebles y se situó en -1.623,56 millones de euros.

**Información financiera seleccionada del balance intermedio consolidado del Grupo Liberbank a 30 de septiembre de 2012 y a 31 de diciembre de 2011.**

	<u>30/09/2012</u>		<u>31/12/2011</u>
	<u>Auditado</u>	<u>Variación</u>	<u>Auditado</u>
	<u>(miles €)</u>	<u>(%)</u>	<u>(miles €)</u>
<b>BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF-UE)</b>			
<b>ACTIVO</b>			
Caja y depósitos en bancos centrales.....	428.088	(19,23)	529.978
Cartera de negociación.....	64.850	(7,58)	70.165
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias .....	--	(100,00)	29.281
Activos financieros disponibles para la venta.....	2.672.970	(13,73)	3.098.545
Inversiones crediticias.....	35.544.639	(11,87)	40.334.293
Cartera de inversión a vencimiento .....	4.687.414	67,34	2.801.188
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas.....	--	--	--
Derivados de cobertura .....	51.122	(4,85)	53.725
Activos no corrientes en venta .....	1.817.732	23,41	1.472.959
Participaciones.....	116.275	(6,22)	123.983
Contratos de seguros vinculados a pensiones .....	609	0	609
Activos por reaseguros.....	2.624	(25,18)	3.507
Activo material .....	755.894	(6,37)	807.351
Activo intangible .....	90.794	7,66	84.333
Activos fiscales.....	1.904.727	59,12	1.197.070
Resto de activos .....	262.440	9,46	239.767
<b>Total activo.....</b>	<b>48.400.178</b>	<b>(4,81)</b>	<b>50.846.754</b>
<b>PASIVO</b>			
Cartera de negociación.....	191.049	(13,80)	221.629
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias .....	--	--	--
Pasivos financieros a coste amortizado .....	46.014.518	(1,35)	46.645.994
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas .....	--	--	--
Derivados de cobertura .....	21.872	16,40	18.790
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta.....	--	--	--
Pasivos por contratos de seguros.....	143.932	30,49	110.300
Provisiones .....	374.412	(5,48)	396.101
Pasivos fiscales.....	292.365	(3,75)	303.758
Fondo de la obra social (solo cajas de ahorros y cooperativas de crédito) .....	96.671	(16,20)	115.362
Resto de pasivos .....	110.703	(0,33)	111.075
Capital reembolsable a la vista (solo cooperativas de crédito).....	--	--	--
<b>Total pasivo.....</b>	<b>47.245.522</b>	<b>(1,41)</b>	<b>47.923.009</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>			
Fondos propios .....	1.207.306	(57,34)	2.829.873
Ajustes por valoración .....	(161.176)	63,29	(98.706)
Intereses minoritarios.....	108.526	(43,65)	192.578
<b>Total patrimonio neto.....</b>	<b>1.154.656</b>	<b>(60,51)</b>	<b>2.923.745</b>
<b>Total pasivo y patrimonio neto.....</b>	<b>48.400.178</b>	<b>(4,81)</b>	<b>50.846.754</b>

**Información financiera seleccionada de la cuenta de resultados intermedia consolidada del Grupo Liberbank correspondiente a los periodos finalizados a 30 de septiembre de 2012 y a 30 de septiembre de 2011.**

	30/09/2012		30/09/2011
	Auditado (miles €)	Variación (%)	No auditado (miles €)
<b>CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (Según NIIF-UE)</b>			
Intereses y rendimientos asimilados.....	1.097.036	(5,00)	1.154.780
Intereses y cargas asimiladas.....	678.499	(3,90)	706.037
<b>Margen de intereses.....</b>	<b>418.537</b>	<b>(6,73)</b>	<b>448.743</b>
Rendimiento de instrumentos de capital.....	63.046	(10,07)	70.108
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación.....	3.065	(9,05)	3.370
Comisiones percibidas.....	206.009	23,54	166.758
Comisiones pagadas.....	21.166	(10,96)	23.771
Resultado de operaciones financieras (neto).....	99.870	(54,13)	217.740
Diferencias de cambio (neto).....	249	(82,02)	1.385
Otros productos de explotación.....	147.450	(20,32)	185.056
Otras cargas de explotación.....	146.284	133,57	62.630
<b>Margen bruto.....</b>	<b>770.776</b>	<b>(23,44)</b>	<b>1.006.759</b>
Gastos de administración.....	382.523	(26,37)	519.549
Amortización.....	33.995	(38,56)	55.327
Dotaciones a provisiones (neto).....	130.161	--	75
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto).....	1.849.125	1.977,95	88.988
<b>Resultado de la actividad de explotación.....</b>	<b>(1.625.028)</b>	<b>(574,02)</b>	<b>342.820</b>
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto).....	47.187	299,59	11.809
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta.....	13.293	1.300,74	949
Diferencia negativa en combinaciones de negocios.....	--	(100,00)	45
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas.....	(764.554)	1.398,57	(51.019)
<b>Resultado antes de impuestos.....</b>	<b>(2.423.476)</b>	<b>(962,49)</b>	<b>280.986</b>
Impuesto sobre beneficios.....	(720.925)	(1.803,19)	42.328
<b>Resultado consolidado del periodo.....</b>	<b>(1.702.551)</b>	<b>(813,39)</b>	<b>238.658</b>
Resultado atribuido a la entidad dominante.....	(1.622.560)	(858,53)	213.908
Resultado atribuido a intereses minoritarios.....	(79.991)	(423,20)	24.750

**Principales ratios de solvencia, rentabilidad, eficiencia y calidad de los activos del Grupo Liberbank a 30 de septiembre de 2012 y a 30 de septiembre de 2011.**

PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS	30/09/2012	30/09/2011
	No auditado <sup>(11)</sup>	No auditado
<b>SOLVENCIA<sup>(9)</sup></b>		
Ratio Tier 1 (%) <sup>(1)</sup> .....	4,22	N/D <sup>(13)</sup>
Coefficiente de solvencia (%) <sup>(2)</sup> .....	6,33	N/D
<b>RENTABILIDAD Y EFICIENCIA</b>		
Activos totales finales (miles €).....	48.400.178 <sup>(12)</sup>	51.382.820
Activos totales medios (ATM) (miles €) <sup>(3)</sup> .....	50.896.156	52.321.947
Patrimonio neto final (miles €).....	1.154.656 <sup>(12)</sup>	2.926.259
ROA (%) (sobre ATM) <sup>(4)</sup> .....	(4,25)	0,55
ROE (%) (sobre patrimonio neto medio) <sup>(5)</sup> .....	(83,64)	10,73
Eficiencia financiera (%) <sup>(6)</sup> .....	49,25	49,84
Margen de intereses sobre ATM (%).....	1,10	1,14
<b>GESTIÓN DEL RIESGO</b>		
Riesgos totales (miles €) <sup>(7)</sup> .....	37.650.778	41.878.896
Préstamos y créditos a la clientela (brutos) (miles €).....	36.606.849	40.536.630
Deudores morosos totales (miles €).....	7.431.799	5.917.613
Deudores morosos (préstamos y créditos a la clientela) (miles €).....	7.277.456	5.800.060
Correcciones de valor por deterioro y provisiones (miles €).....	(4.382.742)	(2.908.718)
Ratio de morosidad total (%) <sup>(8)</sup> .....	19,74	14,13
Ratio de morosidad crediticia (%) <sup>(9)</sup> .....	19,88	14,31
Ratio cobertura morosidad (%) <sup>(10)</sup> .....	60,22	50,15

(\*) La ratio Tier 1 y el coeficiente de solvencia, a 30 de septiembre de 2012, han sido calculados sin considerar la desconsolidación de los activos que han sido traspasados a la SAREB. Si se tuviese en cuenta el efecto de la misma, el coeficiente de solvencia sería del 7,53% y la ratio Tier 1 del 5,01%.

(1) Calculada (recursos propios básicos netos de deducciones) conforme a lo establecido por la Circular 3/2008 e incorpora, además del capital principal, las emisiones de participaciones preferentes colocadas en mercados.

(2) Calculada según la Circular 3/2008.

(3) Calculados como la media simple de los activos trimestrales del periodo.

(4) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre los activos totales medios del periodo.

(5) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre el patrimonio neto medio del periodo.

(6) Se define como el cociente entre la suma de los gastos de administración (gastos de personal y otros gastos de administración) entre el margen bruto del periodo del grupo de entidades financieras.

(7) Incluyen los riesgos incluidos en "inversión crediticia bruta" (sin ajustes por valoración) más los "fuera de balance" (riesgos contingentes).

(8) Calculada como cociente de los deudores morosos totales entre los riesgos totales. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".

- (9) Resulta del cociente de los deudores morosos por préstamos y créditos entre el volumen de préstamos y créditos a la clientela brutos. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA". La ratio de morosidad crediticia excluyendo la cartera EPA se sitúa en el 10,44%.
- (10) Definida como provisiones por insolvencias entre deudores morosos (préstamos y créditos a la clientela). En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".
- (11) Datos calculados a partir de datos auditados.
- (12) Dato auditado.
- (13) No disponible.

<b>B.8</b>	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA PRO FORMA</b>	<p>El balance consolidado (no auditado) del Grupo Liberbank, a 1 de enero de 2011, se ha elaborado a partir del balance consolidado público pro-forma del Grupo Liberbank a 31 de diciembre de 2010, que se realizó con ocasión de la inscripción, el 11 de agosto de 2011, en los registros oficiales de la CNMV del documento de registro de Effibank, S.A. (actualmente Liberbank).</p> <p>A continuación se detallan las principales partidas del balance consolidado público pro-forma del Grupo Liberbank a 31 de diciembre de 2010.</p>
------------	--	--

	<b>31/12/2010</b>
	<b>No auditado</b>
	<b>(miles €)</b>
<b>BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF-UE)</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Caja y depósitos en bancos centrales.....	635.025
Cartera de negociación.....	66.754
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias .....	29.335
Activos financieros disponibles para la venta.....	4.163.029
Inversiones crediticias.....	43.557.814
Cartera de inversión a vencimiento .....	1.263.950
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas.....	0
Derivados de cobertura .....	477.766
Activos no corrientes en venta .....	536.132
Participaciones.....	133.958
Contratos de seguros vinculados a pensiones .....	571
Activos por reaseguros.....	3.120
Activo material.....	949.714
Activo intangible .....	95.931
Activos fiscales.....	1.013.583
Resto de activos.....	313.924
<b>Total activo.....</b>	<b>53.240.606</b>
<b>PASIVO</b>	
Cartera de negociación.....	115.152
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias .....	0
Pasivos financieros a coste amortizado .....	49.297.742
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas .....	0
Derivados de cobertura .....	67.232
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta.....	0
Pasivos por contratos de seguros.....	65.426
Provisiones .....	388.744
Pasivos fiscales.....	356.426
Fondo de la obra social (solo cajas de ahorros y cooperativas de crédito) .....	1
Resto de pasivos .....	110.262
Capital reembolsable a la vista (solo cooperativas de crédito).....	0
<b>Total pasivo.....</b>	<b>50.400.985</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	
Fondos propios .....	2.631.096
Ajustes por valoración .....	0
Intereses minoritarios.....	208.525
<b>Total patrimonio neto.....</b>	<b>2.839.621</b>
<b>Total pasivo y patrimonio neto.....</b>	<b>53.240.606</b>

<b>B.9</b>	<b>PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS</b>	No procede. El Emisor ha optado por no incluir provisiones o estimaciones de beneficios futuros en el Documento de Registro.
------------	---	--

<b>B.10</b>	<b>SALVEDADES EN INFORMES DE AUDITORÍA</b>	No procede. Las cuentas anuales individuales y consolidadas del Grupo Liberbank correspondientes al ejercicio 2011, cerrado a 31 de diciembre, han sido auditadas por Deloitte, S.L. sin que haya puesto de manifiesto salvedades en sus correspondientes informes.
-------------	--	---

<b>B.11</b>	<b>SI EL CAPITAL DE EXPLOTACIÓN NO ES SUFICIENTE PARA LOS ACTUALES REQUISITOS DEL EMISOR, INCLÚYASE UNA EXPLICACIÓN</b>	No procede. La Sociedad considera que el capital circulante del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar durante los próximos 12 meses, es suficiente para atender las necesidades actuales de los negocios de la Sociedad en los próximos 12 meses.															
<b>B.17</b>	<b>CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL EMISOR Y/O SUS VALORES</b>	<p>Liberbank no ha solicitado a ninguna entidad calificadoradora una evaluación del riesgo de la emisión objeto de la Nota sobre los Valores.</p> <p>La tabla siguiente recoge las calificaciones crediticias que Liberbank tiene asignadas en la actualidad a largo y corto plazo por las agencias de calificación crediticia Fitch Ratings España, S.A.U. y Moody's Investors Service España, S.A.U.</p> <table border="1" data-bbox="555 533 1433 667"> <thead> <tr> <th data-bbox="555 577 938 607">Agencias de calificación crediticia<sup>(1)</sup></th> <th data-bbox="938 577 1054 607">Largo plazo</th> <th data-bbox="1054 577 1182 607">Perspectiva</th> <th data-bbox="1182 577 1299 607">Corto plazo</th> <th data-bbox="1299 533 1433 607">Fecha última revisión rating</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="555 607 938 636">Fitch Ratings España, S.A.U. ....</td> <td data-bbox="938 607 1054 636">BB+</td> <td data-bbox="1054 607 1182 636">Negativa</td> <td data-bbox="1182 607 1299 636">B</td> <td data-bbox="1299 607 1433 636">21/12/2012</td> </tr> <tr> <td data-bbox="555 636 938 667">Moody's Investors Service España, S.A.U. ....</td> <td data-bbox="938 636 1054 667">Ba3</td> <td data-bbox="1054 636 1182 667">Negativa</td> <td data-bbox="1182 636 1299 667">NP</td> <td data-bbox="1299 636 1433 667">24/10/2012</td> </tr> </tbody> </table>	Agencias de calificación crediticia <sup>(1)</sup>	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo	Fecha última revisión rating	Fitch Ratings España, S.A.U. ....	BB+	Negativa	B	21/12/2012	Moody's Investors Service España, S.A.U. ....	Ba3	Negativa	NP	24/10/2012
Agencias de calificación crediticia <sup>(1)</sup>	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo	Fecha última revisión rating													
Fitch Ratings España, S.A.U. ....	BB+	Negativa	B	21/12/2012													
Moody's Investors Service España, S.A.U. ....	Ba3	Negativa	NP	24/10/2012													
<b>SECCIÓN C-VALORES</b>																	
<b>C.1</b>	<b>TIPO Y CLASE DE VALORES OFERTADOS</b>	<p>Los valores que se ofrecen en la Oferta de Recompra, en función de cada emisión objeto de recompra, son Nuevas Acciones y Obligaciones (conjuntamente los “Valores”), cuyas características son, respectivamente, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="528 824 1447 965">i. Acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión (las “Nuevas Acciones”), de 0,30 euros de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, libres de cargas y gravámenes, y que gozan de plenos derechos políticos y económicos sin que existan distintas clases de acciones. Las Nuevas Acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.</li> <li data-bbox="528 981 1447 1093">ii. Las Obligaciones son obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de Liberbank de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y 3 series (Serie A/2013, Serie B/2013 y Serie C/2013). Las Obligaciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.</li> </ol> <p>Las acciones en que eventualmente se conviertan las Obligaciones otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones de Liberbank actualmente en circulación.</p> <p>Salvo que se indique expresamente lo contrario, todos y cada uno de los términos y condiciones de las Obligaciones serán de aplicación a la totalidad de las Obligaciones, es decir, a las obligaciones de la Serie A/2013, Serie B/2013 y Serie C/2013.</p> <p>La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la CNMV, con ocasión de la inscripción en los registros oficiales de la CNMV de la Nota sobre los Valores, asignará un Código ISIN a las Obligaciones y a las Nuevas Acciones.</p>															
<b>C.2</b>	<b>DIVISA DE EMISIÓN</b>	Los Valores se emitirán en euros.															
<b>C.3</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	El capital social de Liberbank asciende a 300.000.000 euros, representado por 1.000.000.000 de acciones, con un valor nominal de 0,30 euros cada una de ellas, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.															
<b>C.4</b>	<b>DERECHOS VINCULADOS A LAS ACCIONES</b>	Las Nuevas Acciones otorgarán a sus titulares los derechos previstos para los accionistas en el <i>Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital</i> (la “LSC”) y en los Estatutos Sociales de la Sociedad; tales como (i) derecho a participar íntegramente en los dividendos que se acuerden repartir; (ii) derecho de asistencia y voto en la Junta General de accionistas de la Sociedad; (iii) derecho de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase; (iv) derecho de participación en los beneficios del emisor; y (v) derecho de participación en cualquier excedente en caso de liquidación.															
<b>C.5</b>	<b>RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES</b>	Los Estatutos Sociales de la Sociedad no contienen restricciones a la libre transmisibilidad respecto de las acciones representativas de su capital social actualmente en circulación. Asimismo, no existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Obligaciones ni de las acciones en las que se conviertan las Obligaciones.															
<b>C.6</b>	<b>ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES</b>	Se solicitará la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el SIBE, incluidas las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia de la Oferta de Recompra. <p>Conforme al calendario previsto, la admisión a negociación de los Valores tendrá lugar el 16 de mayo de 2013 (la “Fecha de Admisión”).</p>															

C.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS	<p>En la actualidad, Liberbank no ha establecido una política de reparto de dividendos. En cualquier caso, el importe de la distribución de dividendos de Liberbank es fijado por su Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración.</p> <p>No obstante, en determinados supuestos de conformidad con el Plan de Reestructuración, Liberbank tiene limitada su capacidad para acordar la distribución de dividendos.</p>
C.8	DERECHOS VINCULADOS A LAS OBLIGACIONES, ORDEN DE PRELACIÓN Y LIMITACIONES	<p><b>Remuneración</b></p> <p>Los titulares de Obligaciones percibirán una remuneración predeterminada, pagadera por anualidades vencidas desde su Fecha de Desembolso, el día 17 de abril de cada año del periodo de vida de la emisión (la “<b>Remuneración</b>”), salvo en los supuestos de (i) inexistencia de beneficio y reservas distribuibles; (ii) supuestos de limitaciones derivadas de la normativa en materia de recursos propios; (iii) cuando Liberbank, discrecionalmente, lo considere necesario; o (iv) cuando el Banco de España o la autoridad competente nacional haya exigido la cancelación del pago basándose en la situación financiera y de solvencia de Liberbank o Grupo Liberbank, de acuerdo con la normativa aplicable. En el supuesto de que sean de aplicación de forma parcial dichas limitaciones el Banco podrá optar por declarar un pago parcial de la Remuneración.</p> <p><b>Conversión de las Obligaciones</b></p> <p><b>A) Relación y Precio de Conversión</b></p> <p>La relación de conversión de las Obligaciones en acciones ordinarias de Liberbank será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario que en cada momento tengan las Obligaciones o, en caso de conversión parcial, el importe nominal objeto de conversión y el valor atribuido a las acciones ordinarias de Liberbank a efectos de la conversión (la “<b>Relación de Conversión</b>”). Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Obligaciones propiedad del inversor.</p> <p>A los efectos de la Relación de Conversión, el precio de conversión será el valor atribuido a las acciones de Liberbank que se determinará en función de la media de los cambios medios ponderados de la acción de Liberbank correspondiente a los 15 días hábiles bursátiles anteriores a que se produzca un Supuesto de Conversión (redondeado, en su caso, a tres decimales), con los siguientes límites mínimos y máximos que se determinan a continuación en función de la Serie (el “<b>Precio de Conversión</b>”):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Serie A/2013: Si dicho precio medio fuese inferior a 3,92 euros, el Precio de Conversión será 3,92 euros. Asimismo, si dicho precio medio fuese superior a 10 euros, el Precio de Conversión será 10 euros.</li> <li>▪ Serie B/2013: Si dicho precio medio fuese inferior a 2,58 euros, el Precio de Conversión será 2,58 euros. Asimismo, si dicho precio medio fuese superior a 10 euros, el Precio de Conversión será 10 euros.</li> <li>▪ Serie C/2013: Si dicho precio medio fuese inferior a 0,50 euros, el Precio de Conversión será 0,50 euros. Asimismo, si dicho precio medio fuese superior a 7 euros, el Precio de Conversión será 7 euros.</li> </ul> <p>Si de esta operación resultaran fracciones de acción, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y no serán aplicadas a la suscripción de Valores.</p> <p>Se han previsto supuestos modificativos de los límites mínimos y máximos del Precio de Conversión a los efectos de la Relación de Conversión (cláusulas antidilución).</p> <p><b>B) Supuestos de Conversión</b></p> <p>Las Obligaciones serán convertidas en acciones en los siguientes supuestos (los “<b>Supuestos de Conversión</b>”):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Conversión Necesaria total</li> <li>▪ Conversión Necesaria total o parcial</li> <li>▪ Conversión Necesaria parcial a opción de la Sociedad</li> <li>▪ Conversión Necesaria total o parcial a opción del Banco</li> <li>▪ Conversión Voluntaria a opción de los titulares de las Obligaciones</li> </ul> <p><b>Conversión Necesaria total</b></p> <p>En los supuestos que se indican a continuación, la totalidad de las Obligaciones en circulación en ese momento serán necesariamente convertidas en acciones:</p> <p>(i) En la Fecha de Vencimiento.</p>

- (ii) Si Liberbank adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión o cesión global de activos y pasivos) tendente a su disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria.
- (iii) Si Liberbank adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social.
- (iv) Si Liberbank es declarada en concurso.

Los titulares de las Obligaciones, en el Supuesto de Conversión previsto en el párrafo (i) anterior, tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en la Fecha de Vencimiento, siempre que no se cumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración y el Banco, a su sola discreción no decida no pagar la Remuneración correspondiente a dicho Periodo de devengo de la Remuneración. En todos los demás supuestos, los tenedores de las Obligaciones no tendrán derecho a percibir Remuneración en la fecha de conversión y recibirán únicamente acciones.

#### **Conversión Necesaria total o parcial**

En los supuestos que se indican a continuación, las Obligaciones en circulación en ese momento serán necesariamente convertidas en acciones en la cuantía necesaria para recuperar, en su caso, el desequilibrio de recursos propios o en la cuantía que fije la autoridad nacional competente en cada caso.

- (i) Si Liberbank o el grupo consolidable de entidades de crédito del que Liberbank es sociedad dominante presentan un ratio de capital predominante inferior al 5,125%. En caso de que se apruebe un ratio mínimo distinto al anterior (o que el concepto de ratio de capital (*common equity Tier 1 ratio*) que finalmente apruebe el Reglamento comunitario que está actualmente en fase de consulta y cuya entrada en vigor está prevista para 2013 difiere del ratio de capital predominante), Liberbank lo hará público mediante Hecho Relevante, y, en su caso, mediante un suplemento a la Nota sobre los Valores.
- (ii) Si el grupo consolidable de entidades de crédito del que Liberbank es sociedad dominante presenta un ratio de capital principal inferior al 7%.
- (iii) Si el grupo consolidable de entidades de crédito del que Liberbank es sociedad dominante presenta un ratio de capital ordinario (*core tier 1 ratio*) inferior al 7% calculado de acuerdo a la definición usada en la recomendación EBA/REC/2011/1 y aplicada en la prueba de resistencia de la Autoridad Bancaria Europea. Este supuesto permanecerá vigente mientras no se revierta o cancela la recomendación de la EBA mencionada anteriormente. En ese caso, Liberbank hará público mediante Hecho Relevante, y, en su caso, mediante un suplemento a la Nota sobre los Valores, la idoneidad de mantener la aplicación del presente supuesto de conversión, o en su caso, de establecer los nuevos términos del mismo.
- (iv) Si, disponiendo de un ratio de recursos propios básicos (*Tier 1 capital ratio*) inferior al 6%, Liberbank, o su grupo consolidable de entidades de crédito, presentan pérdidas contables significativas.
- (v) Si el Banco de España o la autoridad competente nacional determina que (i) la conversión de las Obligaciones es necesaria para mejorar la situación financiera y de solvencia de Liberbank o de su grupo consolidable de entidades de crédito; y/o (ii) la conversión de las Obligaciones es necesaria para evitar una situación de no viabilidad o la de su grupo consolidable de entidades de crédito; y/o (iii) Liberbank necesita una inyección de capital público u otro tipo de apoyo público para evitar una situación de no viabilidad o la de su grupo consolidable de entidades de crédito.

En los supuestos indicados anteriormente, los tenedores de las Obligaciones no tendrán derecho a percibir la Remuneración en la fecha de conversión y recibirán únicamente acciones.

### **Conversión Necesaria parcial a opción de la Sociedad**

Si el grupo consolidable de entidades de crédito del que Liberbank es sociedad dominante presenta un ratio de capital ordinario (*core tier 1 ratio*) inferior al 7,25% pero superior al 7% calculado de acuerdo a la definición usada en la recomendación EBA/REC/2011/1 y aplicada en la prueba de resistencia de la Autoridad Bancaria Europea, las Obligaciones en circulación en ese momento podrán ser, a opción de la Sociedad, necesariamente convertidas en acciones en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicho ratio de capital ordinario (*core tier 1 ratio*) del 7,25% y nunca totalmente. A este supuesto de conversión no le resultará de aplicación la cláusula transitoria para los supuestos de conversión necesaria parcial referida más adelante.

Este supuesto permanecerá vigente mientras no se revierta o cancela la recomendación de la EBA mencionada anteriormente. En ese caso, Liberbank hará público mediante Hecho Relevante, y, en su caso, mediante un suplemento a la Nota sobre los Valores, la idoneidad de mantener la aplicación del presente supuesto de conversión, o en su caso, de establecer los nuevos términos del mismo.

En este supuesto los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en el momento en que se conviertan sus Obligaciones, incluida la correspondiente a aquella parte del valor nominal de las Obligaciones que no se conviertan, siempre que no se incumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración y el Banco, a su sola discreción no decida no pagar la Remuneración correspondiente a dicho periodo de devengo de la Remuneración.

### **Conversión Necesaria total o parcial a opción del Banco**

Adicionalmente, si en algún momento la emisión de Obligaciones dejara de computar como recursos propios básicos y/o capital principal y/o, tras la entrada en vigor del Reglamento comunitario referido anteriormente, como *additional tier 1*, Liberbank se reserva el derecho a convertir total o parcialmente los valores en acciones o, alternativamente y siempre que ello no conlleve un detrimento para los tenedores de los valores, previa verificación del Banco de España, a modificar los términos y condiciones de la emisión para adaptarla a los nuevos requerimientos.

En este supuesto los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en el momento en que se conviertan sus Obligaciones, incluida la correspondiente a aquella parte del valor nominal de las Obligaciones que no se conviertan, siempre que no se incumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración y el Banco, a su sola discreción no decida no pagar la Remuneración correspondiente a dicho periodo de devengo de la Remuneración.

#### *Clausula transitoria para los supuestos de conversión parcial*

Los supuestos de conversión necesaria parcial sólo podrán aplicarse una vez entre en vigor el Reglamento Comunitario CRD IV o, con anterioridad a esta fecha, si se permitiera esta modalidad de conversión parcial en futuras modificaciones de la Recomendación EBA/REC/2011/1 o aquella que pudiera reemplazarla.

### **Conversión Voluntaria a opción de los titulares de las Obligaciones**

Los titulares de las Obligaciones podrán optar por convertir sus Obligaciones de forma voluntaria semestralmente desde la fecha de emisión de las Obligaciones.

En este supuesto los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en el momento en que se conviertan sus Obligaciones siempre que no se incumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración.

El acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Conversión será debidamente comunicado a las Entidades Participantes en IBERCLEAR, a la CNMV y a AIAF.

### **Opción de Recompra de la emisión por la Sociedad**

Transcurridos 5 años desde la fecha de emisión, y previa autorización del Banco de España y sólo si con ello no se ve afectada la situación financiera y de solvencia de la Sociedad, ésta podrá a su sola discreción recomprar a valor nominal total o parcialmente las Obligaciones. Asimismo, requerirá que la Sociedad sustituya los instrumentos recomprados y/o amortizados con elementos computables como recursos propios de igual o mayor calidad y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la generación de ingresos por la Sociedad; o bien ésta acredite que sus recursos propios computables superan suficientemente los requerimientos mínimos tras la recompra y/o amortización.

		<p>Por tanto, las Obligaciones podrán recomprarse a valor nominal a voluntad de la Sociedad y no de los inversores.</p> <p><b>Derecho de suscripción preferente</b></p> <p>Los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho de preferencia respecto de los sucesivos aumentos de capital social o la emisión de obligaciones convertibles u otros valores o instrumentos financieros que den derecho a su conversión en, o a la suscripción de, acciones de Liberbank.</p> <p><b>Derechos políticos</b></p> <p>Los titulares de las Obligaciones carecerán de derechos políticos distintos de los que correspondan al sindicato de obligacionistas que deberá constituirse de conformidad con lo previsto en la LSC.</p> <p><b>Orden de prelación</b></p> <p>Las Obligaciones se sitúan en orden de prelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Liberbank;</li> <li>▪ por detrás de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables que Liberbank haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar), o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar);</li> <li>▪ <i>pari passu</i> con las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles equiparables a las Obligaciones emitidas o que pudiese emitir Liberbank directamente o a través de una entidad de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, con la garantía de Liberbank o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); y</li> <li>▪ por delante de las acciones ordinarias de Liberbank.</li> </ul>
C.9	TIPO DE INTERÉS; FECHA DE DEVENGO Y VENCIMIENTO DE INTERESES; FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES; INDICACIÓN DE SU RENDIMIENTO Y REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES	<p>El tipo de interés nominal anual sobre el valor nominal de las Obligaciones será del 5% para la Serie A/2013 y Serie B/2013, y del 7% para la Serie C/2013.</p> <p>La Remuneración se devengará diariamente desde la Fecha de Desembolso sobre la base Actual/Actual y será pagadera por anualidades vencidas, quedando fijado el 17 de abril de cada año en que esté vigente la emisión como fechas de pago de la Remuneración (cada una de dichas fechas, una “<b>Fecha de Pago</b>”).</p> <p>A excepción de lo establecido en el Elemento C.8 respecto de las fracciones de acción (y sin perjuicio de aquellos supuestos en los que por cualquier motivo no fuese posible la conversión de las Obligaciones en acciones) y respecto de la recompra de la emisión, en ningún caso se prevé la posibilidad de amortización en efectivo de las Obligaciones, de manera que los suscriptores de Obligaciones no recibirán en ningún momento un reembolso en efectivo por la amortización de las Obligaciones sino que recibirán únicamente acciones de Liberbank.</p> <p>Las Obligaciones que no hubieren sido convertidas en acciones anteriormente conforme a los Supuestos de Conversión serán necesariamente convertidas en acciones el día 17 de julio de 2018 (la “<b>Fecha de Vencimiento</b>”).</p> <p>Las Obligaciones otorgarán a sus inversores el derecho a (i) la Remuneración, salvo que se produzca alguno de los supuestos indicados en el Elemento C.8 relativos a las limitaciones al derecho a la Remuneración; y (ii) el número de acciones Liberbank que resulte de la Relación de Conversión en los Supuestos de Conversión.</p> <p>Los titulares de las Obligaciones estarán representados por sendos sindicatos de obligacionistas.</p>
C.10	INSTRUMENTOS DERIVADOS	No procede. No existe ningún componente derivado en el pago de intereses de las Obligaciones.
C.11	ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES	Liberbank solicitará la admisión a negociación de las Obligaciones en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A. (sociedad unipersonal) (“ <b>AIAF</b> ”), así como su inclusión en los registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“ <b>IBERCLEAR</b> ”), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, 28014, Madrid, y de sus entidades participantes autorizadas (las “ <b>Entidades Participantes</b> ”).
C.22	INFORMACIÓN SOBRE LA ACCIÓN SUBYACENTE	La información aquí requerida se ha detallado en los distintos elementos del presente Resumen.

**SECCIÓN D—RIESGOS**

Antes de tomar la decisión de aceptar la Oferta de Recompra y consecuentemente invertir en los Valores, los potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores de riesgo que se incluyen en el Folleto, de los que a continuación se incluye un breve resumen.

<b>D.1</b>	<b>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR O DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	A continuación se incluye un breve resumen de los factores de riesgo que se detallan en el Documento de Registro.
------------	---	---

***En el caso de que Liberbank incumpliese el plan de reestructuración el Banco de España podría proceder a la resolución de la entidad.***

De conformidad con lo previsto en la *Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito* (la "**Ley 9/2012**"), el Banco de España y la Comisión Europea aprobaron, el 19 y el 20 de diciembre de 2012, respectivamente, el plan de reestructuración (el "**Plan de Reestructuración**") de Liberbank, en el que se especifica la estrategia que Liberbank propuso para su recapitalización y reestructuración. El Plan de Reestructuración prevé una capitalización de Liberbank de entre 1.198 y 1.384 millones de euros.

El Plan de Reestructuración prevé, asimismo, la admisión a negociación de las acciones de Liberbank en las bolsas de valores españolas una vez obtenidas las autorizaciones regulatorias pertinentes. Corresponde al Banco de España y al FROB monitorizar el cumplimiento del Plan de Reestructuración, y requerir, en caso necesario, medidas adicionales para asegurar su cumplimiento. En el caso de que, eventualmente, Liberbank incumpliese gravemente el plazo o las medidas del Plan de Reestructuración, entre otros supuestos, el Banco de España podría, en última instancia, iniciar la resolución de Liberbank, lo que podría implicar eventualmente la venta de su negocio o la transmisión de sus activos o pasivos a una tercera entidad.

Asimismo, el cumplimiento del Plan de Reestructuración implica determinadas restricciones y compromisos asumidos por Liberbank. En el caso de que Liberbank no fuese capaz de gestionar de forma eficaz y oportuna dichas restricciones y compromisos, los negocios, los resultados de explotación y la situación financiera del Grupo Liberbank podrían sufrir un impacto sustancial negativo.

***Las exigencias normativas de capital cada vez más estrictas y eventuales nuevos requerimientos podrían afectar negativamente al funcionamiento del Grupo Liberbank y sus negocios.***

La crisis económica y más particularmente la crisis financiera, que en parte se achacó a la creciente desregulación de los mercados financieros, dio paso a un conjunto de nuevas iniciativas normativas tanto a nivel europeo y de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico* (OCDE) como en España, cuyo principal objetivo es el aumento del nivel de capitalización de las entidades financieras para hacerlas más resistentes ante eventuales desequilibrios económicos.

Las exigencias regulatorias en España han sido incluso superiores a las que se han establecido a nivel europeo, adelantándose en determinados aspectos a los calendarios establecidos en el seno de Basilea III. El *Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero* (el "**RDL 2/2011**") adelantó parcialmente los nuevos estándares de capital exigidos para las entidades financieras por Basilea III. Así, el RDL 2/2011 impuso un requisito de capital principal a las entidades financieras del 8% y del 10%, dependiendo de determinadas circunstancias.

Posteriormente, el *Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero* (el "**RDL 2/2012**") y el *Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero* (el "**RDL 18/2012**"), introdujeron nuevas obligaciones en materia de provisiones que afectan a los activos "problemáticos", entendiendo como tales, los activos ligados al negocio promotor, construcción inmobiliaria y al suelo.

La Ley 9/2012, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por España ante la Unión Europea en el MoU, completa esta evolución, exigiendo para todas las entidades financieras españolas un nuevo requerimiento de capital principal mínimo del 9%, aplicable a partir del 1 enero de 2013, que viene a modificar en este sentido el exigido por el RDL 2/2011 (8% y 10%).

La implantación de todos estos nuevos estándares y exigencias de capitalización, incluyendo el Plan de Reestructuración, y otras posibles futuras, han afectado y podrían afectar negativamente a las actividades y operaciones del Grupo Liberbank, en particular, limitando la capacidad de Liberbank para repartir dividendos y obligando a Liberbank (i) a emitir valores que cumplan los requisitos para ser considerados como capital regulatorio, lo cual podría diluir el valor de las inversiones realizadas en Liberbank; (ii) a proceder a la liquidación de activos; y (iii) a reducir y limitar su actividad. Todo ello podría tener un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

***El negocio del Grupo Liberbank depende principalmente de la economía española por lo que cualquier cambio adverso en la misma o una prolongación de la actual coyuntura económica desfavorable podría afectar negativamente a Liberbank.***

Las actividades del Grupo Liberbank se desarrollan principalmente en España. A 30 de septiembre de 2012, prácticamente la totalidad de los ingresos y activos totales consolidados del Grupo Liberbank correspondían a España. Por tanto, los ingresos provenientes de la mayor parte de sus productos y servicios dependen esencialmente de las condiciones de mercado y de las tendencias del mercado español, especialmente en aquellas comunidades autónomas y provincias en las que ha venido desarrollando su negocio crediticio, y, en menor medida, de las condiciones económicas en el Espacio Económico Europeo (EEE) en general.

Cualquier cambio adverso que afecte a la economía española y, en particular, a aquellas comunidades autónomas y regiones en las que opera Liberbank, o al Espacio Económico Europeo (EEE), podría disminuir la demanda de los productos y servicios del Grupo Liberbank, incluidos los depósitos y préstamos, reducir sus ingresos y, por tanto, rentabilidad.

***El Grupo Liberbank está expuesto al riesgo de crédito dado que un porcentaje importante de su cartera de clientes es especialmente sensible a una evolución desfavorable de la economía, lo que supone un aumento del perfil de riesgo de sus actividades crediticias.***

El riesgo de crédito se define como la eventualidad de que se generen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los clientes y contrapartes en el tiempo y forma pactados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de éstos. Liberbank, como entidad financiera, está expuesta al riesgo de crédito dado que, a 30 de septiembre de 2012, su activo estaba constituido en gran medida por inversiones crediticias (67% del activo total) y valores de renta fija (clasificados dentro de los epígrafes cartera a vencimiento, negociación o disponible para la venta) que representaban a su vez el 12% del activo total a 30 de septiembre de 2012.

A 30 de septiembre de 2012, un 13,54% de la cartera de crédito (4.958 millones de euros) estaba cubierta con un esquema de protección de activos (el “EPA”) otorgado por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD) a Banco Castilla-La Mancha, S.A. (“Banco CCM”), sociedad dependiente de Liberbank. No obstante, las provisiones constituidas y el EPA disponible a 30 de septiembre de 2012, podrían ser insuficientes para cubrir la totalidad de la pérdida derivada del riesgo de crédito.

La cartera de préstamos del Grupo Liberbank está constituida, principalmente, por préstamos inmobiliarios, préstamos a grandes, medianas y pequeñas empresas y préstamos hipotecarios y al consumo concedidos a clientes particulares. Las grandes y medianas empresas están muy expuestas a la evolución económica externa e interna, y por lo general se encuentran en un proceso de reducción de su endeudamiento. En este tipo de clientes existe una concentración más elevada del riesgo de crédito y, por tanto, si se produjese un incremento de su morosidad podría producirse un impacto sustancial negativo en los resultados de explotación de Liberbank.

A 30 de septiembre de 2012, la ratio de morosidad crediticia del Grupo Liberbank se situaba en el 19,88% y la ratio de cobertura de la morosidad en el 60,22%.

#### ***Riesgo de no recuperación de determinados activos fiscales del Grupo Liberbank***

A 30 de septiembre de 2012 y a 31 de diciembre de 2011, Liberbank tenía contabilizados determinados activos fiscales por importe 1.905 y 1.197 millones de euros, respectivamente. La recuperación futura por el Grupo Liberbank de estos activos fiscales está sujeta a distintas limitaciones temporales en función de su origen. Asimismo, la eventual recuperación de estos activos fiscales está condicionada o limitada por la concurrencia de determinados supuestos. En el caso de que en el futuro (i) el Grupo Liberbank no generase beneficios (o éstos fuesen insuficientes) en el plazo establecido por la Ley para compensar los créditos fiscales; (ii) se redujese el tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades; (iii) se detectasen errores en las liquidaciones practicadas del impuesto o discrepancias sobre las mismas como consecuencia de actuaciones de comprobación por parte de la Administración Tributaria española; o (iv) se produjesen cambios en la normativa vigente, o en la forma en la que ésta se aplica o interpreta, el Grupo Liberbank podría ver restringida, parcial o totalmente, la posibilidad de recuperar el importe de estos activos fiscales, en cuyo caso podría producirse un impacto sustancial negativo en sus negocios, situación financiera y en sus beneficios.

***El descenso de la calificación crediticia de España y de Liberbank podría tener un impacto negativo en el Grupo Liberbank.***

Liberbank es una entidad de crédito que opera principalmente en España. Al igual que otras entidades bancarias que operan principalmente en España, el rendimiento y liquidez podrían verse afectados por las condiciones económicas y de mercado que afectan a España y a otros estados miembros de la Unión Europea. A 30 de septiembre de 2012 y a 31 de diciembre de 2011, su posición en deuda pública española suponía un 9,8% y un 5,9%, respectivamente, de sus activos totales consolidados.

Dada la concentración del negocio del Grupo Liberbank en España, cualquier descenso en la calificación crediticia de Liberbank o del Reino de España podría incrementar los costes de préstamos, limitar el acceso a los mercados de capitales, afectar negativamente a la venta o comercialización de los productos, afectar a la participación en las transacciones comerciales del Grupo Liberbank y a la capacidad del Grupo Liberbank para retener a los clientes. Cualquiera de dichos factores podría afectar a la liquidez del Grupo Liberbank y podría tener un impacto sustancial negativo en sus actividades, situación financiera y resultado de explotación.

***En caso de que el Grupo Liberbank sufriese una falta de liquidez, podría verse forzado a pagar más por su financiación o a modificar sus prácticas crediticias.***

El riesgo de liquidez implica la incertidumbre con respecto a la capacidad del Grupo Liberbank, en condiciones adversas, de acceder a los recursos necesarios para cubrir las obligaciones con sus clientes y hacer frente a sus deudas cuando éstas son exigibles. Este riesgo incluye el peligro de que se produzca un incremento imprevisto del coste de financiación, el riesgo de desajuste entre los activos y obligaciones a su vencimiento, así como el riesgo de incapacidad de poder cumplir con sus obligaciones de pago en el plazo convenido y a un precio razonable, debido a problemas de liquidez.

Sin perjuicio de que a 30 de septiembre de 2012 la ratio de liquidez estructural del Grupo Liberbank era aproximadamente del 81%, en el contexto económico actual, Liberbank no puede asegurar que pueda afrontar sus necesidades de liquidez o afrontarlas sin incurrir en unos costes de captación más elevados o tener que liquidar parte de sus activos en caso de que se produzca un presión sobre su liquidez por cualquier causa, lo que podría producir un impacto negativo en el margen de intereses del Grupo Liberbank, así como un impacto sustancial negativo en sus actividades, situación financiera y resultado de explotación.

***El negocio del Grupo Liberbank es sensible a los tipos de interés***

Los resultados de las operaciones del Grupo Liberbank dependen en gran medida del nivel de ingresos netos por intereses, o margen de intereses, que representa la diferencia entre los ingresos generados por los activos financieros que devengan intereses y los gastos por intereses de obligaciones que devengan intereses. El margen de intereses representó el 48% del margen bruto de la cuenta de resultados correspondiente al ejercicio 2011, mientras que a 30 de septiembre de 2012 supuso el 54%.

La evolución de los tipos de interés está condicionada por numerosos factores que escapan al control del Grupo Liberbank, tales como la regulación del sector financiero en los mercados en los que opera, las políticas monetarias desarrolladas por el Banco Central Europeo (BCE) y la situación política y económica española e internacional, entre otros.

La diferente sensibilidad de las partidas del balance a variaciones de los tipos de interés en el mercado, tiene un impacto importante en el diferencial entre la rentabilidad media de los activos que devengan intereses y el coste medio de las obligaciones que devengan intereses y, en consecuencia, podría tener un efecto negativo significativo en el margen de intereses y en los resultados operativos del Grupo Liberbank.

En un escenario como el observado en los últimos tiempos, de tipos de interés en mínimos históricos, el margen de intereses se ha ido estrechando en todas las entidades, ya que la reducción de los productos financieros, derivada de la caída del Euríbor, no se ha podido trasladar con la misma intensidad al coste de los depósitos, debido a la llamada “guerra de depósitos” con la que las entidades financieras han tratado de hacer frente a sus problemas de liquidez. Concretamente, en el caso del Grupo Liberbank, el margen de intereses disminuyó en términos interanuales un 6,73% entre el 30 de septiembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012. Por otro lado, los “intereses y rendimientos asimilados” y los “intereses y cargas asimiladas” disminuyeron un 5% y un 3,90%, respectivamente, en términos interanuales, entre el 30 de septiembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.

Por último, una inflexión al alza de la tendencia de los tipos de interés podría provocar un aumento de los impagos de los préstamos concedidos a clientes (véase factor de riesgo “*El Grupo Liberbank está expuesto al riesgo de crédito dado que un porcentaje importante de su cartera de clientes es especialmente sensible a una evolución desfavorable de la economía, lo que supone un aumento del perfil de riesgo de sus actividades crediticias*”), reducir la demanda de préstamos y la capacidad del Grupo Liberbank para originarlos. Por tanto, cambios en los tipos de interés podrían producir un impacto negativo en el margen de intereses del Grupo Liberbank, así como un impacto sustancial negativo en sus actividades, situación financiera y resultado de explotación.

***El Grupo Liberbank está expuesto al riesgo del mercado***

Liberbank es una institución de crédito y, como tal, se encuentra expuesta al riesgo de mercado por sus actividades en los mercados financieros y por la gestión del activo y del pasivo de su posición financiera general. A 30 de septiembre de 2012, Liberbank contaba con una exposición de 1.106 millones de euros en valores de renta fija, en carteras expuestas a riesgo de mercado, y de 1.689 millones de euros en valores de renta variable. La mayor parte de la exposición de renta fija (un 36%) se concentra en deuda pública (un 24% en el Estado español y un 12% en agencias, autonomías y otros).

Por consiguiente, Liberbank se encuentra expuesta al riesgo de incurrir en pérdidas significativas derivadas de una variación desfavorable en factores tales como la curva de tipos, la volatilidad de los tipos de interés, la liquidez en los mercados de renta fija y variable, la situación financiera de los emisores o de las empresas en las que invierte, su calificación crediticia (*rating*), etc. Todo ello podría ocasionar un impacto negativo significativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

Asimismo, en las inversiones financieras del Grupo Liberbank que no cotizan en bolsa ni en ningún otro mercado secundario oficial, Liberbank puede emplear métodos alternativos de valoración al del precio de mercado para determinar su valor. Por tanto, Liberbank podría incurrir en pérdidas imprevistas por no haber obtenido una valoración determinada de dichos activos en caso de producirse una devaluación de los mismos.

Una medida estándar de mercado para valorar el riesgo de mercado es el VAR (*Value at Risk*). A 30 de septiembre de 2012, el valor en riesgo de la cartera de “renta fija” y “renta variable” del Grupo Liberbank expuesta a riesgo de mercado en un horizonte temporal de 10 días y con un nivel de confianza del 99% era de 110 millones de euros. Es decir, en promedio, 99 de cada 100 veces, las pérdidas reales de la cartera de valores serán inferiores a las reflejadas por el VAR.

***El Grupo Liberbank podría generar menos ingresos por transacciones sujetas a comisiones por servicios o a otro tipo de comisiones.***

A 30 de septiembre de 2012, los ingresos netos consolidados del Grupo Liberbank por servicios y comisiones se situaban en 149.743 miles de euros, descontando comisiones extraordinarias por la venta de la exclusividad en seguros de “vida”, que representaban el 19% del margen bruto consolidado del Grupo Liberbank, frente a los 142.987 miles de euros (14% del margen bruto) que alcanzaron a 30 de septiembre de 2011. El estancamiento de los mercados y el aumento de la competencia, así como un rendimiento inferior al del mercado de los activos que gestiona suelen traducirse en una disminución del número de transacciones llevadas a cabo en nombre de sus clientes y, por consiguiente, en una reducción de ingresos por comisiones. Por tanto, en el caso de que el Grupo Liberbank sufriese una reducción significativa de ingresos por servicios y comisiones podría producirse un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo Liberbank.

***La exposición al riesgo de construcción y promoción inmobiliaria en España hace que el Grupo Liberbank sea vulnerable ante las variaciones del precio de mercado de los bienes inmuebles en España.***

Una parte significativa del negocio del Grupo Liberbank se encuentra ligada al mercado inmobiliario español, lo que implica que Liberbank se encuentre expuesto, de diversas maneras, al riesgo derivado de las variaciones en el precio de los bienes inmuebles. A 30 de septiembre de 2012, los préstamos relacionados con la promoción inmobiliaria alcanzaban un importe bruto de 8.141 millones de euros y un importe neto de 6.164 millones de euros. A dicha fecha, la cartera de activos (adjudicados) ascendía a un importe bruto de 3.766 millones de euros y a un importe neto de 2.228 millones de euros.

El 28 de febrero de 2013, Liberbank transmitió a la SAREB una parte significativa de los préstamos y activos adjudicados mencionados en el párrafo anterior. El importe bruto de los activos transferidos (ninguna adscrito al EPA) fue de 5.982 millones de euros, con un valor de transferencia de 2.918 millones, lo que de *facto* atenuó la exposición del Grupo Liberbank al sector inmobiliario. No obstante, el Grupo Liberbank seguirá expuesto de forma sustancial, aunque en menor medida, al riesgo inmobiliario ya que las provisiones constituidas y el EPA disponible podrían ser insuficientes para cubrir la pérdida total de los activos y préstamos no traspasados a la SAREB.

La disminución de los precios de los activos inmobiliarios en España disminuye el valor de la cartera de inmuebles del Grupo Liberbank que sirve como garantía de sus préstamos y créditos inmobiliarios, y, por tanto, en caso de impago aumenta el importe de las “pérdidas esperadas” relativas a dichos préstamos y créditos. Todo ello podría producir un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo Liberbank. En relación con la disminución del valor de los activos inmobiliarios, el Gobierno español aprobó el RDL 2/2012 y el RDL 18/2012 en los que, entre otras medidas, se establecen para las entidades de crédito españolas nuevas coberturas por el deterioro de los activos vinculados a la actividad inmobiliaria en España.

***Los cambios normativos previstos en España en materia de provisiones para préstamos incobrables, concentración de créditos y operaciones con partes vinculadas podrían afectar negativamente al Grupo Liberbank.***

De conformidad con lo establecido en el MoU, España debe reevaluar el marco actual de provisiones para préstamos incobrables y presentar propuestas para reformar el marco permanente de las provisiones para préstamos, teniendo en cuenta las medidas provisionales adoptadas por la UE durante el primer semestre de 2012 y el marco contable de la UE. En este sentido, las autoridades españolas deben analizar la posibilidad de revisar la calibración de las provisiones dinámicas sobre la base de la experiencia adquirida durante la actual crisis financiera. Asimismo y de conformidad con el MoU, España debe revisar el marco regulador de la concentración de créditos y operaciones con partes vinculadas.

Para cumplir con el mandato de reformar el marco permanente de las provisiones para préstamos, las autoridades españolas debían presentar, antes de mediados de diciembre de 2012, un documento estratégico, para consulta con la Comisión Europea, el Banco Central Europeo (BCE), la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), sobre la modificación del marco de provisiones una vez que dejen de ser de aplicación el RDL 2/2012 y el RDL 18/2012. Asimismo, la revisión del marco regulador de la concentración de créditos y operaciones con partes vinculadas para evaluar si dicho marco requería un refuerzo, debía llevarse a cabo por España a mediados de enero de 2013. A la fecha del presente Resumen, España no ha adoptado las mencionadas reformas legislativas para cumplir con ambos objetivos, si bien es previsible que dichas reformas se realicen en un futuro próximo. En el caso de que las reformas normativas previstas en el MoU se llevarán a cabo por España estableciendo un marco regulador más restrictivo, o nuevas obligaciones o exigencias, en materia de provisiones para préstamos incobrables, concentración de créditos y operaciones con partes vinculadas, se podría producir un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo Liberbank.

### ***El negocio del Grupo Liberbank está expuesto a unos riesgos regulatorios y jurídicos inherentes al mismo***

Debido a los sectores en que opera el Grupo Liberbank, todas sus operaciones conllevan un riesgo regulatorio y jurídico significativo. Dada su condición de institución financiera, Liberbank y gran parte de sus sociedades dependientes están sujetas a la normativa aplicable y a la supervisión por parte de organismos públicos en los mercados en los que operan. La normativa aplicable puede ser muy amplia y cambiar con rapidez. Liberbank se encuentra sujeta a la regulación del Banco de España, la CNMV y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP). Asimismo, muchas de sus operaciones requieren de una licencia emitida por las autoridades financieras correspondientes, que suele estar sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento. La revocación, suspensión o modificación de cualquiera de esas licencias, ya sea por un cambio en la legislación, un incumplimiento de las condiciones estipuladas o cualquier otra causa, así como la imposición de otras sanciones por tales motivos, podrían afectar de forma sustancial y negativa a los negocios, a la situación financiera y al resultado de explotación del Grupo Liberbank.

Además, la legislación y normativa vigentes podrían sufrir modificaciones, la forma en la que éstas se aplican o interpretan podría cambiar y se podrían aprobar nuevas leyes y normativas, lo que podría afectar desfavorablemente a la forma en la que el Grupo Liberbank explota sus negocios o a su reputación en el mercado.

### ***Una posible nulidad de las denominadas “cláusulas suelo” podría afectar negativamente al Grupo Liberbank***

Las denominadas “cláusulas suelo” son aquellas en virtud de las cuales el prestatario acepta un tipo de interés mínimo a pagar al prestamista con independencia de cuál sea el tipo de interés aplicable. Actualmente existe algún pronunciamiento aislado que declara la nulidad de alguna de dichas cláusulas aunque no existe jurisprudencia relativa a la legalidad o no de estas cláusulas y la diversidad de cláusulas impide aplicar analógicamente la solución dada. A 30 de septiembre de 2012, aproximadamente un 18% del total de la cartera crediticia del Grupo Liberbank estaba compuesto por préstamos y créditos concedidos a particulares a tipo de interés variable que contienen este tipo de “cláusulas suelo”. Por tanto, en el caso de que, eventualmente, un número significativo de estas “cláusulas suelo” incluidas en los contratos del Grupo Liberbank fuesen declaradas nulas se podría producir un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo Liberbank.

### ***El Grupo Liberbank se enfrenta a una mayor competencia en su negocio***

El mercado financiero español, en el que opera el Grupo Liberbank, es altamente competitivo y las reformas del sector financiero han impulsado la competencia entre las entidades nacionales y extranjeras. Por otro lado, la tendencia hacia la consolidación del sector bancario ha generado bancos más grandes y fuertes que compiten con Liberbank. Asimismo, el Grupo Liberbank se enfrenta a una mayor presión para satisfacer las crecientes exigencias de los clientes de nuevos productos bancarios y a un mejor conocimiento del mercado local del que ésta tiene por parte de sus competidores. En la medida en que el Grupo Liberbank no logre adoptar nuevos métodos y enfoques de trabajo para la atención al cliente al mismo ritmo de cambio que el del entorno bancario actual, su capacidad para competir exitosamente en los segmentos de mercado en los que opera podría verse afectada negativamente. En la medida en que Liberbank no sea capaz de retener a sus clientes para que no trasladen parte o la totalidad de sus operaciones a la competencia, tanto sus negocios como situación financiera y resultados podrían verse afectados negativamente.

Por otro lado, el cumplimiento del Plan de Reestructuración implica determinadas restricciones y compromisos asumidos por Liberbank. En el caso de que Liberbank no fuese capaz de gestionar de forma eficaz y oportuna dichas restricciones y compromisos, su capacidad para competir con otras entidades financieras podría verse afectada negativamente.

Todo ello podría afectar de forma negativa y sustancial a los negocios, la situación financiera y a los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

### ***Riesgo reputacional***

Este riesgo es particularmente relevante para las entidades financieras debido a que la naturaleza del negocio requiere que se mantenga la confianza de los clientes, acreedores y el mercado en general. Aunque el Grupo Liberbank intenta llevar a cabo una política de selección de personal basada en la honestidad y capacidad de éstos, es inevitable que el Grupo Liberbank esté afectado por un riesgo reputacional consistente en la eventual actuación indebida de dichos sujetos.

Asimismo, puede haber factores externos, ajenos al control del Grupo Liberbank, como por ejemplo actuaciones indebidas de entidades o individuos, o escándalos en el sector financiero en general, lo que podría fomentar la creación de una mala imagen o un posicionamiento negativo en la mente de los clientes, de tal forma que se produzca una pérdida de confianza en Liberbank debido a una pérdida de credibilidad en el sector. Todo ello podría tener un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

### ***Los riesgos operativos son inherentes a la actividad del Grupo Liberbank***

El negocio del Grupo Liberbank depende de la capacidad para procesar un gran número de transacciones de forma eficaz y precisa a diario. Los riesgos operativos a los que se encuentra expuesta incluyen los derivados de errores de procesamiento, fallos de los sistemas, baja productividad e inadecuada cualificación del personal, servicios de atención al cliente deficientes, desastres naturales o fallos de sistemas externos, tales como errores administrativos o contables, errores en los sistemas informáticos o de comunicación, así como acontecimientos externos que puedan perjudicar las operaciones o la imagen del Grupo Liberbank. Dado el gran volumen de transacciones que efectúa, los errores pueden producirse repetidamente y acumularse antes de que se descubran y subsanen. Asimismo, la realización previa de una evaluación de riesgos no es garantía suficiente de la estimación exacta de los costes derivados de dichos errores.

Además, el Grupo Liberbank se encuentra expuesto al riesgo de discontinuidad del negocio en caso de producirse una interrupción de las comunicaciones o del suministro eléctrico o un fallo de los equipos o los sistemas informáticos, o en caso de acontecer otros desastres como terremotos, incendios, explosiones o inundaciones. Pese a las precauciones tomadas en relación con este riesgo, no siempre es posible evitar o prevenir fallos tecnológicos u operativos, y el Grupo Liberbank podría incurrir en pérdidas que excedan la cobertura de seguros disponible para su actividad. Cualquier fallo que provoque una interrupción de su servicio o ralentice la capacidad de respuesta del mismo, incluido cualquier fallo provocado por errores o usos inadecuados de sus sistemas por parte de los clientes, podría dañar la reputación, el negocio y las marcas del Grupo Liberbank, así como provocar que sus clientes reduzcan el uso de sus sistemas o dejen de utilizarlos totalmente.

Asimismo, la transmisión segura de información confidencial constituye un elemento fundamental de sus operaciones. Liberbank no puede garantizar totalmente que las medidas de seguridad actuales puedan evitar una violación de sus sistemas de seguridad, causada, por ejemplo, por allanamientos de sus instalaciones, virus informáticos y otras eventualidades. Cualquier persona que eluda las medidas de seguridad del Grupo Liberbank podría hacer un uso ilícito de su información confidencial o la de sus clientes, lo que podría exponer al Grupo Liberbank al riesgo de pérdidas, consecuencias disciplinarias negativas y litigios.

Las sociedades del Grupo Liberbank podrían ser objeto de reclamaciones, incluidas las de incumplimiento de contrato o de otras obligaciones, presentadas por sus clientes para recuperar las pérdidas significativas que pudiesen haber incurrido como consecuencia de cualquier error, omisión, mal funcionamiento, fallo de los sistemas o desastre. Asimismo, las sociedades del Grupo Liberbank podrían ser objeto de reclamaciones por pérdidas y perjuicios, así como de multas y penalizaciones disciplinarias, en caso de retraso u omisión por su parte en el procesado y registro de las transacciones, o de infracción grave de los controles internos. Esto podría traducirse en un perjuicio financiero y en un daño a su imagen. Todo ello podría tener un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

***El Grupo Liberbank se encuentra expuesto al riesgo de errores, fraude y otro tipo de actividades ilícitas por parte de sus empleados.***

La actividad bancaria implica el manejo regular de grandes cantidades de dinero, lo que aumenta el riesgo de robo, fraude o engaño por parte de clientes, terceros, empleados y/o directivos. Además, las sociedades del Grupo Liberbank podrían ser objeto de reclamaciones económicas por negligencias y otras acciones u omisiones inapropiadas por su parte, y de sanciones debido a errores cometidos por sus empleados. En particular, la legislación en materia de delitos económicos, incluidos el blanqueo de capitales y la financiación de actividades terroristas, se ha endurecido de forma considerable en muchos países, incluido España, con unas consecuencias cada vez más graves para las instituciones financieras involucradas por dichas actividades. Por consiguiente, las entidades financieras dependen en gran medida de la honestidad, integridad y competencia de un gran número de empleados.

El Grupo Liberbank cuenta con una gran amplitud de sistemas, procedimientos y estructuras organizativas para la gestión de riesgos, con los que pretende evitar situaciones de fraude y el uso ilícito de fondos. No obstante, resulta imposible eliminar completamente los riesgos de esta naturaleza y, pese a sus procedimientos de gestión de riesgos, los fondos bajo su control podrían emplearse de una forma inadecuada o ilegal. En caso de producirse un uso inadecuado o ilícito de fondos, las sociedades del Grupo Liberbank podrían tener que hacer frente a responsabilidades frente a los clientes, así como verse expuestos a sanciones administrativas, publicidad negativa, daño reputacional y pérdida de clientes, entre otras consecuencias. Todo ello podría afectar negativamente a los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

***El Grupo Liberbank está expuesto a las reclamaciones judiciales que puedan surgir del negocio, algunas de las cuales podrían ser sustanciales.***

Las sociedades del Grupo Liberbank están expuestas a reclamaciones judiciales que surgen como consecuencia del curso ordinario de sus actividades y negocios. Liberbank no puede asegurar que dichas reclamaciones judiciales vayan a resolverse a su favor. Si estos litigios no se resuelven a favor de Liberbank, sus negocios, situación financiera y resultado de explotación podrían verse afectados negativamente.

***Los seguros suscritos por el Grupo Liberbank podrían no cubrir adecuadamente las pérdidas derivadas de los riesgos asegurados.***

Las sociedades del Grupo Liberbank tienen suscritas las pólizas de seguro habituales para sus operaciones, incluida la cobertura de daños en bienes inmuebles, el transporte de efectivo, la responsabilidad civil de directivos, los delitos informáticos, errores y conductas inadecuadas de sus empleados, el robo y el uso fraudulento de tarjetas de crédito, los errores de procesado por parte de los sistemas centrales y los cajeros automáticos, etc. Dada la naturaleza de sus operaciones y de los riesgos a los que debe hacer frente, Liberbank no puede garantizar que las pólizas suscritas cubran totalmente las pérdidas frente a las que cree estar asegurada, ni que sea capaz de renovar sus pólizas de seguro en términos económicos aceptables, lo que podría afectar negativamente a los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

***El Grupo Liberbank se encuentra expuesto a riesgos no identificados e imprevistos***

Las estrategias de gestión de riesgos del Grupo Liberbank pueden fallar en determinadas circunstancias, especialmente cuando deba enfrentarse a riesgos que no se habían identificado o previsto. Es posible que las metodologías y técnicas de evaluación de riesgos adoptadas para determinar los riesgos de imagen, tipos de interés, crédito, mercado y operativos presenten incorrecciones o no tengan en cuenta todos los riesgos. También es posible que los métodos para evaluar dichos riesgos no sean correctos y acertados o se basen en datos erróneos o que los empleados del Grupo Liberbank los interpreten erróneamente, no los pongan en práctica apropiadamente o los apliquen de forma equivocada. Asimismo, las políticas de gestión de riesgos están en constante revisión y, por ello, se podría producir un retraso en su implantación. Cualquier error proveniente de las técnicas de gestión de riesgos podría tener un efecto negativo significativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank.

***Liberbank es una entidad constituida recientemente sin un historial operativo establecido, lo cual dificulta la evaluación de su actividad y de sus perspectivas de futuro y aumenta el riesgo de invertir en ella.***

Liberbank se constituyó el 23 de mayo de 2011 (con la denominación social de Effibank, S.A.) y es el resultado de la integración de Caja de Ahorros de Asturias (“Cajastur”, que integraba a Banco CCM), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura (“Caja de Extremadura”) y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (“Caja Cantabria”) (conjuntamente, las “Entidades de Origen”), de conformidad con el contrato de integración (el “Contrato de Integración”) suscrito por dichas entidades el 13 de abril de 2011.

Liberbank comenzó a registrar su información financiera de forma consolidada con efectos contables desde el 1 de enero de 2011. Por consiguiente, el Grupo Liberbank cuenta con un historial muy breve operando como grupo consolidado, así como con escasos datos históricos consolidados que sirvan de base a los inversores para realizar una evaluación del negocio, de los resultados de explotación y de las perspectivas del Grupo Liberbank. La información financiera histórica consolidada del Grupo Liberbank comprende un período inferior a los 3 ejercicios completos y, por tanto, el Documento de Registro solamente incluye información financiera histórica limitada (ejercicio 2011) para evaluar el Grupo Liberbank. En consecuencia, puede resultar difícil para el inversor valorar e interpretar adecuadamente los estados financieros históricos consolidados del Grupo Liberbank incluidos en el Documento de Registro, sus perspectivas de futuro, así como la decisión de invertir en acciones u otros valores del Grupo Liberbank. Por lo tanto, cualquier inversión en acciones o en otros valores del Grupo Liberbank se encuentra sujeta a los riesgos e incertidumbres asociados a todo negocio de nueva creación, incluido el riesgo de que el Grupo Liberbank no alcance sus objetivos empresariales y el valor de la inversión efectuada se vea reducido de forma sustancial.

El cambio fundamental experimentado por el negocio del Grupo Liberbank como resultado de la integración de las Entidades de Origen que anteriormente eran independientes ha exigido y seguirá exigiendo que el Grupo Liberbank ajuste sus procesos de negocio y realice cambios en su personal. Los inversores deben considerar detenidamente los riesgos que representan los retos a los que se enfrenta el Grupo Liberbank al operar como un grupo recientemente consolidado. En caso de que el Grupo Liberbank no gestione de forma eficaz los riesgos a los que se enfrenta como grupo consolidado recientemente, ya sean los descritos anteriormente u otros que pudieran plantearse, los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo Liberbank podrían verse perjudicados de forma significativa.

***Es posible que el Grupo Liberbank no obtenga las ventajas previstas de la integración de las Entidades de Origen, y por tanto, si la integración no se lleva a cabo conforme a lo esperado, los resultados financieros podrían verse afectados de forma negativa en el futuro.***

Liberbank podría encontrar dificultades para integrar eficazmente las actividades de las Entidades de Origen en un único negocio. La integración amplió de forma significativa el alcance geográfico del Grupo Liberbank, así como el número de empleados y oficinas que gestiona. Liberbank debe integrar una gran cantidad de sistemas, tanto operativos como administrativos. Cualquier retraso en el proceso podría perjudicar de forma considerable los negocios, los resultados de explotación y la situación financiera del Grupo Liberbank. Asimismo, los acontecimientos que se encuentran fuera de su control, incluidos cambios normativos y en la coyuntura económica, podrían afectar desfavorablemente a su capacidad para obtener las ventajas previstas por la integración. En caso de que Liberbank no gestione de forma eficaz y oportuna estas dificultades, tanto los negocios como los resultados de explotación y la situación financiera del Grupo Liberbank podrían llegar a verse perjudicados de forma significativa.

**D.3**

**INFORMACIÓN  
FUNDAMENTAL SOBRE LOS  
PRINCIPALES RIESGOS  
ESPECÍFICOS DE LOS  
VALORES**

A continuación se incluye un breve resumen de los factores de riesgo que se detallan en la Nota sobre los Valores.

**1. Factores de riesgo relativos a los valores de la Oferta de Recompra**

***Riesgo del ejercicio de la acción obligatoria desarrollada por el FROB tras la Oferta de Recompra***

La presente Oferta de Recompra se realiza en el marco del Plan de Reestructuración de la Sociedad aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea con fecha 19 y 20 de diciembre de 2012 respectivamente.

La actuación en materia de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada incluye una actuación voluntaria desarrollada por Liberbank, objeto de la presente Oferta de Recompra, que puede ser complementada por una acción obligatoria desarrollada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) en función de la aceptación de la oferta voluntaria objeto de la Nota sobre los Valores, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2012. En este sentido, el Plan de Reestructuración prevé que en caso de que la gestión voluntaria sobre los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada objeto de la presente Oferta de Recompra no lograra al menos el 90% de aceptación entre los tenedores de dichos valores, el FROB adoptará, no más tarde del 31 de marzo de 2013, las medidas necesarias para asegurar que se lleve a cabo una gestión obligatoria sobre los tenedores de dichos valores.

En caso de que fuese necesario realizar una gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), ésta se produciría por acto administrativo, sin que por tanto pueda ser rechazada por los tenedores de los Valores a Recomprar que no hayan aceptado la Oferta de Recompra. Por tanto, dicha acción obligatoria afectaría exclusivamente a los titulares de los Valores a Recompra que no hayan aceptado la Oferta de Recompra, sin que queden por tanto afectados por la misma los titulares de los Valores a Recomprar que hayan aceptado la Oferta de Recompra. El número de acciones que recibiría el titular de los Valores a Recomprar en la gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) sería, en su caso, inferior al número de acciones que recibiría en la Oferta de Recompra en caso de que el titular de los Valores a Recomprar optase por suscribir exclusivamente Nuevas Acciones o su equivalente financiero en caso de optar por una combinación de Obligaciones y Nuevas Acciones.

Sin embargo, en caso de que no se ejercitase la gestión obligatoria sobre los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el FROB por no resultar ésta necesaria, los titulares de las siguientes emisiones tras la Oferta de Recompra: (i) Emisión de Participaciones Preferentes Serie A con ISIN KYG1825G1082; (ii) Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1 con ISIN ES0182834004; (iii) Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2 con ISIN ES0182834020; (iv) Emisión de Obligaciones Subordinadas con ISIN ES0214825012; (v) Emisión de Obligaciones Subordinadas con ISIN ES0214825020; (vi) Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas con ISIN ES0214842017; (vii) Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas con ISIN ES0214842025; (viii) Emisión de Participaciones Preferentes Serie 3 con ISIN ES0182834046; (ix) Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales con ISIN ES0215424161; conforme a los correspondientes folletos informativos, no recibirán la próxima remuneración.

#### ***Reducción de la liquidez de los Valores a Recomprar no vendidos***

Respecto a los Valores a Recomprar a los que se dirige la Oferta de Recompra y para el caso de que no se vieran afectados por la gestión obligatoria a ejecutar por el FROB, debe tenerse en cuenta que existe la posibilidad de que las órdenes de venta y de compra de las mismas se crucen a precios por debajo del precio de la Oferta de Recompra, posibilidad que podría verse aumentada por la merma de liquidez que pudieran sufrir aquellos Valores a Recomprar que pudieran quedar tras la Oferta de Recompra si esta fuera significativamente aceptada por el mayor número de valores en circulación.

#### ***Valoración de la Sociedad a los efectos de la Oferta de Recompra***

En el marco del Plan de Reestructuración aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea en diciembre de 2012, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB debe determinar el valor económico de la Sociedad sobre la base de uno o varios informes de valoración encargado a expertos independientes. En este sentido, en aplicación del citado artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB ha determinado sobre la base de un informe de valoración encargado a tres expertos independientes, un valor económico a la Sociedad de 1.113 millones de euros, lo que equivale a 1,11 euros por acción. Dicha valoración, tal y como indica el referido artículo 5, serviría de base siempre que se conceda apoyo financiero público a la Sociedad.

En este sentido, a los efectos de la Oferta de Recompra, la Sociedad ha tomado como referencia dicho valor económico de la Sociedad, coincidiendo así el precio de emisión de las Nuevas Acciones con el precio determinado por el FROB, es decir, 1,11 euros por acción. El precio de cotización que en cada momento se determine por el concurso de la oferta y la demanda en las Bolsas de valores podría llegar a diferir significativamente del resultante de la valoración realizada por los expertos independientes, lo que podría afectar al valor de la inversión tanto para aquellos que hayan optado por la opción de suscribir íntegramente Nuevas Acciones como aquellos que hayan optado por la opción de suscribir la combinación de Nuevas Acciones y Obligaciones.

### ***Irrevocabilidad de la aceptación de la Oferta de Recompra, excepto en determinados supuestos***

Las órdenes de aceptación de la Oferta de Recompra tendrán carácter irrevocable, salvo (i) en el caso de que con motivo de cualquier nuevo factor significativo, inexactitud o error que sean relevantes, susceptible de afectar a la evaluación de los valores, se publique un suplemento a la Nota sobre los Valores; y ii) en el supuesto de que, con anterioridad a la Fecha de Desembolso, concurrieran circunstancias de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado o ante cambios o alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional e internacional, en cuyo caso el Banco podrá suspender o revocar la Oferta de Recompra.

## **2. Factores de riesgo de las acciones**

### ***Inexistencia de un precio inicial de cotización de las acciones***

Dadas las características de la operación, no existe un precio inicial de cotización de las acciones de la Sociedad y será el mercado, desde el primer momento, el que determinará, mediante el ajuste de la oferta y la demanda de las acciones de Liberbank, el precio de cotización de las mismas.

### ***El precio de venta de las acciones de la Sociedad vendidas a través del Sales Facility podría ser inferior al precio de suscripción de las Nuevas Acciones.***

La participación en el Sales Facility es opcional para los titulares de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que acepten la Oferta de Recompra y tiene como finalidad posibilitar la venta de las acciones de Liberbank que recibirán tras la Oferta de Recompra de forma ordenada.

Dado que el mecanismo de fijación de precio del Sales Facility depende del concurso de la oferta y la demanda, existe el riesgo de que las acciones sean finalmente vendidas a un precio inferior al de la Oferta de Recompra.

### ***La venta de acciones tras la Oferta de Recompra puede provocar una caída del precio de cotización de las acciones.***

La venta de una cantidad importante de acciones de Liberbank en los mercados públicos una vez finalizada la Oferta de Recompra, o la percepción de que podría producirse dicha venta, podrían afectar de forma negativa al precio de cotización de sus acciones o su capacidad para realizar una ampliación de capital mediante la emisión de acciones ordinarias.

### ***Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas***

En la actualidad, Liberbank no ha establecido una política de reparto de dividendos. En cualquier caso, el importe de la distribución de dividendos de Liberbank es fijado por su Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración. No obstante, Liberbank tiene limitada su capacidad para acordar la distribución de dividendos ya que, Liberbank no podrá acordar la distribución de dividendos i) hasta que los bonos contingentemente convertibles (CoCos) suscritos por el FROB no hayan sido recomprados en su totalidad, salvo autorización previa; y ii) durante los 2 años siguientes a la fecha de admisión a cotización oficial de las acciones de Liberbank, salvo en el caso de que su Core Tier 1 sea superior al requisito mínimo de capital aplicable de conformidad con la legislación europea y española (incluyendo pilar 1 y pilar 2) vigente en ese momento, más un margen de capital de 100 puntos básicos.

### ***Riesgos asociados con la existencia de un núcleo de control accionarial que seguirá existiendo tras la Oferta.***

Tras la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, está previsto que la participación de las Entidades de Origen en el capital social de la Sociedad sea, en el supuesto de que la Oferta de Recompra sea aceptada por el 100% de los tenedores de los Valores a Recomprar del 73,1% si la totalidad de los tenedores de Valores a Recomprar que disponen de la posibilidad de suscribir Obligaciones ejerzan dicha opción o del 58,8% en caso de que la totalidad de los tenedores de los Valores a Recomprar opten por la opción de suscribir en canje exclusivamente acciones de la Sociedad. Asimismo, tras la conversión de las Obligaciones, las Entidades de Origen pasarán a ser titulares de un 48,7% del capital social de la Sociedad, asumiendo que la conversión de las Obligaciones se realice a sus respectivos precios mínimos de conversión. Por tanto, tras la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, las Entidades de Origen seguirán siendo los accionistas de control de la Sociedad, pudiendo los intereses de las Entidades de Origen diferir de los intereses del resto de accionistas.

### ***La cotización de las acciones de Liberbank podría ser volátil y estar sujeta a bajadas repentinas y significativas.***

La cotización de mercado de las acciones de Liberbank puede ser volátil. Factores fuera del control de la Sociedad, tales como recomendaciones de analistas de bolsa, una publicidad negativa, cambios que afecten al sector o modificaciones de las condiciones en los mercados financieros, pueden afectar de forma sustancial al precio de mercado de sus acciones.

***Inexistencia previa de un mercado y posibilidad de que no se desarrolle un mercado con liquidez para las acciones de Liberbank, lo que podría afectar de forma desfavorable a su cotización.***

Las acciones de Liberbank no se encuentran en la actualidad admitidas a negociación en un mercado secundario de valores. Aunque la Sociedad ha solicitado la admisión a negociación en las bolsas de valores españolas, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), podría producirse la denegación o un retraso considerable de su admisión a cotización. Incluso en caso de que las acciones se admitan a negociación, Liberbank no puede garantizar a sus inversores que se vaya a desarrollar un mercado activo por las mismas o, si se desarrollase, que tanto el mercado como la cotización de las bolsas de valores españolas no cesarán en el futuro. El precio de las Nuevas Acciones ofrecidas en la Oferta de Recompra puede no tener relación alguna con el precio al que estas se comercialicen tras la finalización de la Oferta de Recompra. Si no se desarrollase o se mantuviese un mercado activo, tanto la liquidez como la negociación de las acciones podrían verse seriamente perjudicadas. No obstante lo anterior, Liberbank tiene previsto formalizar con posterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad un contrato de liquidez con un intermediario financiero en relación con las acciones de la Sociedad. De las condiciones principales de dicho contrato se dará cuenta a través del oportuno Hecho Relevante.

***Dilución de los accionistas en caso conversión de los bonos contingentemente convertibles (CoCos) suscritos por el FROB.***

En el marco del Plan de Reestructuración de Liberbank, el FROB ha suscrito bonos convertibles contingentes de Liberbank por un importe total de 124 millones de euros. Liberbank deberá recomprar o amortizar (total o parcialmente) los CoCos tan pronto como esté en condiciones de hacerlo y, en cualquier caso, en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de desembolso.

Dado que a la fecha de la Nota sobre los Valores no puede determinarse el número de acciones que percibiría, en su caso, el FROB en el supuesto de conversión, no es posible cuantificar la posible dilución que podrían tener los accionistas de Liberbank, ni conocer si el FROB pasaría a ostentar el control de la Sociedad.

***Difusión inferior al 25% tras la Oferta de Recompra y, en caso, la gestión obligatoria a desarrollar por el FROB.***

La estructura de la Oferta permitirá que, tras la Oferta de Recompra y, en su caso, el ejercicio de la acción obligatoria desarrollada por el FROB, el número de acciones de la Sociedad repartido entre el público sea superior al 25%. No obstante lo anterior, en caso de que por cualquier circunstancia no prevista la difusión de las acciones de la Sociedad entre el público tras la Oferta de Recompra y, en su caso, el ejercicio de la acción obligatoria desarrollada por el FROB fuese inferior al 25%, la Sociedad solicitaría a la CNMV una exención prevista en el artículo 9.7 de la Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, con el objeto de que las acciones pudieran ser admitidas a negociación en las Bolsas de valores.

### **3. Factores de riesgo de las Obligaciones**

***Las Obligaciones objeto de la presente Oferta de Recompra son instrumentos financieros que podrían no ser apropiados para todo tipo de inversores.***

Dado que las Obligaciones son instrumentos financieros que podrían no ser apropiados para todo tipo de inversores al incorporar como subyacente la acción de Liberbank y al prever bajo sus términos de emisión supuestos complejos que afectan a su convertibilidad y al Precio de Conversión, el inversor, para realizar un juicio fundado y razonable de la emisión y adoptar una decisión informada, deberá analizar con detenimiento y en detalle el Folleto y resulta aconsejable solicitar el asesoramiento financiero, legal y fiscal.

***Riesgo de no percepción de la Remuneración en determinados supuestos***

La percepción de la Remuneración en cada Fecha de Pago requerirá que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

- (i) la obtención de Beneficio o Reservas Distribuibles suficientes para hacer frente al pago de la Remuneración y a otras emisiones de valores convertibles equiparables a las Obligaciones, una vez deducida la remuneración de las acciones preferentes y valores equiparables emitidos por Liberbank o garantizados por Liberbank;
- (ii) que Liberbank o su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 no presente un déficit de recursos propios computables conforme a la normativa vigente;
- (iii) que Liberbank no haya decidido, a su sola discreción, cancelar el pago de la Remuneración; y
- (iv) que el Banco de España o la autoridad competente nacional no haya exigido la cancelación del pago de la Remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia de Liberbank o en la de su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008.

En el caso de que no se proceda al pago de la Remuneración por cualquiera de las causas previstas en los epígrafes (i) a (iv) anteriores, el tenedor de las Obligaciones no tendrá derecho a reclamar el pago de dicha Remuneración ni a convertir sus Obligaciones, aún cuando en Fechas de Pago posteriores no se incumplieran las limitaciones establecidas en los párrafos (i) a (iv) anteriores.

**Los descensos en la cotización de las acciones anteriores a la fecha de entrega efectiva en un Supuesto de Conversión podrían implicar una pérdida para el titular de las Obligaciones.**

Los inversores podrían sufrir una pérdida sobre el nominal invertido en caso de que (i) el Precio de Conversión fuese superior al precio de cotización de la acción en ese momento o (ii) el Precio de Conversión fuese superior al precio de cotización de las acciones en el momento de entrega efectiva de las mismas, ya que la Sociedad tiene un plazo máximo de 30 días hábiles desde la fecha en la que se produzca un Supuesto de Conversión para la entrega y la admisión a negociación como consecuencia de un Supuesto de Conversión. Esta pérdida sobre el nominal invertido, en función del precio de cotización, podría ser superior para los titulares de las Obligaciones de la Serie A/2013 y B/2013 ya que los importes mínimos de conversión de dichas Obligaciones son significativamente superiores al precio de suscripción de las Nuevas Acciones.

**Carácter subordinado de las Obligaciones**

Las Obligaciones se sitúan en el siguiente orden de prelación (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Liberbank; (ii) por detrás de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables que Liberbank haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar), o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); (iii) pari passu con las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles equiparables a las Obligaciones emitidas o que pudiese emitir Liberbank directamente o a través de una Filial con la garantía de Liberbank o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); y (iv) por delante de las acciones ordinarias de Liberbank.

A partir del momento de su conversión, los derechos de los titulares de las Obligaciones se situarán en orden de prelación al mismo nivel que los accionistas del Banco.

**La Conversión necesaria de las Obligaciones en acciones podrá no ser apropiada para todos los inversores.**

Las Obligaciones serán necesariamente convertidas, total o parcialmente, en acciones (a) a voluntad del Banco, en los supuestos de conversión necesaria total o parcial a opción del Banco; (b) de forma necesaria (i) en la Fecha de Vencimiento, es decir, conforme al calendario previsto, el día 17 de julio de 2018; y (ii) en cualquiera de los demás Supuestos de Conversión previstos en el Elemento C8 del presente Resumen.

Por tanto, los suscriptores de las Obligaciones no pueden conocer si en un momento anterior al de la Fecha de Vencimiento las Obligaciones serán convertidas y si, en dicho momento y en caso de darse esta circunstancia, sería apropiado para sus intereses, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de convertir sus Obligaciones en los supuestos de conversión voluntario ejercitable semestralmente a opción de los titulares de las Obligaciones.

**Riesgo de mercado**

Una vez admitidas a negociación las Obligaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija, el precio de cotización de las Obligaciones podrá evolucionar favorable o desfavorablemente según las condiciones del mercado y el valor de las acciones subyacentes del Banco, pudiendo situarse en niveles inferiores al precio de emisión de manera que el inversor que quisiera vender sus Obligaciones podría sufrir pérdidas.

**Riesgo de liquidez**

La admisión a negociación de las Obligaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija no garantiza de por sí el desarrollo de un mercado secundario líquido sobre las Obligaciones, lo que puede dificultar su venta por aquellos inversores que quieran desinvertir de las Obligaciones en un momento determinado. No obstante, Liberbank ha firmado un contrato de liquidez al objeto de dotar de liquidez a las Obligaciones introduciendo órdenes de compra y venta sobre las Obligaciones, sujeto de determinados límites.

**SECCIÓN E—OFERTA**

<b>E.1</b>	<b>INGRESOS NETOS Y GASTOS TOTALES DE LA OFERTA</b>	Dada la naturaleza de la presente emisión, recompra de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas condicionada a la simultánea suscripción de los Valores, la Sociedad no obtendrá ingresos dinerarios de la misma si bien permitirá optimizar su estructura de recursos propios, capital y solvencia.  Los gastos de la Oferta de Recompra y la emisión de los Valores (asumiendo que estas se suscriben íntegramente por el importe de 865.649.000 euros) representarían aproximadamente el 0,27% sobre el importe máximo total agregado de la emisión. En relación con los gastos para el inversor, véase Elemento E.7 del presente Resumen.
<b>E.2a</b> <b>E.2b</b>	<b>MOTIVOS DE LA OFERTA Y DESTINO DE LOS INGRESOS</b>	En septiembre de 2012 el Banco de España publicó los resultados de las pruebas de esfuerzo conducidas por la firma de consultoría Oliver Wyman en el marco del <i>Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera</i> (“MoU”) suscrito por España en fecha 20 de julio de 2012 dentro de la solicitud de asistencia al Fondo Europeo de Estabilidad Financiera. Según dichas pruebas de esfuerzo, Liberbank tenía un exceso de capital de 103 millones de euros en el “escenario base” y un déficit de capital de 1.198 millones de euros en el “escenario adverso”. A la vista los resultados de la estimación de la consultora Oliver Wyman, el Banco de España determinó que Liberbank se encuadraba en el llamado “Grupo 2”, según la denominación establecida en el MoU. De conformidad con el MoU, pertenecen al denominado “Grupo 2” aquellos bancos con déficit de capital, según la prueba de resistencia, y que no pueden afrontar dicho déficit de forma privada y sin ayuda estatal.

		<p>La presente Oferta de Recompra se realiza en el marco del Plan de Reestructuración de la Sociedad aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea, con fecha 19 y 20 de diciembre de 2012, respectivamente, con el que se cubrirán los objetivos de capital establecidos en el escenario “adverso” de la prueba de resistencia realizada por Oliver Wyman.</p> <p>La Oferta de Recompra y simultánea emisión de los Valores objeto de la Nota sobre los Valores tiene por objeto garantizar la obtención por parte de Liberbank de instrumentos computables como “capital principal” y Core Tier 1 a efectos de las definiciones de EBA/REC/2011/1 de 8 de diciembre de 2011, necesarios para cumplir con los nuevos requerimientos y con las obligaciones asumidas en el Plan de Reestructuración.</p> <p>El Plan de Reestructuración prevé una capitalización de Liberbank (de acuerdo con la metodología de trabajo de Oliver Wyman, para el escenario “adverso”) de entre 1.198 y 1.384 millones de euros. Las medidas de recapitalización y reestructuración, que incluye la gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada objeto de la presente oferta de recompra, se agrupan a través de cuatro grandes áreas de actuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Transmisiones de activos y negocios.</li> <li>▪ Transmisión de activos a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), que permite reducir significativamente la exposición del balance a la actividad de promoción inmobiliaria.</li> <li>▪ Gestión de instrumentos híbridos de capital y pasivos subordinados e incorporación de accionistas privados. La gestión de híbridos se realizará a través de una oferta voluntaria, sin perjuicio de las acciones de gestión que acuerde, en su caso, el FROB y que serán vinculantes para Liberbank (véase Elemento E.3 del presente Resumen).</li> <li>▪ Finalmente, emisión por Liberbank y suscripción por el FROB de CoCos (bonos convertibles contingentes) por un importe de 124 millones de euros y con un plazo máximo de amortización de 2 años.</li> </ul> <p>Dada la naturaleza de la presente emisión, recompra de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas condicionada a la simultánea suscripción de los Valores, la Sociedad no obtendrá ingresos dinerarios de la misma si bien permitirá optimizar su estructura de recursos propios, capital y solvencia.</p>
E.3	CONDICIONES DE LA OFERTA	<p><b>Importe de la oferta</b></p> <p>La oferta de recompra se articula a través de 3 series de Obligaciones y un aumento de capital (la “<b>Oferta de Recompra</b>” o la “<b>Oferta</b>”).</p> <p>(i) El importe efectivo máximo de la emisión de las Nuevas acciones es igual a 776.882.398 euros, lo que supone, considerando el precio de suscripción de las Nuevas Acciones de 1,11 euros (0,30 euros de valor nominal y 0,81 euros de prima de emisión), un máximo de 699.894.053 Nuevas Acciones, con previsión de suscripción incompleta.</p> <p>En relación con el importe efectivo máximo de la emisión de las Nuevas Acciones, se hace constar expresamente que dicho importe prevé la posibilidad de que los titulares de los Valores a Recomprar opten por la opción de recibir exclusivamente acciones de la Sociedad, en vez de la combinación de Obligaciones y Nuevas Acciones inicialmente prevista, así como las acciones que se emitieran, en su caso, tras la gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada desarrollada por el FROB.</p> <p>(ii) El importe nominal y efectivo máximo de la emisión de Obligaciones es igual a 424.831.600 euros, mediante la emisión de 42.483.160 Obligaciones. La emisión se articula a través de 3 series (las “<b>Series</b>”), cada una de las cuales tendrá su propio código ISIN. Las series no serán fungibles entre sí, aunque sí serán fungibles las Obligaciones que se integren en cada serie.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La Serie A/2013 tiene un importe nominal máximo de 80.500.000 euros, mediante la emisión de 8.050.000 Obligaciones, con previsión de suscripción incompleta.</li> <li>▪ La Serie B/2013 tiene un importe nominal máximo de 15.145.200 euros, mediante la emisión de 1.514.520 Obligaciones, con previsión de suscripción incompleta.</li> <li>▪ La Serie C/2013 tiene un importe nominal máximo de 329.186.400 euros, mediante la emisión de 32.918.640 Obligaciones, con previsión de suscripción incompleta.</li> </ul> <p><b>Periodo de Aceptación</b></p> <p>El periodo de aceptación de la Oferta de Recompra comenzará el día 14 de marzo de 2013 a las 9:00 horas (hora peninsular) y finalizará el día 26 de marzo de 2013 a las 14:00 horas (hora peninsular), ambos inclusive (el “<b>Periodo de Aceptación</b>”).</p>

### Destinatarios de la Oferta

La Oferta de Recompra está dirigida exclusivamente a los titulares de las emisiones de participaciones preferentes (las “**Participaciones Preferentes**”) y obligaciones subordinadas (las “**Obligaciones Subordinadas**”, y junto a las Participaciones Preferentes los “**Valores a Recomprar**”), que se relacionan a continuación. En este sentido, tal y como se indica a continuación, los titulares de algunos de los Valores a Recomprar podrán elegir entre dos opciones alternativas que implican importes efectivos a reinvertir o precios de recompra diferentes, así como la entrega de diferentes Valores. A los efectos de la Nota sobre los Valores, el importe efectivo a reinvertir, que coincidirá con el precio de recompra, será igual al importe efectivo recibido sin incluir, en su caso, el Cupón Corrido (el “**Importe Efectivo a Reinvertir**”).

La Oferta de Recompra se estructura en 4 bloques de oferta, de manera que las emisiones de similar valor razonable (estimado por los expertos independientes cuyos informes se adjuntan como Anexo a la Nota sobre los Valores) se les ofrecen opciones y/o combinaciones de valores: primer bloque con opción de suscribir Serie A de Obligaciones y/o Nuevas Acciones, segundo bloque con opción de suscribir Serie B de Obligaciones y/o Nuevas Acciones, tercer bloque con opción de suscribir Serie C de Obligaciones y/o Nuevas Acciones, y cuarto bloque con opción de suscribir únicamente Nuevas Acciones. En cada uno de los bloques de oferta se ha intentado que la máxima prima (entendida como la diferencia entre el valor razonable de los instrumentos que se entrega y el valor razonable de los instrumentos que se ofrecen según las valoraciones de los expertos) ofrecida sea similar, excepto en aquellos donde se alcanza el 100% de valoración ex\_incentivo. En aquellos bloques en los que se permite la elección entre dos opciones, se ha buscado que, incluyendo el Incentivo de Permanencia, ambas opciones sean financieramente equivalentes. A los tenedores de aquellas emisiones que inicialmente fueron dirigidas exclusivamente a inversores cualificados tan sólo se ofrece la posibilidad de suscribir acciones. También es necesario destacar que existen diferencias entre las distintas series de Obligaciones ofrecidas en lo referido a la remuneración que las mismas ofrecen y a sus distintos precios mínimos y máximos de conversión para ajustar los valores razonables a la oferta realizada en cada uno de los bloques antes mencionados. Liberbank considera que esta estructura con distintas opciones y/o combinaciones de valores es la que mejor se adapta a los objetivos y a los principios de la reestructuración recogidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 9/2012, respectivamente. Además, conviene destacar que el artículo 41 de la Ley 9/2012 exige que las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada tengan en cuenta el valor de mercado de los valores de deuda a los que se dirigen, aplicando las primas o descuentos que resulten conformes con la normativa de la Unión Europea de ayudas al Estado. Además, debe tenerse en cuenta que la presente Oferta de Recompra se realiza en el marco del Plan de Reestructuración de la Sociedad aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea con fechas 19 y 20 de diciembre de 2012 respectivamente. Dicho Plan, prevé la realización de una oferta voluntaria por parte de la Sociedad en las que los valores razonables entregados a los inversores son superiores a los que se les entregarán en la acción a ejecutar por el FROB.

- Los titulares de los Valores a Recomprar referidos en la siguiente tabla que acepten la Oferta de Recompra podrán optar entre las siguientes opciones, que implican importes efectivos a reinvertir diferentes y la entrega de diferentes Valores en función de la opción elegida, tal y como se detalla en el apartado “*Importe Efectivo a Reinvertir y contraprestación*”:

A) Destinar el Importe Efectivo a Reinvertir recibido a la suscripción de Valores, en la siguiente proporción:

- (i) El 70% del Importe Efectivo a Reinvertir se destinará íntegramente a la suscripción de Obligaciones de la Serie A/2013; y
- (ii) El 30% del Importe Efectivo a Reinvertir restante se destinará íntegramente a la suscripción de Nuevas Acciones.

B) Destinar el Importe Efectivo a Reinvertir recibido a la suscripción de exclusivamente Nuevas Acciones de la Sociedad.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo (miles €)
Cantabria Capital Limited	Emisión de Participaciones Preferentes Serie A	KYG1825G1082	10/12/2001	30.000
Cantabria Preferentes S.A.U.	Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1	ES0182834004	15/12/2003	55.000
Cantabria Preferentes S.A.U.	Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2	ES0182834020	28/06/2006	30.000

- Los titulares de los Valores a Recomprar referidos en la siguiente tabla que acepten la Oferta de Recompra podrán optar entre las siguientes opciones, que implican importes efectivos a reinvertir diferentes y la entrega de diferentes Valores en función de la opción elegida, tal y como se detalla en el apartado “*Importe Efectivo a Reinvertir y contraprestación*”:

A) Destinar el Importe Efectivo a Reinvertir recibido a la suscripción de Valores, en la siguiente proporción:

- (i) El 70% del Importe Efectivo a Reinvertir se destinará íntegramente a la suscripción de Obligaciones de la Serie B/2013; y
- (ii) El 30% del Importe Efectivo a Reinvertir restante se destinará íntegramente a la suscripción de Nuevas Acciones.

B) Destinar el Importe Efectivo a Reinvertir recibido a la suscripción de exclusivamente Nuevas Acciones de la Sociedad.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo (miles €)
Caja de Ahorros Provincial de Albacete	Emisión de Obligaciones Subordinadas	ES0214825012	16/05/1988	6.010
Caja de Ahorros Provincial de Albacete	Emisión de Obligaciones Subordinadas	ES0214825020	04/02/1989	3.606
Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas	ES0214842017	15/03/1988	9.015
Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas	ES0214842025	15/12/1988	3.005

- Los titulares de los Valores a Recomprar referidos en la siguiente tabla que acepten la Oferta de Recompra podrán optar entre las siguientes opciones, que implican importes efectivos a reinvertir diferentes y la entrega de diferentes Valores en función de la opción elegida, tal y como se detalla en el apartado “*Importe Efectivo a Reinvertir y contraprestación*”:

A) Destinar el Importe Efectivo a Reinvertir recibido a la suscripción de Valores, en la siguiente proporción:

- (i) El 80% del Importe Efectivo a Reinvertir se destinará íntegramente a la suscripción de Obligaciones de la Serie C/2013; y
- (ii) El 20% del Importe Efectivo a Reinvertir restante se destinará íntegramente a la suscripción de Nuevas Acciones.

B) Destinar el Importe Efectivo a Reinvertir recibido a la suscripción de exclusivamente Nuevas Acciones de la Sociedad.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo (miles €)
Cantabria Preferentes S.A.U.	Emisión de Participaciones Preferentes Serie 3	ES0182834046	28/05/2009	63.000
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria	ES0214975015	30/03/2004	45.000
Caja de Ahorros de Asturias	Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Cajastur	ES0214826010	16/06/2009; 30/06/2009; y 30/07/2009	200.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	Obligaciones Subordinadas-Emisión Noviembre 2002	ES0214987028	05/12/2002	33.483
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Octubre 2004	ES0214987044	21/10/2004	35.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Abril 2005	ES0214987069	01/04/2005	35.000

- Los titulares de los Valores a Recomprar referidos en la siguiente tabla que acepten la Oferta de Recompra deberán destinar el Importe Efectivo a Reinvertir recibido, según se indica en el apartado siguiente “*Importe Efectivo a Reinvertir y contraprestación*” exclusivamente a la suscripción de Nuevas Acciones.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo (miles €)
Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales	ES0215424161	02/11/2006	68.200
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	Tercera Emisión De Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria	ES0214975023	13/12/2005	46.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	Obligaciones subordinadas Caja Extremadura 2006	ES0214987077	25/04/2006	49.930
Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	Emisión de deuda subordinada: Bonos subordinados 10NC5 con cupón variable	ES0215424120	20/12/2004	39.200
Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	Sexta emisión de obligaciones subordinadas de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	ES0215424138	14/12/2005	114.200

***Incentivo de Permanencia***

Sujeto al cumplimiento del plan de permanencia, los titulares de Valores a Recomprar que reciban Nuevas Acciones tendrán derecho, durante 2 años desde la fecha de emisión, a un pago diferido consistente en el 6% nominal anual, pagadero semestralmente, sobre el importe destinado a la suscripción de Nuevas Acciones de la Sociedad tras la Oferta de Recompra. No obstante, dado que el que tenedor de las emisiones objeto de recompra será titular de Nuevas Acciones y podrá participar en el *Sales Facility*, el Incentivo de Permanencia será el 6% nominal anual del resultado de multiplicar el número de acciones de las que sea titular tras el *Sales Facility* realizado con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad por el precio de suscripción de las Nuevas Acciones, es decir, 1,11 euros por acción (el “**Incentivo de Permanencia**”).

El abono, en su caso, del Incentivo de Permanencia por el Banco a los titulares de las Nuevas Acciones, tendrá lugar semestralmente tras la fecha de emisión y durante un periodo de 2 años (las “**Fechas de Pago del Incentivo de Permanencia**”), una vez acreditado el cumplimiento de la condición de mantenimiento ininterrumpido de las Nuevas Acciones adquiridas por dichos titulares con cargo al Importe Efectivo a Reinvertir y no vendidas en el *Sales Facility* con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, en cada una de las Fechas Pago del Incentivo de Permanencia. Por tanto, la condición de mantenimiento ininterrumpido de las Nuevas Acciones se verificará, conforme al calendario previsto, el 17 de octubre de 2013, el 17 de abril de 2014, el 17 de octubre de 2014 y el 17 de abril de 2015. La entrega del Incentivo de Permanencia se producirá, en su caso, dentro de los 10 días hábiles bursátiles siguientes a cada una de las Fechas Pago del Incentivo de Permanencia.

**Importe Efectivo a Reinvertir y contraprestación**

A continuación se incluye una tabla que muestra la valoración de los Valores a entregar, en función de la opción elegida. Tal y como resulta de dicha tabla, la elección entre las dos alternativas que se le plantean a los titulares de los Valores a Recomprar son, incluyendo la valoración del incentivo, equivalentes desde el punto de vista financiero tal y como se refleja en los informes de experto adjuntos como Anexo. No obstante lo anterior, el inversor que optase por recibir exclusivamente Nuevas Acciones y no cumpliera con los requisitos del Plan de Permanencia (no vender las Nuevas Acciones en el plazo máximo de 2 años – véase apartado anterior “Incentivo de Permanencia”) recibirá en el total del canje un valor razonable ligeramente inferior por haber perdido el derecho al incentivo.

ISIN	Valoración de los Valores a Recomprar <sup>(1)</sup>	Canje propuesto	Valoración de los Valores a entregar (ex – incentivo) <sup>(2)</sup>	Valoración de los Valores a entregar <sup>(3)</sup>
KYG1825G1082	13,8%	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	58,9%	60,5%
		B) 100% Nuevas Acciones	57,5%	60,5%
ES0182834004	13,8%	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	58,9%	60,5%
		B) 100% Nuevas Acciones	57,5%	60,5%
ES0182834020	18,2%	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	58,9%	60,5%
		B) 100% Nuevas Acciones	57,5%	60,5%
ES0214825012	31,5%	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	67,2%	68,7%
		B) 100% Nuevas Acciones	65,3%	68,7%
ES0214825020	32,6%	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	67,2%	68,7%
		B) 100% Nuevas Acciones	65,3%	68,7%
ES0214842017	22,8%	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	67,2%	68,7%
		B) 100% Nuevas Acciones	65,3%	68,7%
ES0214842025	22,3%	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	67,2%	68,7%
		B) 100% Nuevas Acciones	65,3%	68,7%
ES0182834046	59,3%	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
		B) 100% Nuevas Acciones	100%	105,3%
ES0214975015	92,4%	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
		B) 100% Nuevas Acciones	100%	105,3%
ES0214826010	84,1%	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
		B) 100% Nuevas Acciones	100%	105,3%
ES0214987028	69,6%	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
		B) 100% Nuevas Acciones	100%	105,3%
ES0214987044	61,1%	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
		B) 100% Nuevas Acciones	100%	105,3%
ES0214987069	59,2%	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
		B) 100% Nuevas Acciones	100%	105,3%
ES0215424161	31,8%	--	61,8%	65,0%
ES0214975023	82,7%	--	100%	105,3%
ES0214987077	57,5%	100% Nuevas Acciones	87,5%	92,1%
ES0215424120	88,6%	--	100%	105,3%
ES0215424138	72,4%	--	100%	105,3%

(1) Valoración sobre el valor nominal de los Valores a Recomprar en base a los informes realizados por experto independiente.

(2) Valoración de los Valores a entregar sobre el valor nominal de los Valores a Recomprar en base a los informes realizados por experto independiente. Dicha valoración no incluye la valoración del Incentivo de Permanencia.

(3) Valoración de los Valores a entregar sobre el valor nominal de los Valores a Recomprar en base a los informes realizados por experto independiente. Dicha valoración incluye la valoración del Incentivo de Permanencia.

Los Valores a Recomprar se recomprarán al 100% de su valor nominal en el caso de que el titular de los mismos acepte el canje mixto de Nuevas Acciones y Obligaciones. En los casos en que se reinvierta el importe efectivo recibido sólo en Nuevas Acciones, se recomprarán a un importe igual al valor razonable de los valores a entregar (ex incentivo). No debe confundirse los términos “efectivo a reinvertir” o “precio de compra” con el valor razonable de los instrumentos que se entregan. Así, por ejemplo, para la primera emisión de la tabla, código ISIN KYG1825G1082, si el tenedor elige la opción A (70% obligaciones y 30% acciones) sus valores se recomprarán al 100% de su valor nominal; si elige la opción B (100% acciones) sus valores se recomprarán al 57,5%. Sin embargo, independientemente de cuál sea la opción elegida, el valor razonable de lo que recibiría el inversor (considerando el Incentivo de Permanencia) sería del 60,5% del nominal del instrumento original.

A continuación se incluye una tabla que muestra el Importe Efectivo a Reinvertir de los Valores a Recomprar. Si bien el Importe Efectivo a Reinvertir difiere en ocasiones, según cuál sea la opción elegida por los titulares de los Valores a Recomprar, el valor razonable de lo entregado, tal y como resulta de la tabla anterior, es, incluyendo el Incentivo de Permanencia equivalente desde el punto de vista financiero.

ISIN	Canje propuesto	Importe Efectivo a Reinvertir <sup>(1)</sup>
KYG1825G1082	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	57,5%
ES0182834004	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	57,5%
ES0182834020	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	57,5%
ES0214825012	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	65,3%
ES0214825020	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	65,3%
ES0214842017	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	65,3%
ES0214842025	A) 70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	65,3%
ES0182834046	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	100%
ES0214975015	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	100%
ES0214826010	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	100%
ES0214987028	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	100%
ES0214987044	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	100%
ES0214987069	A) 80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	100%
	B) 100% Nuevas Acciones	100%
ES0215424161	--	61,8%
ES0214975023	--	100%
ES0214987077	100% Nuevas Acciones	87,5%
ES0215424120	--	100%
ES0215424138	--	100%

(1) Importes Efectivos a Reinvertir sobre el valor nominal de los Valores a Recomprar.

En el supuesto de que el titular de los Valores a Recomprar tuviese derecho a una combinación de Nuevas Acciones y Obligaciones, se procederá a asignar los Valores de la manera siguiente:

- (i) Se dividirá el total Importe Efectivo a Reinvertir entre las Obligaciones y las Nuevas Acciones aplicando los porcentajes que corresponda en cada opción y se asignará el número entero de Valores que correspondan.
- (ii) Si resultaren picos en la asignación de las Obligaciones, se destinarán los mismos en su integridad a la suscripción de Nuevas Acciones.

- (iii) Los picos que resultasen en la suscripción de Nuevas Acciones (después de asignar, en su caso, los picos provenientes de la asignación de las Obligaciones) quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

En el supuesto de que el titular de los Valores a Recomprar recibiese exclusivamente Nuevas Acciones, los picos que resultasen en la suscripción de las mismas quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

Adicionalmente al Importe Efectivo a Reinvertir los aceptantes de la Oferta de Recompra recibirán además la remuneración devengada, en su caso, conforme a los correspondientes folletos informativos, y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada una de Valores a Recomprar hasta el día anterior, inclusive, a la fecha efectiva de recompra de los Valores a Recomprar, una vez finalizado el Periodo de

Aceptación de la Oferta de Recompra, redondeada por exceso o defecto al céntimo de euro más próximo (el “**Cupón Corrido**”).

La aceptación de la Oferta de Recompra estará condicionada a la simultánea solicitud irrevocable de suscripción de Nuevas Acciones y Obligaciones de la serie que corresponda, mediante la reinversión de la totalidad del Importe Efectivo a Reinvertir en la suscripción de los Valores.

***Gestión de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el FROB (artículo 43 y ss de la Ley 9/2012)***

Tal y como se ha indicado, la presente Oferta de Recompra se realiza en el marco del Plan de Reestructuración de la Sociedad aprobado por el Banco de España con fecha 19 de diciembre de 2012 y por la Decisión de la Comisión Europea sobre Liberbank adoptada el 20 de diciembre de 2012 que incluye, por imperativo legal, una actuación en materia de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada para el adecuado reparto de los costes de reestructuración de la Sociedad conforme a la normativa en materia de ayudas de estado de la Unión Europea y a los objetivos y principios establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012. En este sentido, el Plan de Reestructuración y la Decisión de la Comisión Europea prevén que en caso de que la gestión voluntaria de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada objeto de la presente Oferta de Recompra no lograrse al menos el 90% de aceptación entre los tenedores de dichos valores, el FROB adoptará, no más tarde del 31 de marzo de 2013, las medidas necesarias para asegurar que se lleve a cabo una gestión obligatoria sobre los tenedores de dichos valores.

En caso de que fuese necesario realizar una gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el FROB, ésta se produciría por acto administrativo y será vinculante, sin que por tanto pueda ser rechazada por los tenedores de los Valores a Recomprar que no hayan aceptado la Oferta de Recompra objeto de la Nota sobre los Valores. Por tanto, dicha acción obligatoria afectaría exclusivamente a los titulares de los Valores a Recompra que no hayan aceptado la Oferta de Recompra, sin que queden por tanto afectados por la misma los titulares de los Valores a Recomprar que hayan aceptado la Oferta de Recompra.

***Bases de la gestión de híbridos y deuda subordinada***

Conforme a la decisión de la Comisión Rectora del FROB de 21 de febrero de 2013 y 12 de marzo de 2013, dichas actuaciones, en caso de resultar necesarias, consistirían en:

- i) Para los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua, el canje de estos valores en acciones de Liberbank; y
- ii) Para los tenedores de deuda subordinada a vencimiento, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de Liberbank o un depósito indisponible con su mismo vencimiento y con una remuneración del 2% anual.

El cálculo del valor razonable de los diferentes instrumentos financieros se basará en el valor actual neto (“VAN”) de los mismos de acuerdo con la metodología que se describe a continuación.

***Metodología para el canje en capital en la gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada***

Para cada instrumento financiero, el VAN será calculado descontando los flujos de caja del valor (“DCM”) de conformidad con los términos y condiciones en base a los cuales el valor fue emitido, incluyendo suspensión del pago del cupón, aplazamientos, etc.

Los factores de descuento aplicables al DCM serán: a) 20% para participaciones preferentes y otros instrumentos del mismo rango, b) 15% para instrumentos de deuda subordinada perpetua y c) 10% para valores subordinados a vencimiento.

Cuando el pago de cupones sea discrecional o vinculado a la rentabilidad de Liberbank, se asumirá, a efectos del cálculo del VAN, que no tendrá lugar el pago de ningún cupón durante los años en que Liberbank no obtenga beneficios, de acuerdo con el Plan de Reestructuración.

El VAN se verá aumentado por una prima de aceptación del 30% en relación con aquellos valores para los que está prevista un canje en acciones.

El precio de canje será como máximo del 90% del valor nominal.

***Provisiones específicas para la deuda subordinada a vencimiento en la gestión obligatoria***

A los tenedores de este tipo de valores se les ofrecerá la posibilidad de elegir entre:

- El canje por un depósito indisponible con un vencimiento similar al de la deuda subordinada canjeada. El precio de canje será igual al valor nominal del instrumento de deuda subordinada, menos una reducción del 1,5% por el número de meses restantes hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses restantes hasta el vencimiento es el 1 de diciembre de 2012. El depósito indisponible tendrá una remuneración del 2% anual;
- El canje por acciones de Liberbank. El precio de canje aplicable será el mayor de los siguientes: i) el importe resultante del cálculo utilizado para el canje por capital principal descrito en el apartado “*Metodología para el canje en capital en la gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada*”; y ii) el importe resultante del cálculo realizado en el presente apartado.

En relación con los titulares de las emisiones de deuda subordinada a vencimiento, que tal y como se ha indicado, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de Liberbank o un depósito indisponible con su mismo vencimiento y con una remuneración del 2% anual, se hace constar que, según resulta de la tabla recogida en las “*Consideraciones Iniciales*”, el importe efectivo a reinvertir en acciones resulta en todo caso superior al importe efectivo a reinvertir en el depósito bancario ofrecido. Así mismo, se hace constar que a la fecha de la Nota sobre los Valores se desconoce el procedimiento, ni el periodo o fechas durante las cuales los tenedores de dichos valores deberán dirigirse a sus entidades depositarias para ejercitar la opción, ni cuál será la opción que se les aplicará subsidiariamente en el caso de que durante los plazos que al efecto se les señalen no manifiesten su opción (véase apartado siguiente “*Procedimiento de la gestión obligatoria a ejecutar por el FROB*”).

#### *Procedimiento de la gestión obligatoria a ejecutar por el FROB*

La decisión del FROB de llevar a cabo la gestión obligatoria de híbridos y de deuda subordinada se ejecutará en la forma de un acto administrativo que se publicará en el BOE y en la página web del FROB. Adicionalmente, Liberbank publicará este acto administrativo en su página web, como hecho relevante en la CNMV y en el boletín de cotización de los mercados en los que los valores afectados estén admitidos a negociación, así como cualquier información relevante relativa al mismo.

Este acto administrativo se acordará, en su caso, una vez que terminado el Periodo de Aceptación de la Oferta de Recompra y a la vista del nivel de aceptación alcanzado por la misma. Está previsto que el FROB acuerde que la acción obligatoria de gestión de híbridos y deuda subordinada, en caso de producirse, deba estar ejecutada no más tarde del 17 de abril de 2013.

El acto administrativo establecerá el procedimiento de recompra.

#### *Procedimiento de entrega de los Valores*

El desembolso de los Valores asignados se realizará de una sola vez en la Fecha de Desembolso, esto es, conforme al calendario previsto, con fecha valor 17 de abril de 2013.

Liberbank, actuando en nombre y por cuenta de los inversores, destinará automáticamente el importe efectivo recibido (distinto del Cupón Corrido) a la suscripción y desembolso de los Valores por dichos inversores.

El desembolso y la entrega de los Valores que se emitan tras la Oferta de Recompra y, en su caso, tras la acción obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada tendrá lugar el mismo día, conforme al calendario previsto el 17 de abril de 2013. Por ello, se aplicará a la entrega de los Valores asignados en ejecución de la misma el procedimiento de entrega de Valores emitidos como consecuencia de la Oferta de Recompra.

#### *Condición de aceptación por la totalidad de cada una de las emisiones a recomprar*

Las Órdenes de aceptación podrán cursarse únicamente respecto de la totalidad de los títulos que forman cada una de las emisiones de Valores a Recomprar de que el aceptante sea titular, no siendo posibles aceptaciones parciales con respecto a una misma emisión.

#### *Lugares y forma en que puede tramitarse la aceptación y suscripción*

La tramitación de las Órdenes podrá llevarse a cabo a través de las oficinas de Liberbank y a través de las entidades depositarias ajenas a Liberbank.

Las Órdenes que se cursen se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable.

#### *Precio de la Oferta*

El precio de emisión de las acciones que se emitan tras la Oferta de Recompra es de 1,11 euros por acción, correspondiente 0,30 euros al valor nominal de la acción y 0,81 euros por acción a la prima de emisión.

Las Obligaciones se ofertan al 100% de su valor nominal, es decir, 10 euros por Obligación.

### **Sales Facility**

Dadas las características de la operación que consiste en la recompra de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada condicionada a la reinversión del importe efectivo recibido a la suscripción de acciones y obligaciones convertibles, es posible que tras la admisión a negociación de las acciones se produzca un volumen elevado de órdenes de venta de las mismas, lo que podría afectar a una cotización ordenada de las acciones. En este sentido, la Sociedad ha decidido poner a disposición de los titulares de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada a los que se dirige la Oferta de Recompra un sistema para facilitarles una venta de las acciones que recibirán tras la Oferta de Recompra de forma ordenada (el “**Sales Facility**”).

El derecho a acogerse al *Sales Facility* corresponde exclusivamente a los titulares de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada a los que se dirige la Oferta de Recompra y exclusivamente por las acciones que hubieran recibido tras la Oferta de Recompra y, en su caso, la gestión obligatoria sobre los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada desarrollada por el FROB, quedando en consecuencia excluidos los accionistas que hayan podido adquirir las acciones de la Sociedad en el mercado secundario o en virtud de cualquier adquisición ulterior o anterior (los “**Beneficiarios**”).

El *Sales Facility* se instrumenta en dos periodos, los cuales tendrán lugar en fechas diferentes: el primero, con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores (desde el 29 de abril de 2013 al 10 de mayo de 2013, ambos inclusive, periodo durante el cual, los Beneficiarios podrán acogerse al *Sales Facility*), y el segundo transcurridos 180 días desde la admisión a negociación de las acciones en las Bolsas de Valores.

#### **Primer periodo**

La Sociedad publicará mediante Hecho Relevante el 29 de abril de 2013, el rango de precios indicativo al que se va a proponer la venta de las acciones (“**Rango de Precios Inicial**”). Al objeto de adherirse al *Sales Facility*, el Beneficiario deberá dar la orden de interés de participar en el *Sales Facility* a la entidad depositaria de sus valores, quien trasladará dicha orden a Renta 4 Banco, S.A., entidad elegida por la Sociedad como agente del *Sales Facility* (el “**Agente del Sales Facility**”). En todo caso, dicha orden deberá incluir el número de acciones que desea vender a través del *Sales Facility* con los dos siguientes límites absolutos, sin que por tanto pueda participar en el *Sales Facility* con un importe de acciones superior (“**Límite máximo por Beneficiario**”):

- el 50% de las acciones suscritas por cada Beneficiario en la Oferta de Recompra; y
- un número máximo de 1.000.000 de acciones. Para vender por encima de 1.000.000 de acciones, el Beneficiario deberá, por cada acción adicional que quiera vender y que finalmente sea vendida, conceder un compromiso de no disposición (*lock-up*) de 1 acción durante un plazo de 180 días desde la Fecha de Admisión.

El día 9 de mayo de 2013, la Sociedad publicará mediante Hecho Relevante el precio definitivo al que se va a proponer la venta de las acciones (“**Precio Definitivo**”).

Antes de las 15:00 del día hábil bursátil siguiente, es decir el 10 de mayo de 2013, el Beneficiario deberá confirmar o modificar la orden de interés para convertirla en orden irrevocable de participar en el *Sales Facility* a la entidad depositaria de sus valores, quien trasladará dicha orden al Agente del *Sales Facility*. El Beneficiario que no confirme la orden dentro del plazo anteriormente señalado, perderá el derecho a participar en el *Sales Facility*.

Está previsto que una colocación para inversores cualificados se lleve a cabo mediante el procedimiento comúnmente denominado como “*book-building*” o de prospección de la demanda, que se llevará a cabo desde el 18 de abril de 2013 hasta el 10 de mayo de 2013 (el “**Período de Prospección de la Demanda**”). El 9 de mayo de 2013 se fijará el Precio Definitivo. Durante el Período de prospección de la Demanda, los inversores cualificados a quienes se dirige la colocación podrán formular propuestas de adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad no vinculantes (las “**Propuestas**”) ante las entidades colocadoras, que inicialmente será sólo Renta 4 Banco, S.A., si bien podrán designarse entidades adicionales (los “**Bookrunners**”).

Durante el día 13 de mayo de 2013 y hasta las 08:00 del día 14 de mayo de 2013, los inversores cualificados deberán confirmar sus Propuestas formulando mandatos de compra irrevocables de acciones que deberán remitir a Entidad Agente del *Sales Facility*.

Todos los accionistas que participen en el *Sales Facility* relativos a este primer periodo y que hayan confirmado la orden conforme a lo indicado anteriormente, independientemente del momento en que comuniquen su participación en el mismo, obtendrán idéntico precio de venta por acción.

		<p><b>Segundo periodo</b></p> <p>El segundo periodo tendrá lugar, en su caso, con posterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, iniciándose transcurridos 180 días desde la admisión a negociación de las acciones (es decir, coincidiendo con la finalización del periodo de lock up antes señalado) y con una duración inicial prevista de dos semanas, todo ello en los términos y condiciones que se harán públicos mediante el correspondiente Hecho Relevante. Liberbank valorará la procedencia o no de abrir este segundo periodo de Sales Facility a la vista de la evolución de la cotización de la acción y del número de acciones que se hubieran visto afectada por el compromiso de <i>lock-up</i> (no disposición) que hubieran concedido en el primer periodo de <i>Sales Facility</i>.</p>
<b>E.4</b>	<b>INTERESES IMPORTANTES PARA LA OFERTA, INCLUIDOS LOS CONFLICTIVOS</b>	La Sociedad desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre la Sociedad y las entidades que han participado en la emisión, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y financiero.
<b>E.5</b>	<b>NOMBRE DE LA PERSONA O DE LA ENTIDAD QUE SE OFRECE A VENDER LOS VALORES. ACUERDOS DE NO ENAJENACIÓN</b>	<p>Liberbank, como emisor de las Nuevas Acciones y Obligaciones.</p> <p>En virtud del contrato de integración suscrito por las Entidades de Origen, éstas no podrán transmitir ninguna acción de Liberbank de las que sean titulares durante el plazo de 1 año desde la Fecha de Admisión. Concluido dicho plazo de 1 año, durante los siguientes 4 años, cada Entidad de Origen podrá transmitir, sin el consentimiento previo del resto de Entidades de Origen, hasta un total del 5% de las acciones de Liberbank de que cada Entidad de Origen sea titular en el momento de la admisión a negociación. Transcurrido dicho plazo de 4 años, durante el tiempo que reste del periodo de permanencia inicial de 10 años del periodo mínimo de vigencia del Contrato de Integración, cada Entidad de Origen podrá, sin el consentimiento previo del resto de Entidades de Origen, transmitir, además de las acciones de Liberbank que hasta el referido límite del 5% no hubiera transmitido durante el periodo inicial de 4 años, hasta un total del 5% de la participación que cada Entidad de Origen tenga en Liberbank en la fecha de la admisión a negociación.</p> <p>Adicionalmente, téngase en cuenta que, tal y como se indica en el Elemento E.3 del presente Resumen y sujeto al cumplimiento del Plan de Permanencia, los titulares de Valores a Recomprar que reciban Nuevas Acciones tendrán derecho, durante 2 años desde la fecha de emisión, a un pago diferido consistente en el 6% nominal anual, pagadero semestralmente, sobre el importe destinado a la suscripción de Nuevas Acciones de la Sociedad tras la Oferta de Recompra.</p>
<b>E.6</b>	<b>DILUCIÓN INMEDIATA RESULTANTE DE LA OFERTA</b>	Tras la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, está previsto que la participación de las Entidades de Origen en el capital social de la Sociedad sea, en el supuesto de que la Oferta de Recompra sea aceptada por el 100% de los tenedores de los Valores a Recomprar del 73,1% si la totalidad de los tenedores de Valores a Recomprar que disponen de la posibilidad de suscribir Obligaciones ejerzan dicha opción o del 58,8% en caso de que la totalidad de los tenedores de los Valores a Recomprar opten por la opción de suscribir en canje exclusivamente acciones de la Sociedad. Asimismo, tras la conversión de las Obligaciones, las Entidades de Origen pasarán a ser titulares de un 48,7% del capital social de la Sociedad, asumiendo que la conversión de las Obligaciones se realice a sus respectivos precios mínimos de conversión.
<b>E.7</b>	<b>GASTOS PARA EL INVERSOR</b>	Sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes de IBERCLEAR ajenas a Liberbank, Liberbank no repercutirá gastos al suscriptor por la recompra de los Valores a Recomprar ni por la suscripción de los Valores, si bien podrá aplicar comisiones por administración y custodia de los valores, así como por la conversión, según las tarifas vigentes recogidas en el correspondiente folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes.

## II. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN

Antes de tomar la decisión de aceptar la Oferta de Recompra y consecuentemente invertir en los Valores que se emiten al amparo del Folleto, además de los factores de riesgo propios de Liberbank y del sector que se describen en el Documento de Registro, los potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores que seguidamente se exponen relativos a las Nuevas Acciones, a las Obligaciones objeto de emisión, a las acciones en que son convertibles las Obligaciones, así como a los efectos que la Oferta de Recompra podría tener en los Valores a Recomprar que queden en circulación tras la misma.

### 1. Factores de riesgo relativos a los valores de la Oferta de Recompra

#### *Riesgo del ejercicio de la acción obligatoria desarrollada por el FROB tras la Oferta de Recompra*

La presente Oferta de Recompra se realiza en el marco del Plan de Reestructuración de la Sociedad aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea con fecha 19 y 20 de diciembre de 2012 respectivamente. El Plan de Reestructuración incluye, por imperativo legal, una actuación en materia de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada que se materializa en la Oferta de Recompra objeto de la presente Nota sobre los Valores.

La actuación en materia de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada aprobada por el Banco de España incluye una actuación voluntaria desarrollada por Liberbank, objeto de la presente Oferta de Recompra, que puede ser complementada por una acción obligatoria desarrollada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) en función de la aceptación de la oferta voluntaria objeto de la Nota sobre los Valores, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2012. En este sentido, el Plan de Reestructuración prevé que en caso de que la gestión voluntaria sobre los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada objeto de la presente Oferta de Recompra no lograra al menos el 90% de aceptación entre los tenedores de dichos valores, el FROB adoptará, no más tarde del 31 de marzo de 2013, las medidas necesarias para asegurar que se lleve a cabo una gestión obligatoria sobre los tenedores de dichos valores que no hayan aceptado la Oferta de Recompra. Ambos procedimientos, que tendrían lugar, en su caso, con carácter sucesivo tienen por objeto garantizar la obtención por parte de Liberbank de instrumentos computables como Capital Principal y Core Tier 1 a efectos de las definiciones de la Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal y de la EBA/REC/2011/1 de 8 de diciembre de 2011, respectivamente.

En caso de que fuese necesario realizar una gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), ésta se produciría por acto administrativo, sin que por tanto pueda ser rechazada por los tenedores de los Valores a Recomprar que no hayan aceptado la Oferta de Recompra. Por tanto, dicha acción obligatoria afectaría exclusivamente a los titulares de los Valores a Recompra que no hayan aceptado la Oferta de Recompra, sin que queden por tanto afectados por la misma los titulares de los Valores a Recomprar que hayan aceptado la Oferta de Recompra. Dichas actuaciones consistirían en (véase epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre los Valores): (i) para los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua, el canje de estos valores en acciones de Liberbank; y (ii) para los tenedores de deuda subordinada a vencimiento, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de Liberbank o en un depósito indisponible. El número de acciones que recibiría el titular de los Valores a Recomprar en la gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) sería, en su caso, inferior al número de acciones que recibiría en la Oferta de Recompra en caso de que el titular de los Valores a Recomprar optase por suscribir exclusivamente Nuevas Acciones o su equivalente financiero en caso de optar por una combinación de Obligaciones y Nuevas Acciones.

Sin embargo, en caso de que no se ejercitase la gestión obligatoria sobre los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el FROB por no resultar ésta necesaria, los titulares de las siguientes emisiones tras la Oferta de Recompra: (i) *Emisión de Participaciones Preferentes Serie A* con ISIN KYG1825G1082; (ii) *Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1* con ISIN ES0182834004; (iii) *Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2* con ISIN ES0182834020; (iv) *Emisión de Obligaciones Subordinadas* con ISIN ES0214825012; (v) *Emisión de Obligaciones Subordinadas* con ISIN ES0214825020; (vi) *Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas* con ISIN ES0214842017; (vii) *Segunda Emisión de Obligaciones*

*Subordinadas* con ISIN ES0214842025; (viii) *Emisión de Participaciones Preferentes Serie 3* con ISIN ES0182834046; (ix) *Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales* con ISIN ES0215424161; conforme a los correspondiente folletos informativos, no recibirán la próxima remuneración.

#### ***Reducción de la liquidez de los Valores a Recomprar no vendidos***

Respecto a los Valores a Recomprar a los que se dirige la Oferta de Recompra y para el caso de que no se vieran afectados por la gestión obligatoria a ejecutar por el FROB, debe tenerse en cuenta que existe la posibilidad de que las órdenes de venta y de compra de las mismas se crucen a precios por debajo del precio de la Oferta de Recompra, posibilidad que podría verse aumentada por la merma de liquidez que pudieran sufrir aquellos Valores a Recomprar que pudieran quedar tras la Oferta de Recompra si esta fuera significativamente aceptada por el mayor número de valores en circulación.

#### ***Valoración de la Sociedad a los efectos de la Oferta de Recompra***

En el marco del Plan de Reestructuración aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea en diciembre de 2012, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB debe determinar el valor económico de la Sociedad sobre la base de uno o varios informes de valoración encargados a expertos independientes. En este sentido, el FROB ha determinado sobre la base de informes de valoración encargados a tres expertos independientes, un valor económico a la Sociedad de 1.113 millones de euros, lo que equivale a 1,11 euros por acción. Dicha valoración, tal y como indica el referido artículo 5, sirve de base para conceder apoyo financiero público a la Sociedad.

En este sentido, a los efectos de la presente Oferta de Recompra, se ha tomado como referencia dicho valor económico de la Sociedad, coincidiendo así el precio de emisión de las Nuevas Acciones con el precio determinado por el FROB, es decir, 1,11 euros por acción.

El precio de cotización que en cada momento se determine por el concurso de la oferta y la demanda en las Bolsas de valores podría llegar a diferir significativamente del resultante de la valoración realizada por los expertos independientes, lo que podría afectar al valor de la inversión tanto para aquellos que hayan optado por la opción de suscribir íntegramente Nuevas Acciones como aquellos que hayan optado por el opción de suscribir la combinación de Nuevas Acciones y Obligaciones.

#### ***Irrevocabilidad de la aceptación de la Oferta de Recompra, excepto en determinados supuestos***

Las órdenes de aceptación de la Oferta de Recompra, que implicarán a su vez la simultánea e irrevocable aplicación del Importe Efectivo a Reinvertir recibido por la recompra de los Valores a Recomprar a la suscripción de los Valores, tendrán carácter irrevocable, salvo (i) en el caso de que con motivo de cualquier nuevo factor significativo, inexactitud o error que sean relevantes, susceptible de afectar a la evaluación de los valores, se publique un suplemento a la Nota sobre los Valores de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe f) del artículo 40 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en cuyo caso los inversores podrán revocar las órdenes de aceptación durante los 2 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del suplemento y como máximo hasta la entrega de dichos Valores; y ii) en el supuesto de que, con anterioridad a la Fecha de Desembolso, concurrieran circunstancias de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado o ante cambios o alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional e internacional, en cuyo caso el Banco podrá suspender o revocar la Oferta de Recompra.

## **2. Factores de riesgo de las acciones**

### ***Inexistencia de un precio inicial de cotización de las acciones***

Dadas las características de la operación, no existe un precio inicial de cotización de las acciones de la Sociedad y será el mercado, desde el primer momento, el que determinará, mediante el ajuste de la oferta y la demanda de las acciones de Liberbank, el precio de cotización de las mismas, que podría diferir del precio de emisión de las Nuevas Acciones objeto de la presente Oferta de Recompra.

No obstante, de conformidad con la Circular 1/2001, de 10 de mayo, de Sociedad de Bolsas, S.A., sobre las normas de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) para valores sin cotización previa, la Sociedad de Bolsas, S.A. tomará como precio de referencia por acción, sobre el que se llevará a cabo la subasta de apertura para establecer el primer precio de cotización de las acciones, el precio único que resulte de la operación de venta de las acciones que correspondan a los titulares de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que se hayan acogido voluntariamente al *Sales Facility* (véase epígrafe 5.5 de la Nota sobre los Valores).

### ***El precio de venta de las acciones de la Sociedad vendidas a través del Sales Facility podría ser inferior al precio de suscripción de las Nuevas Acciones.***

La participación en el *Sales Facility* que se describe en el epígrafe 5.5 de la Nota sobre los Valores es opcional para los titulares de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que acepten la Oferta de Recompra y tiene como finalidad posibilitar la venta de las acciones de Liberbank que recibirán tras la Oferta de Recompra de forma ordenada.

Dado que el mecanismo de fijación de precio del *Sales Facility* depende del concurso de la oferta y la demanda, existe el riesgo de que las acciones sean finalmente vendidas a un precio inferior al de la Oferta de Recompra.

### ***La venta de acciones tras la Oferta de Recompra puede provocar una caída del precio de cotización de las acciones.***

La venta de una cantidad importante de acciones de Liberbank en los mercados públicos una vez finalizada la Oferta de Recompra, o la percepción de que podría producirse dicha venta, podrían afectar de forma negativa al precio de cotización de sus acciones o su capacidad para realizar una ampliación de capital mediante la emisión de acciones ordinarias. Las ventas futuras de dichas acciones, o la disponibilidad de las mismas, podrían tener un efecto negativo sustancial sobre el mercado para las acciones de la Sociedad y la capacidad de esta para realizar una ampliación de capital mediante la emisión de acciones ordinarias. En este sentido, dadas las características de la operación, recompra de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada condicionada a la reinversión del importe efectivo recibido a la suscripción de acciones y obligaciones convertibles, tras la admisión a negociación, y sin perjuicio del *Sales Facility* que tiene como finalidad posibilitar la venta de las acciones de Liberbank tras la Oferta de Recompra de forma ordenada, es posible que se produzca una elevada venta de acciones, lo que podrían afectar de forma negativa al precio de cotización de sus acciones.

### ***Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas***

En la actualidad, Liberbank no ha establecido una política de reparto de dividendos. En cualquier caso, el importe de la distribución de dividendos de Liberbank es fijado por su Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración. No obstante, Liberbank tiene limitada su capacidad para acordar la distribución de dividendos ya que, tal y como se indicada en el apartado C) del epígrafe 9.2.3 del Documento de Registro, Liberbank no podrá acordar la distribución de dividendos i) hasta que los bonos contingentemente convertibles (CoCos) suscritos por el FROB no hayan sido recomprados en su totalidad, salvo autorización previa; y ii) durante los 2 años siguientes a la fecha de admisión a cotización oficial de las acciones de Liberbank, salvo en el caso de que su Core Tier 1 sea superior al requisito mínimo de capital aplicable de conformidad con la legislación europea y española (incluyendo pilar 1 y pilar 2) vigente en ese momento, más un margen de capital de 100 puntos básicos.

Sin perjuicio de dicha restricción, cualquier pago de dividendos que, eventualmente, acuerde en un futuro Liberbank dependerá de diversos factores, tales como la evolución de sus negocios y su resultado de explotación. En consecuencia, no puede garantizarse que en un futuro Liberbank vaya a pagar dividendos o que, en caso de hacerlo, los dividendos aumenten progresivamente con el tiempo.

Por otro lado, existen disposiciones normativas en tramitación (Anteproyecto de Ley de cajas de ahorro y fundaciones bancarias) (que desarrollan determinados compromisos del MoU) que afectan a las entidades de crédito controladas por cajas de ahorros que podrían imponer nuevos condicionantes (como pueden ser mayorías reforzadas para aprobar un dividendo) a la capacidad de distribuir dividendos de Liberbank.

#### ***Riesgos asociados con la existencia de un núcleo de control accionarial que seguirá existiendo tras la Oferta***

Tras la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, está previsto que la participación de Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (las “**Entidades de Origen**”) en el capital social de la Sociedad sea, en el supuesto de que la Oferta de Recompra sea aceptada por el 100% de los tenedores de los Valores a Recomprar del 73,1% si la totalidad de los tenedores de Valores a Recomprar que disponen de la posibilidad de suscribir Obligaciones ejerzan dicha opción o del 58,8% en caso de que la totalidad de los tenedores de los Valores a Recomprar opten por la opción de suscribir en canje exclusivamente acciones de la Sociedad.

Asimismo, tras la conversión de las Obligaciones, las Entidades de Origen pasarán a ser titulares de un 48,7% del capital social de la Sociedad, asumiendo que la conversión de las Obligaciones se realice a sus respectivos precios mínimos de conversión.

Por tanto, tras la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, las Entidades de Origen seguirán siendo los accionistas de control de la Sociedad, pudiendo los intereses de las Entidades de Origen diferir de los intereses del resto de accionistas.

#### ***La cotización de las acciones de Liberbank podría ser volátil y estar sujeta a bajadas repentinas y significativas.***

La cotización de mercado de las acciones de Liberbank puede ser volátil. Factores fuera del control de la Sociedad, tales como recomendaciones de analistas de bolsa, una publicidad negativa, cambios que afecten al sector o modificaciones de las condiciones en los mercados financieros, pueden afectar de forma sustancial al precio de mercado de sus acciones. Además, durante los últimos años, tanto el mercado de valores español como los del resto del mundo han experimentado una volatilidad significativa en cuanto a las cotizaciones y los volúmenes de transacciones. Dicha volatilidad podría afectar negativamente al precio de mercado de las acciones, con independencia de la situación financiera y los beneficios de explotación de Liberbank. Es posible que los inversores no consigan vender sus acciones al mismo precio de la Oferta de Recompra o a uno superior.

#### ***Inexistencia previa de un mercado y posibilidad de que no se desarrolle un mercado con liquidez para las acciones de Liberbank, lo que podría afectar de forma desfavorable a su cotización.***

Las acciones de Liberbank no se encuentran en la actualidad admitidas a negociación en un mercado secundario de valores. Aunque la Sociedad ha solicitado la admisión a negociación en las bolsas de valores españolas, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), podría producirse la denegación o un retraso considerable de su admisión a cotización. Incluso en caso de que las acciones se admitan a negociación, Liberbank no puede garantizar a sus inversores que se vaya a desarrollar un mercado activo por las mismas o, si se desarrollase, que tanto el mercado como la cotización de las bolsas de valores españolas no cesarán en el futuro. El precio de las Nuevas Acciones ofrecidas en la Oferta de Recompra puede no tener relación alguna con el precio al que estas se comercialicen tras la finalización de la Oferta de Recompra. Si no se desarrollase o se mantuviese un mercado activo, tanto la liquidez como la negociación de las acciones podrían verse seriamente perjudicadas. El precio de emisión de las Nuevas Acciones se ha determinado atendiendo a la valoración de la Sociedad realizada por experto independiente de conformidad con los dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9/2012. No obstante, la Sociedad no puede garantizar a sus inversores que las acciones vayan a cotizar al mismo precio que el de la Oferta de Recompra o a uno superior.

No obstante lo anterior, Liberbank tiene previsto formalizar con posterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad un contrato de liquidez con un intermediario financiero en relación con las acciones de la Sociedad. De las condiciones principales de dicho contrato se dará cuenta a través del oportuno Hecho Relevante.

***Dilución de los accionistas en caso conversión de los bonos contingentemente convertibles (CoCos) suscritos por el FROB.***

En el marco del Plan de Reestructuración de Liberbank, el FROB ha suscrito bonos convertibles contingentes de Liberbank por un importe total de 124 millones de euros. Liberbank deberá recomprar o amortizar (total o parcialmente) los CoCos tan pronto como esté en condiciones de hacerlo y, en cualquier caso, en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de desembolso.

En el caso de que acaeciese cualquiera de los supuestos de conversión de los CoCos, descritos en el apartado D) epígrafe 9.2.3 del Documento de Registro, ya sea de manera automática o a instancias del FROB, en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad, el FROB podría convertirse en accionista significativo, e, incluso, podría llegar a ser accionista mayoritario, de control o único en función de la valoración de Liberbank utilizada para la determinación de la relación de conversión, pudiendo ejercer una influencia significativa en la gestión y gobierno de Liberbank, en cuyo caso los intereses del FROB diferir de los intereses del resto de accionistas.

Por tanto, dado que a la fecha de la Nota sobre los Valores no puede determinarse el número de acciones que percibiría, en su caso, el FROB en el supuesto de conversión, no es posible cuantificar la posible dilución que podrían tener los accionistas de Liberbank, ni conocer si el FROB pasaría a ostentar el control de la Sociedad.

***Difusión inferior al 25% tras la Oferta de Recompra y, en caso, la gestión obligatoria a desarrollar por el FROB.***

La estructura de la Oferta, según se detalla en el epígrafe 9 de la Nota sobre los Valores, permitirá que, tras la Oferta de Recompra y, en su caso, el ejercicio de la acción obligatoria desarrollada por el FROB, el número de acciones de la Sociedad repartido entre el público sea superior al 25%. No obstante lo anterior, en caso de que por cualquier circunstancia no prevista la difusión de las acciones de la Sociedad entre el público tras la Oferta de Recompra y, en su caso, el ejercicio de la acción obligatoria desarrollada por el FROB fuese inferior al 25%, la Sociedad solicitaría a la CNMV una exención prevista en el artículo 9.7 de la Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, con el objeto de que las acciones pudieran ser admitidas a negociación en las Bolsas de valores.

### **3. Factores de riesgo de las Obligaciones**

***Las Obligaciones objeto de la presente Oferta de Recompra son instrumentos financieros que podrían no ser apropiados para todo tipo de inversores.***

Dado que las Obligaciones son instrumentos financieros que podrían no ser apropiados para todo tipo de inversores al incorporar como subyacente la acción de Liberbank y al prever bajo sus términos de emisión supuestos complejos que afectan a su convertibilidad y al Precio de Conversión, el inversor, para realizar un juicio fundado y razonable de la emisión y adoptar una decisión informada, deberá analizar con detenimiento y en detalle el Folleto y resulta aconsejable solicitar el asesoramiento financiero, legal y fiscal.

***Riesgo de no percepción de la Remuneración en determinados supuestos***

Tal y como se describe en el epígrafe 4.5.2.1 de la Nota sobre los Valores, la percepción de la Remuneración en cada Fecha de Pago requerirá que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

- (i) la obtención de Beneficio o Reservas Distribuibles suficientes para hacer frente al pago de la Remuneración y a otras emisiones de valores convertibles equiparables a las Obligaciones, una vez deducida la remuneración de las acciones preferentes y valores equiparables emitidos por Liberbank o garantizados por Liberbank;

- (ii) que Liberbank o su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 no presente un déficit de recursos propios computables conforme a la normativa vigente;
- (iii) que Liberbank no haya decidido, a su sola discreción, cancelar el pago de la Remuneración; y
- (iv) que el Banco de España o la autoridad competente nacional no haya exigido la cancelación del pago de la Remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia de Liberbank o en la de su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008.

En el caso de que no se proceda al pago de la Remuneración por cualquiera de las causas previstas en los epígrafes (i) a (iv) anteriores, el tenedor de las Obligaciones no tendrá derecho a reclamar el pago de dicha Remuneración ni a convertir sus Obligaciones, aún cuando en Fechas de Pago posteriores no se incumplieran las limitaciones establecidas en los párrafos (i) a (iv) anteriores.

***Los descensos en la cotización de las acciones anteriores a la fecha de entrega efectiva en un Supuesto de Conversión podrían implicar una pérdida para el titular de las Obligaciones.***

El precio de cotización de la acción de Liberbank, como el de cualquier valor de renta variable cotizado en Bolsa, es susceptible de descender por factores diversos, tales como la evolución de los resultados del Banco, los cambios en las recomendaciones de los analistas o los cambios en las condiciones de los mercados financieros.

El número de acciones que recibirán los titulares de las Obligaciones como consecuencia de su conversión en cualquiera de los Supuestos de Conversión, incluida su conversión en la fecha de vencimiento, variará en función de la media de los cambios medios ponderados correspondientes a los 15 días de cotización que sirven de referencia para determinar el Precio de Conversión, según se define en el epígrafe 4.5.2.3 de la Nota sobre los Valores, con un precio mínimo de 3,92 euros y un precio máximo de 10 euros para la Serie A/2013, con un precio mínimo de 2,58 euros y un precio máximo de 10 euros para la Serie B/2013 y con un precio mínimo de 0,50 euros y un precio máximo de 7 euros para la Serie C/2013.

Los inversores podrían sufrir una pérdida sobre el nominal invertido en caso de que (i) el Precio de Conversión fuese superior al precio de cotización de la acción en ese momento o (ii) el Precio de Conversión fuese superior al precio de cotización de las acciones en el momento de entrega efectiva de las mismas, ya que la Sociedad tiene un plazo máximo de 30 días hábiles desde la fecha en la que se produzca un Supuesto de Conversión, incluida el que se produzca en la fecha de vencimiento, para la entrega y la admisión a negociación como consecuencia de un Supuesto de Conversión. Esta pérdida sobre el nominal invertido, en función del precio de cotización, podría ser superior para los titulares de las Obligaciones de la Serie A/2013 y B/2013 ya que los importes mínimos de conversión de dichas Obligaciones son significativamente superiores al precio de suscripción de las Nuevas Acciones.

#### ***Carácter subordinado de las Obligaciones***

Tal y como se describe en el epígrafe 4.5.2.7 de la Nota sobre los Valores, las Obligaciones se sitúan en el siguiente orden de prelación (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Liberbank; (ii) por detrás de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables que Liberbank haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar), o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); (iii) *pari passu* con las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles equiparables a las Obligaciones emitidas o que pudiese emitir Liberbank directamente o a través de una Filial (según este término se define en el epígrafe 4.5.2.1 de la Nota sobre los Valores) con la garantía de Liberbank o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); y (iv) por delante de las acciones ordinarias de Liberbank. En este sentido, los bonos contingentemente convertibles (Cocos) suscritos por el FROB a los que se refiere el factor de riesgo “*Dilución de los accionistas en caso de conversión de los bonos contingentemente convertibles (CoCos) suscritos por el FROB*” se situarían en el mismo orden de prelación que las Obligaciones.

A partir del momento de su conversión, los derechos de los titulares de las Obligaciones se situarán en orden de prelación al mismo nivel que los accionistas del Banco, por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Banco, por detrás de los tenedores de acciones preferentes de Liberbank y/o valores

equiparables que el Banco haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar), o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar), y por detrás de los tenedores de las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles equiparables a las Obligaciones que haya emitido o pudiese emitir el Banco directamente o a través de una Filial con la garantía de Liberbank o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si por producirse la liquidación del Banco (mediante cualquier operación societaria distinta de la fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo), la reducción de capital social del Banco en los términos de los artículos 320 y siguientes o 343 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “LSC”) o el concurso de Liberbank, voluntario o necesario, o por cualquier otro motivo no fuese posible la conversión de las Obligaciones en acciones de Liberbank, cualquier derecho de los titulares de éstas estará limitado al importe que resulte de multiplicar la Relación de Conversión (según este término se define en el epígrafe 4.5.2.3 de la Nota sobre los Valores) por la cuota de liquidación (o de reducción de capital) por acción ordinaria del Banco que resultaría de haberse producido la conversión.

#### ***La Conversión necesaria de las Obligaciones en acciones podrá no ser apropiada para todos los inversores***

Sin perjuicio de (i) lo establecido en el epígrafe 4.5.2.3 de la Nota sobre los Valores respecto de las fracciones de acción; (ii) por el ejercicio de la Opción de Recompra de la emisión por la Sociedad previsto en el epígrafe 4.5.2.4 de la Nota sobre los Valores; y (iii) salvo por aquellos supuestos referidos en el anterior Factor de Riesgo “*Carácter subordinado de las Obligaciones*” en los que por cualquier motivo no fuese posible la conversión de las Obligaciones en acciones, los titulares de las Obligaciones únicamente recibirán las acciones de acuerdo con la Relación de Conversión aplicable y nunca el reembolso en efectivo del nominal que en cada momento tengan las Obligaciones.

Las Obligaciones serán necesariamente convertidas, total o parcialmente, en acciones (a) a voluntad del Banco, en los supuestos de conversión necesaria total o parcial a opción del Banco previstos en el epígrafe 4.5.2.3 de la Nota sobre los Valores; (b) de forma necesaria (i) en la Fecha de Vencimiento, es decir, conforme al calendario previsto, el día 17 de julio de 2018; y (ii) en cualquiera de los demás Supuestos de Conversión previstos en el epígrafe 4.5.2.3 de la Nota sobre los Valores.

Por tanto, los suscriptores de las Obligaciones no pueden conocer si en un momento anterior al de la Fecha de Vencimiento las Obligaciones serán convertidas y si, en dicho momento y en caso de darse esta circunstancia, sería apropiado para sus intereses, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de convertir sus Obligaciones en los supuestos de conversión voluntario ejercitable semestralmente a opción de los titulares de las Obligaciones.

#### ***Riesgo de mercado***

Es el riesgo de sufrir pérdidas como consecuencia de la evolución desfavorable del precio de los valores.

Una vez admitidas a negociación las Obligaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija, el precio de cotización de las Obligaciones podrá evolucionar favorable o desfavorablemente según las condiciones del mercado y el valor de las acciones subyacentes del Banco, pudiendo situarse en niveles inferiores al precio de emisión de manera que el inversor que quisiera vender sus Obligaciones podría sufrir pérdidas.

#### ***Riesgo de liquidez***

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para las Obligaciones. La admisión a negociación de las Obligaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija no garantiza de por sí el desarrollo de un mercado secundario líquido sobre las Obligaciones, lo que puede dificultar su venta por aquellos inversores que quieran desinvertir de las Obligaciones en un momento determinado.

No obstante, Liberbank ha firmado un contrato de liquidez por el que la entidad de liquidez se compromete a dar liquidez a las Obligaciones con un volumen máximo neto (compras menos ventas) diario de 500.000 euros para todas las series de Obligaciones y hasta un número máximo de Obligaciones que representen el 10% del importe nominal vivo en cada momento de la emisión.

### III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES

##### 1.1. *Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota sobre los Valores*

D. Manuel Menéndez Menéndez, en nombre y representación de Liberbank, S.A. (“**Liberbank**”, el “**Banco**” o la “**Sociedad**”), en su condición de Presidente y Consejero Delegado, y haciendo uso de las facultades expresamente conferidas a su favor por el Consejo de Administración del Banco con fecha 25 de febrero de 2013, asume la responsabilidad del contenido de la nota sobre los valores relativa a la oferta de suscripción de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de la Sociedad (la “**Nota sobre los Valores**”), que se articula a través de la emisión de acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad (las “**Nuevas Acciones**”) y 3 series de obligaciones necesariamente convertibles (las “**Obligaciones**”), dirigidas exclusivamente a los titulares de las emisiones de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas referidas en el epígrafe 5.1.3 emitidas por el Banco o por sus entidades dependientes (conjuntamente el “**Grupo Liberbank**”) y a los que Liberbank ofrece su recompra (la “**Oferta de Recompra**” o la “**Oferta**”).

##### 1.2. *Declaración de responsabilidad*

D. Manuel Menéndez Menéndez, en nombre y representación del Banco, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en esta Nota sobre los Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### 2. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN

Véase Sección II “*Factores de Riesgo de la emisión*”.

#### 3. INFORMACIÓN ESENCIAL

##### 3.1. *Declaración sobre el capital circulante*

La Sociedad considera que el capital circulante del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar durante los próximos 12 meses, es suficiente para atender las necesidades actuales de los negocios de la Sociedad en los próximos 12 meses.

##### 3.2. *Capitalización y endeudamiento*

###### *Capitalización*

La Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión de recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en su redacción vigente (la “**Ley 13/1985**”), la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en su redacción vigente (el “**Real Decreto 216/2008**”), la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y sus sucesivas modificaciones, en su redacción vigente (la “**Circular 3/2008**”), el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, en su redacción vigente (el “**Real Decreto-ley 2/2011**”), el Real Decreto-ley, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero (el “**Real Decreto-ley 2/2012**”), el Real Decreto-ley, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (el “**Real Decreto-ley 18/2012**”) y la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (la “**Ley 9/2012**”) recogen la normativa relativa al cumplimiento de los recursos propios mínimos de entidades de crédito, tanto a nivel individual como de grupo consolidado.

A continuación se incluye una tabla que recoge la capitalización del Grupo Liberbank a 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2011.

	<u>31/12/2012</u>	<u>31/12/2011</u>
	<u>No auditado</u>	<u>Auditado</u>
<b>CAPITALIZACIÓN</b>	<b>(miles €)</b>	
<b>Fondos propios</b> .....	<b>990.452</b>	<b>2.829.873</b>
Capital o fondo de dotación .....	1.000.001	1.000.001
Prima de emisión.....	1.642.205	1.642.205
Reservas.....	188.691	-120.805
Resultado del ejercicio.....	-1.840.445	308.472
<b>Ajustes por valoración</b> .....	<b>-5.425</b>	<b>-98.706</b>
<b>Intereses minoritarios</b> .....	<b>107.503</b>	<b>192.578</b>
<b>Total Patrimonio Neto</b> .....	<b>1.092.530</b>	<b>2.923.745</b>

A continuación se incluye un detalle de los recursos propios del Grupo Liberbank a 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2011.

	<u>31/12/2012<sup>(1)</sup></u>	<u>31/12/2011</u>
	<u>No auditado</u>	<u>Auditado</u>
<b>RECURSOS PROPIOS DEL GRUPO LIBERBANK</b>	<b>(miles €)</b>	
Recursos Propios Computables.....	1.739.940	3.504.343
Activos ponderados en riesgo (APR's) .....	20.717.083	27.702.900
Capital Principal (%) .....	5,20	10,11
Core Tier 1 EBA (%) .....	4,92	9,79
Tier 1 (%) .....	5,78	10,43
Ratio de solvencia (%) .....	8,40	12,65

(1) Información no auditada a 31 de diciembre de 2012, que incorpora la emisión de 124 millones de euros de bonos convertibles contingentes cuya suscripción está comprometida por el FROB. Asimismo, estos datos no recogen todos los efectos derivados de la ejecución de las iniciativas de generación de capital que se contemplan en el Plan de Reestructuración de Liberbank.

### **Endeudamiento**

Las principales fuentes de financiación del Banco son: (a) los depósitos de la clientela, principalmente cuentas a la vista y depósitos a plazo; (b) los mercados de capitales, a través de programas para la emisión de pagarés y programas de renta fija a medio y largo plazo; y (c) el mercado interbancario.

La siguiente tabla muestra los saldos en el balance consolidado a 31 de diciembre de 2012 y a 31 de diciembre de 2011.

	<u>31/12/2012</u>	<u>31/12/2011</u>
	<u>No auditado</u>	<u>Auditado</u>
<b>ENDEUDAMIENTO</b>	<b>(miles €)</b>	
<b>Depósitos de la clientela</b> .....	<b>34.988.911</b>	<b>38.492.099</b>
Administraciones públicas españolas.....	895.776	897.506
Otros Sectores Privados .....	<b>34.093.135</b>	<b>37.594.593</b>
Depósitos a la vista .....	11.565.707	12.319.387
Depósitos a plazo.....	12.719.008	13.644.730
Cédulas hipotecarias .....	8.872.753	10.735.160
Cesión temporal de activos .....	164.581	121.272
Ajustes por valoración .....	771.087	<b>774.033</b>

	31/12/2012	31/12/2011
	No auditado	Auditado
ENDEUDAMIENTO	(miles €)	
<b>Débitos Representados por Valores negociables.....</b>	<b>2.401.849</b>	<b>3.498.337</b>
Pagarés y efectos.....	286.009	304.924
Obligaciones, bonos y otros valores no convertibles.....	2.088.982	3.167.988
Ajustes por valoración .....	26.858	25.425
<b>Depósitos de bancos centrales y Entidades de Crédito.....</b>	<b>5.308.289</b>	<b>2.901.309</b>
<b>Pasivos subordinados.....</b>	<b>860.529</b>	<b>1.015.375</b>
<b>Operaciones mercado monetario a través de entidades de contrapartida .....</b>	<b>381.965</b>	<b>249.770</b>

### 3.3. *Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta*

La Sociedad desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre la Sociedad y las entidades que han participado en la emisión, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y financiero.

### 3.4. *Motivo de la oferta y destino de los ingresos*

En septiembre de 2012 el Banco de España publicó los resultados de las pruebas de esfuerzo conducidas por la firma de consultoría Oliver Wyman en el marco del *Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera* (“MoU”) suscrito por España en fecha 20 de julio de 2012 dentro de la solicitud de asistencia al Fondo Europeo de Estabilidad Financiera. Según dichas pruebas de esfuerzo, Liberbank tenía un exceso de capital de 103 millones de euros en el “escenario base” y un déficit de capital de 1.198 millones de euros en el “escenario adverso”. A la vista los resultados de la estimación de la consultora Oliver Wyman, el Banco de España determinó que Liberbank se encuadraba en el llamado “Grupo 2”, según la denominación establecida en el MoU. De conformidad con el MoU, pertenecen al denominado “Grupo 2” bancos con déficit de capital, según la prueba de resistencia, y que no pueden afrontar dicho déficit de forma privada y sin ayuda estatal.

La presente Oferta de Recompra se realiza en el marco del plan de reestructuración de la Sociedad (el “**Plan de Reestructuración**”) aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea, con fecha 19 y 20 de diciembre de 2012, respectivamente, con el que se cubrirán los objetivos de capital establecidos en el escenario “adverso” de la prueba de resistencia realizada por Oliver Wyman.

La Oferta de Recompra y simultánea emisión de los Valores objeto del presente Folleto tiene por objeto garantizar la obtención por parte de Liberbank de instrumentos computables como “capital principal” y Core Tier 1 a efectos de las definiciones de EBA/REC/2011/1 de 8 de diciembre de 2011, necesarios para cumplir con los nuevos requerimientos y con las obligaciones asumidas en el Plan de Reestructuración.

El Plan de Reestructuración prevé una capitalización de Liberbank (de acuerdo con la metodología de trabajo de Oliver Wyman, para el escenario “adverso”) de entre 1.198 y 1.384 millones de euros. Las medidas de recapitalización y reestructuración, que incluye la gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada objeto de la presente oferta de recompra, se agrupan a través de cuatro grandes áreas de actuación (véase epígrafe 9.2.3 del Documento de Registro):

- Transmisiones de activos y negocios.
- Transmisión de activos a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), que permite reducir significativamente la exposición del balance a la actividad de promoción inmobiliaria.
- Gestión de instrumentos híbridos de capital y pasivos subordinados e incorporación de accionistas privados. La gestión de híbridos se realizará a través de una oferta voluntaria, sin perjuicio de las

acciones de gestión que acuerde, en su caso, el FROB y que serán vinculantes para Liberbank (véase epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre los Valores).

- Finalmente, emisión por Liberbank y suscripción por el FROB de CoCos (bonos convertibles contingentes) por un importe de 124 millones de euros y con un plazo máximo de amortización de 2 años.

A continuación se muestran los principales datos de solvencia del Grupo Liberbank a 31 de diciembre de 2012, incorporando determinados ajustes por hechos posteriores ciertos al cierre del ejercicio y los que resultarían tras la Oferta de Recompra, (sujetos a que Banco de España los considere computables como capital principal y según los criterios utilizados en los mercados financieros para el cálculo del core capital):

<b>Grupo Liberbank</b>	<i>31/12/2012</i> <i>Ajustado</i> <sup>(1)</sup>	<i>Aceptación</i> <i>100%</i> <sup>(2)</sup>	<i>Aceptación</i> <i>100%</i> <sup>(3)</sup>	<i>Obligatoria</i> <i>100%</i> <sup>(4)</sup>
	%			
<i>Common Equity Tier I</i> <sup>(5)</sup> .....	4,57	6,55	8,53	8,38
<i>Core Tier I EBA</i> <sup>(6)</sup> .....	5,16	7,15	9,13	8,98
<i>Tier I</i> <sup>(7)</sup> .....	6,02	9,21	9,13	8,98
Ratio de solvencia <sup>(8)</sup> .....	8,64	9,21	9,13	8,98
Capital Principal RD 2/2011.....	5,45	9,60	9,52	9,37
Capital Principal Circular 7/2012.....	5,16	9,21	9,13	8,98

(1) Información no auditada a 31 de diciembre de 2012, que incorpora la emisión de 124 millones de euros de bonos convertibles contingentes cuya suscripción está comprometida por el FROB así como el impacto en capital regulatorio derivado de las iniciativas de generación de capital contempladas en el Plan de Reestructuración y ejecutadas a la fecha de la presente Nota sobre los Valores.

(2) Si la totalidad de los tenedores de los Valores a Recomprar que tienen la opción de suscribir Obligaciones convertibles ejercen dicha opción.

(3) Si la totalidad de los tenedores de los Valores a Recomprar eligen suscribir exclusivamente Nuevas Acciones.

(4) Si nadie acepta la Oferta de Recompra y se realiza la gestión obligatoria a ejecutar por el FROB exclusivamente en acciones.

(5) *Common Equity Tier I* calculado de conformidad con la futura Directiva y Reglamento europeos de Requerimientos de Capital (CRD IV y CRR, respectivamente).

(6) Core Tier I EBA calculado de conformidad con la definición usada en la recomendación EBA/REC/2011/1 y aplicada en la prueba de resistencia de la Autoridad Bancaria Europea, salvo porque no incluye la emisión de las Obligaciones que se suscriban en virtud de la presente Oferta de Recompra.

(7) La ratio Tier I equivale a los recursos propios básicos, netos de deducciones, calculados conforme a lo establecido por la Circular 3/2008.

(8) Ratio de solvencia calculado de conformidad con la Circular 3/2008.

Dada la naturaleza de la presente emisión, recompra de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas condicionada a la simultánea suscripción de los Valores, la Sociedad no obtendrá ingresos dinerarios de la misma si bien, como se ha indicado anteriormente, permitirá optimizar su estructura de recursos propios, capital y solvencia.

El coste financiero anual (neto de impuestos) para Liberbank derivado de la emisión de las Obligaciones ascendería a un importe total de 27,8 millones de euros, si la totalidad de los tenedores de los Valores a Recomprar que tienen la posibilidad de suscribir Obligaciones ejercen dicha opción.

#### **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE**

##### **4.1. Descripción del tipo y la clase de valores**

Los valores que se ofrecen en la Oferta de Recompra, en función de cada emisión objeto de recompra, son Nuevas Acciones y Obligaciones (conjuntamente los “Valores”), cuyas características son, respectivamente, las siguientes:

- i. Las Nuevas Acciones son acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de 0,30 euros de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, libres de cargas y gravámenes, y que gozan de plenos derechos políticos y económicos sin que existan distintas clases de acciones.

Las Nuevas Acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y tendrán las características que se describen en la Nota sobre los Valores.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), ha asignado el Código ISIN ES0168675009 para identificar las acciones que componen el capital social de la Sociedad existente en la actualidad.

Asimismo, la Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios asignará un Código ISIN temporal para identificar las Nuevas Acciones objeto de la Oferta de Recompra en el momento de la inscripción en los registros oficiales de la CNMV de la Nota sobre los Valores, que se refundirá con las acciones antiguas con el Código ISIN ES0168675009 una vez finalice el proceso de ampliación de capital.

- ii. Las Obligaciones son obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de Liberbank de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y 3 series (Serie A/2013, Serie B/2013 y Serie C/2013).

Las Obligaciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y tendrán las características que se describen en la Nota sobre los Valores.

Las acciones en que eventualmente se conviertan las Obligaciones otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones de Liberbank actualmente en circulación, cuyos principales derechos políticos y económicos se describen en la Nota sobre los Valores.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, todos y cada uno de los términos y condiciones de las Obligaciones que se recogen en la Nota sobre los Valores serán de aplicación a la totalidad de las Obligaciones, es decir, a las obligaciones de la Serie A/2013, Serie B/2013 y Serie C/2013.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la CNMV, con ocasión de la inscripción en los registros oficiales de la CNMV del Folleto, asignará un Código ISIN a cada una de las Series de las Obligaciones que se emitan al amparo del Folleto.

#### **4.2. Legislación de los valores**

El régimen legal aplicable a los Valores objeto de emisión, así como a las acciones en que las Obligaciones se conviertan es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”)* y en la *Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “LMV”)*, sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

#### **4.3. Representación de los valores**

Los Valores y las acciones en que se conviertan las Obligaciones estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, 28014, Madrid, y de sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”).

#### **4.4. Divisa de la emisión de los valores**

Los Valores se emitirán en euros.

#### **4.5. Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para su ejercicio**

A continuación se realiza una descripción de los derechos vinculados a las Nuevas Acciones y a las Obligaciones, así como del procedimiento para su ejercicio.

#### **4.5.1 Nuevas Acciones**

En tanto que todas las acciones de la Sociedad son acciones ordinarias y no existe otro tipo de acciones, las Nuevas Acciones objeto de la Oferta de Recompra gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad. En particular, cabe citar los siguientes derechos, en los términos previstos en los Estatutos Sociales de la Sociedad, cuyo nuevo texto fue aprobado en virtud del acuerdo de la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada en enero de 2013, actualmente en vigor:

##### **a) Derechos de dividendos**

*Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos*

Las Nuevas Acciones objeto de la Oferta darán derecho a participar íntegramente en los dividendos que se acuerden repartir a partir de la fecha en que queden inscritas a nombre de sus titulares en los correspondientes registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

A la fecha de la presente Nota sobre los Valores, no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago.

*Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.*

Los rendimientos que produzcan las Nuevas Acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de la prescripción del derecho a su cobro el establecido en el art. 947 del Código de Comercio, es decir, 5 años. El beneficiario de dicha prescripción será la Sociedad.

*Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes*

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de la eventual retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “**IRnR**”) que pudiera ser de aplicación (véase epígrafe 4.14 de la Nota sobre los Valores).

*Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.*

Las Nuevas Acciones que se ofrecen, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de accionistas, o en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, acuerde un reparto de ganancias sociales.

##### **b) Derechos de asistencia y voto**

Las Nuevas Acciones confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en la Junta General de accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que los restantes accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el régimen general establecido en la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En particular, en lo que respecta al derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas, el art. 26 de los Estatutos Sociales y el art. 10 del Reglamento de la Junta General establecen que podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de cualquier número de acciones con derecho a voto inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General. Cada acción presente o representada da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

**c) *Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase***

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la LSC, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones (ordinarias, privilegiadas o de otro tipo) con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión del derecho de suscripción preferente de acuerdo con el art. 308 de la LSC.

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia LSC en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

**d) *Derecho de participación en los beneficios del emisor***

Las Nuevas Acciones otorgarán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales en los mismos términos que las restantes acciones de Liberbank, conforme a lo expuesto en el apartado a) anterior.

**e) *Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación***

Las Nuevas Acciones otorgarán el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad en los mismos términos que las restantes acciones de Liberbank, de acuerdo con lo previsto en la LSC y en los estatutos sociales de la Sociedad.

**f) *Cláusulas de amortización***

No procede.

**g) *Cláusulas de conversión***

No procede.

**4.5.2 *Obligaciones***

**4.5.2.1 *Remuneración***

Los titulares de Obligaciones percibirán una remuneración predeterminada, pagadera por anualidades vencidas desde su Fecha de Desembolso, el día 17 de abril de cada año del periodo de vida de la emisión, fijándose su importe según lo previsto a continuación en el apartado A).

El pago de la Remuneración (según se define a continuación) de las Obligaciones se realizará conforme a lo señalado a continuación:

**A) *Tipo de interés nominal***

A efectos de la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable a la Remuneración que se devengue, en su caso, sobre el valor nominal que en cada momento tengan las Obligaciones, hasta el momento de su amortización, la duración de las Series se dividirá en sucesivos periodos de devengo de la Remuneración, todos ellos de duración anual con excepción de (i) el último Periodo de Devengo de la Remuneración que comprenderá el periodo que medie entre 18 de abril de 2018 y la Fecha de Vencimiento; y (ii) aquellos Periodos de Devengo de la Remuneración que queden interrumpidos con motivo del acaecimiento de alguno de los Supuesto de Conversión -distinto de la Fecha de Vencimiento- referidos en el epígrafe 4.5.2.3 de la Nota sobre los Valores, los cuales finalizarán en la fecha en que haya tenido lugar el Supuesto de Conversión correspondiente según se refleje en la Comunicación de Conversión (cada uno, un “**Periodo de Devengo de la Remuneración**”). Si alguna de dichas fechas fuera inhábil a efectos bursátiles, se trasladará al día hábil siguiente.

La Remuneración se devengará diariamente desde la Fecha de Desembolso sobre la base Actual/Actual<sup>1</sup> y será pagadera por anualidades vencidas, quedando fijado el 17 de abril de cada año en que esté vigente la emisión como fechas de pago de la remuneración (cada una de dichas fechas, una “**Fecha de Pago**”). Si alguna de dichas fechas fuera inhábil a efectos bursátiles, se trasladará al día hábil siguiente.

El tipo de interés nominal anual sobre el valor nominal de las Obligaciones será la siguiente (la “**Remuneración**”):

- Serie A/2013: 5%;
- Serie B/2013: 5%; y
- Serie C/2013: 7%.

#### *Cupón regular*

Por tanto, la Remuneración que en cada Periodo de Devengo regular de la Remuneración los obligacionistas recibirán será el resultado de aplicar el tipo de interés nominal indicado anteriormente para cada una de las Series al valor nominal que tenga la Obligación en la fecha de fin de Periodo de Devengo de la Remuneración regular y redondear hasta el céntimo de euro más cercano (en caso de medio céntimo de euro, al alza). Esto es, supuesto un nominal de 10 euros por Obligación, 0,50 euros (brutos) por cada Obligación de la Serie A/2013, 0,50 euros (brutos) por cada Obligación de la Serie B/2013 y 0,70 euros (brutos) por cada Obligación de la Serie C/2013, todo ello sin perjuicio que se produzca alguno de los supuestos previstos en los apartados B) y C) siguientes relativos a las limitaciones al derecho a la Remuneración.

#### *Cupón irregular*

No obstante lo anterior, para los Periodos de Devengo de la Remuneración irregulares (último Periodo de Devengo de la Remuneración, así como aquellos otros Periodos de Devengo de la Remuneración que por cualquier otra razón, como por ejemplo el acaecimiento de un Supuesto de Conversión distinto de la Fecha de Vencimiento, tuviesen una duración distinta a un año completo) la Remuneración efectiva será la que se derive de la siguiente fórmula (salvo que se produzca alguno de los supuestos previstos en el epígrafe 4.5.2.1 relativos a las limitaciones al derecho a la Remuneración):

$$“Ic” \times (d/D)$$

Siendo:

“Ic”: Cupón teórico regular para Periodos de Devengo de la Remuneración de duración anual;

“d”: Días naturales transcurridos desde la fecha de inicio del Periodo de Devengo de la Remuneración hasta la fecha de finalización del Periodo de Devengo de la Remuneración; y

“D”: Días naturales comprendidos en el año objeto de liquidación.

de manera que para el último Periodo de Devengo de la Remuneración, la Remuneración efectiva de las Obligaciones sería, supuesto un nominal de 10 euros por Obligación, de 0,125 euros brutos para las Obligaciones de la Serie A/2013, de 0,125 euros brutos para las Obligaciones de la Serie B/2013 y de 0,175 euros brutos para las Obligaciones de la Serie C/2013.

---

<sup>1</sup> Actual/Actual es una base de cálculo para la contabilización de plazos. En este sentido, en relación al número de días entre dos fechas, en el método Actual o Real se contabilizan los días de acuerdo con el calendario real. Asimismo, en relación al número de días que forman el año, se contabilizan los días de acuerdo con el calendario real, teniendo en cuenta el hecho de si estamos ante un año bisiesto o normal.

### *Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración*

Salvo que se produzca alguno de los supuestos previstos en los apartados B) y C) siguientes relativos a las limitaciones al derecho a la Remuneración, el pago de la Remuneración se realizará, a partir de la Fecha de Desembolso, por anualidades vencidas el día 17 de abril de cada año o el día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil (sin ajuste en este caso en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto). A estos efectos, se entenderá por día hábil cualquier día así considerado por el sistema “TARGET2” (“*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer*”) o cualquier calendario que lo sustituya en el futuro.

El servicio financiero de pago de la Remuneración se efectuará a través del Agente de Pagos, mediante abono en cuenta a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR de la Remuneración que corresponda, neta de cualesquiera retenciones que procedan conforme a lo señalado en el epígrafe 4.14 siguiente, a favor de los inversores que aparezcan como titulares de las Obligaciones en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes el día hábil a efectos bursátiles anterior al señalado como Fecha de Pago.

### *Plazo válido en el que se puede reclamar la Remuneración*

La acción para reclamar el abono de la Remuneración correspondiente a un Periodo de Devengo de la Remuneración concreto, salvo que se produzca alguno de los supuestos previstos en los apartados B) y C) siguientes relativos a las limitaciones al derecho a la Remuneración, prescribirá a los 5 años contados desde el día siguiente a la Fecha de Pago correspondiente a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración.

### **B) Limitaciones a la Remuneración**

El Banco pagará la Remuneración correspondiente a cada Fecha de Pago, salvo que se produzca alguno de los supuestos incluidos a continuación, en cuyo caso los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho a percibir la Remuneración.

- (i) Si la Remuneración excediera del Beneficio y las Reservas Distribuibles, una vez que se hayan deducido la remuneración de las Preferentes Liberbank, acciones preferentes y valores equiparables emitidos por el Banco u otra Filial de Liberbank con garantía del Banco<sup>2</sup>, pagada en cada caso durante el ejercicio en curso o que se proponga abonar durante el periodo de devengo de la Remuneración en curso (la “**Remuneración de las Preferentes**”).
- (ii) En el supuesto de que Liberbank o su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 incumpla los requerimientos de recursos propios establecidos por la normativa aplicable.
- (iii) Liberbank, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, podrá decidir libremente cancelar el pago de la Remuneración en la fecha de pago inmediatamente posterior, aunque el Beneficio y las Reservas Distribuibles sean suficientes y Liberbank no se haya visto obligado a limitar los pagos de acuerdo con la normativa de recursos propios que le sea de aplicación, según lo descrito en el apartado (i) anterior.
- (iv) Si el Banco de España o la autoridad competente nacional exigiese la cancelación del pago de la Remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia de Liberbank o en la de su grupo o subgrupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008.

En el caso de que no se pueda proceder al pago de la Remuneración por cualquiera de las causas previstas en los epígrafes (i) a (iv) anteriores, el tenedor de las Obligaciones no tendrá derecho a reclamar el pago de dicha Remuneración ni a convertir sus Obligaciones. En este caso, el Banco lo comunicará, a la mayor brevedad posible tras el momento en que conozca dicho hecho, y siempre con una antelación mínima de 15 días naturales anteriores a la Fecha de Pago correspondiente, a la CNMV como Hecho Relevante y al Mercado AIAF de Renta Fija para su publicación en el Boletín Diario de Operaciones.

---

<sup>2</sup> A la fecha de la presente Nota sobre los Valores, al margen de las emisiones de las Participaciones Preferentes y Obligaciones Subordinadas que son objeto de recompra en virtud de la presente Nota sobre los Valores, la Sociedad no tiene emitidos valores equiparables.

En todo caso, cualquier pago con cargo a Reservas Distribuibles deberá contar con la autorización previa del Ministro de Economía y Competitividad, previo informe del Banco de España.

### **C) *Supuestos de percepción parcial de la Remuneración***

En el supuesto de que sean de aplicación de forma parcial las limitaciones establecidas en los epígrafes (i), (ii), (iii) y (iv) del apartado B) anterior, el Banco podrá optar por declarar un pago parcial de la Remuneración. Esta decisión deberá ser comunicada por el Banco a la mayor brevedad posible tras la adopción del referido acuerdo, y siempre con una antelación mínima de 15 días naturales anteriores a la Fecha de Pago, a la CNMV como Hecho Relevante y al Mercado AIAF de Renta Fija para su publicación en el Boletín Diario de Operaciones.

En este supuesto de pago parcial, la Remuneración sobre las Obligaciones o valores equiparables que pueda emitir Liberbank o cualquier Filial de Liberbank con garantía de Liberbank se declarará a prorrata, de forma que el porcentaje de la Remuneración pagada sobre la debida para cada Obligación o valor equiparable del Banco o cualquier Filial del grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 con garantía del Banco se fijará en proporción al importe nominal de cada uno de ellos y a la remuneración establecida para cada caso concreto.

En consecuencia, el importe que por Remuneración percibirán los titulares de las Obligaciones o valores equiparables a éstas se fijará, en este supuesto, en función de (i) el importe nominal total de Obligaciones o valores equiparables del Banco o las Filiales del grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 con garantía del Banco que se encuentren en circulación en el momento del pago; y (ii) de la remuneración establecida para cada caso concreto.

### **D) *Disposiciones generales y definiciones a los efectos de la Remuneración***

Si Liberbank declarara (a) no realizar el pago; o (b) realizar un pago parcial de la Remuneración, los titulares de Obligaciones perderán su derecho a recibir la Remuneración correspondiente a ese periodo (o, en su caso, la parte no satisfecha de ésta) y Liberbank no tendrá obligación de pagar dicha Remuneración o la parte no satisfecha de ésta, ni intereses sobre ella. En este sentido, el impago de la Remuneración a los titulares de las Obligaciones en una Fecha de Pago no constituirá un incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad en la presente emisión y no dará derecho a los titulares de las Obligaciones a instar la declaración de concurso o insolvencia de la Sociedad.

Si por cualquier razón no se pagase total o parcialmente la Remuneración a los titulares de las Obligaciones en una Fecha de Pago, éstos no tendrán la posibilidad de reclamar dicha Remuneración, aún cuando en Fechas de Pago posteriores no se incumplieran las limitaciones establecidas en los párrafos (i), (ii), (iii) y (iv) del apartado B) anterior.

A los efectos de lo previsto en este epígrafe, se entiende por:

- “**Beneficio Distribuible**” respecto de un ejercicio, al menor de: i) los beneficios individuales después de impuestos de Liberbank; y ii) los beneficios atribuidos al grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 después de impuestos del grupo Liberbank (ambos calculados de acuerdo con las normas de cálculo del Banco de España), en ambos casos reflejado en los estados contables anuales del Banco y del grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 del que Liberbank es sociedad dominante, respectivamente, remitidos al Banco de España de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable en cada momento a las entidades de crédito, formulados por el Consejo de Administración de Liberbank y auditados.

En el supuesto de que en una Fecha de Pago los estados contables descritos anteriormente referidos al ejercicio anual anterior no hubieran sido remitidos al Banco de España, formulados por el Consejo de Administración de Liberbank y auditados, se tomará como Beneficio Distribuible el menor de: i) los beneficios después de impuestos de Liberbank y ii) los beneficios atribuidos al grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 después de impuestos del grupo Liberbank, en ambos casos referidos a los últimos estados contables anuales remitidos al Banco de España, formulados por el Consejo de Administración de Liberbank y auditados.

- “**Filial**”: cualquier entidad en la que Liberbank, o entidad que la sustituya, mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto, o en la que Liberbank ejerza el control sobre su órgano de administración según se establece en el artículo 42 del Código de Comercio; y
- “**Preferentes Liberbank**”: tanto aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 como las emitidas al amparo de otros ordenamientos y valores equiparables emitidos por el Banco o, con su garantía, por filiales del Banco y, en particular, las participaciones y/o acciones preferentes emitidas a través de filiales del Banco constituidas en otras jurisdicciones, sin perjuicio de que posteriormente hayan podido ser redomiciliadas en España, y el término “remuneración” incluye, cuando el contexto así lo requiera, tanto la remuneración correspondiente a las participaciones preferentes emitidas al amparo de la indicada Disposición Adicional Segunda como los dividendos preferentes pagados o a pagar en relación con las participaciones y/o acciones preferentes y/o valores equiparables emitidos al amparo de esas otras jurisdicciones por el Banco u otras filiales del Banco.
- “**Reservas Distribuibles**”: Respecto de un ejercicio, las reservas del Banco al cierre de ese ejercicio que sean de libre distribución conforme a la legislación aplicable.

#### **4.5.2.2 Dividendos y participación en los excedentes en caso de liquidación**

##### **Obligaciones**

Las Obligaciones no concederán derecho alguno a la percepción de dividendos de Liberbank. No obstante, la liquidación de Liberbank constituirá un Supuesto de Conversión Necesario Total de las Obligaciones, por lo que los titulares de estas recibirán en este supuesto las acciones de Liberbank, correspondiéndoles, por tanto, la misma cuota de liquidación por acción y los mismos derechos a participar en los excedentes del haber social una vez se hubiere satisfecho a todos los acreedores del Banco, comunes y subordinados, que a los restantes accionistas de Liberbank.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de liquidación, disolución o concurso de Liberbank, si por cualquier motivo no fuese posible la conversión de las Obligaciones en acciones, cualquier derecho de los titulares de estos estará limitado al importe que resulte de multiplicar (i) la Relación de Conversión referida en el epígrafe 4.5.2.3 siguiente, al momento que corresponda, por (ii) la cuota de liquidación por acción ordinaria del Banco que resultaría de haberse producido la conversión.

##### **Acciones Liberbank producto de la conversión**

Las acciones ordinarias de Liberbank en que se convertirán las Obligaciones conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, regulados en los Estatutos Sociales de Liberbank (disponibles en la página *web* del Banco [www.liberbank.es](http://www.liberbank.es)) y en la LSC. En particular, las acciones conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social de Liberbank, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de Liberbank, acuerde un reparto de ganancias sociales.

Las acciones darán derecho a participar en los dividendos y a cualquier otra distribución que Liberbank acuerde o pague a sus accionistas ordinarios desde la fecha en que así sea declarado por el Banco.

Los rendimientos que, en su caso, produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que sea anunciada para cada caso concreto, siendo de 5 años el plazo de prescripción del derecho a su cobro según lo establecido en el Código de Comercio. El beneficiario de dicha prescripción será Liberbank.

Liberbank no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de titulares no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que puedan ser de aplicación (véase el epígrafe 4.14 de la Nota sobre los Valores).

#### **4.5.2.3 Conversión de las Obligaciones**

##### **A) Relación y Precio de Conversión**

La relación de conversión de las Obligaciones en acciones ordinarias de Liberbank será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario que en cada momento tengan las Obligaciones o, en caso de conversión parcial, el importe nominal objeto de conversión y el valor atribuido a las acciones ordinarias de Liberbank a efectos de la conversión (la "**Relación de Conversión**"). Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Obligaciones propiedad del inversor.

A los efectos de la Relación de Conversión, el precio de conversión será el valor atribuido a las acciones de Liberbank que se determinará en función de la media de los cambios medios ponderados de la acción de Liberbank correspondiente a los 15 días hábiles bursátiles anteriores a que se produzca un Supuesto de Conversión (redondeado, en su caso, a tres decimales), con los siguientes límites mínimos y máximos que se determinan a continuación en función de la Serie (el "**Precio de Conversión**"):

- Serie A/2013: Si dicho precio medio fuese inferior a 3,92 euros, el Precio de Conversión será 3,92 euros. Asimismo, si dicho precio medio fuese superior a 10 euros, el Precio de Conversión será 10 euros.
- Serie B/2013: Si dicho precio medio fuese inferior a 2,58 euros, el Precio de Conversión será 2,58 euros. Asimismo, si dicho precio medio fuese superior a 10 euros, el Precio de Conversión será 10 euros.
- Serie C/2013: Si dicho precio medio fuese inferior a 0,50 euros, el Precio de Conversión será 0,50 euros. Asimismo, si dicho precio medio fuese superior a 7 euros, el Precio de Conversión será 7 euros.

Si de esta operación resultaran fracciones de acción, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y no serán aplicadas a la suscripción de Valores.

Para el hipotético supuesto de que las acciones de la Sociedad no estuvieran admitidas a negociación dentro de los 3 meses siguientes a su emisión, el valor de conversión se calculará en cada caso por un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad.

A los efectos de lo previsto en la Nota sobre los Valores, y salvo que se indique expresamente lo contrario, se entiende por:

- a) *Precio medio ponderado*: el determinado conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisión extrabursátil de valores cotizados y cambios medios ponderados, tomándose como referencia, salvo error manifiesto, el publicado como tal en el Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Valores de Madrid y redondeado, en su caso, a tres decimales.

- b) *Días hábiles bursátiles*: los señalados en el calendario de días hábiles bursátiles que publicará anualmente en su página *web* la CNMV conforme a lo dispuesto en el artículo 35.7 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea. A los efectos de esta Nota sobre los Valores salvo que se indique expresamente lo contrario, si el último día de cualquier plazo fijado en días fuese inhábil a efectos bursátiles, se entenderá que dicho plazo termina el día hábil bursátil inmediatamente siguiente.

## **B) Supuestos de Conversión**

Las Obligaciones serán convertidas en acciones en los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Conversión**”):

- Conversión Necesaria total.
- Conversión Necesaria total o parcial.
- Conversión Necesaria parcial a opción de la Sociedad.
- Conversión Necesaria total o parcial a opción del Banco.
- Conversión Voluntaria a opción de los titulares de las Obligaciones.

### **Conversión Necesaria total**

En los supuestos que se indican a continuación, la totalidad de las Obligaciones en circulación en ese momento serán necesariamente convertidas en acciones:

- (i) En la Fecha de Vencimiento.
- (ii) Si Liberbank adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión o cesión global de activos y pasivos) tendente a su disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria.
- (iii) Si Liberbank adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 320 y siguientes o 343 por remisión del artículo 418.3 de la LSC.
- (iv) Si Liberbank es declarada en concurso.

Cada uno de los supuestos indicados anteriormente será referido como un “**Supuesto de Conversión Necesaria total**”.

Los titulares de las Obligaciones, en el Supuesto de Conversión previsto en el párrafo (i) anterior, tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en la Fecha de Vencimiento, siempre que no se cumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración y el Banco, a su sola discreción no decida no pagar la Remuneración correspondiente a dicho Periodo de devengo de la Remuneración. En todos los demás supuestos, los tenedores de las Obligaciones no tendrán derecho a percibir Remuneración en la fecha de conversión y recibirán únicamente acciones.

### **Conversión Necesaria total o parcial**

En los supuestos que se indican a continuación, las Obligaciones en circulación en ese momento serán necesariamente convertidas en acciones en la cuantía necesaria para recuperar, en su caso, el desequilibrio de recursos propios o en la cuantía que fije la autoridad nacional competente en cada caso.

- (i) Si Liberbank o el grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Liberbank es sociedad dominante presentan un ratio de capital predominante inferior al 5,125%, calculado con arreglo a la Circular 3/2008 o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento.

En caso de que se apruebe un ratio mínimo distinto al anterior (o que, sujeto a lo que se indica en el apartado Conversión Necesaria total o parcial a opción del Banco siguiente, el concepto de ratio de capital (*common equity Tier 1 ratio*) que finalmente apruebe el Reglamento comunitario que está actualmente en fase de consulta y cuya entrada en vigor está prevista para 2013 difiere del ratio de capital predominante), Liberbank lo hará público mediante Hecho Relevante remitido a la CNMV, y, en su caso, mediante un suplemento a la Nota sobre los Valores, informando sobre el nuevo ratio que daría lugar, en su caso, al supuesto de conversión necesaria total de las Obligaciones.

- (ii) Si el grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Liberbank es sociedad dominante presenta un ratio de capital principal inferior al 7%.
- (iii) Si el grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Liberbank es sociedad dominante presenta un ratio de capital ordinario (*core tier 1 ratio*) inferior al 7% calculado de acuerdo a la definición usada en la recomendación EBA/REC/2011/1 y aplicada en la prueba de resistencia de la Autoridad Bancaria Europea.

A los efectos de calcular este supuesto de conversión, se excluirán de la definición de Core tier 1 todos los instrumentos a los que se refiere la Norma Quinta apartado 1 f) de la Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal.

Este supuesto de conversión necesaria permanecerá vigente mientras no se revierta o cancele la recomendación de la EBA, EBA/REC/2011/1. En ese caso, Liberbank hará público mediante Hecho Relevante remitido a la CNMV, y, en su caso, mediante un suplemento a la Nota sobre los Valores, la idoneidad de mantener la aplicación del presente supuesto de conversión, o, en su caso, de establecer los nuevos términos que correspondan para la aplicación del mismo.

- (iv) Si, disponiendo de un ratio de recursos propios básicos (*Tier 1 capital ratio*) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008, o cualquier otra normativa española de recursos propios aplicable en cada momento, Liberbank, o su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas. Se entenderá que existen "pérdidas contables significativas" cuando las pérdidas acumuladas en el conjunto de los últimos cuatro trimestres cerrados hayan reducido un tercio el capital y las reservas previas de Liberbank, o su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Liberbank es sociedad dominante o subgrupo consolidable.
- (v) Si el Banco de España o la autoridad competente nacional, en cualquier momento determina que: (i) la conversión de las Obligaciones es necesaria para mejorar la situación financiera y de solvencia de Liberbank, o la de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Liberbank es sociedad dominante, y/o (ii) la conversión de las Obligaciones es necesaria para evitar una situación de no viabilidad o la de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Liberbank es sociedad dominante, y/o (iii) Liberbank necesita una inyección de capital público u otro tipo de apoyo público para evitar una situación de no viabilidad o la de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Liberbank es sociedad dominante.

Cada uno de los supuestos indicados anteriormente será referido como un “**Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial**”.

En supuestos indicados anteriormente, los tenedores de las Obligaciones no tendrán derecho a percibir Remuneración en la fecha de conversión y recibirán únicamente acciones.

En el supuesto de que la conversión sea parcial, ésta se realizará mediante la reducción del valor nominal de la totalidad de las Obligaciones en circulación en el porcentaje necesario.

Liberbank se compromete a calcular, al menos trimestralmente, y en la medida en que estos les resulten de aplicación, los ratios de capital mencionados en los apartados (i, ii, iii, iv) anteriores; sea consecuencia de este cálculo o por cualquier otra circunstancia, cuando la Sociedad conozca que se ha producido cualquiera de los Supuestos de Conversión, deberá comunicar la situación a Banco de España, a la CNMV y hacerlo público mediante Hecho Relevante dentro de los 5 días naturales siguientes a la remisión de la información oficial de solvencia a Banco de España, según los plazos establecidos por la normativa aplicable. La conversión total o parcial se producirá como muy tarde al final del mes siguiente a la fecha en que se publique el Hecho Relevante.

### **Conversión Necesaria parcial a opción de la Sociedad**

Si el grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Liberbank es sociedad dominante presenta un ratio de capital ordinario (core tier 1 ratio) inferior al 7,25% pero superior al 7% calculado de acuerdo a la definición usada en la recomendación EBA/REC/2011/1 y aplicada en la prueba de resistencia de la Autoridad Bancaria Europea, las Obligaciones en circulación en ese momento podrán ser, a opción de la Sociedad, necesariamente convertidas en acciones en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicho ratio de capital ordinario (core tier 1 ratio) del 7,25% y nunca totalmente. A este supuesto de conversión no le resultará de aplicación la cláusula transitoria para los supuestos de conversión necesaria parcial referida más adelante.

Este supuesto de conversión se configura como un supuesto adicional al Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial referido anteriormente relativo a la presentación de un ratio de capital ordinario (core tier 1 ratio) inferior al 7% calculado de acuerdo a la definición usada en la recomendación EBA/REC/2011/1 y aplicada en la prueba de resistencia de la Autoridad Bancaria Europea.

A los efectos de calcular este supuesto de conversión, se excluirán de la definición de Core tier 1 todos los instrumentos a los que se refiere la Norma Quinta apartado 1 f) de la Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal.

Este supuesto de conversión necesaria parcial permanecerá vigente mientras no se revierta o cancele la recomendación de la EBA, EBA/REC/2011/1. En ese caso, Liberbank hará público mediante Hecho Relevante remitido a la CNMV, y, en su caso, mediante un suplemento a la Nota sobre los Valores, la idoneidad de mantener la aplicación del presente supuesto de conversión, o, en su caso, de establecer los nuevos términos que correspondan para la aplicación del mismo.

El supuesto indicado anteriormente será referido como un **“Supuesto de Conversión parcial a opción de la Sociedad”**.

La conversión se realizará mediante la reducción del valor nominal de la totalidad de las Obligaciones en circulación en el porcentaje necesario.

En el Supuesto de Conversión parcial a opción de la Sociedad, los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en el momento en que se conviertan sus Obligaciones, incluida la correspondiente a aquella parte del valor nominal de las Obligaciones que no se conviertan, siempre que no se incumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración y el Banco, a su sola discreción no decida no pagar la Remuneración correspondiente a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración.

Cuando la Sociedad conozca que se ha producido el Supuesto de Conversión parcial a opción de la Sociedad y Liberbank voluntariamente ejercite el derecho que le confiere el mismo, deberá hacerlo público mediante Hecho Relevante dentro de los 5 días naturales siguientes a que la Sociedad conozca que se ha producido dicho supuesto y decida ejercitar dicho derecho.

### **Conversión Necesaria total o parcial a opción del Banco**

Adicionalmente, si en algún momento la emisión de Obligaciones dejara de computar como recursos propios básicos y/o capital principal y/o, tras la entrada en vigor del Reglamento comunitario referido en el apartado (i) de los Supuestos de Conversión Necesaria total o parcial, como *additional tier 1*, Liberbank se reserva el derecho a convertir total o parcialmente los valores en acciones o, alternativamente y siempre que ello no conlleve un detrimento para los tenedores de los valores, previa verificación del Banco de España, a modificar los términos y condiciones de la emisión para adaptarla a los nuevos requerimientos. Entre otros supuestos, se entenderá que conlleva un detrimento cualquier modificación de los términos y condiciones de la emisión que suponga una reducción de la Remuneración de las Obligaciones, un empeoramiento del orden de prelación establecido en el epígrafe 4.5.2.7 de la Nota sobre los Valores o una modificación de la Fecha de Vencimiento.

Cada uno de los supuestos indicados anteriormente será referido como un “**Supuesto de Conversión a Opción del Banco**”.

En el supuesto de que la conversión sea parcial, ésta se realizará mediante la reducción del valor nominal de la totalidad de las Obligaciones en circulación en el porcentaje necesario.

En el Supuesto de Conversión a Opción del Banco, los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en el momento en que se conviertan sus Obligaciones, incluida la correspondiente a aquella parte del valor nominal de las Obligaciones que no se conviertan, siempre que no se incumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración y el Banco, a su sola discreción no decida no pagar la Remuneración correspondiente a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración.

#### *Clausula transitoria para los supuestos de conversión necesaria parcial*

Los supuestos de conversión necesaria parcial solo podrán aplicarse una vez entre en vigor el Reglamento Comunitario CRD IV o, con anterioridad a esta fecha, si se permitiera esta modalidad de conversión parcial en futuras modificaciones de la Recomendación EBA/REC/2011/1 o aquella que pudiera reemplazarla.

### **Conversión Voluntaria a opción de los titulares de las Obligaciones**

Los titulares de las Obligaciones podrán optar por convertir sus Obligaciones de forma voluntaria semestralmente desde la fecha de emisión de las Obligaciones (las “**Fechas de Conversión Voluntaria**”).

En el supuesto de conversión voluntaria a opción de los titulares de las Obligaciones, los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en el momento en que se conviertan sus Obligaciones siempre que no se incumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración.

El supuesto indicado anteriormente será referido como un “**Supuesto de Conversión Voluntario a opción de los titulares de las Obligaciones**”.

#### **C) Comunicación de los Supuestos de Conversión**

##### *Supuesto de Conversión Necesaria total y Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial*

El Banco comunicará el Supuesto de Conversión Necesario total correspondiente a la Fecha de Vencimiento, así como el pago o no de la Remuneración correspondiente a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración, mediante Hecho Relevante con una antelación mínima de 15 días naturales a la Fecha de Vencimiento. Con la misma antelación se notificará también este hecho a las Entidades Participantes en IBERCLEAR, a efectos de proceder a la conversión de las Obligaciones en acciones y al Mercado AIAF de Renta Fija para su publicación en el Boletín Diario de Operaciones.

Asimismo, de producirse cualquiera de los demás Supuestos de Conversión Necesaria total o Supuestos de Conversión Necesaria total o parcial, Liberbank lo comunicará a Banco de España, a la CNMV y lo hará público mediante Hecho Relevante a la mayor brevedad y en todo caso dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que se produzca el Supuesto de Conversión Necesaria total o Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial. En el mismo plazo, Liberbank notificará este hecho a las Entidades Participantes en IBERCLEAR, a efectos de proceder a la conversión de las Obligaciones en acciones y al Mercado AIAF de Renta Fija para su publicación en el Boletín Diario de Operaciones.

#### *Supuesto de Conversión parcial a opción de la Sociedad y Supuesto de Conversión a Opción del Banco*

Cuando la Sociedad conozca que se ha producido el Supuesto de Conversión parcial a opción de la Sociedad o un Supuesto de Conversión a Opción del Banco y Liberbank voluntariamente decida ejercitar el derecho a convertir las Obligaciones, el Banco comunicará el Supuesto de Conversión, así como el pago o no de la Remuneración correspondiente a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración, mediante Hecho Relevante dentro de los 5 días naturales siguientes a que la Sociedad conozca que se ha producido dicho supuesto y decida ejercitar dicho derecho. Con la misma antelación se notificará también este hecho a las Entidades Participantes en IBERCLEAR, a efectos de proceder a la conversión de las Obligaciones en acciones y al Mercado AIAF de Renta Fija para su publicación en el Boletín Diario de Operaciones.

#### *Supuesto de Conversión Voluntaria a opción de los titulares de las Obligaciones*

El Banco hará pública la apertura del periodo de conversión voluntario, así como el pago o no de la Remuneración devengada y no pagada, mediante Hecho Relevante con una antelación mínima de 15 días naturales respecto del primer día hábil anterior a las Fechas de Conversión Voluntaria correspondiente. Con la misma antelación, se notificará también este hecho a las Entidades Participantes en IBERCLEAR, a efectos de proceder a la conversión de las Obligaciones en acciones y al Mercado AIAF de Renta Fija para su publicación en el Boletín Diario de Operaciones.

La comunicación de los Supuestos de Conversión que se realice conforme a lo previsto anteriormente será referida como una “**Comunicación de Conversión**”.

#### **D) Procedimiento de conversión**

En caso de producirse cualquier Supuesto de Conversión Necesaria total, Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial, Supuesto de Conversión a Opción del Banco y en el Supuesto de Conversión parcial a opción de la Sociedad, dentro de los 4 días hábiles siguientes a la recepción de la Comunicación de Conversión referida en el apartado C) anterior, las Entidades Participantes en IBERCLEAR donde se encuentren depositadas las Obligaciones en circulación en ese momento deberán facilitar a la Entidad Agente, de acuerdo con las instrucciones que ésta les dirija, la información relativa a todos los titulares de Obligaciones y el importe de Obligaciones a convertir, procediendo las Entidades Participantes a la inmovilización de las Obligaciones de que sean depositarias.

Las Obligaciones se convertirán en acciones de Liberbank. Las acciones que se entreguen serán acciones nuevas emitidas en ejecución del acuerdo de aumento de capital descrito en el epígrafe 4.6 siguiente.

El Banco empleará la máxima diligencia al objeto de proceder, a la mayor brevedad posible (siempre en el plazo máximo de un mes), a ejecutar los acuerdos de aumento de capital mediante la emisión de las acciones que sean necesarias para la conversión de las correspondientes Obligaciones, la inscripción en el Registro Mercantil del acta de cancelación de la emisión por conversión de las Obligaciones y emisión de las acciones, y realizar todos los trámites que sean necesarios en IBERCLEAR para proceder al registro de las acciones que se emitan. Así mismo, deberá solicitar su admisión a negociación en las Bolsas de Valores donde las acciones estén admitidas a negociación y a presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que, en su caso, se negocien las acciones de Liberbank en la correspondiente fecha de ejecución, para la admisión a negociación de las acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, y siempre en el plazo máximo de 30 días hábiles bursátiles desde la fecha en la que se produzca un Supuesto de Conversión.

En el supuesto de que concurrieran circunstancias extraordinarias ajenas a la voluntad de Liberbank que hicieran imposible la emisión de acciones o su admisión a negociación en los plazos antes citados, Liberbank procederá a emitir dichas acciones y solicitar su admisión a negociación a la mayor brevedad posible. En este supuesto, Liberbank lo hará público mediante Hecho Relevante remitido a la CNMV explicando los motivos del retraso.

Los titulares de las Obligaciones tendrán los derechos correspondientes a los titulares de acciones ordinarias de Liberbank desde la fecha de la inscripción de las acciones a su nombre en los correspondientes registros contables.

Cuando se produzca un Supuesto de Conversión que no sea total sino parcial, Liberbank procederá dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se produzca el Supuesto de Conversión a otorgar y presentar a inscripción en el Registro Mercantil un acta de cancelación parcial de la emisión mediante la reducción del valor nominal de las Obligaciones en el porcentaje necesario.

A partir de la fecha en que tenga lugar el Supuesto de Conversión que no sea total sino parcial, todos los términos económicos de las Obligaciones, incluyendo, en particular, el tipo de Remuneración, el Precio de Conversión y en consecuencia, la Relación de Conversión, y los ajustes antidilución previstos en el apartado E) siguiente, se determinarán con base en el nuevo valor nominal de las Obligaciones.

En relación con el supuesto de Conversión Voluntaria a opción de los titulares de las Obligaciones, el periodo de conversión voluntario comprenderá los 15 días naturales anteriores al primer día hábil anterior a la Fecha de Conversión Voluntaria (inclusive), finalizando dicho periodo de conversión voluntario el primer día hábil anterior a la Fecha de Conversión Voluntaria correspondiente.

Los titulares de las Obligaciones que quieran convertir sus Obligaciones, deberán dirigirse a la entidad participante donde se encuentren depositadas sus Obligaciones y solicitar la conversión indicando el número de Obligaciones a convertir. La solicitud de conversión tendrá carácter revocable hasta el último día del periodo, es decir, el primer día hábil anterior a la Fecha de Conversión Voluntaria correspondiente en el que las solicitudes no revocadas devendrán firmes. Deberá quedar constancia del día y hora de la orden de conversión.

Las Entidades Participantes en IBERCLEAR donde se encuentren depositadas las Obligaciones en circulación en ese momento facilitarán a la Entidad Agente, de acuerdo con las instrucciones que esta les dirija, la información relativa a todos los titulares de Obligaciones y el importe de Obligaciones a convertir, procediendo las Entidades Participantes a la inmovilización de las Obligaciones de que sean depositarias que hayan solicitado la conversión.

La Sociedad notificará el resultado de la conversión voluntaria a la mayor brevedad y siempre dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Fecha de Conversión Voluntaria correspondiente a la Entidad Agente, a la CNMV, mediante publicación de Hecho Relevante, y a las Entidades Participantes en IBERCLEAR, a efectos de proceder a la conversión de las Obligaciones en acciones y al Mercado AIAF de Renta Fija para su publicación en el Boletín Diario de Operaciones.

#### **E) Cláusula antidilución**

El Banco modificará los límites mínimos y máximos del Precio de Conversión establecidos en el apartado A) anterior a los efectos de la Relación de Conversión conforme a las reglas siguientes:

- (i) En el supuesto de que Liberbank acuerde aumentar el capital social con cargo a reservas, o reducir o aumentar el valor nominal de las acciones sin alterar la cifra de capital social mediante el desdoblamiento (*split*) o agrupación (*contrasplit*) del número de acciones en circulación, el límite mínimo y máximo del Precio de Conversión se ajustará (con efectos desde la Fecha de Ejecución del acuerdo correspondiente) de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P2 = P1 \times \frac{N1}{N2}$$

donde:

- P2 representa el límite mínimo o máximo del Precio de Conversión resultante del ajuste;
- P1 representa el límite mínimo o máximo del Precio de Conversión anterior al de ajuste;
- N1 representa el número de acciones en circulación con anterioridad al ajuste; y
- N2 representa el número de acciones en circulación con posterioridad al ajuste.

El ajuste previsto en este epígrafe (i) no resultará de aplicación a los aumentos de capital con cargo a reservas que incluyan un compromiso de compra, por parte de Liberbank, de los derechos de asignación gratuita, ya que a estos se les aplicará la fórmula prevista en el epígrafe (iv) posterior.

- (ii) En el supuesto de que el Liberbank o cualquiera de sus Filiales acuerde emitir (a) en favor de los accionistas de Liberbank, acciones o cualesquiera derechos a adquirir acciones de Liberbank u otros valores convertibles en acciones o derechos de suscripción de warrants y otros valores que den derecho a adquirir acciones, por vía de compraventa, suscripción, conversión o canje o cualquier otra; o (b) en favor de terceros, acciones de Liberbank o cualesquiera títulos, *warrants*, valores convertibles por acciones Liberbank mediante aportaciones dinerarias; y el correspondiente precio de compraventa, suscripción, conversión, canje o equivalente de las acciones de Liberbank sea inferior al Precio de Mercado en los supuestos contemplados en la letra (a) o inferior al 95% del Precio de Mercado en los supuestos contemplados en la letra (b), el límite mínimo y máximo del Precio de Conversión se ajustará (con efectos desde la Fecha de Ejecución del acuerdo correspondiente) de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P2 = P1 \times \frac{(N1 + Npm)}{(N1 + Ne)}$$

donde:

- P2 representa el límite mínimo o máximo del Precio de Conversión resultante del ajuste;
  - P1 representa el límite mínimo o máximo del Precio de Conversión anterior al ajuste;
  - N1 representa el número de acciones en circulación anterior al ajuste;
  - Ne representa el número de acciones a las que se refiere la emisión o que resultarían del ejercicio de las facultades conexas a los valores, distintos de acciones, que en su caso se emitan; y
  - Npm representa el número de acciones que podrían ser adquiridas a Precio de Mercado con una suma igual al precio total que en la compraventa, suscripción, conversión, canje o equivalente deban pagar por “Ne” (como se define en el párrafo anterior) los accionistas o terceros que hayan suscrito las acciones, derechos, valores o warrants cuya emisión haya dado lugar a la dilución.
- (iii) En el supuesto de que Liberbank acuerde emitir o distribuir en favor de todos o de la mayoría de sus accionistas cualesquiera valores (diferentes de los mencionados en el epígrafe (ii) anterior) o activos (diferentes de dividendos en especie o metálico o primas de asistencia) en el curso ordinario de las operaciones de Liberbank (incluyendo reducciones de capital social con devolución de aportaciones) o cualesquiera derechos para adquirir tales valores o activos, el límite mínimo y máximo del Precio de Conversión se ajustará (con efectos desde la Fecha de Ejecución del acuerdo correspondiente) de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P2 = P1 \frac{(PM - VR)}{PM}$$

donde:

- P2 representa el límite mínimo o máximo del Precio de Conversión resultante del ajuste;

- P1 representa el límite mínimo o máximo del Precio de Conversión anterior al ajuste;
  - PM representa el Precio de Mercado por acción en la fecha de emisión o distribución de los valores, derechos y activos citados; y
  - VR representa el valor real por acción de los valores, derechos o activos citados, determinado por el Consejo de Administración en la fecha de emisión o distribución.
- (iv) En el supuesto de que Liberbank declare o distribuya un Dividendo Extraordinario, el límite mínimo y máximo del Precio de Conversión se ajustará (con efectos desde la Fecha de Ejecución de tal acuerdo) de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P2 = P1 \frac{(PM - B)}{(PM - T)}$$

donde:

- P2 representa el límite mínimo o máximo del Precio de Conversión resultante del ajuste;
  - P1 representa el límite mínimo o máximo del Precio de Conversión anterior al ajuste;
  - PM representa el Precio de Mercado por acción en la fecha anterior a la Fecha de Ejecución correspondiente al Dividendo Extraordinario por acción;
  - B: representa el Dividendo Extraordinario por acción; y
  - T: representa la cantidad mayor de entre: (i) el Dividendo Ordinario Límite por acción correspondiente al año natural en que se produce el Dividendo Extraordinario menos la suma de los Dividendos pagados durante dicho año natural excluyendo B (según se ha definido en el párrafo anterior); y (ii) cero.
- (v) En el supuesto de que Liberbank considere adecuado realizar un ajuste a la baja del límite mínimo o máximo del Precio de Conversión como consecuencia del acaecimiento de cualquier circunstancia distinta de las contempladas en los epígrafes (i) a (iv) anteriores (o excluida de ellos), podrá realizar el ajuste correspondiente, para lo cual tendrá en cuenta lo que al efecto consideren razonable los auditores de Liberbank.

El límite mínimo y máximo del Precio de Conversión resultante de la aplicación de las anteriores fórmulas deberá redondearse a la baja, en todos los casos, al céntimo (1/100) de un euro más próximo. El exceso resultante del redondeo se tendrá en cuenta en la realización de ajustes posteriores al límite mínimo o máximo del Precio de Conversión, en caso de que existan.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no habrá lugar a ajuste del límite mínimo o máximo del Precio de Conversión, y en consecuencia, de la Relación de Conversión, en aquellos casos en que por aplicación de las fórmulas a que se ha hecho referencia, el límite mínimo o máximo del Precio de Conversión resultante del ajuste (redondeado a la baja en los términos descritos) varíe en menos de un 1% respecto al límite mínimo o máximo del Precio de Conversión anterior al ajuste, pero dichas variaciones se tendrán en cuenta en la realización de ajustes posteriores al límite mínimo o máximo del Precio de Conversión, en caso de que existan.

El límite mínimo y máximo del Precio de Conversión no podrá reducirse en ningún caso hasta tal punto que las acciones del Banco sean emitidas por debajo de su valor nominal.

No se realizará ajuste alguno al límite mínimo o máximo del Precio de Conversión cuando, de acuerdo con algún programa de acciones para empleados, se emitan acciones, opciones, *warrants* o cualesquiera otros derechos para adquirir acciones en favor de los empleados del Banco (incluyendo miembros del Consejo de Administración) o de cualquier sociedad Filial o asociada.

Asimismo, no procederá la realización de ajuste alguno al límite mínimo o máximo del Precio de Conversión con motivo de la conversión de las Obligaciones objeto de la presente emisión.

A los efectos de lo dispuesto en este epígrafe:

**1. Dividendo** significa:

- a) el dividendo en metálico pagado o acordado por Liberbank (sin deducir retenciones y más los impuestos societarios imputables) en una Fecha de Ejecución determinada; más
- b) el dividendo en especie pagado o acordado por Liberbank (más el correspondiente ingreso a cuenta y más los impuestos societarios imputables) en una Fecha de Ejecución determinada; más
- c) el valor de mercado en una Fecha de Ejecución determinada del número máximo de acciones que se pueda emitir en un aumento de capital liberado acordado para instrumentar esquemas de remuneración a los accionistas, en los que se incluya un compromiso de compra por parte de Liberbank o una Filial de los derechos de asignación gratuita, sin perjuicio del número final de acciones que se emitan. A estos efectos, se entenderá por valor de mercado de dichas acciones el resultado de multiplicar el precio de compra de los derechos de asignación gratuita garantizado por Liberbank en cada aumento de capital por el número de derechos necesarios para la suscripción de una acción y por el número máximo de acciones que se pueda emitir de conformidad con el acuerdo de emisión, esto es, sin perjuicio del número de acciones que finalmente se emita.

**2. Dividendo Extraordinario:** Para determinar si existe Dividendo Extraordinario se calculará si, a la Fecha de Ejecución de cada acuerdo de reparto de Dividendos, la suma de los Dividendos satisfechos por acción durante el año en curso (incluyendo el correspondiente a la Fecha de Ejecución de que se trate) es mayor que el Dividendo Ordinario Límite correspondiente al año en que se produzca dicha Fecha de Ejecución. En este supuesto, se entenderá por Dividendo Extraordinario la cantidad en que dicha suma sea mayor que el Dividendo Ordinario Límite correspondiente a dicho ejercicio social.

**3. Dividendo Ordinario Límite:** significa para cada ejercicio social de Liberbank durante la vida de la emisión, la cantidad que corresponda con la cantidad máxima que se pueda pagar en cada momento de acuerdo con el Plan de Reestructuración aprobado por el Banco de España con fecha 20 de diciembre de 2012 y, en el momento en que se cumpla el mismo, el que se determine en cada momento por la normativa de recursos propios.

**4. Fecha de Ejecución:** (i) la fecha a partir de la cual las acciones se negociarán en el Mercado Continuo sin otorgar a su titular el derecho correspondiente a alguno de los supuestos que den lugar a una modificación del límite mínimo o máximo del Precio de Conversión conforme a lo previsto en este epígrafe o, si lo anterior no fuese aplicable, (ii) la fecha en la que el hecho que dé lugar a la modificación del límite mínimo o máximo del Precio de Conversión conforme a este epígrafe sea anunciado por el Banco o, si no hay tal anuncio, la fecha en la que se realice la emisión.

Por lo que respecta a los aumentos de capital liberados efectuados para instrumentar esquemas de remuneración a los accionistas, en los que se incluya un compromiso de compra por parte de Liberbank o una Filial de los derechos de asignación gratuita, la Fecha de Ejecución será la fecha en la que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto un aumento de capital.

**5. Precio de Mercado** de las acciones de Liberbank significa el que resulte de hallar la media aritmética de su cotización de cierre en el mercado continuo durante los 10 días hábiles anteriores a la Fecha de Ejecución.

#### **4.5.2.4 Opción de Recompra de la emisión por la Sociedad**

Transcurridos 5 años desde la fecha de emisión, y previa autorización del Banco de España y sólo si con ello no se ve afectada la situación financiera y de solvencia de la Sociedad, ésta podrá a su sola discreción recomprar a valor nominal total o parcialmente las Obligaciones. Asimismo, requerirá que la Sociedad sustituya los instrumentos recomprados y/o amortizados con elementos computables como recursos propios de igual o mayor calidad y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la generación de ingresos por la

Sociedad; o bien ésta acredite que sus recursos propios computables superan suficientemente los requerimientos mínimos tras la recompra y/o amortización.

Por tanto, las Obligaciones podrán recomprarse a valor nominal a voluntad de la Sociedad y no de los inversores.

La decisión de recompra deberá ser notificada por la Sociedad a los titulares de las Obligaciones con una antelación de entre treinta y sesenta días naturales respecto de la fecha prevista de recompra. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Diario de Operaciones del Mercado AIAF de Renta Fija.

La Sociedad abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Obligaciones que figuren en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, el importe correspondiente a la recompra de las Obligaciones que, tal y como se ha indicado, consistirá en el valor nominal.

#### **4.5.2.5 Derecho de suscripción preferente**

##### ***Obligaciones***

De acuerdo con lo dispuesto en la LSC, los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho de preferencia respecto de los sucesivos aumentos del capital social o la emisión de obligaciones convertibles u otros valores o instrumentos financieros que den derecho a su conversión en, o a la suscripción de, acciones de Liberbank.

##### ***Acciones de Liberbank***

Las acciones que recibirán los titulares de las Obligaciones concederán derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles u otros valores o instrumentos financieros que den derecho a su conversión en, o a la suscripción de, acciones de Liberbank, todo ello en los términos previstos en la LSC y en los Estatutos Sociales de Liberbank, y sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del citado derecho conforme a lo previsto en la LSC.

Las acciones que recibirán los titulares de las Obligaciones gozarán asimismo del derecho de asignación gratuita reconocido en la LSC para el supuesto de realización de aumentos de capital totalmente liberados.

#### **4.5.2.6 Derechos políticos**

Los titulares de las Obligaciones carecerán de derechos políticos distintos de los que correspondan al sindicato de obligacionistas que deberá constituirse de conformidad con lo previsto en la LSC.

##### ***Sindicatos de Obligacionistas***

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 y 419 de la LSC, Liberbank ha acordado la constitución de sendos sindicatos de obligacionistas para cada una de las Series de Obligaciones que se emiten al amparo de esta Nota sobre los Valores (los “**Sindicatos de Obligacionistas**”) que se registrarán por sus estatutos y, en lo no previsto en ellos expresamente, por la LSC.

Asimismo, y a efectos de lo previsto en el referido artículo 403 de la LSC, Liberbank ha designado como comisario provisional para las 3 series de Obligaciones que se emiten al amparo de la presente Nota sobre los Valores, a Don José Manuel Cernuda del Río, mayor de edad, con domicilio profesional en Carrera San Jerónimo 19, Madrid y con DNI 11706153-G, quien ha aceptado su nombramiento, hasta que se celebren las primeras asambleas generales en las que se ratifique su nombramiento o se designe, en su caso, a la persona que haya de sustituirle.

El Reglamento del Sindicato de Obligacionistas incluido a continuación será idéntico para cada una de las tres Series de Obligaciones que se emitan al amparo de la presente Nota sobre los Valores, salvo lo dispuesto en (i) el artículo 1 relativo a la constitución del sindicato, que se referirá en cada caso a la emisión respecto de la que se constituye el correspondiente sindicato de obligacionistas; y en (ii) el artículo 2 relativo a la denominación del sindicato, que indicará “Sindicato de Obligacionistas LIB Serie A/2013”, “Sindicato de Obligacionistas LIB B/2013” y “Sindicato de Obligacionistas LIB C/2013”, respectivamente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE  
“LIBERBANK, S.A. - EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NECESARIAMENTE  
CONVERTIBLES LIB SERIE [ ]/2013”**

**TÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL  
SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS**

**Artículo 1º.-Constitución**

*El sindicato de obligacionistas de la emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles emitidas por Liberbank, S.A. Serie [ ]/2013 (las “Obligaciones”) quedará constituido, una vez se inscriba la escritura de emisión, entre los suscriptores de las Obligaciones a medida que se hayan practicado las correspondientes anotaciones.*

*El Sindicato de Obligacionistas se regirá por el presente Reglamento y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes. La suscripción de Obligaciones objeto de este Sindicato implica la aceptación expresa de las presentes normas por parte del suscriptor.*

**Artículo 2º.-Denominación**

*El Sindicato se denominará “Sindicato de Obligacionistas LIB Serie [ ]/2013”.*

**Artículo 3º.-Objeto**

*El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas en relación con la Sociedad, mediante el ejercicio de los derechos que se les reconoce en la ley por la que se rigen y en este Reglamento.*

**Artículo 4º.-Domicilio**

*El domicilio del Sindicato de Obligacionistas se fija en Carrera San Jerónimo 19, Madrid. La asamblea general de Obligacionistas podrá, sin embargo, reunirse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la correspondiente convocatoria.*

**Artículo 5º.-Duración**

*El Sindicato de Obligacionistas está vigente hasta que se haya producido la conversión de todas las Obligaciones por acciones ordinarias de Liberbank, S.A., o su extinción por cualquier otro motivo.*

**Artículo 6º.-Gobierno del Sindicato**

*El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá:*

- a) a la Asamblea General de Obligacionistas; y*
- b) al Comisario.*

## **TÍTULO II**

### **LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS**

#### **Artículo 7º.-Naturaleza jurídica**

*La Asamblea General de Obligacionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Obligacionistas y sus acuerdos vinculan a todos los Obligacionistas en la forma establecida en la ley.*

#### **Artículo 8º.-Legitimación para la convocatoria**

*La Asamblea General de Obligacionistas será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente.*

*No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Obligacionistas que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de las Obligaciones en circulación. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a aquel en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.*

#### **Artículo 9º.-Forma de la convocatoria**

*La convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas se hará mediante anuncio, que se publicará con al menos un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, en la página web de la Sociedad. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las Obligaciones para tener derecho de asistencia a la misma.*

*En los supuestos previstos en el artículo 423.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas se hará de acuerdo con los requisitos previstos en dicho artículo y en la forma establecida en dicho cuerpo legal para la junta general de accionistas.*

#### **Artículo 10º.-Derecho de asistencia**

*Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Obligacionistas que hayan adquirido dicha condición con al menos 5 días hábiles de antelación a aquel en que haya de celebrarse la reunión. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad podrán asistir a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados.*

#### **Artículo 11º.-Derecho de representación**

*Todo Obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.*

#### **Artículo 12º.-Quórum de asistencia y adopción de acuerdos**

*Salvo cuando otra cosa se prevea en este Reglamento, la Asamblea podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen las dos terceras partes del importe total de las Obligaciones en circulación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta calculada sobre los votos correspondientes a dicho importe. Cuando no se lograse la concurrencia de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta calculada sobre los votos correspondientes a los asistentes. No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes o debidamente representados todos los Obligacionistas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.*

#### **Artículo 13º.-Derecho de voto**

*En las reuniones de la Asamblea, cada Obligación conferirá derecho a un voto.*

#### **Artículo 14°.-Presidencia de la Asamblea**

*La Asamblea estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y someterá los asuntos a votación.*

#### **Artículo 15°.-Lista de asistentes**

*El Comisario elaborará, antes de entrar en el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Obligaciones propias o ajenas con que concurren.*

#### **Artículo 16°.-Facultades de la Asamblea**

*La Asamblea General de Obligacionistas podrá acordar lo necesario para:*

- *la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas respecto a la Sociedad;*
- *destituir o nombrar al Comisario y, en su caso, al Comisario suplente;*
- *ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y*
- *aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.*

#### **Artículo 17°.-Actas**

*Las actas de las reuniones de la Asamblea General de Obligacionistas serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto, y dentro del plazo de los 15 días siguientes, por el Comisario y dos Obligacionistas designados al efecto por la Asamblea.*

#### **Artículo 18°.-Certificaciones**

*Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario.*

#### **Artículo 19°.-Ejercicio individual de acciones**

*Los Obligacionistas solo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.*

#### **Artículo 20°.-Ejercicio colectivo de acciones**

*Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Obligacionistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General de Obligacionistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.*

*Todo Obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario del Sindicato, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General.*

*Si la Asamblea General rechazara la proposición del Obligacionista, ningún tenedor de Obligaciones podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y la reglamentación del Sindicato.*

### **TITULO III.-EL COMISARIO**

#### **Artículo 21°.-Naturaleza jurídica**

*El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato de Obligacionistas y actúa de órgano de relación entre este y la Sociedad.*

#### **Artículo 22°.-Nombramiento y duración del cargo**

*Sin perjuicio del nombramiento contenido en el acuerdo de emisión de las Obligaciones adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de Obligacionistas, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea sustituido por la Asamblea.*

#### **Artículo 23°.-Facultades**

*Serán facultades del Comisario:*

- a) Concurrir al otorgamiento del contrato de emisión y suscripción en nombre de los Obligacionistas y tutelar sus intereses comunes;*
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Obligacionistas;*
- c) Informar a la Sociedad de los acuerdos del Sindicato;*
- d) Vigilar el pago de la remuneración, así como de cualesquiera otros pagos que deban realizarse a los Obligacionistas por cualquier concepto;*
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Obligacionistas;*
- f) Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y*
- g) En general, las que le confieran la ley y los presentes Estatutos.*

#### **Artículo 24°.-Comisario suplente**

*La Asamblea General podrá nombrar un comisario suplente que sustituirá al Comisario en caso de ausencia en el desempeño de tal función.*

*La Sociedad podrá nombrar con carácter provisional un comisario suplente en el momento de adopción del acuerdo de emisión de las Obligaciones, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de Obligacionistas.*

### **TÍTULO IV.-JURISDICCIÓN**

#### **Artículo 25°.-Sumisión a fuero**

*Para cuantas cuestiones relacionadas con el Sindicato pudieran suscitarse, los Obligacionistas se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Esta sumisión se entenderá sin perjuicio de los fueros imperativos que pudieran ser de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.*

#### **Acciones de Liberbank**

Las acciones que recibirán los titulares de las Obligaciones serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las existentes en circulación. Las acciones conferirán a sus titulares los derechos de asistir y votar en las Juntas Generales de accionistas, de impugnar los acuerdos sociales y los restantes previstos en la LSC, en los términos y condiciones de ésta y con sujeción a las previsiones que figuran en los Estatutos Sociales de Liberbank.

#### **4.5.2.7 Orden de prelación**

Los titulares de Obligaciones, por el mero hecho de su suscripción o adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento y en particular, la que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal en su redacción vigente.

Las Obligaciones se sitúan en orden de prelación:

- por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Liberbank;
- por detrás de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables que Liberbank haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar), o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar);
- *pari passu* con las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles equiparables a las Obligaciones emitidas o que pudiese emitir Liberbank directamente o a través de una entidad de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, con la garantía de Liberbank o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); y
- por delante de las acciones ordinarias de Liberbank.

A partir del momento en que se produzca uno de los Supuestos de Conversión previstos en el epígrafe 4.5.2.3, salvo en relación con el supuesto relativo a la Conversión Voluntaria a opción de los titulares de las Obligaciones que únicamente afectará a aquellos titulares de Obligaciones que hayan solicitado su conversión o en aquellos supuestos de conversión parcial, los derechos de los titulares de las Obligaciones se situarán en orden de prelación al mismo nivel que los accionistas de Liberbank, por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Liberbank, por detrás de los tenedores de acciones preferentes y/o valores equiparables que el Banco haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar), o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar), y por detrás de los tenedores de las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles equiparables a las Obligaciones que pudiese emitir Liberbank directamente o a través de una Filial con la garantía de Liberbank o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si por producirse la liquidación (mediante cualquier operación societaria distinta de la fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo), la reducción de capital social del Banco en los términos de los artículos 320 y siguientes o 343 de la LSC o el concurso de Liberbank, voluntario o necesario, o por cualquier otro motivo no fuese posible la conversión en acciones de las Obligaciones, cualquier derecho de los titulares de estas estará limitado al importe que resulte de multiplicar la Relación de Conversión por la cuota de liquidación por acción ordinaria del Banco que resultaría de haberse producido la conversión.

#### **4.6. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

La Oferta de Recompra de Participaciones Preferentes y de Obligaciones Subordinadas; así como la emisión de los Valores se realiza en virtud de los siguientes acuerdos:

- (i) Acuerdo de la Junta General de accionistas de Liberbank de 23 de enero de 2013 en virtud del cual se aprobó como punto cuarto del orden del día un aumento de capital a suscribir por los titulares de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas a los que se dirige la Oferta de Recompra, así como el acuerdo del Consejo de Administración de 25 de febrero de 2013 en que se ejecutaba dicho acuerdo de aumento de capital; y
- (ii) Acuerdo de la Junta General de accionistas de Liberbank de 23 de enero de 2013 en virtud de la cual se aprobó como punto quinto del orden del día una emisión de obligaciones convertibles a suscribir por los titulares de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas a los que se dirige la Oferta de Recompra, así como el acuerdo del Consejo de Administración de 25 de febrero de 2013 en que él se ejecutaba dicho acuerdo de emisión de obligaciones convertibles. Dicho acuerdo prevé el aumento de capital necesario para atender las solicitudes de conversión.

La citada Junta General de accionistas aprobó como punto segundo del orden del día la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores Españolas, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Con fecha 19 de diciembre de 2012 el Banco de España aprobó el Plan de Reestructuración de la Sociedad que incluye, entre otras medidas, la gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada objeto de la presente Oferta de Recompra. En este sentido, tal y como establece el artículo 14.6 de la Ley 9/2012, la aprobación por el Banco de España del Plan de Reestructuración determina que las concretas operaciones mediante las que se instrumente la reestructuración no requieran ninguna autorización administrativa ulterior en el ámbito de la normativa de las entidades de crédito, por lo que la emisión objeto de la presente Nota sobre los Valores no requiere ninguna autorización administrativa ulterior en el ámbito de la normativa de las entidades de crédito.

Así mismo, conforme a la decisión de la Comisión Rectora del FROB de 21 de febrero de 2013 y 12 de marzo de 2013, la actuaciones en relación con la gestión obligatoria sobre los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada a desarrollar por el FROB, en caso de resultar necesarias, consistirían en: i) Para los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua, el canje de estos valores en acciones de Liberbank; y ii) Para los tenedores de deuda subordinada a vencimiento, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de Liberbank o un depósito indisponible con su mismo vencimiento y con una remuneración del 2% anual.

#### **4.7. Fecha de emisión**

La fecha inicialmente prevista de emisión de los Valores será el 17 de abril de 2013, salvo que conforme a lo previsto en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre los Valores ésta se fije en una fecha posterior. La fecha de emisión coincidirá con la Fecha de Desembolso.

#### **4.8. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Los Estatutos Sociales de la Sociedad no contienen restricciones a la libre transmisibilidad respecto de las acciones representativas de su capital social actualmente en circulación.

Así mismo, no existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Obligaciones ni de las acciones en las que se conviertan las Obligaciones.

No obstante lo anterior, en su condición de entidad de crédito, la adquisición, directa o indirecta, de participaciones que legalmente tengan la consideración de significativas en el capital social de la Sociedad supone la sujeción a la obligación de previa notificación al Banco de España en los términos previstos en la Ley 26/1988, de 19 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (la “**Ley 26/1988**”), tal como ha sido modificada por la Ley 5/2009. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la referida Ley 26/1988, en su redacción vigente, se entiende por “participación significativa” aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 10% del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. También tiene la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al indicado porcentaje, permita ejercer una influencia notable en la entidad de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio de creación de bancos, actividad transfronteriza, y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito (el “**Real Decreto 1245/1995**”), tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 1817/2009, de 29 de noviembre.

#### **4.9. Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.**

No existe ninguna norma especial que regule ofertas obligatorias de adquisición de los Valores de la Sociedad, salvo las que se derivan de la LMV, y de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, que afectará a las acciones de la Sociedad a partir del momento en que dichas acciones se admitan a negociación en las Bolsas de Valores Españolas y su inclusión en el SIBE.

No obstante lo anterior, tal y como se detalla en el epígrafe 4.5.2.4 de la Nota sobre los Valores, transcurridos 5 años desde la fecha de emisión, y previa autorización del Banco de España y sólo si con ello no se ve afectada la situación financiera y de solvencia de la Sociedad, ésta podrá a su sola discreción recomprar a valor nominal total o parcialmente las Obligaciones. Asimismo, requerirá que la Sociedad sustituya los instrumentos recomprados y/o amortizados con elementos computables como recursos propios de igual o mayor calidad y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la generación de ingresos por la Sociedad; o bien ésta acredite que sus recursos propios computables superan suficientemente los requerimientos mínimos tras la recompra y/o amortización. Por tanto, las Obligaciones podrán recomprarse a valor nominal a voluntad de la Sociedad y no de los inversores.

#### ***4.10. Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.***

No se ha producido ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad.

#### ***4.11. Disposiciones relativas al vencimiento de los valores***

A excepción de lo establecido en el epígrafe 4.5.2.3 respecto de las fracciones de acción (y sin perjuicio de aquellos supuestos en los que por cualquier motivo no fuese posible la conversión de las Obligaciones en acciones) y lo establecido en el epígrafe 4.5.2.4 respecto de la recompra de la emisión, en ningún caso se prevé la posibilidad de amortización en efectivo de las Obligaciones, de manera que los suscriptores de Obligaciones no recibirán en ningún momento un reembolso en efectivo por la amortización de las Obligaciones sino que recibirán únicamente acciones de Liberbank.

Las Obligaciones que no hubieren sido convertidas en acciones anteriormente conforme a los Supuestos de Conversión serán necesariamente convertidas en acciones el día 17 de julio de 2018 (la “**Fecha de Vencimiento**”) conforme al procedimiento indicado en el epígrafe 4.5.2.3 anterior.

#### ***4.12. Indicación del rendimiento de las Obligaciones***

Como se ha descrito en la Nota sobre los Valores, las Obligaciones otorgarán a sus inversores el derecho a (i) la Remuneración conforme a lo previsto en el epígrafe 4.5.2.1, salvo que se produzca alguno de los supuestos previstos en el epígrafe 4.5.2.1 relativos a las limitaciones al derecho a la Remuneración; y (ii) el número de acciones de Liberbank que resulte de la Relación de Conversión en los Supuestos de Conversión.

El rendimiento para el inversor puede calcularse mediante el uso de la denominada tasa interna de retorno (TIR), que es la tasa de descuento que iguala el valor actual de los efectivos entregados y recibidos por el inversor a lo largo de la vida de la emisión (desde la Fecha de Desembolso de las Obligaciones hasta su conversión en los distintos supuestos previstos en la Nota sobre los Valores).

El rendimiento efectivo de las Obligaciones para los inversores será: (i) la Remuneración que corresponda conforme a lo previsto en la Nota sobre los Valores hasta la fecha de conversión; y (ii) llegado el acaecimiento del correspondiente Supuesto de Conversión, la diferencia entre el precio de cotización de dicha fecha y el Precio de Conversión, de modo que en caso de que a la fecha de entrega de las acciones el precio de cotización fuese inferior al Precio de Conversión, los inversores sufrirán una pérdida sobre el nominal (sin tener en consideración los rendimientos obtenidos por el cobro de la Remuneración durante la vida de la emisión).

En consecuencia, el rendimiento de los inversores dependerá del momento de conversión, el momento en que cada inversor transmita las acciones de Liberbank que reciba como consecuencia de la conversión, de la contraprestación que obtenga por su venta, de los dividendos que, en su caso, perciba mientras sea titular de las acciones de Liberbank y, en su caso, de la Remuneración percibida.

A la vista de lo indicado, el rendimiento de los inversores estará condicionado por los siguientes factores: (i) la fecha que se produzca la conversión de las Obligaciones; (ii) el Precio de Conversión; (iii) las posibles limitaciones a la Remuneración conforme a lo previsto en el epígrafe 4.5.2.1 de la Nota sobre los Valores en cada Fecha de Pago; (iv) el precio de negociación de las acciones de Liberbank en la fecha de entrega de las mismas; y (v) el abono o no de dividendos por Liberbank a las acciones mientras que sea titular de las mismas.

A efectos ilustrativos se incluyen a continuación ejemplos de cálculo de la TIR con base en las siguientes hipótesis:

- i. El cálculo se ha efectuado sobre la base de la adquisición por parte de un inversor de una Obligación de 10 euros de valor nominal para la Serie A/2013, de 10 euros de valor nominal para la Serie B/2013 y de 10 euros de valor nominal para la Serie C/2013.
- ii. Se abona la Remuneración del 5% nominal anual pagadero anualmente sobre su valor nominal para las Series A/2013 y Serie B/2013, y para la Serie C/2013 del 7% durante toda la vida de la emisión hasta su vencimiento.
- iii. Diferentes Precios de Conversión de las Obligaciones.
- iv. Diferentes precios de venta, superiores e inferiores, al Precio de Conversión para cuantificar, en términos de rentabilidad, las plusvalías o minusvalías teóricas que el inversor experimentaría en cualquiera de los Supuestos de Conversión.
- v. No se produce durante la vida de la emisión ningún Supuesto de Conversión distinto del de la Fecha de Vencimiento.

De acuerdo con todo lo anterior, se hace constar que los escenarios utilizados (i) no cubren todos los supuestos que se pueden dar durante la vigencia de la emisión; (ii) están basados en meras hipótesis; y (iii) pueden cambiar a lo largo de la vigencia de la emisión.

Las tasas internas de rentabilidad (TIR) para el suscriptor incluidas a continuación se han calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

**P<sub>0</sub>** = Precio de Emisión del valor

**F<sub>j</sub>** = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

**r** = Rentabilidad anual efectiva o TIR

**d** = Número de días transcurridos entre la fecha de desembolso y la fecha de cobro o pago del flujo.

**n** = Número de flujos de la Emisión

**Base** = Base para el cálculo de intereses ACT/365

Escenarios considerados a efectos del cálculo de la TIR, para cada Serie de Obligaciones:

### **SERIE A/2013**

#### **Supuesto 1**

Se paga la Remuneración en todos los Periodos de Devengo de la Remuneración y la Sociedad ejercita, el 17 de abril de 2018 (transcurridos 5 años desde la fecha de emisión), la Opción de Recompra de la emisión por su valor nominal.

**TIR resultante: 5%**

### Supuesto 2

Se paga la Remuneración en todos los Periodos de Devengo de la Remuneración. El Supuesto de Conversión Necesaria total o el Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial tiene lugar el 17 de julio de 2018. El Precio de Conversión es igual o superior a 3,92 e igual o inferior a 10 euros por acción. Venta de las acciones recibidas el propio 17 de julio de 2018 al mismo Precio de Conversión.

**TIR resultante: 5%**

### Supuesto 3

Se paga la Remuneración en todos los Periodos de Devengo de la Remuneración. El Supuesto de Conversión Necesaria total o el Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial tiene lugar el 17 de julio de 2018. El Precio de Conversión es de 10 euros por acción, precio máximo de conversión. Venta de las acciones recibidas el propio 17 de julio de 2018 a un precio de 12 euros, a un precio superior al Precio de Conversión.

**TIR resultante: 8,20%**

### Supuesto 4

Se paga la Remuneración en todos los Periodos de Devengo de la Remuneración. El Supuesto de Conversión Necesaria total o el Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial tiene lugar el 17 de julio de 2018. El Precio de Conversión es de 3,92 euros por acción, precio mínimo de conversión. Venta de las acciones recibidas el propio 17 de julio de 2018 a un precio de 0,40 euros, precio inferior al Precio de Conversión.

**TIR resultante: -22,32%**

## **SERIE B/2013**

### Supuesto 1

Se paga la Remuneración en todos los Periodos de Devengo de la Remuneración y la Sociedad ejercita, el 17 de abril de 2018 (transcurridos 5 años desde la fecha de emisión), la Opción de Recompra de la emisión por su valor nominal.

**TIR resultante: 5%**

### Supuesto 2

Se paga la Remuneración en todos los Periodos de Devengo de la Remuneración. El Supuesto de Conversión Necesaria total o el Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial tiene lugar el 17 de julio de 2018. El Precio de Conversión es igual o superior a 2,58 e igual o inferior a 10 euros por acción. Venta de las acciones recibidas el propio 17 de julio de 2018 al mismo Precio de Conversión.

**TIR resultante: 5%**

### Supuesto 3

Se paga la Remuneración en todos los Periodos de Devengo de la Remuneración. El Supuesto de Conversión Necesaria total o el Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial tiene lugar el 17 de julio de 2018. El Precio de Conversión es de 10 euros por acción, precio máximo de conversión. Venta de las acciones recibidas el propio 17 de julio de 2018 a un precio de 12 euros, a un precio superior al Precio de Conversión.

**TIR resultante: 8,20%**

#### Supuesto 4

Se paga la Remuneración en todos los Periodos de Devengo de la Remuneración. El Supuesto de Conversión Necesaria total o el Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial tiene lugar el 17 de julio de 2018. El Precio de Conversión es de 2,58 euros por acción, precio mínimo de conversión. Venta de las acciones recibidas el propio 17 de julio de 2018 a un precio de 0,40 euros, precio inferior al Precio de Conversión.

**TIR resultante: -19,03%**

#### **SERIE C/2013**

#### Supuesto 1

Se paga la Remuneración en todos los Periodos de Devengo de la Remuneración y la Sociedad ejercita, el 17 de abril de 2018 (transcurridos 5 años desde la fecha de emisión), la Opción de Recompra de la emisión por su valor nominal.

**TIR resultante: 7%**

#### Supuesto 2

Se paga la Remuneración en todos los Periodos de Devengo de la Remuneración. El Supuesto de Conversión Necesaria total o el Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial tiene lugar el 17 de julio de 2018. El Precio de Conversión es igual o superior a 0,50 e igual o inferior a 7 euros por acción. Venta de las acciones recibidas el propio 17 de julio de 2018 al mismo Precio de Conversión.

**TIR resultante: 7%**

#### Supuesto 3

Se paga la Remuneración en todos los Periodos de Devengo de la Remuneración. El Supuesto de Conversión Necesaria total o el Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial tiene lugar el 17 de julio de 2018. El Precio de Conversión es de 7 euros por acción, precio máximo de conversión. Venta de las acciones recibidas el propio 17 de julio de 2018 a un precio de 12 euros, a un precio superior al Precio de Conversión.

**TIR resultante: 16,57%**

#### Supuesto 4

Se paga la Remuneración en todos los Periodos de Devengo de la Remuneración. El Supuesto de Conversión Necesaria total o el Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial tiene lugar el 17 de julio de 2018. El Precio de Conversión es de 0,50 euros por acción, precio mínimo de conversión. Venta de las acciones recibidas el propio 17 de julio de 2018 a un precio de 0,40 euros, precio inferior al Precio de Conversión.

**TIR resultante: 3,46%**

#### **4.13. Representación de los tenedores de los valores**

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 y 419 y siguientes de la LSC se procederá a la constitución de sendos sindicatos de obligacionistas en que estarán representados los titulares de cada una de las Series de Obligaciones objeto de la Nota sobre los Valores (véase epígrafe 4.5.2.6 de la Nota sobre los Valores).

#### **4.14. Fiscalidad de los Valores**

Los Valores emitidos al amparo de la presente Nota sobre los Valores les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a (i) la transmisión de las Participaciones Preferentes y Obligaciones Subordinadas como consecuencia de su recompra por parte de Liberbank, y a (ii) la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior

transmisión de los Valores que se ofrecen. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los Impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición de los Valores, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Valores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

La Nota sobre los Valores incluye una descripción de las consecuencias fiscales de la tenencia y transmisión de los Valores para los inversores, en caso de que se ejecute la conversión de las Obligaciones en acciones.

#### 4.14.1 Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia y conversión de las Obligaciones

La descripción del presente apartado recoge el tratamiento fiscal aplicable a las Obligaciones.

##### *4.14.1.1. Obligacionistas residentes fiscales en España*

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los obligacionistas residentes fiscales en territorio español.

##### *4.14.1.1.1 Residencia fiscal en territorio español*

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (los “**CDI**”) firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (el “**TRLIS**”), (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la “**LIRPF**”), (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 del LIRPF, (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los 4 siguientes.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros obligacionistas que, aun no siendo residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “**IRnR**”) y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos obligacionistas personas físicas, residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el período impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del IRnR (el “**TRLIRnR**”).

#### 4.14.1.1.2 Tributación de los rendimientos

En el supuesto de que los obligacionistas sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la LIRPF y por el TRLIS, así como sus reglamentos de desarrollo.

##### *Contribuyentes del IRPF*

En particular, por lo que respecta al IRPF, tanto (i) el cobro del cupón como (ii) la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición de los valores y su valor de transmisión, amortización o reembolso, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, que formará parte de la renta del ahorro, resultándole de aplicación un tipo impositivo del 21% para los primeros 6.000,00 euros, un tipo impositivo del 25% para el tramo de 6.000,01 euros a 24.000 euros y el tipo del 27% para las rentas que excedan de 24.000 euros, para el periodo impositivo 2013.

Conforme al artículo 26 LIRPF, serán deducibles los gastos de administración y depósito de los valores negociables, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los rendimientos negativos, en su caso, derivados de la transmisión de las Obligaciones, cuando el contribuyente hubiera adquirido otras Obligaciones dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las Obligaciones que permanezcan en su patrimonio.

Por lo que respecta a la conversión de las Obligaciones, la renta positiva o negativa derivada de dicha operación vendrá determinada por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones de Liberbank recibidas y el valor de adquisición o suscripción de las Obligaciones entregadas a cambio.

Con carácter general, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de los valores quedarán sujetos a retención a un tipo fijo del 21% (o el tipo vigente en cada momento).

No obstante, el artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo ("**RIRPF**"), declara exentas de retención las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de las Obligaciones, caso de que éstas generen rendimientos explícitos, siempre que, como está previsto que ocurra en este caso, estén representadas mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 21%) la parte del precio de transmisión correspondiente a la remuneración corrida cuando la transmisión de las Obligaciones tenga lugar durante los 30 días inmediatamente anteriores al cobro de dicha remuneración, y siempre que:

- (i) El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del IS.
- (ii) El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos (i.e. la remuneración) derivados de las Obligaciones transmitidas.

Asimismo, están exentas de retención las primas de conversión de Obligaciones en acciones, de acuerdo con el artículo 75.3 c) RIRPF.

##### *Sujetos pasivos del IS*

Los obligacionistas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades ("**IS**") o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a estos efectos a través de un establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Obligaciones, tanto en concepto de remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, o de su conversión en acciones. Asimismo se integrarán en su base imponible los gastos

inherentes a la adquisición o suscripción de las Obligaciones, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes TRLIS.

De conformidad con el artículo 60.4 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (“RIS”), la diferencia positiva entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos deberá ser sometida a retención a un tipo fijo del 21% (o al tipo vigente en cada momento) por parte del Liberbank o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59. q) RIS, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de valores que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español, como está previsto que ocurra en este caso.

#### *4.14.1.2 Obligacionistas no residentes fiscales en España*

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los obligacionistas no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos obligacionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los 5 ejercicios siguientes.

##### *4.14.1.2.1 No residencia fiscal en territorio español*

Se considerarán obligacionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la Nota sobre los Valores y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebradas entre terceros países y España.

##### *4.14.1.2.2 Tributación en España de los rendimientos*

En el supuesto de que los obligacionistas sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la normativa interna española sobre el IRnR, sin perjuicio de lo dispuesto en los CDI en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme a lo previsto en el TRLIRnR, y en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “Ley 13/1985”), los rendimientos derivados de las Obligaciones, incluidos los generados, en su caso, como consecuencia de su conversión en acciones estarán exentos de tributación en España, con independencia de la residencia fiscal de los inversores no residentes perceptores de los rendimientos.

A estos efectos, según lo previsto en el artículo 44, apartado 4, del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, aplicable en la medida en que las Obligaciones estén registradas originariamente en IBERCLEAR, no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de las Obligaciones obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente en territorio español en la medida en que se cumplan ciertas formalidades.

En particular, las entidades que mantengan las Obligaciones registradas en sus cuentas de terceros así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con IBERCLEAR, deberán presentar ante Liberbank una declaración ajustada al modelo que figura como Anexo al Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, que, de acuerdo con lo que conste en sus registros, contenga la siguiente información:

- a) Identificación de las Obligaciones;
- b) Importe total de los rendimientos;
- c) Fecha de pago del rendimiento;
- d) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF; y
- e) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro.

La citada declaración habrá de presentarse en el día hábil anterior a la fecha de pago de cada remuneración de las Obligaciones, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la declaración en el plazo que se ha mencionado determinará que la totalidad del rendimiento satisfecho a los titulares de las Obligaciones esté sujeto a retención a cuenta del IRnR (en la actualidad al tipo impositivo del 21%).

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares no residentes de las Obligaciones podrán recibir la devolución del importe inicialmente retenido siempre que las entidades obligadas a ello remitan a Liberbank la declaración mencionada con anterioridad antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se haya efectuado el pago de la remuneración de las Obligaciones. En este caso, Liberbank procederá, tan pronto como reciba la indicada declaración, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

De no remitirse a Liberbank la declaración en los plazos mencionados en los párrafos anteriores, los inversores podrán, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. Se aconseja a los inversores que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

#### *4.14.1.2.3 Obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985*

De conformidad con lo previsto en la Ley 13/1985, según la redacción dada por la Ley 4/2008 al apartado 3 de su Disposición Adicional Segunda, desarrollada a su vez por el Real Decreto 1145/2011, la emisión de las Obligaciones por Liberbank está sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones de información. El Real Decreto 1145/2011 ha modificado las obligaciones de información unificando el procedimiento tanto para deuda pública como para deuda privada emitida al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, así como el sistema de acreditación de no residencia para inversores no residentes sin establecimiento permanente.

Por su parte, el artículo 44 del RD 1065/2007, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, establece que lo previsto en el mismo se aplicará sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la normativa tributaria para los emisores en relación con los contribuyentes del IRPF, los sujetos pasivos del IS y los contribuyentes del IRnR con establecimiento permanente en España que sean titulares de los valores de acuerdo con lo que conste en los registros de tales entidades.

Liberbank cumplirá con las mencionadas obligaciones de información establecidas con carácter general en la normativa tributaria para los emisores en relación con los titulares de las Obligaciones que sean residentes en territorio español.

#### *4.14.2 Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia de Nuevas Acciones*

La descripción del presente apartado recoge el tratamiento fiscal aplicable a las Nuevas Acciones.

#### *4.14.2.1 Accionistas residentes fiscales en España*

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas residentes fiscales en territorio español.

##### *4.14.2.1.1 Residencia fiscal en territorio español*

Véase el apartado *4.14.1.1.1 Residencia fiscal en territorio español*.

##### *Contribuyentes del IRPF*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 LIRPF tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Nuevas Acciones y, en general, la participación en los beneficios, así como cualquier otra utilidad percibida de la Sociedad en su condición de accionista.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Nuevas Acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ahorro en el ejercicio en el que sean exigibles para el perceptor, gravándose al tipo fijo del 21% para los primeros 6.000,00 euros, un tipo impositivo del 25% para el tramo de 6.000,01 euros a 24.000 euros y un tipo del 27% para las rentas que excedan de 24.000 euros, para el periodo impositivo 2013.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del art. 7 LIRPF, los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios, entre otros, estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

En general los accionistas soportarán una retención a cuenta del IRPF del 21% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta la exención de 1.500 euros. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el art. 103 LIRPF.

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que en el caso de la transmisión a título oneroso de las Nuevas Acciones, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el precio de suscripción o valor de adquisición de dichas Nuevas Acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión; o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Tanto el precio de suscripción o valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Nuevas Acciones poseídas con más de un año de antigüedad llevadas a cabo por los accionistas se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro en el ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, al tipo fijo del 21% para los primeros 6.000,00 euros, un tipo impositivo del 25% para el tramo de 6.000,01 euros a 24.000 euros y un tipo del 27% para las rentas que excedan de 24.000 euros, para el periodo impositivo 2013.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, de consolidación de finanzas públicas, tributarán al tipo general las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante menos de un año. Dependiendo de la Comunidad Autónoma de residencia dichas ganancias tributarán hasta un máximo del 56%.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones no estarán sometidas a retención.

Las pérdidas derivadas de transmisiones de Nuevas Acciones no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores homogéneos que aún pertenezcan en el patrimonio del contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 33 LIRPF.

#### *Incentivo de Permanencia*

Respecto al Incentivo de Permanencia, cuya percepción está condicionada al mantenimiento de las Nuevas Acciones durante un determinado plazo, dichos rendimientos tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.d) LIRPF. El tratamiento fiscal de dicho incentivo, por tanto, es idéntico al de los dividendos con la excepción de la aplicación del límite exento de 1.500 euros, que únicamente resulta aplicable a los rendimientos contemplados en la letra a) y b) de dicho apartado.

#### *Sujetos pasivos del IS*

En lo que respecta a la percepción de dividendos, los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a estos efectos a través de un establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios derivados de la titularidad de las Nuevas Acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos. La base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios es el importe íntegro de los mismos.

La deducción mencionada en el párrafo anterior será del 100% cuando, entre otros requisitos, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Bajo determinadas condiciones, esta deducción será también de aplicación en los casos en que se haya tenido dicho porcentaje de participación del 5% pero, sin embargo, sin haberse transmitido la totalidad de la participación, se haya reducido el porcentaje de titularidad hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado (i) una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, o (ii) una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores.

En general, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 21% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, a menos que les resulte aplicable la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el período de tenencia mínimo de un año y así se le haya comunicado a la Sociedad, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota íntegra del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 TRLIS.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las Nuevas Acciones, y el exceso que pudiera resultar se integrará en la base imponible del accionista, sin posibilidad de aplicar deducción por doble imposición de dividendos.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta.

Por su parte, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Nuevas Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

La renta derivada de la transmisión de las Nuevas Acciones no está sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5% y (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se transmita la participación), la transmisión de las Nuevas Acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente el derecho a deducción por doble imposición.

#### *4.14.2.2 Accionistas no residentes fiscales en España*

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los 5 ejercicios siguientes.

##### *4.14.2.2.1 No residencia fiscal en territorio español*

Véase el apartado *4.14.1.2.1 No residencia fiscal en territorio español*.

##### *4.14.2.2.2 Accionistas contribuyentes del IRnR*

Por lo que respecta a la obtención de rendimientos del capital mobiliario, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en dicho territorio, como consecuencia de la titularidad de Nuevas Acciones, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 21% sobre el importe íntegro percibido.

No obstante, los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas residentes en otro Estado Miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRnR por su condición de accionista o socio. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España derivadas de Nuevas Acciones estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF (art. 24 TRLIRnR).

Dichas ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo general del 21%, salvo que resulte aplicable (i) una exención por aplicación de la Ley interna española o (ii) un tipo reducido o una exención por la aplicación de un CDI que resulte de aplicación.

En este sentido, estarán exentas por aplicación de la ley interna española las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de transmisiones de acciones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes de un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la UE, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado Miembro de la UE, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español; o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Nuevas Acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EAH/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el accionista no residente habrá de acreditar su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

#### *4.14.2.3 Obligación de practicar retenciones*

Con carácter general, Liberbank efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 21%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del preceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, Liberbank aplicará (i) el tipo de gravamen reducido o exención de conformidad con lo previsto en el CDI o (ii) la correspondiente exención establecida por la normativa interna, previa la acreditación de la residencia fiscal del inversor en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

En el supuesto en el que en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las Nuevas Acciones, resultará de aplicación el procedimiento especial aprobado por la Orden de 13 de abril de 2000, por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública (la “**Orden 13/04/2000**”).

De acuerdo con la Orden 13/04/2000, en el momento de distribuir el dividendo, Liberbank retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 21%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se distribuya el dividendo, en la forma establecida en la Orden 13/04/2000, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de los titulares de las acciones a la entidad emisora recibirán de inmediato de ésta el importe retenido en exceso.

Los accionistas deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición del CDI aplicable o a la exclusión de retención mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal en los términos exigidos en el artículo 2 de la Orden 13/04/2000.

Cuando el accionista no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo previsto, aquel podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden EAH/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010 o al específico que prevea el CDI aplicable.

A los efectos de la determinación de la base de retención no se tendrá en cuenta los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente. En este caso, el accionista podrá solicitar a la Hacienda Pública la devolución del importe que se hubiera retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden EAH/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las Nuevas Acciones afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como dividendo según el apartado anterior. No obstante, los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, sin perjuicio de la obligación de los accionistas no residentes de presentar declaración por el IRnR en España por el exceso que pudiera resultar sobre el valor de adquisición de sus acciones.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

#### 4.14.3 Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la recompra de las Participaciones Preferentes y Obligaciones Subordinadas.

La descripción del presente apartado recoge el tratamiento fiscal aplicable a la recompra de las Participaciones Preferentes y Obligaciones Subordinadas.

##### *4.14.3.1 Accionistas residentes fiscales en España*

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas residentes fiscales en territorio español.

#### *4.14.3.1.1 Residencia fiscal en territorio español*

Véase el apartado *4.14.1.1.1 Residencia fiscal en territorio español*.

##### *Contribuyentes del IRPF*

Conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1985, las rentas derivadas de los Valores a Recomprar tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo establecido en el art. 25.2 de la LIRPF.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de los Valores a Recomprar pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. El rendimiento neto se integrará en la base imponible del ahorro en el ejercicio en el que sean exigibles para el perceptor, gravándose al tipo fijo del 21% para los primeros 6.000,00 euros, un tipo impositivo del 25% para el tramo de 6.000,01 euros a 24.000 euros y un tipo del 27% para las rentas que excedan de 24.000 euros, para el periodo impositivo 2013.

El importe del rendimiento derivado de la transmisión de los Valores a Recomprar será la diferencia entre el valor de transmisión y su valor de adquisición o suscripción, teniéndose en cuenta a estos efectos los gastos de adquisición y enajenación que se justifiquen adecuadamente.

Excepcionalmente los rendimientos negativos derivados de la transmisión de Valores a Recomprar, cuando el contribuyente hubiera adquirido otras del mismo tipo dentro de los dos meses anteriores o posteriores, se integrarán en la base imponible del IRPF a medida que se transmitan las Participaciones Preferentes u Obligaciones Subordinadas que permanecen en su patrimonio.

No existe obligación de practicar retención a cuenta del IRPF sobre los rendimientos derivados de la transmisión de los Valores a Recomprar conforme a lo dispuesto en el artículo 75.3 del RIRPF. No obstante lo anterior, se someterá a retención (al tipo del 21%) la parte del precio de transmisión que se corresponda con el Cupón Corrido en la medida que la transmisión tenga lugar dentro de los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del mismo y siempre que el adquirente sea sujeto pasivo del IS y no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de los Valores a Recomprar<sup>3</sup>.

La retención será practicada por la entidad financiera a través de la cual se realice la transmisión y que actúe por cuenta del transmitente. La retención será deducible de la cuota del IRPF.

##### *Sujetos pasivos del IS*

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a estos efectos a través de un establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la transmisión de los Valores a Recomprar, en la forma prevista en el TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Conforme a lo dispuesto en el art. 59.q) del RIS no se practicará retención a cuenta del IS sobre los citados rendimientos dado que los Valores a Recomprar (i) están representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocian en un mercado secundario oficial de valores español.

---

<sup>3</sup> En este sentido, se verán afectadas por la referida retención los titulares de los siguientes de los Valores a Recomprar: *Obligaciones Subordinadas-Emisión Noviembre 2002* con ISIN ES0214987028, *Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Octubre 2004* con ISIN ES0214987044 y *Obligaciones subordinadas Caja Extremadura 2006* con ISIN ES0214987077.

#### *4.14.3.2 Inversores no residentes fiscales en España*

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los 5 ejercicios siguientes.

##### *4.14.3.2.1 No residencia fiscal en territorio español*

Véase el apartado *4.14.1.2.1 No residencia fiscal en territorio español*.

##### *4.14.3.2.2 Inversores sujetos pasivos del IRnR que actúan sin mediación de establecimiento permanente*

Conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1985, las rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones Preferentes y Obligaciones Subordinadas obtenidas por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente están exentas de tributación por IRnR y, por tanto, de retención a cuenta de dicho Impuesto. Al respecto la entidad financiera a través de la cual se canalice la transmisión de las Participaciones Preferentes y Obligaciones Subordinadas podrá requerir al inversor por cuenta del cual actúe para que acredite su condición de no residente sin establecimiento permanente en territorio español.

#### *4.14.4 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los Valores.*

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de los Valores, así como la transmisión de las Participaciones Preferentes y Obligaciones Subordinadas como consecuencia de su recompra por parte de Liberbank, estarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### *4.14.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

##### *4.14.5.1 Obligacionistas y Accionistas residentes en España*

Las transmisiones de los Valores a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el “ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (la “LISD”), sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, siendo el sujeto pasivo el adquirente de los Valores (i.e, heredero o donatario).

El tipo impositivo aplicable, en función de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente (i.e, grado de parentesco con el causante o donante, patrimonio preexistente del adquirente), oscilará para el año 2013 entre el 0% y el 81,6%.

En caso de adquisición gratuita de los Valores por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará de acuerdo con las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

##### *4.14.5.2 Obligacionistas y Accionistas no residentes en España*

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio, como los Valores.

Las Sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

#### 4.14.6. Impuesto sobre el Patrimonio

##### *4.14.6.1 Obligacionistas y accionistas residentes en España*

De conformidad con lo previsto en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, y con efectos para el ejercicio 2013, los accionistas y obligacionistas personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre del citado año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP, que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros para el ejercicio 2013, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que sean titulares de Valores y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar los Valores que posean a 31 de diciembre de cada año por su valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año, publicado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

##### *4.14.6.2 Obligacionistas y accionistas no residentes en España*

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, y con efectos para el ejercicio 2013 están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre del citado año de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2013 entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones y las obligaciones emitidas por una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, los Valores propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

## 5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

### 5.1. *Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta.*

#### 5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

La emisión de los Valores no está sujeta a ninguna condición.

No obstante, el Banco se reserva expresamente el derecho a desistir de la Oferta de Recompra y de la emisión de las Obligaciones y de las Nuevas Acciones, posponerlas, aplazarlas o suspenderlas temporal o indefinidamente, en cualquier momento anterior a la Fecha de Desembolso en el supuesto de que concurrieran circunstancias de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado o ante cambios o alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional e internacional. El Banco deberá comunicar dicho desistimiento a la CNMV en el plazo más breve posible y en todo caso el mismo día en que este se produjera mediante Hecho Relevante.

#### 5.1.2 Importe de la oferta

La Oferta de Recompra se articula a través de 3 series de Obligaciones y un aumento de capital.

- (i) El importe efectivo máximo de la emisión de las Nuevas acciones es igual a 776.882.398 euros, lo que supone, considerando el precio de suscripción de las Nuevas Acciones de 1,11 euros (0,30 euros de valor nominal y 0,81 euros de prima de emisión), un máximo de 699.894.053 Nuevas Acciones, con previsión de suscripción incompleta.

En relación con el importe efectivo máximo de la emisión de las Nuevas Acciones, se hace constar expresamente que dicho importe prevé la posibilidad de que los titulares de los Valores a Recomprar opten por la opción de recibir exclusivamente acciones de la Sociedad, en vez de la combinación de Obligaciones y Nuevas Acciones inicialmente prevista (véase epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre los Valores), así como las acciones que se emitirían, en su caso, tras la gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada desarrollada por el FROB.

- (ii) El importe nominal y efectivo máximo de la emisión de Obligaciones es igual a 424.831.600 euros, mediante la emisión de 42.483.160 Obligaciones. La emisión se articula a través de 3 series (las “Series”), cada una de las cuales tendrá su propio código ISIN. Las series no serán fungibles entre sí, aunque sí serán fungibles las Obligaciones que se integren en cada serie.
  - La Serie A/2013 tiene un importe nominal máximo de 80.500.000 euros, mediante la emisión de 8.050.000 Obligaciones, con previsión de suscripción incompleta.
  - La Serie B/2013 tiene un importe nominal máximo de 15.145.200 euros, mediante la emisión de 1.514.520 Obligaciones, con previsión de suscripción incompleta.
  - La Serie C/2013 tiene un importe nominal máximo de 329.186.400 euros, mediante la emisión de 32.918.640 Obligaciones, con previsión de suscripción incompleta.

Adicionalmente, tal y como se indica en el epígrafe 5.1.8 de la Nota sobre los Valores y sujeto al cumplimiento del Plan de Permanencia, los titulares de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que reciban Nuevas Acciones tendrán derecho, durante 2 años desde la fecha de emisión, a un pago diferido consistente en el 6% nominal anual, pagadero semestralmente, sobre el importe destinado a la suscripción de Nuevas Acciones de la Sociedad tras la Oferta de Recompra. No obstante, dado que el que tenedor de las emisiones objeto de recompra será titular de Nuevas Acciones y podrá participar en el *Sales Facility*, el Incentivo de Permanencia será el 6% nominal anual del resultado de multiplicar el número de acciones de las que sea titular tras el *Sales Facility* realizado con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad por el precio de suscripción de las Nuevas Acciones, es decir, 1,11 euros por acción.

El importe total de la emisión de Nuevas Acciones, así como de cada una de las Series quedará fijado, una vez finalizado el Periodo de Aceptación (tal y como se define este término en el epígrafe 5.1.3 siguiente), por el importe efectivamente suscrito, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de los Valores en cuyo caso el importe de la emisión quedará reducido a la cantidad efectivamente suscrita.

Adicionalmente, tal y como se ha indicado anteriormente, en función del nivel de aceptación de la Oferta de Recompra, podrá tener lugar, en su caso, una gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada (véase epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre los Valores).

### **5.1.3 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.**

#### **A) *Periodo de Aceptación***

El periodo de aceptación de la Oferta de Recompra comenzará el día 14 de marzo de 2013 a las 09:00 horas (hora peninsular) y finalizará el día 26 de marzo de 2013 a las 14:00 horas (hora peninsular), ambos inclusive (el **“Periodo de Aceptación”**), sin perjuicio de la posibilidad de terminación anticipada o extensión del Periodo de Aceptación, de conformidad con lo previsto en el apartado D) siguiente.

Así mismo, tal y como se indica en el apartado E siguiente, en caso de que tenga lugar la acción obligatoria de instrumento híbridos de capital y deuda subordinada desarrollada por el FROB, ésta se produciría, conforme al calendario previsto, no más tarde del 17 de abril de 2013.

#### **B) *Oferta de Recompra***

La Oferta de Recompra está dirigida exclusivamente a los titulares de las emisiones de participaciones preferentes (las **“Participaciones Preferentes”**) y obligaciones subordinadas (las **“Obligaciones Subordinadas”**, y junto a las Participaciones Preferentes los **“Valores a Recomprar”**), que se relacionan a continuación. En este sentido, tal y como se indica a continuación, los titulares de algunos de los Valores a Recomprar podrán elegir entre dos opciones alternativas que implican importes efectivos a reinvertir o precios de recompra diferentes, así como la entrega de diferentes Valores. A los efectos de la Nota sobre los Valores, el importe efectivo a reinvertir, que coincidirá con el precio de recompra, será igual al importe efectivo recibido sin incluir, en su caso, el Cupón Corrido (el **“Importe Efectivo a Reinvertir”**).

La Oferta de Recompra que a continuación se presenta se estructura en 4 bloques de oferta, de manera que las emisiones de similar valor razonable (estimado por los expertos independientes cuyos informes se adjuntan como Anexo a la Nota sobre los Valores) se les ofrecen opciones y/o combinaciones de valores: primer bloque con opción de suscribir Serie A de Obligaciones y/o Nuevas Acciones, segundo bloque con opción de suscribir Serie B de Obligaciones y/o Nuevas Acciones, tercer bloque con opción de suscribir Serie C de Obligaciones y/o Nuevas Acciones, y cuarto bloque con opción de suscribir únicamente Nuevas Acciones. En cada uno de los bloques de oferta se ha intentado que la máxima prima (entendida como la diferencia entre el valor razonable de los instrumentos que se entrega y el valor razonable de los instrumentos que se ofrecen según las valoraciones de los expertos) ofrecida sea similar, excepto en aquellos donde se alcanza el 100% de valoración ex\_incentivo. En aquellos bloques en los que se permite la elección entre dos opciones, se ha buscado que, incluyendo el Incentivo de Permanencia, ambas opciones sean financieramente equivalentes. A los tenedores de aquellas emisiones que inicialmente fueron dirigidas exclusivamente a inversores cualificados tan sólo se ofrece la posibilidad de suscribir acciones. También es necesario destacar que existen diferencias entre las distintas series de Obligaciones ofrecidas en lo referido a la remuneración que las mismas ofrecen y a sus distintos precios mínimos y máximos de conversión para ajustar los valores razonables a la oferta realizada en cada uno de los bloques antes mencionados. Liberbank considera que esta estructura con distintas opciones y/o combinaciones de valores es la que mejor se adapta a los objetivos y a los principios de la reestructuración recogidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 9/2012, respectivamente. Además, conviene destacar que el artículo 41 de la Ley 9/2012 exige que las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada tengan en cuenta el valor de mercado de los valores de deuda a los que se dirigen, aplicando las primas o descuentos que resulten conformes con la normativa de la Unión Europea de ayudas al Estado. Además, debe tenerse en cuenta que la presente Oferta de Recompra se realiza en el marco del Plan de Reestructuración de la Sociedad aprobado por el Banco de

España y la Comisión Europea con fechas 19 y 20 de diciembre de 2012 respectivamente. Dicho Plan, prevé la realización de una oferta voluntaria por parte de la Sociedad en las que los valores razonables entregados a los inversores son superiores a los que se les entregarán en la acción a ejecutar por el FROB.

- Los titulares de los Valores a Recomprar referidos en la siguiente tabla que acepten la Oferta de Recompra podrán optar entre las siguientes opciones, que implican importes efectivos a reinvertir diferentes y la entrega de diferentes Valores en función de la opción elegida, tal y como se detalla en el apartado siguiente “*Importe Efectivo a Reinvertir y contraprestación*”:
  - a) Destinar el Importe Efectivo a Reinvertir recibido a la suscripción de Valores, en la siguiente proporción:
    - (i) El 70% del Importe Efectivo a Reinvertir se destinará íntegramente a la suscripción de Obligaciones de la Serie A/2013; y
    - (ii) El 30% del Importe Efectivo a Reinvertir restante se destinará íntegramente a la suscripción de Nuevas Acciones.
  - b) Destinar el Importe Efectivo a Reinvertir recibido a la suscripción de exclusivamente Nuevas Acciones de la Sociedad.

<i>Emisor</i>	<i>Nombre</i>	<i>ISIN</i>	<i>Fecha de emisión</i>	<i>Saldo vivo (miles €)</i>
Cantabria Capital Limited	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie A</i>	KYG1825G1082	10/12/2001	30.000
Cantabria Preferentes, S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1</i>	ES0182834004	15/12/2003	55.000
Cantabria Preferentes, S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2</i>	ES0182834020	28/06/2006	30.000

- Los titulares de los Valores a Recomprar referidos en la siguiente tabla que acepten la Oferta de Recompra podrán optar entre las siguientes opciones, que implican importes efectivos a reinvertir diferentes y la entrega de diferentes Valores en función de la opción elegida, tal y como se detalla en el apartado siguiente “*Importe Efectivo a Reinvertir y contraprestación*”:
  - a) Destinar el Importe Efectivo a Reinvertir a la suscripción de Valores, en la siguiente proporción:
    - (i) El 70% del Importe Efectivo a Reinvertir se destinará íntegramente a la suscripción de Obligaciones de la Serie B/2013; y
    - (ii) El 30% del Importe Efectivo a Reinvertir restante se destinará íntegramente a la suscripción de Nuevas Acciones.
  - b) Destinar el Importe Efectivo a Reinvertir a la suscripción de exclusivamente Nuevas Acciones de la Sociedad.

<i>Emisor</i>	<i>Nombre</i>	<i>ISIN</i>	<i>Fecha de emisión</i>	<i>Saldo vivo (miles €)</i>
Caja de Ahorros Provincial de Albacete	<i>Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	ES0214825012	16/05/1988	6.010
Caja de Ahorros Provincial de Albacete	<i>Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	ES0214825020	04/02/1989	3.606
Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	<i>Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	ES0214842017	15/03/1988	9.015
Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	ES0214842025	15/12/1988	3.005

- Los titulares de los Valores a Recomprar referidos en la siguiente tabla que acepten la Oferta de Recompra podrán optar entre las siguientes opciones, que implican importes efectivos a reinvertir diferentes y la entrega de diferentes Valores en función de la opción elegida, tal y como se detalla en el apartado siguiente “*Importe Efectivo a Reinvertir y contraprestación*”:

a) Destinar el Importe Efectivo a Reinvertir a la suscripción de Valores, en la siguiente proporción:

- (i) El 80% del Importe Efectivo a Reinvertir se destinará íntegramente a la suscripción de Obligaciones de la Serie C/2013; y
- (ii) El 20% del Importe Efectivo a Reinvertir restante se destinará íntegramente a la suscripción de Nuevas Acciones.

b) Destinar el Importe Efectivo a Reinvertir a la suscripción de exclusivamente Nuevas Acciones de la Sociedad.

<i>Emisor</i>	<i>Nombre</i>	<i>ISIN</i>	<i>Fecha de emisión</i>	<i>Saldo vivo (miles €)</i>
Cantabria Preferentes S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 3</i>	ES0182834046	28/05/2009	63.000
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria</i>	ES0214975015	30/03/2004	45.000
Caja de Ahorros de Asturias	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Cajastur</i>	ES0214826010	16/06/2009; y 30/06/2009; y 30/07/2009	200.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas-Emisión Noviembre 2002</i>	ES0214987028	05/12/2002	33.483
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Octubre 2004</i>	ES0214987044	21/10/2004	35.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Abril 2005</i>	ES0214987069	01/04/2005	35.000

- Los titulares de los Valores a Recomprar referidos en la siguiente tabla que acepten la Oferta de Recompra deberán destinar el Importe Efectivo a Reinvertir recibido, según se indica en el apartado siguiente “*Importe Efectivo a Reinvertir y contraprestación*” exclusivamente a la suscripción de Nuevas Acciones.

<i>Emisor</i>	<i>Nombre</i>	<i>ISIN</i>	<i>Fecha de emisión</i>	<i>Saldo vivo (miles €)</i>
Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales</i>	ES0215424161	02/11/2006	68.200
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	<i>Tercera Emisión De Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria</i>	ES0214975023	13/12/2005	46.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones subordinadas Caja Extremadura 2006</i>	ES0214987077	25/04/2006	49.930
Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Emisión de deuda subordinada: Bonos subordinados 10NCS con cupón variable</i>	ES0215424120	20/12/2004	39.200
Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Sexta emisión de obligaciones subordinadas de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha</i>	ES0215424138	14/12/2005	114.200

Tal y como se indica en el epígrafe 5.1.8 de la Nota sobre los Valores y sujeto al cumplimiento del Plan de Permanencia, los titulares de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que reciban Nuevas Acciones tendrán derecho, durante 2 años desde la fecha de emisión, a un pago diferido consistente en el 6% nominal anual, pagadero semestralmente, sobre el importe destinado a la suscripción de Nuevas Acciones de la Sociedad tras la Oferta de Recompra. No obstante, dado que el que tenedor de las emisiones objeto de recompra será titular de Nuevas Acciones y podrá participar en el *Sales Facility*, el Incentivo de Permanencia será el 6% nominal anual del resultado de multiplicar el número de acciones de las que sea titular tras el *Sales Facility* realizado con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad por el precio de suscripción de las Nuevas Acciones, es decir, 1,11 euros por acción.

En base a los informes de experto independiente adjuntos a la presente Nota sobre los Valores, la Sociedad propone las siguientes alternativas de recompra sujetas a la reinversión de la totalidad del Importe Efectivo a Reinvertir en la suscripción de los Valores.

### Importe Efectivo a Reinvertir y contraprestación

A continuación se incluye una tabla que muestra la valoración de los Valores a entregar, en función de la opción elegida. Tal y como resulta de dicha tabla, la elección entre las dos alternativas que se le plantean a los titulares de los Valores a Recomprar son, incluyendo la valoración del incentivo, equivalentes desde el punto de vista financiero (tal y como se refleja en los informes de experto adjuntos como Anexo) (para las implicaciones fiscales véase epígrafe 4.14 de la Nota sobre los Valores). No obstante lo anterior, el inversor que optase por recibir exclusivamente Nuevas Acciones y no cumpliera con los requisitos del Plan de Permanencia (no vender las Nuevas Acciones en el plazo máximo de 2 años –véase epígrafe 5.1.8 de la Nota sobre los Valores) recibirá en el total del canje un valor razonable ligeramente inferior por haber perdido el derecho al incentivo.

ISIN	Emisor	Nombre	Valoración de los Valores a Recomprar <sup>(1)</sup>	Canje propuesto		Valoración de los Valores a entregar (ex –incentivo) <sup>(2)</sup>	Valoración de los Valores a entregar <sup>(3)</sup>
				A)	B)		
KYG1825G1082	Cantabria Capital Limited	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie A</i>	13,8%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	58,9%	60,5%
				B)	100% Nuevas Acciones	57,5%	60,5%
ES0182834004	Cantabria Preferentes, S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1</i>	13,8%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	58,9%	60,5%
				B)	100% Nuevas Acciones	57,5%	60,5%
ES0182834020	Cantabria Preferentes, S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2</i>	18,2%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	58,9%	60,5%
				B)	100% Nuevas Acciones	57,5%	60,5%
ES0214825012	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	<i>Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	31,5%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	67,2%	68,7%
				B)	100% Nuevas Acciones	65,3%	68,7%
ES0214825020	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	<i>Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	32,6%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	67,2%	68,7%
				B)	100% Nuevas Acciones	65,3%	68,7%
ES0214842017	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	<i>Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	22,8%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	67,2%	68,7%
				B)	100% Nuevas Acciones	65,3%	68,7%
ES0214842025	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	22,3%	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	67,2%	68,7%
				B)	100% Nuevas Acciones	65,3%	68,7%
ES0182834046	Cantabria Preferentes S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 3</i>	59,3%	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
				B)	100% Nuevas Acciones	100%	105,3%
ES0214975015	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria</i>	92,4%	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
				B)	100% Nuevas Acciones	100%	105,3%
ES0214826010	Caja de Ahorros de Asturias	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Cajastur</i>	84,1%	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
				B)	100% Nuevas Acciones	100%	105,3%
ES0214987028	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas- Emisión Noviembre 2002</i>	69,6%	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%
				B)	100% Nuevas Acciones	100%	105,3%

ISIN	Emisor	Nombre	Valoración de los Valores a Recomprar <sup>(1)</sup>	Canje propuesto	Valoración de los Valores a entregar (ex -incentivo) <sup>(2)</sup>	Valoración de los Valores a entregar <sup>(3)</sup>		
ES0214987044	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Octubre 2004</i>	61,1%	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%	
				B)	100% Nuevas Acciones	100%	105,3%	
ES0214987069	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Abril 2005</i>	59,2%	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	104,2%	105,3%	
				B)	100% Nuevas Acciones	100%	105,3%	
ES0215424161	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales</i>	31,8%	--	100% Nuevas Acciones	61,8%	65,0%	
ES0214975023	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	<i>Tercera Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria</i>	82,7%	--		100%	105,3%	
ES0214987077	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones subordinadas Caja Extremadura 2006</i>	57,5%	--		87,5%	92,1%	
ES0215424120	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Emisión de deuda subordinada: Bonos subordinados 10NC5 con cupón variable</i>	88,6%	--		100%	105,3%	
ES0215424138	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Sexta emisión de obligaciones subordinadas de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha</i>	72,4%	--		100%	100%	105,3%

- (1) Valoración sobre el valor nominal de los Valores a Recomprar en base a los informes realizados por experto independiente conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2012. A estos efectos, la Sociedad ha considerado la valoración más alta de los Valores a Recomprar de las realizadas por los dos expertos independientes (ver Anexo).
- (2) Valoración de los Valores a entregar sobre el valor nominal de los Valores a Recomprar en base a los informes realizados por experto independiente. A estos efectos, la Sociedad ha considerado la valoración mas baja de los Valores a entregar de las realizadas por los dos expertos independientes (ver Anexo). Dicha valoración no incluye la valoración del Incentivo de Permanencia.
- (3) Valoración de los Valores a entregar sobre el valor nominal de los Valores a Recomprar en base a los informes realizados por experto independiente. A estos efectos, la Sociedad ha considerado la valoración mas baja de los Valores a entregar de las realizadas por los dos expertos independientes (ver Anexo). Dicha valoración incluye la valoración del Incentivo de Permanencia.

A continuación se incluye una tabla que muestra el Importe Efectivo a Reinvertir de los Valores a Recomprar. Si bien el Importe Efectivo a Reinvertir difiere en ocasiones, según cuál sea la opción elegida por los titulares de los Valores a Recomprar, el valor razonable de lo entregado, tal y como resulta de la tabla anterior, es, incluyendo el Incentivo de Permanencia, equivalente desde el punto de vista financiero.

ISIN	Emisor	Nombre	Canje propuesto	Importe Efectivo a Reinvertir <sup>(1)</sup>	
KYG1825G1082	Cantabria Capital Limited	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie A</i>	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	57,5%
ES0182834004	Cantabria Preferentes, S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1</i>	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	57,5%
ES0182834020	Cantabria Preferentes, S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2</i>	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	57,5%

ISIN	Emisor	Nombre	Canje propuesto		Importe Efectivo a Reinvertir <sup>(1)</sup>
ES0214825012	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	<i>Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	65,3%
ES0214825020	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	<i>Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	65,3%
ES0214842017	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	<i>Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	65,3%
ES0214842025	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas</i>	A)	70% Obligaciones 30% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	65,3%
ES0182834046	Cantabria Preferentes S.A.U.	<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 3</i>	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	100%
ES0214975015	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria</i>	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	100%
ES0214826010	Caja de Ahorros de Asturias	<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Cajastur</i>	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	100%
ES0214987028	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas-Emisión Noviembre 2002</i>	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	100%
ES0214987044	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Octubre 2004</i>	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	100%
ES0214987069	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Abril 2005</i>	A)	80% Obligaciones 20% Nuevas Acciones	100%
			B)	100% Nuevas Acciones	100%
ES0215424161	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales</i>	--		61,8%
			--		100%
ES0214975023	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	<i>Tercera Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria</i>	--		100%
			--		100%
ES0214987077	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	<i>Obligaciones subordinadas Caja Extremadura 2006</i>	--	100% Nuevas Acciones	87,5%
			--		100%
ES0215424120	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Emisión de deuda subordinada: Bonos subordinados 10NCS con cupón variable</i>	--		100%
			--		100%
ES0215424138	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	<i>Sexta emisión de obligaciones subordinadas de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha</i>	--		100%

(1) Importe Efectivo a Reinvertir sobre el valor nominal de los Valores a Recomprar.

En el supuesto de que el titular de los Valores a Recomprar optase por la alternativa que incluye Nuevas Acciones y Obligaciones, se procederá a asignar los Valores de la manera siguiente:

- i. Se dividirá el total Importe Efectivo a Reinvertir entre las Obligaciones y las Nuevas Acciones aplicando los porcentajes que corresponda en cada opción y se asignará el número entero de Valores que correspondan.
- ii. Si resultaren picos en la asignación de las Obligaciones, se destinarán los mismos en su integridad a la suscripción de Nuevas Acciones.
- iii. Los picos que resultasen en la suscripción de Nuevas Acciones (después de asignar, en su caso, los picos provenientes de la asignación de las Obligaciones) quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

En el supuesto de que el titular de los Valores a Recomprar recibiese exclusivamente Nuevas Acciones, los picos que resultasen en la suscripción de las mismas quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

Adicionalmente al Importe Efectivo a Reinvertir los aceptantes de la Oferta de Recompra recibirán además la remuneración devengada, en su caso, conforme a los correspondientes folletos informativos, y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada uno de los Valores a Recomprar hasta el día anterior, inclusive, a la fecha efectiva de recompra de los Valores a Recomprar, una vez finalizado el Periodo de Aceptación de la Oferta de Recompra, redondeada por exceso o defecto al céntimo de euro más próximo (el “**Cupón Corrido**”). En este sentido, conforme a los correspondientes folletos informativos y tal y como se ha comunicado al mercado mediante el correspondiente Hecho Relevante, la totalidad de los titulares de los Valores a Recomprar recibirán la remuneración devengada y no pagada salvo por los titulares de los siguientes Valores a Recomprar que no recibirán el Cupón Corrido:

ISIN	Emisor	Nombre
KYG1825G1082	Cantabria Capital Limited	Emisión de Participaciones Preferentes Serie A
ES0182834004	Cantabria Preferentes, S.A.U.	Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1
ES0182834020	Cantabria Preferentes, S.A.U.	Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2
ES0214825012	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	Emisión de Obligaciones Subordinadas
ES0214825020	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	Emisión de Obligaciones Subordinadas
ES0214842017	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas
ES0214842025	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas
ES0182834046	Cantabria Preferentes S.A.U	Emisión de Participaciones Preferentes Serie 3
ES0215424161	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales

La aceptación de la Oferta de Recompra estará condicionada a la simultánea solicitud irrevocable de suscripción de Nuevas Acciones y Obligaciones de la serie que corresponda, mediante la reinversión de la totalidad del Importe Efectivo a Reinvertir en la suscripción de los Valores.

Al estar condicionadas la aceptación de la Oferta de Recompra y la suscripción de los Valores, en caso de producirse cualquier supuesto que legalmente atribuya a los suscriptores de las Obligaciones la facultad de revocar su orden de suscripción, se entenderá que la revocación de esa suscripción implica la automática revocación de la aceptación de la Oferta de Recompra.

**Condición de aceptación de cada titular de Valores a Recomprar por la totalidad de cada una de las emisiones a recomprar.**

Las Órdenes de aceptación (según se define más adelante) podrán cursarse únicamente respecto de la totalidad de los títulos que forman cada una de las emisiones de Valores a Recomprar de que el aceptante sea titular, no siendo posibles aceptaciones parciales con respecto a una misma emisión.

Por tanto, en el caso de que un inversor sea titular de Valores a Recomprar de más de una emisión de las señaladas en el apartado anterior, la condición de aceptación por la totalidad aplicará a cada emisión de Valores a Recomprar individualmente considerada, de manera que éste podrá aceptar la Oferta de Recompra con todos los Valores a Recomprar de una emisión de las señaladas anteriormente en este mismo apartado y no aceptar la Oferta de Recompra respecto de los demás.

Asimismo, aquellos titulares de Valores a Recomprar que puedan elegir entre varias opciones respecto de una misma emisión deberán aplicar la totalidad del Importe Efectivo a Reinvertir recibido exclusivamente a una de ellas.

### ***Revocación de órdenes previas***

Si existiera una orden de venta cursada y pendiente de ejecución sobre todos o algunos de los Valores a Recomprar de un titular, ésta deberá ser revocada con carácter previo a la aceptación de la Oferta de Recompra.

### ***C) Lugares y forma en que puede tramitarse la aceptación y suscripción***

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de aceptación de la Oferta de Recompra y suscripción de los Valores (conjuntamente, las “**Órdenes**”), se ajustará al siguiente procedimiento:

- (i) Los titulares de Valores a Recomprar que deseen acudir a la Oferta de Recompra deberán manifestar su declaración de:
  - aceptar la Oferta de Recompra indicando, en su caso, la opción elegida (combinación de Nuevas Acciones y Obligaciones o sólo Nuevas Acciones), el importe nominal y código ISIN de los Valores a Recomprar respecto de los que se acepta la Oferta de Recompra (que deberán ser todos los Valores a Recomprar que corresponden al inversor respecto de cada una de las emisiones, según se detalla en el apartado B) anterior);
  - suscribir Nuevas Acciones y Obligaciones en el número que corresponda conforme a lo señalado en el apartado B) anterior.
- (ii) Las Órdenes que se cursen se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable.
- (iii) La Orden implica la orden firme, incondicional e irrevocable a la entidad depositaria de:
  - proceder a bloquear todos los Valores a Recomprar de las que el aceptante acepte la Oferta de Recompra; y
  - proceder a reinvertir la totalidad del Importe Efectivo a Reinvertir en la suscripción de Nuevas Acciones y/u Obligaciones según corresponda.

De acuerdo con lo anterior, las Órdenes tendrán carácter irrevocable, salvo que por cualquier causa la Oferta de Recompra no se realice, en cuyo caso, todas las Órdenes hasta entonces tramitadas quedarán automáticamente revocadas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe f) del artículo 40 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”), en el caso de que con motivo de cualquier nuevo factor significativo, inexactitud o error que sean relevantes, susceptible de afectar a la evaluación de los valores, se publique un suplemento a la presente Nota sobre los Valores, los inversores podrán revocar las Órdenes de aceptación durante los 2 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del suplemento, retrasándose, en caso de que el periodo de revocación se alargase más allá de la fecha de finalización del Periodo de Aceptación, la Fecha de Desembolso de los Valores.

### ***Tramitación de solicitudes a través de Liberbank***

Las Órdenes deberán ser otorgadas por escrito o impresas mecánicamente y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que la oficina de Liberbank deberá facilitarle y del que se entregará copia al cliente.

El Banco no aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del aceptante que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, NIF, CIF o número de tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad o cualesquiera otras personas privadas de su capacidad de obrar deberá recogerse el NIF de su representante legal pudiendo a su vez presentarse el NIF de tales personas si dispusieran del mismo.

Liberbank no admitirá tampoco ninguna Orden de aceptación de la Oferta de Recompra en los supuestos en los que exista cualquier tipo de carga, embargo, gravamen o cualquier derecho de terceros que limite la libre transmisibilidad, tanto sobre los Valores a Recomprar titularidad del inversor que acepte la Oferta de Recompra como sobre las cuentas de efectivo asociadas a dichas cuentas de valores en las cuales se abonará el efectivo correspondiente a la recompra y, en su caso, al Incentivo de Permanencia, siendo el Importe Efectivo a Reinvertir destinado a la suscripción de Valores, salvo previo levantamiento de la carga, gravamen o derecho de terceros de que se trate. En el caso de Participaciones Preferentes u Obligaciones Subordinadas con cargas, gravámenes o derechos en favor de Liberbank o cualquier entidad de su Grupo consolidable de entidades de crédito conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, dicho levantamiento -en el caso de que sea legal o contractualmente posible-requerirá del compromiso irrevocable del aceptante de la Oferta de Recompra de gravar a favor de Liberbank o entidad de su grupo los Valores que reciba, para lo cual otorgará los documentos que a juicio de Liberbank o entidad de su grupo se consideren necesarios o pertinentes para la efectividad del nuevo gravamen o derecho.

Tampoco serán admitidas Órdenes respecto de Participaciones Preferentes u Obligaciones Subordinadas cuyas anotaciones sean posteriores al último día del Periodo de Aceptación de la Oferta de Recompra, por lo que aquellas Participaciones Preferentes u Obligaciones Subordinadas respecto de las cuales sus titulares acepten la Oferta de Recompra deberán haber sido adquiridas, como máximo, el último día del plazo establecido para la aceptación de la Oferta de Recompra.

Las Órdenes no podrán ser cursadas ante Liberbank telefónicamente ni a través de internet.

La oficina del Banco ante la que se formule la Orden informará al aceptante de que, de conformidad con la normativa vigente, están a su disposición la Nota sobre los Valores y el Documento de Registro de Liberbank inscritos en los registros oficiales de la CNMV, y deberá entregarle el Resumen que incorporará la advertencia de la CNMV incluida al inicio de la Nota sobre los Valores. Los aceptantes de la Oferta de Recompra deberán analizar y firmar el Resumen y la mencionada advertencia de la CNMV con anterioridad al otorgamiento de la Orden de aceptación. Tras la firma del Resumen y de la advertencia de la CNMV y el otorgamiento de la Orden por el aceptante, la oficina entregará al aceptante un ejemplar de dichos documentos, procediendo Liberbank por su parte al archivo de un ejemplar de cada documento.

Se entenderá que la declaración de aceptación de la Oferta de Recompra mediante la firma de la Orden implica automáticamente el consentimiento del inversor aceptante para que Liberbank gestione con la Entidad Agente la suscripción de los Valores.

La oficina ante la que se formulen rechazará aquellas Órdenes que no estén debidamente cumplimentadas, así como aquellas peticiones que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos en virtud de la normativa MiFID.

### ***Tramitación de solicitudes a través de las entidades depositarias ajenas a Liberbank***

Los titulares de los Valores a Recomprar que no tengan depositados sus títulos en Liberbank podrán remitir sus Órdenes a través de las entidades depositarias en las que tengan depositados sus respectivos títulos y por medio del procedimiento que dichas entidades tengan habilitado a tal efecto.

No obstante, las entidades depositarias que así lo deseen podrán permitir bajo su responsabilidad que las Órdenes sean cursadas ante ellas telefónicamente o a través de internet.

La Entidad Agente remitirá a través de IBERCLEAR una instrucción operativa a todas las entidades depositarias informando de los plazos de la Oferta de Recompra y de la suscripción de los Valores objeto de la presente Nota sobre los Valores.

Las entidades depositarias, en los términos previstos en la Circular nº 1484 de la AEB, deberán proceder a comunicar a la Entidad Agente el volumen total de Valores a Recomprar que han aceptado la Oferta de Recompra y el número de Valores suscritos durante el Periodo de Aceptación y remitir las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información correspondiente, siguiendo las instrucciones operativas y con la periodicidad que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Las entidades depositarias responderán de acuerdo con sus registros de detalle de la titularidad y tenencia de los Valores a Recomprar a que se refieran las Órdenes de aceptación, así como de la inexistencia de inscripciones de cargas, embargos, gravámenes o cualesquiera derechos de terceros que limiten la libre transmisibilidad sobre los Valores a Recomprar titularidad del inversor que acepte la Oferta de Recompra, tanto sobre dichos valores como sobre las cuentas de efectivo asociadas a dichas cuentas de valores en las cuales se abonarán los efectivos correspondientes que serán simultáneamente aplicados (sin incluir el Cupón Corrido) a la suscripción de Valores.

La Entidad Agente no tramitará ninguna Orden que no acredite el cumplimiento de dichos requisitos.

Una vez finalizado el Periodo de Aceptación, el resultado de la Oferta de Recompra será comunicado por la Entidad Agente al oferente y a las entidades depositarias. El oferente comunicará al mercado mediante el correspondiente Hecho Relevante el resultado de la Oferta de Recompra.

#### ***D) Modificación del Periodo de Aceptación y suscripción incompleta***

Si con anterioridad a la finalización del Periodo de Aceptación se hubiesen recibido Órdenes de aceptación por la totalidad de los Valores a Recomprar a los que se dirige la Oferta de Recompra, el Banco podrá dar por finalizado el Periodo de Aceptación, comunicando dicha circunstancia a la CNMV, mediante la publicación de un Hecho Relevante, sin que esta circunstancia afecte al resto del calendario. Es decir, el cierre anticipado del Periodo de Aceptación no conllevará el adelanto de la Fecha de Desembolso.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de los Valores, en cuyo caso, el importe de cada emisión quedará reducido a la cantidad efectivamente suscrita. Si al término del Periodo de Aceptación no hubiesen acudido a la Oferta de Recompra la totalidad de los Valores a Recomprar, el Banco reducirá el importe de las emisiones que correspondan a la cifra suscrita declarando la suscripción incompleta de las emisiones correspondientes. Este hecho será comunicado a la CNMV mediante la publicación de un Hecho Relevante.

#### ***E) Gestión de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el FROB (artículo 43 y ss de la Ley 9/2012)***

Tal y como se ha indicado, la presente Oferta de Recompra se realiza en el marco del Plan de Reestructuración de la Sociedad aprobado por el Banco de España con fecha 19 de diciembre de 2012 y por la Decisión de la Comisión Europea sobre Liberbank adoptada el 20 de diciembre de 2012 que incluye, por imperativo legal, una actuación en materia de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada para el adecuado reparto de los costes de reestructuración de la Sociedad conforme a la normativa en materia de ayudas de estado de la Unión Europea y a los objetivos y principios establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012. En este sentido, el Plan de Reestructuración y la Decisión de la Comisión Europea prevén que en caso de que la gestión voluntaria de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada objeto de la presente Oferta de Recompra no lograse al

menos el 90% de aceptación entre los tenedores de dichos valores, el FROB adoptará, no más tarde del 31 de marzo de 2013, las medidas necesarias para asegurar que se lleve a cabo una gestión obligatoria sobre los tenedores de dichos valores.

En caso de que fuese necesario realizar una gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el FROB, ésta se produciría por acto administrativo y será vinculante, sin que por tanto pueda ser rechazada por los tenedores de los Valores a Recomprar que no hayan aceptado la Oferta de Recompra objeto de la presente Nota sobre los Valores. Por tanto, dicha acción obligatoria afectaría exclusivamente a los titulares de los Valores a Recompra que no hayan aceptado la Oferta de Recompra, sin que queden por tanto afectados por la misma los titulares de los Valores a Recomprar que hayan aceptado la Oferta de Recompra.

#### *Bases de la gestión de híbridos y deuda subordinada*

Conforme a la decisión de la Comisión Rectora del FROB de 21 de febrero de 2013 y 12 de marzo de 2013, dichas actuaciones, en caso de resultar necesarias, consistirían en:

- i) Para los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua, el canje de estos valores en acciones de Liberbank; y
- ii) Para los tenedores de deuda subordinada a vencimiento, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de Liberbank o un depósito indisponible con su mismo vencimiento y con una remuneración del 2% anual.

El cálculo del valor razonable de los diferentes instrumentos financieros se basará en el valor actual neto ("VAN") de los mismos de acuerdo con la metodología que se describe a continuación.

#### *Metodología para el canje en capital en la gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada*

Para cada instrumento financiero, el VAN será calculado descontando los flujos de caja del valor ("DCM") de conformidad con los términos y condiciones en base a los cuales el valor fue emitido, incluyendo suspensión del pago del cupón, aplazamientos, etc.

Los factores de descuento aplicables al DCM serán: a) 20% para participaciones preferentes y otros instrumentos del mismo rango, b) 15% para instrumentos de deuda subordinada perpetua y c) 10% para valores subordinados a vencimiento.

Cuando el pago de cupones sea discrecional o vinculado a la rentabilidad de Liberbank, se asumirá, a efectos del cálculo del VAN, que no tendrá lugar el pago de ningún cupón durante los años en que Liberbank no obtenga beneficios, de acuerdo con el Plan de Reestructuración.

El VAN se verá aumentado por una prima de aceptación del 30% en relación con aquellos valores para los que está prevista un canje en acciones.

El precio de canje será como máximo del 90% del valor nominal.

#### *Provisiones específicas para la deuda subordinada a vencimiento en la gestión obligatoria*

A los tenedores de este tipo de valores se les ofrecerá la posibilidad de elegir entre:

- El canje por un depósito indisponible con un vencimiento similar al de la deuda subordinada canjeada. El precio de canje será igual al valor nominal del instrumento de deuda subordinada, menos una reducción del 1,5% por el número de meses restantes hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses restantes hasta el vencimiento es el 1 de diciembre de 2012. El depósito indisponible tendrá una remuneración del 2% anual;
- El canje por acciones de Liberbank. El precio de canje aplicable será el mayor de los siguientes: i) el importe resultante del cálculo utilizado para el canje por capital principal descrito en el apartado

“Metodología para el canje en capital en la gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada”; y ii) el importe resultante del cálculo realizado en el presente apartado.

A continuación se incluye una tabla que muestra el total efectivo a invertir a los efectos del canje en la gestión obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada realizada por el FROB aplicando la metodología anteriormente señalada:

ISIN	Emisor	Nombre	Importe Efectivo a Reinvertir (acciones) <sup>(1)</sup>	Importe Efectivo a Reinvertir (depósito bancario)
KYG1825G1082	Cantabria Capital Limited	Emisión de Participaciones Preferentes Serie A	38,4%	--
ES0182834004	Cantabria Preferentes, S.A.U.	Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1	38,4%	--
ES0182834020	Cantabria Preferentes, S.A.U.	Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2	41,5%	--
ES0214825012	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	Emisión de Obligaciones Subordinadas	56,6%	--
ES0214825020	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	Emisión de Obligaciones Subordinadas Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas	57,5%	--
ES0214842017	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas	49,1%	--
ES0214842025	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	Emisión de Participaciones Preferentes Serie 3	48,7%	--
ES0182834046	Cantabria Preferentes S.A.U.	Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria	69,7%	--
ES0214975015	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Cajastur	90,0%	76,2%
ES0214826010	Caja de Ahorros de Asturias	Obligaciones Subordinadas-Emisión Noviembre 2002	90,0%	0,0%
ES0214987028	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Octubre 2004	90,0%	10,8%
ES0214987044	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Abril 2005	90,0%	0,0%
ES0214987069	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales	88,4%	0,0%
ES0215424161	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	Tercera Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria	56,2%	--
ES0214975023	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	Obligaciones subordinadas Caja Extremadura 2006	90,0%	45,4%
ES0214987077	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	Emisión de deuda subordinada: Bonos subordinados 10NC5 con cupón variable	86,7%	0,0%
ES0215424120	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha	Sexta emisión de obligaciones subordinadas de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	90,0%	63,1%
ES0215424138	Caja de Ahorros Castilla-La Mancha		90,0%	9,5%

(1) Calculado como porcentaje sobre el valor nominal de los Valores a Recomprar.

En relación con los titulares de las emisiones de deuda subordinada a vencimiento, que tal y como se ha indicado, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de Liberbank o un depósito indisponible con su mismo vencimiento y con una remuneración del 2% anual, se hace constar que, según resulta de la tabla anterior, el importe efectivo a reinvertir en acciones resulta en todo caso superior al importe efectivo a reinvertir en el depósito bancario ofrecido. Así mismo, se hace constar que a la fecha de la presente Nota sobre los Valores se desconoce el procedimiento, ni el periodo o fechas durante las cuales los tenedores de dichos valores deberán dirigirse a sus entidades depositarias para ejercitar la opción, ni cuál será la opción que se les aplicará subsidiariamente en el caso de que durante los plazos que al efecto se les señalen no manifiesten su opción. Está previsto que estos detalles se incluyan en el acto administrativo a aprobar por el FROB (véase apartado siguiente “Procedimiento de la gestión obligatoria a ejecutar por el FROB”).

#### *Procedimiento de la gestión obligatoria a ejecutar por el FROB*

La decisión del FROB de llevar a cabo la gestión obligatoria de híbridos y de deuda subordinada se ejecutará en la forma de un acto administrativo que se publicará en el BOE y en la página web del FROB. Adicionalmente, Liberbank publicará este acto administrativo en su página web, como hecho relevante en la CNMV y en el boletín de cotización de los mercados en los que los valores afectados estén admitidos a negociación, así como cualquier información relevante relativa al mismo.

Este acto administrativo se acordará, en su caso, una vez que terminado el Periodo de Aceptación de la Oferta de Recompra y a la vista del nivel de aceptación alcanzado por la misma. Está previsto que el FROB acuerde que la acción obligatoria de gestión de híbridos y deuda subordinada, en caso de producirse, deba estar ejecutada no más tarde del 17 de abril de 2013.

El acto administrativo establecerá el procedimiento de recompra.

#### *Procedimiento de entrega de los Valores*

El desembolso de los Valores asignados se realizará de una sola vez en la Fecha de Desembolso, esto es, conforme al calendario previsto, con fecha valor 17 de abril de 2013.

Liberbank, actuando en nombre y por cuenta de los inversores, destinará automáticamente el importe efectivo recibido (distinto del Cupón Corrido) a la suscripción y desembolso de los Valores por dichos inversores.

El desembolso y la entrega de los Valores que se emitan tras la Oferta de Recompra y, en su caso, tras la acción obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada tendrá lugar el mismo día, conforme al calendario previsto el 17 de abril de 2013. Por ello, se aplicará a la entrega de los Valores asignados en ejecución de la misma el procedimiento de entrega de Valores descrito en el epígrafe 5.1.8 de la Nota sobre los Valores.

## F) *Calendario tentativo*

El calendario inicialmente previsto es el siguiente:

<b>Actuación<sup>(1)</sup></b>	<b>Fecha</b>
Inscripción de la Nota sobre los Valores en los registros oficiales de la CNMV.....	12 de marzo de 2013
Anuncio BORME emisión de las Obligaciones .....	14 de marzo de 2013
Inicio del Periodo de Aceptación de la Oferta de Recompra.....	14 de marzo de 2013
Fin del Periodo de Aceptación de la Oferta de Recompra <sup>(2)</sup> .....	26 de marzo de 2013
Inicio del periodo de la acción obligatoria, en su caso .....	26 de marzo de 2013
Finalización del periodo de la acción obligatoria, en su caso.....	17 de abril de 2013
Fecha de Desembolso .....	17 de abril de 2013
Publicación del Rango de Precios Inicial del <i>Sales Facility</i> .....	29 de abril de 2013
Inicio del periodo en que los Beneficiarios podrán acogerse al <i>Sales Facility</i> .....	29 de abril de 2013
Publicación del Precio Definitivo del <i>Sales Facility</i> .....	9 de mayo de 2013
Inicio del plazo de confirmación o modificación orden de acogerse al <i>Sales Facility</i> tras publicación del Precio Definitivo.....	9 de mayo de 2013
Finalización del periodo en que los Beneficiarios podrán acogerse al <i>Sales Facility</i> .....	10 de mayo de 2013
Finalización del plazo de confirmación o modificación orden de acogerse al <i>Sales Facility</i> .....	10 de mayo de 2013
Inicio del plazo de confirmación de propuestas por parte de los inversores cualificados de comprar acciones a través del al <i>Sales Facility</i> .....	13 de mayo de 2013
Finalización del plazo de confirmación de propuestas por parte de los inversores cualificados de comprar acciones a través del al <i>Sales Facility</i> .....	14 de mayo de 2013
Admisión a negociación de los Valores .....	16 de mayo de 2013
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones.....	17 de julio de 2018

(1) A fecha de la presente Nota sobre los Valores, se desconocen las fechas concretas durante las cuales se llevarán a cabo, en su caso, los diferentes hitos de la acción obligatoria sobre los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada. La Sociedad publicará, en su caso, cualquier información relevante relativa a la acción obligatoria a desarrollar por el FROB, y en particular, las fechas concretas de los hitos de la acción obligatoria sobre los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada.

(2) El Periodo de Aceptación podrá ser modificado de conformidad con lo previsto en el apartado D) del presente epígrafe.

Se hace constar que los plazos anteriormente indicados podrían no cumplirse y, consecuentemente, podría variar la ejecución de las operaciones descritas, lo cual, de ocurrir, será comunicado por el Banco mediante Hecho Relevante.

En este sentido, se deja expresa constancia de que, en el supuesto de que finalizado el Periodo de Aceptación no se ejercitase por parte del FROB la acción obligatoria sobre los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, la Sociedad podría adelantarse la Fecha de Desembolso y, consecuentemente, el calendario de actuación, lo que sería comunicado al mercado mediante el correspondiente Hecho Relevante.

### **5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.**

Las Órdenes tendrán carácter irrevocable, salvo i) en el caso de que con motivo de cualquier nuevo factor significativo, inexactitud o error que sean relevantes, susceptibles de afectar a la evaluación de los valores, se publique un suplemento a la Nota sobre los Valores de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe f) del artículo 40 del Real Decreto 1310/2005, en cuyo caso los inversores podrán revocar las Órdenes de aceptación durante los 2 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del suplemento y como máximo hasta la entrega de los Valores; o ii) en el supuesto de que, con anterioridad a la Fecha de Desembolso, concurrieran circunstancias de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado o ante cambios o alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional e internacional, en cuyo caso el Banco podrá suspender o revocar la Oferta de Recompra.

#### **5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.**

No existe la posibilidad de reducir las suscripciones durante el Periodo de Aceptación ya que las Órdenes tendrán carácter irrevocable, salvo en los supuestos establecidos en el epígrafe 5.1.4 anterior.

#### **5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud**

No existe una cantidad mínima o máxima de Valores a Recomprar respecto de los cuáles se deba aceptar la Oferta de Recompra para poder acudir a la misma, si bien las Órdenes de aceptación podrán cursarse únicamente respecto de la totalidad de los Valores a Recomprar de cada una de las emisiones que se recompran al amparo de la Nota sobre los Valores de que el aceptante sea titular, no siendo posibles aceptaciones parciales respecto de una misma emisión (véase epígrafe apartado B) del epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre los Valores).

#### **5.1.7 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada.**

No existe la posibilidad de retirarse de las solicitudes durante el Periodo de Aceptación ya que las Órdenes tendrán carácter irrevocable, salvo en los supuestos establecidos en el epígrafe 5.1.4 anterior.

#### **5.1.8 Métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos**

Está previsto que para el supuesto de que el FROB llevase a cabo una gestión obligatoria sobre los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, el pago del Importe Efectivo a Reinvertir y la entrega de las Nuevas Acciones objeto de la presente Oferta de Recompra se realizará en unidad de acto con la liquidación de la gestión obligatoria ejecutada por el FROB, otorgando al efecto una única escritura de emisión de las Nuevas Acciones y solicitándose de manera simultánea la admisión a negociación de la totalidad de las Nuevas Acciones.

##### ***Procedimiento de pago del Importe Efectivo a Reinvertir***

El pago del Importe Efectivo a Reinvertir de los Valores a Recomprar se realizará mediante una contraprestación en efectivo, que podrá variar en función de la alternativa elegida (véase epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre los Valores). Tras la Oferta de Recompra, cada una de las entidades emisoras del Grupo Liberbank procederá a la amortización de sus respectivos Valores a Recomprar recomprados.

El desembolso de los Valores asignados se realizará de una sola vez en la Fecha de Desembolso, esto es, conforme al calendario previsto, con fecha valor 17 de abril de 2013 (la “**Fecha de Desembolso**”), una vez adquiridas por Liberbank a cada inversor que haya aceptado la Oferta de Recompra los correspondiente Valores a Recomprar.

Liberbank, actuando en nombre y por cuenta de los inversores que hayan aceptado la Oferta de Recompra, destinará automáticamente el importe (distinto del Cupón Corrido) a la suscripción y desembolso de los Valores por dichos inversores.

##### ***Procedimiento de entrega de los Valores***

En la Fecha de Desembolso, una vez desembolsado íntegramente el importe de los Valores en la forma prevista en la Nota sobre los Valores, el Banco procederá a (i) declarar cerrado el aumento de capital y suscritas las Nuevas Acciones, y a otorgar ante notario la correspondiente escritura de aumento de capital para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid; y (ii) otorgar ante notario la correspondiente acta de cierre, suscripción y desembolso de las Obligaciones para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Efectuada la inscripción de la escritura de aumento de capital, así como del acta de cierre, suscripción y desembolso de las Obligaciones en el Registro Mercantil de Madrid, se hará entrega de sendos testimonios notariales de las mismas a la CNMV, a IBERCLEAR y a la Bolsa de Madrid. Las anotaciones en cuenta de los Valores se crearán mediante su inscripción en el registro de IBERCLEAR.

Los Valores serán depositados en las cuentas de valores que los aceptantes tengan abiertas en su respectiva Entidad Participante el mismo día de su inscripción como anotaciones en cuenta en los registros de IBERCLEAR, momento en el que se practicarán por dichas entidades las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de los Valores.

La Entidad Agente llevará a cabo las operaciones relativas a la formalización de la compraventa de los Valores a Recomprar, así como las relativas a la asignación a los inversores de las correspondientes Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el “**Real Decreto 116/1992**”).

Los titulares de los Valores tendrán derecho a obtener los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores, aplicando aquellos gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas para la expedición de dichos certificados.

#### ***Procedimiento de pago del incentivo de permanencia***

Adicionalmente al Importe Efectivo a Reinvertir, sujeto al cumplimiento del Plan de Permanencia, los titulares de Valores a Recomprar que reciban Nuevas Acciones tendrán derecho, durante 2 años desde la fecha de emisión, a un pago diferido consistente en el 6% nominal anual, pagadero semestralmente, sobre el importe destinado a la suscripción de Nuevas Acciones de la Sociedad tras la Oferta de Recompra. No obstante, dado que el que tenedor de las emisiones objeto de recompra será titular de Nuevas Acciones y podrá participar en el *Sales Facility*, el Incentivo de Permanencia será el 6% nominal anual del resultado de multiplicar el número de acciones de las que sea titular tras el *Sales Facility* realizado con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad por el precio de suscripción de las Nuevas Acciones, es decir, 1,11 euros por acción (el “**Incentivo de Permanencia**”).

El desembolso, en su caso, del Incentivo de Permanencia por Liberbank tendrá lugar dentro de los 10 días hábiles siguientes a cada una de las Fechas de Pago del Incentivo de Permanencia (según se define más adelante), y estará condicionado a la verificación por parte del Banco de que el titular de las Nuevas Acciones que haya aceptado la Oferta haya mantenido ininterrumpidamente, desde la fecha de emisión y hasta cada una de las Fechas de Pago del Incentivo de Permanencia, la titularidad de las Nuevas Acciones no vendidas a través del *Sales Facility* realizado con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones.

Aquellos titulares de los Valores a Recomprar que hayan aceptado la Oferta que no sean clientes de Liberbank, no será necesario que tengan abierta en el momento de suscripción de la Orden una cuenta de valores asociada a una cuenta corriente, de ahorro o a la vista en Liberbank. En este sentido, la verificación inicial de si dichos titulares cumplen con las condiciones del Plan de Permanencia se realizará por las Entidades Participantes ajenas a Liberbank, mediante la comprobación del mantenimiento ininterrumpido de la titularidad de las Nuevas Acciones recibidas tras la Oferta de Recompra y no vendidas con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones a través del *Sales Facility*.

Llegada cada una de las Fechas de Pago del Incentivo de Permanencia, las Entidades Participantes ajenas a Liberbank en cuyas cuentas de valores se hubiesen depositado inicialmente Nuevas Acciones deberán proceder a remitir a la Entidad Agente transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos, con la información correspondiente al cumplimiento de las condiciones del Plan de Permanencia siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente. A continuación, la Entidad Agente realizará las comprobaciones oportunas para verificar dicho cumplimiento de las condiciones del Plan de Permanencia, antes de proceder, en su caso, con el desembolso del Incentivo de Permanencia.

La percepción del Incentivo de Permanencia por parte de los titulares de las Nuevas Acciones que hayan cumplido con las condiciones del Plan de Permanencia no requerirá por su parte declaración de voluntad alguna ni la realización de ninguna actuación adicional debiendo Liberbank articular los procedimientos necesarios para que su desembolso se produzca durante los 10 días hábiles bursátiles siguientes a cada una de las Fechas de Pago del Incentivo de Permanencia.

### *Plan de Permanencia*

El abono, en su caso, del Incentivo de Permanencia por el Banco a los titulares de las Nuevas Acciones, tendrá lugar semestralmente tras la fecha de emisión y durante un periodo de 2 años (las “**Fechas de Pago del Incentivo de Permanencia**”), una vez acreditado el cumplimiento de la condición de mantenimiento ininterrumpido de las Nuevas Acciones adquiridas por dichos titulares con cargo al Importe Efectivo a Reinvertir recibido en la Oferta de Recompra y no vendidas en el *Sales Facility* con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, en cada una de las Fechas Pago del Incentivo de Permanencia. Por tanto, la condición de mantenimiento ininterrumpido de las Nuevas Acciones se verificará, conforme al calendario previsto, el 17 de octubre de 2013, el 17 de abril de 2014, el 17 de octubre de 2014 y el 17 de abril de 2015. La entrega del Incentivo de Permanencia se producirá, en su caso, dentro de los 10 días hábiles bursátiles siguientes a cada una de las Fechas Pago del Incentivo de Permanencia.

En caso de que los titulares de las Nuevas Acciones no cumplieran en cualquier momento con la condición del Plan de Permanencia, el Incentivo de Permanencia en ese momento será cancelado de forma definitiva.

Si la fecha de pago fuese inhábil, se entenderá que los plazos terminan el día hábil inmediatamente anterior. A estos efectos, se entenderá por día hábil cualquier día así considerado por el sistema “TARGET2” (“*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer*”) o cualquier calendario que lo sustituya en el futuro.

En el supuesto de que de conformidad con lo previsto en la Ley 32/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el sistema de seguimiento de titularidades de valores en IBERCLEAR mediante las referencias de registro sea sustituido por otro en algún momento antes de que tenga lugar el Incentivo de Permanencia, Liberbank diseñará un nuevo mecanismo de comprobación y acreditación del mantenimiento ininterrumpido de las Nuevas Acciones conforme al nuevo sistema que se implemente, lo que será debidamente comunicado al mercado.

#### **5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.**

El Banco hará pública mediante la publicación del correspondiente Hecho Relevante, a la mayor brevedad tras el Periodo de Aceptación, el resultado de la Oferta de Recompra detallando el número de Valores a Recomprar que han acudido a la Oferta de Recompra y el número de Nuevas Acciones y Obligaciones de cada Serie a emitir.

En la Fecha de Desembolso procederá al otorgamiento del acta de cierre, suscripción y desembolso de las Obligaciones y la escritura de emisión de las Nuevas Acciones, lo que se comunicará igualmente en esa misma fecha mediante Hecho Relevante.

#### **5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra**

Los accionistas de Liberbank han renunciado al derecho de suscripción preferente sobre los Valores que se emiten en virtud de la Nota sobre los Valores. En este sentido, la Junta General de accionistas celebrada el 23 de enero de 2013 acordó bajo los puntos cuarto y quinto del orden del día la renuncia a los derechos de suscripción preferente en la emisión de los Valores a los que hace referencia la Nota sobre los Valores, tal y como se describe en el epígrafe 5.2.5 siguiente.

A este respecto, cabe señalar que el Registro Mercantil de Madrid con fecha 4 de enero de 2013 designó a Auren Auditores Mad, S.L., para la formulación del informe a los efectos de lo dispuesto en los artículos 414.2 y 417.2 de la LSC.

## 5.2. Plan de colocación y adjudicación

### 5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Tal y como se detalla en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre los Valores, la Oferta de Recompra y los Valores van dirigidos únicamente a los titulares de los siguientes Valores a Recomprar:

<u>Nombre</u>	<u>ISIN</u>	<u>Fecha de emisión</u>	<u>Saldo vivo (miles €)</u>
<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie A</i> .....	KYG1825G1082	10/12/2001	30.000
<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1</i> .....	ES0182834004	15/12/2003	55.000
<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2</i> .....	ES0182834020	28/06/2006	30.000
<i>Emisión de Participaciones Preferentes Serie 3</i> .....	ES0182834046	28/05/2009	63.000
<i>Emisión de Obligaciones Subordinadas</i> .....	ES0214825012	16/05/1988	6.010
<i>Emisión de Obligaciones Subordinadas</i> .....	ES0214825020	04/02/1989	3.606
<i>Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas</i> .....	ES0214842017	15/03/1988	9.015
<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas</i> .....	ES0214842025	15/12/1988	3.005
<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria</i> .....	ES0214975015	30/03/2004 16/06/2009;	45.000
<i>Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Cajastur</i> .....	ES0214826010	30/07/2009	200.000
<i>Obligaciones Subordinadas-Emisión Noviembre 2002</i> .....	ES0214987028	05/12/2002	33.483
<i>Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Octubre 2004</i> .....	ES0214987044	21/10/2004	35.000
<i>Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Abril 2005</i> .....	ES0214987069	01/04/2005	35.000
<i>Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales</i> .....	ES0215424161	02/11/2006	68.200
<i>Tercera Emisión de Obligaciones Subordinadas De Caja Cantabria</i> .....	ES0214975023	13/12/2005	46.000
<i>Obligaciones subordinadas Caja Extremadura 2006</i> .....	ES0214987077	25/04/2006	49.930
<i>Emisión de deuda subordinada: Bonos subordinados 10NC5 con cupón variable</i> .....	ES0215424120	20/12/2004	39.200
<i>Sexta emisión de obligaciones subordinadas de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha</i> ....	ES0215424138	14/12/2005	114.200

Tras la Oferta de Recompra, cada una de las entidades emisoras de los Valores a Recomprar referidos en la tabla anterior, todas ellas del Grupo Liberbank, procederán a la amortización de sus respectivos Valores a Recomprar efectivamente recomprados, lo que está previsto que suceda dentro de los 30 días siguientes a la admisión a negociación de las Nuevas Acciones.

**Advertencia a los inversores:** *Esta documentación no constituye una oferta de suscripción de valores en los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses. Los Valores se ofrecen fuera de Estados Unidos de América y a personas no estadounidenses al amparo de la Regulation S de la Securities Act estadounidense de 1933. Los Valores no han sido y no serán registradas con arreglo a la Securities Act, y no podrán ser ofrecidas o vendidas en Estados Unidos o a personas estadounidenses a falta de registro con arreglo a la Securities Act o al amparo de una exención de las obligaciones de registro previstas en la Securities Act.*

### 5.2.2 Accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir la oferta y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de la Oferta.

Liberbank no tiene conocimiento de si sus accionistas significativos, o los miembros de sus órganos de administración, de gestión o de supervisión que sean titulares de Participaciones Preferentes u Obligaciones Subordinadas tienen intención de aceptar la Oferta de Recompra.

Además, la Sociedad tampoco conoce las intenciones de los titulares de los Valores a Recomprar, por lo que podrían producirse adjudicaciones superiores al 5% de la Oferta.

### 5.2.3 Reglas de adjudicación

No procede.

#### **5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada**

La descripción del proceso de detalla en el epígrafe 5.1 de la Nota sobre los Valores.

#### **5.2.5 Sobre-adjudicación y “green shoe”**

a) *Existencia y volumen de cualquier mecanismo de sobre-adjudicación y/o de green shoe*

No existe.

b) *Período de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de green-shoe*

No procede.

c) *Cualquier condición para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de green-shoe*

No procede.

#### **5.3. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo y gastos para el suscriptor**

##### **5.3.1 Indicación del precio al que se ofertarán los Valores**

###### ***Precio de la Oferta***

###### **A) Nuevas Acciones**

El precio de emisión de las acciones que se emitan tras la Oferta de Recompra es de 1,11 euros por acción, correspondiente 0,30 euros al valor nominal de la acción y 0,81 euros por acción a la prima de emisión.

El capital social de Liberbank, del que se solicita su admisión a cotización, está actualmente formado por 1.000.000.000 acciones nominativas de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie.

Dadas las características especiales de la operación, no existe un precio inicial de cotización de las acciones de la Sociedad, por lo que será el mercado, desde el primer momento, el que determinará, mediante el ajuste de la oferta y la demanda de títulos, el precio de cotización.

En este sentido, la Circular 1/2001, de 10 de mayo, de la Sociedad de Bolsas, sobre normas de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil establece que cuando se incorpore un valor al Sistema de Interconexión Bursátil sin cotización previa en las Bolsas nacionales se tomará como precio de referencia aquél que responda a posiciones ciertas de compra o demanda. En aquellos supuestos en los que se dificulte la formación de precios, podrá fijarse el precio de referencia atendiendo a otros parámetros e informando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Para la admisión a cotización de las acciones de Liberbank, la Sociedad de Bolsas en virtud de lo previsto en la mencionada Circular, tomará como precio de referencia por acción, sobre el que se llevará a cabo la subasta de apertura para establecer el primer precio de cotización de las acciones, el precio único que resulte de la operación de venta de las acciones que correspondan a los titulares de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que se hayan acogido voluntariamente al *Sales Facility* (véase epígrafe 5.5 de la Nota sobre los Valores).

Una vez que comience el periodo de subasta, a la vista de las órdenes introducidas en el periodo de subasta, el precio resultante será aquel que permita negociar un mayor número de unidades de contratación. No obstante y conforme a lo previsto en el apartado 6.2.4.1 de la citada Circular 1/2001; en el caso de que dos o más precios permitan negociar el mismo número, el precio de subasta será el que produzca el menor desequilibrio, entendiéndose por desequilibrio la diferencia entre el volumen ofrecido y el volumen demandado a un mismo precio. Si no hay desequilibrio o si los desequilibrios son iguales, se escogerá el precio del lado que tenga mayor volumen. Si las tres condiciones anteriores coinciden, será precio de subasta, de los dos posibles, el más cercano al último negociado con las excepciones siguientes:

- En el caso de que el último precio negociado esté dentro de la horquilla de los dos posibles precios de subasta, el precio de la subasta será ese último precio negociado.
- De no haber último precio negociado o encontrarse éste fuera de la horquilla de precios del rango estático, el precio de la subasta será el más cercano al precio estático.

Si, finalizado el periodo de subasta:

- No coincidieran la oferta y la demanda, el valor podrá negociar durante la sesión tan pronto coincida el precio de compra con el de venta.
- El precio resultante se encuentra en el límite del rango estático o el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor (tal y como estos términos se definen en la propia Circular 1/2001) no es cubierto por el volumen total a negociar, el sistema no realizará una asignación para ese valor y pasará a una situación de extensión de subasta, en el cual, una vez fijado el precio de subasta, se cumplimentaran, en primer lugar las órdenes de Mercado y Por lo Mejor, (indistintamente en función del momento de su entrada en el mercado), posteriormente las limitadas con precios mejores que el de la subasta y, finalmente, el resto de las órdenes limitadas al precio de la subasta, en la medida que sea posible, según el orden en que se introdujeron en el sistema.

#### *Valoración del FROB*

A título informativo, en el marco del Plan de Reestructuración aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea en diciembre de 2012, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB debe determinar el valor económico de la Sociedad sobre la base de uno o varios informes de valoración encargado a expertos independientes. Tal y como establece el citado artículo, la valoración debe seguir el procedimiento y realizarse de conformidad con los criterios que determine con carácter general el FROB, mediante acuerdo de su Comisión Rectora, siguiendo metodologías comúnmente aceptadas y previo informe del Banco de España. En este sentido, la valoración debe tomar como base las proyecciones económico-financieras de la Sociedad, con las modificaciones y ajustes que consideren procedentes los expertos designados por el FROB, y deberá tener en cuenta las circunstancias existentes en el momento de aplicación de los instrumentos que se vayan a utilizar y la necesidad de preservar la estabilidad financiera, sin que en ningún caso tengan en cuenta para la determinación del valor económico de la entidad los apoyos financieros públicos recibidos o que se vayan a recibir del FROB, y que este hubiera desembolsado en virtud de cualquier tipo de asistencia financiera a una entidad.

De conformidad con el Acuerdos de la Comisión Rectora del FROB de 30 de julio de 2012, el FROB designó tres expertos independientes para la realización de la valoración de la entidad, de acuerdo con los procedimientos y las metodologías comúnmente aceptada que fueron recogidos en el documento aprobado por la Comisión Rectora en mayo de 2011, consensuado previamente con la Comisión Europea (este documento está disponible en la página web del FROB [http://www.frob.es/notas/Metodologia\\_DD\\_y\\_valoracion\\_SPAN\\_prot.pdf](http://www.frob.es/notas/Metodologia_DD_y_valoracion_SPAN_prot.pdf) ).

De conformidad con dicho documento, el objetivo de la valoración es la emisión de una opinión sobre el valor de mercado de la entidad.

El enfoque metodológico de la valoración se basa en la aplicación de las metodologías generalmente utilizadas para valorar instituciones financieras, bajo el criterio de la continuidad de los negocios, y son el descuento de flujos futuros, específicamente el modelo de descuento de dividendos, de múltiplos de entidades cotizadas y transacciones comparables.

Una vez obtenidas las valoraciones por los expertos independientes, el FROB determina el valor económico de la entidad de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si las diferencias entre las valoraciones superiores e inferiores respecto a la que tenga la posición central fuesen inferiores al 15% en ambos casos, se utilizará la media aritmética de las tres como valor económico de la entidad.
- b) Si sólo una de las valoraciones se diferenciara de la que tenga la posición central en más de un 15% del valor de esta, se utilizará el promedio de las dos más próximas.

- c) En caso de que las valoraciones de cada extremo se separen más de un 15% de la que ocupa la posición central, se tomará esta última.

No obstante lo anterior, Liberbank no ha tenido acceso a la valoración ni ha podido examinar la metodología de la misma y no puede asegurar que la efectivamente empleada por los valoradores de la entidad sea la que se menciona en dicho documento de mayo de 2011.

En este sentido, en aplicación del citado artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB ha determinado sobre la base de un informe de valoración encargado a tres expertos independientes, un valor económico a la Sociedad de 1.113 millones de euros, lo que equivale a 1,11 euros por acción, que corresponde con el precio de emisión de las Nuevas Acciones.

El precio de cotización que en cada momento se determine por el concurso de la oferta y la demanda en las Bolsas de valores podría llegar a diferir significativamente del resultante de la valoración realizada por los expertos independientes, lo que podría afectar al valor de la inversión tanto para aquellos que hayan optado por la opción de suscribir íntegramente Nuevas Acciones como aquellos que hayan optado por el opción de suscribir la combinación de Nuevas Acciones y Obligaciones.

## **B) Obligaciones**

### *Obligaciones*

Las Obligaciones se ofertan al 100% de su valor nominal, es decir, 10 euros por Obligación.

### *Acciones producto de la conversión de las Obligaciones*

El Precio de Conversión será el que resulte de la Relación de Conversión, ajustada, en su caso, conforme a las reglas descritas en el epígrafe 4.5.2.3 de la Nota sobre los Valores.

A este respecto, cabe señalar que el Registro Mercantil de Madrid con fecha 4 de enero de 2013 designó a Auren Auditores Mad, S.L., para la formulación del informe a los efectos de lo dispuesto en los artículos 414.2 y 417.2 de la LSC sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas del Banco y sobre las bases y modalidades de la conversión en relación con la emisión de las Obligaciones.

Adicionalmente, Analistas Financieros Internacionales, S.A. (AFI) e Intermoney Valora, S.A. han emitido un informe como experto independiente relativo a la recompra y emisión de valores que se adjuntan a esta Nota sobre los Valores como Anexo.

### *Gastos para los aceptantes de la Oferta*

Sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes de IBERCLEAR ajenas a Liberbank, Liberbank no repercutirá gastos al suscriptor por la recompra de los Valores a Recomprar ni por la suscripción de los Valores, si bien podrá aplicar comisiones por administración y custodia de los valores, así como por la conversión, según las tarifas vigentes recogidas en el correspondiente folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes.

En este sentido, los gastos correspondientes a la primera inscripción en el registro contable de anotaciones en cuenta de las Nuevas Acciones y de las Obligaciones serán por cuenta del Banco, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en los folletos de tarifas que pueden cobrar las Entidades Participantes de IBERCLEAR ajenas a Liberbank.

## **5.3.2 Proceso de publicación del precio de oferta**

Véase el epígrafe 5.1.9 de la Nota sobre los Valores.

### **5.3.3 Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas**

A los accionistas de la Sociedad les correspondería un derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones y las Obligaciones que se emitan con ocasión de la Oferta de Recompra. No obstante lo anterior, con carácter previo al registro de la presente Nota sobre los Valores, la totalidad de los accionistas de la Sociedad han renunciado de forma incondicional e irrevocable a dicho derecho de suscripción preferente.

### **5.3.4 Disparidad importante entre el precio de la oferta pública de los valores y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir.**

Los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas no han adquirido acciones de la Sociedad durante el último año, ni tiene actualmente el derecho a adquirir acciones de la Sociedad.

## **5.4. Colocación y aseguramiento**

### **5.4.1 Entidades colaboradoras**

Los titulares de los Valores a Recomprar que deseen aceptar la Oferta de Recompra deberán dirigirse a la entidad donde figuren depositados sus Valores a Recomprar y manifestar por escrito su declaración de aceptación mediante la correspondiente Orden de aceptación de la Oferta, indicando así mismo su adhesión o no al *Sales Facility*, conforme a lo previsto en el epígrafe 5.1.3 y 5.5 de la Nota sobre los Valores.

### **5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y entidades depositarias**

La entidad Renta 4 Banco, S.A, con domicilio en Paseo de la Habana, 74, 28036, Madrid, actuará como entidad agente de la Oferta de Recompra y de la emisión de los Valores (la “**Entidad Agente**”). Asimismo, la entidad Cecabank, S.A., con domicilio en calle Alcalá, 27, Madrid, 28014, actuará como agente de cálculo, pagos de las Obligaciones y pagos diferidos relativos al Incentivo de Permanencia (el “**Agente de Pagos**”).

Así mismo, la entidad Renta 4 Banco, S.A actuará como entidad agente en el primer periodo del *Sales Facility* y como *Bookrunner* (véase epígrafe 5.5 de la Nota sobre los Valores) (el “**Agente del Sales Facility**”). No obstante, la Sociedad podrá designar *Bookrunners* adicionales en caso de resultar necesario o conveniente.

Las Obligaciones y las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Las entidades encargadas del registro contable serán IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

Así mismo, la Sociedad ha nombrado a Renta 4 Banco, S.A. como Entidad Agente encargada del proceso de admisión a cotización de sus acciones en las bolsas de valores, así como su inclusión en el SIBE.

### **5.4.3 Nombre y dirección de las entidades aseguradoras**

La emisión objeto de la presente Nota sobre los Valores no está asegurada por ninguna entidad.

### **5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento**

No aplicable.

## 5.5. *Sales Facility*

Dadas las características de la operación que consiste en la recompra de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada condicionada a la reinversión del importe efectivo recibido a la suscripción de acciones y obligaciones convertibles, es posible que tras la admisión a negociación de las acciones se produzca un volumen elevado de órdenes de venta de las mismas, lo que podría afectar a una cotización ordenada de las acciones.

En este sentido, la Sociedad ha decidido poner a disposición de los titulares de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada a los que se dirige la Oferta de Recompra un sistema para facilitarles una venta de las acciones que recibirán tras la Oferta de Recompra de forma ordenada (el “*Sales Facility*”).

El derecho a acogerse al *Sales Facility* corresponde exclusivamente a los titulares de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada a los que se dirige la Oferta de Recompra y exclusivamente por las acciones que hubieran recibido tras la Oferta de Recompra y, en su caso, la gestión obligatoria sobre los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada desarrollada por el FROB, quedando en consecuencia excluidos los accionistas que hayan podido adquirir las acciones de la Sociedad en el mercado secundario o en virtud de cualquier adquisición ulterior o anterior (los “**Beneficiarios**”).

El *Sales Facility* se instrumenta en dos periodos, los cuales tendrán lugar en fechas diferentes: el primero, con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, y el segundo transcurridos 180 días desde la admisión a negociación de las acciones en las Bolsas de Valores.

En relación con el Incentivo de Permanencia que se detalla en el epígrafe 5.1.8 de la presente Nota sobre los Valores, no se tendrá en consideración el importe destinado a la suscripción de aquellas Nuevas Acciones que haya vendido a través del *Sales Facility* con anterioridad a la admisión a negociación. En este sentido, el Incentivo de Permanencia será el 6% nominal anual del resultado de multiplicar el número de acciones de las que sea titular tras el *Sales Facility* realizado con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad por el precio de suscripción de las Nuevas Acciones, es decir, 1,11 euros por acción

### ***Primer periodo***

Al inicio de este primer periodo, se fijará un rango de precios indicativo de venta que sirva como referencia a los Beneficiarios para adherirse al mismo. Este rango de precios viene determinado por las indicaciones recibidas durante el periodo de “*book-building*” (definido a continuación), que se basa en la prospección con inversores cualificados del precio al que estarían dispuestos a adquirir acciones de Liberbank. La Sociedad publicará mediante Hecho Relevante el 29 de abril de 2013, el rango de precios indicativo al que se va a proponer la venta de las acciones (“**Rango de Precios Inicial**”).

El primer periodo tendrá lugar con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, desde el 29 de abril de 2013 al 10 de mayo de 2013, ambos inclusive, periodo durante el cual, los Beneficiarios podrán acogerse al *Sales Facility*.

Al objeto de adherirse al *Sales Facility*, el Beneficiario deberá dar la orden de interés de participar en el *Sales Facility* al Rango de Precios Inicial a la entidad depositaria de sus valores, quien trasladará dicha orden a Renta 4 Banco, S.A., entidad elegida por la Sociedad como agente del *Sales Facility* (el “**Agente del Sales Facility**”). En todo caso, dicha orden deberá incluir el número de acciones que desea vender a través del *Sales Facility* con los dos siguientes límites absolutos, sin que por tanto pueda participar en el *Sales Facility* con un importe de acciones superior (“**Límite máximo por Beneficiario**”):

- el 50% de las acciones suscritas por cada Beneficiario en la Oferta de Recompra; y
- un número máximo de 1.000.000 de acciones. Para vender por encima de 1.000.000 de acciones, el Beneficiario deberá, por cada acción adicional que quiera vender y que finalmente sea vendida, conceder un compromiso de no disposición (*lock-up*) de 1 acción durante un plazo de 180 días desde la Fecha de Admisión.

A los efectos de determinar el Límite máximo por Beneficiario, se adicionarán a cada inversor las acciones que se hubieran adjudicado a las entidades de su grupo (entendiendo por grupo lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores). No obstante lo anterior, no se adicionarán a las entidades dominantes de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva las acciones que se hubieran adjudicado al patrimonio de las instituciones de inversión colectiva gestionadas por dicha sociedad gestora, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 1362/2007.

Corresponderá a cada entidad participante, bajo su responsabilidad, acreditar a la entidad agente del *sales facility* que las solicitudes de adhesión no vulneran el Límite Máximo por Beneficiario, así como proceder a inmovilizar las acciones que hayan de quedar afectadas, en su caso, por el *lock up*.

El día 9 de mayo de 2013, la Sociedad publicará mediante Hecho Relevante el precio definitivo al que se va a proponer la venta de las acciones (“**Precio Definitivo**”).

Antes de las 15:00 del día hábil bursátil siguiente, es decir el 10 de mayo de 2013, el Beneficiario deberá confirmar o modificar la orden de interés para convertirla en orden irrevocable de participar en el *Sales Facility* a la entidad depositaria de sus valores, quien trasladará dicha orden al Agente del *Sales Facility*. Mediante la confirmación de la orden, el Beneficiario se compromete irrevocablemente a vender sus acciones al Precio Definitivo a cuyos efectos quedarán las acciones inmovilizadas. El Beneficiario que no confirme la orden dentro del plazo anteriormente señalado, perderá el derecho a participar en el *Sales Facility*.

El Agente del *Sales Facility* centralizará todas las órdenes de venta recibidas durante el primer periodo en el que el *Sales Facility* estará abierto. Las órdenes serán ejecutadas, hasta el número de acciones resultante de los mandatos recibidos en la colocación de acciones en la prospección de la demanda, al Precio Definitivo, con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores. Este precio se tomará, tal y como se señala en el epígrafe 5.3.1 de la Nota sobre los Valores, por la Sociedad de Bolsas como precio de referencia por acción, sobre el que se llevará a cabo la subasta de apertura para establecer el primer precio de cotización de las acciones.

Está previsto que una colocación para inversores cualificados se lleve a cabo mediante el procedimiento comúnmente denominado como “*book-building*” o de prospección de la demanda, que se llevará a cabo desde el 18 de abril de 2013 hasta el 10 de mayo de 2013 (el “**Período de Prospección de la Demanda**”). El 9 de mayo de 2013 se fijará el Precio Definitivo. Durante el Período de prospección de la Demanda, los inversores cualificados a quienes se dirige la colocación podrán formular propuestas de adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad no vinculantes (las “**Propuestas**”) ante las entidades colocadoras, que inicialmente será sólo Renta 4 Banco, S.A., si bien podrán designarse entidades adicionales (los “**Bookrunners**”).

Durante dicho periodo, los *Bookrunners* desarrollarán la actividad de difusión y promoción de la Oferta, con el fin de obtener de los potenciales destinatarios una indicación del número de acciones y el precio al que estarían dispuestos a adquirir acciones de la Sociedad cada uno de ellos.

Las Propuestas, que procederán de inversores cualificados, expresarán con claridad los términos (incluido el importe) de su indicación de interés, deberán formularse exclusivamente ante los *Bookrunners*, quienes podrán requerir el desembolso de una provisión de fondos para asegurar el cobro del precio de las acciones.

Durante el día 13 de mayo de 2013 y hasta las 08:00 del día 14 de mayo de 2013, los inversores cualificados deberán confirmar sus Propuestas formulando mandatos de compra irrevocables de acciones que deberán remitir a Entidad Agente del *Sales Facility*. Los *Bookrunners* tendrán derecho a limitar el número definitivo de mandatos que definitivamente acepten así como para seleccionar los mandatos de compra que proceda aceptar. El día hábil bursátil siguiente, es decir, 15 de mayo de 2013 se ejecutará la operación, con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores.

Los ingresos obtenidos por la Entidad Agente del *Sales Facility* con ocasión de la ejecución de la venta con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones, serán transferidos íntegramente cada intermediario financiero, a pro rata del número de acciones tramitadas por ellos. Estos intermediarios financieros, a su vez, pagarán a cada accionista vendedor a pro rata del número de acciones para las que haya dado orden de venta durante este periodo. En este sentido, todos los accionistas que participen en el *Sales Facility* relativos a este

primer periodo, independientemente del momento en que comuniquen su participación en el mismo, obtendrán idéntico precio de venta por acción.

Si las órdenes confirmadas de venta de acciones son menores que el importe de los mandatos de compra aceptados, se ejecutará la venta de las acciones adheridas al *Sales Facility* por la totalidad.

No obstante, si las órdenes confirmadas de venta son mayores que el importe de los mandatos de compra aceptados, se ejecutará la venta de las acciones por el importe total de los mandatos de compra recibidos de los inversores cualificados mediante un prorrateo que realizará el Agente del *Sales Facility* conforme a las siguientes reglas:

- Las acciones que se vayan a adquirir derivadas de los mandatos de compra aceptados se adjudicarán de forma proporcional al número de acciones cuya venta se ha solicitado a través de las órdenes confirmadas, utilizando para ello el porcentaje que las acciones cuya venta se ha solicitado por cada suscriptor representan respecto al total de acciones cuya venta se ha solicitado a través del *Sales Facility*. Esos porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán a la baja hasta 3 cifras decimales (es decir, por ejemplo, 0,098983 a 0,098).
- Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondearán a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de acciones a adjudicar a cada suscriptor.
- Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiese acciones sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la orden y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los accionistas legitimados según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “Nombre y Apellidos o Razón Social”, sea cual sea su contenido, a partir de la letra “Q” según sorteo celebrado ante Notario.

Los gastos y comisiones correspondientes al Agente del *Sales Facility* y a los *Bookrunners*, así como los gastos derivados de la venta (cánones de Bolsas e IBERCLEAR), correrán a cargo de la Sociedad, sin que se repercuta gasto o comisión alguna a los accionistas por estas actuaciones. Esto ha de entenderse con independencia de los gastos o comisiones a satisfacer en concepto de mantenimiento o gestión de las correspondientes cuentas de valores de los diferentes accionistas.

El día 15 de mayo de 2013, la Sociedad publicará mediante Hecho Relevante el resultado del *Sales Facility*.

### ***Segundo periodo***

El segundo periodo tendrá lugar, en su caso, con posterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, iniciándose trascurridos 180 días desde la admisión a negociación de las acciones (es decir, coincidiendo con la finalización del periodo de *lock up* antes señalado) y con una duración inicial prevista de dos semanas, todo ello en los términos y condiciones que se harán públicos mediante el correspondiente Hecho Relevante. Liberbank valorará la procedencia o no de abrir este segundo periodo de *Sales Facility* a la vista de la evolución de la cotización de la acción y del número de acciones que se hubieran visto afectada por el compromiso de *lock-up* (no disposición) que hubieran concedido en el primer periodo de *Sales Facility*.

## **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### ***6.1. Solicitudes de admisión a cotización***

De conformidad con los acuerdos de la Junta General de la Sociedad de 23 de enero de 2013, se solicitará la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el SIBE, incluidas las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia de la Oferta de Recompra.

Así mismo, en virtud de los acuerdos adoptados en dicha Junta General, Liberbank solicitará la admisión a negociación de las Obligaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija, así como su inclusión en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

A tal efecto, se llevarán a cabo las correspondientes solicitudes, elaborará y presentará todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizará cuantos actos sean necesarios para la admisión a negociación de los Valores en el plazo máximo de un mes desde su Fecha de Desembolso. En el supuesto de que concurrieran circunstancias extraordinarias ajenas a la voluntad del Banco que hicieran imposible la cotización de los Valores en el plazo máximo fijado, Liberbank lo comunicará a la CNMV a la mayor brevedad, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiese incurrir el Banco.

Conforme al calendario previsto, la admisión a negociación de los Valores tendrá lugar el 16 de mayo de 2013 (la “**Fecha de Admisión**”).

El Banco conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a negociación, permanencia y exclusión de los Valores según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos reguladores, comprometiéndose a su cumplimiento.

Igualmente, se solicitará la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir por la Sociedad para atender la conversión de las Obligaciones en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.

Asimismo, se solicitará la admisión a negociación de las acciones que, en su caso, se emitan como consecuencia de la acción obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por el FROB (véase epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre los Valores).

#### **6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase**

La Sociedad no tiene admitidos a negociación valores de la misma clase que los que son objeto de la presente Nota sobre los Valores.

#### **6.3. Existencia de otros valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado**

No procede.

#### **6.4. Entidades de liquidez**

##### **Nuevas Acciones**

Liberbank tiene previsto formalizar con posterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad un contrato de liquidez con un intermediario financiero en relación con las acciones de la Sociedad. De las condiciones principales de dicho contrato se dará cuenta a través del oportuno Hecho Relevante.

##### **Obligaciones**

Con fecha 12 de marzo de 2013, la Sociedad ha formalizado un contrato de liquidez con Renta 4 Banco, S.A. para las Obligaciones (el “**Contrato de Liquidez**”). No obstante lo anterior, está previsto que se puedan formalizar contratos de liquidez para las Obligaciones complementarios al suscrito con Renta 4 Banco, S.A., al objeto de que las obligaciones asumidas por Renta 4 Banco, S.A. en virtud del Contrato de Liquidez sean sustituidas por una o más entidades.

Los términos y condiciones del Contrato de Liquidez se incluyen a continuación:

En virtud del contrato de liquidez formalizado con Renta 4 Banco, S.A. (la “**Entidad Proveedora de Liquidez**”), la Entidad Proveedora de Liquidez asume el compromiso de dotar de liquidez a las Obligaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija a través de la plataforma electrónica multilateral SEND del referido Mercado,

desde las 9:00 horas hasta las 16:30 horas en cada sesión de negociación, mediante la introducción de órdenes vinculantes de compra y venta sobre las Obligaciones en la plataforma SEND del Mercado AIAF de Renta Fija, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El volumen mínimo de compra y venta introducida por la Entidad Proveedora de Liquidez será de 25.000 euros. El volumen máximo neto (compras menos ventas) diario será de 500.000 euros para todas las series de Obligaciones.
- b) La diferencia entre los precios de compra y venta cotizados por la Entidad Proveedora de Liquidez nunca será superior al 2% del precio correspondiente a la compra.
- c) En casos de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, la Entidad Proveedora de Liquidez podrá cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a lo establecido en la letra b) anterior, de acuerdo con la normativa establecida en el Mercado AIAF de Renta Fija para este supuesto.
- d) Cuando la Entidad Proveedora de Liquidez no disponga de Valores que le permitan cotizar precios de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del Valor en la última sesión en la que éste se haya negociado.

La Entidad Proveedora de Liquidez podrá exonerarse de sus compromisos de dotar liquidez a los Valores en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el valor nominal de los Valores que mantenga en su cuenta propia, adquiridos directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como Entidad Proveedora de Liquidez, sea superior al 10% del importe nominal vivo en cada momento de la emisión.
- b) Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que objetivamente puedan ser justificados y afecten negativamente a los Valores o al Emisor.
- c) Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del Emisor o capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia que pueda tener el Emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
- d) Ante supuestos de fuerza mayor que hiciera excepcionalmente gravoso el cumplimiento de este Contrato.

En todos los supuestos de exoneración relacionados anteriormente, la Entidad Proveedora de Liquidez se obliga a comunicar por escrito esta circunstancia al Organismo Rector del Mercado AIAF de Renta Fija y a la Sociedad, indicando la fecha y la hora en la que causará efecto, para su comunicación pública mediante la página *web* del Mercado. De igual forma la Entidad Proveedora de Liquidez se obliga a reanudar el cumplimiento de sus compromisos de dotar liquidez a los Valores de acuerdo con el Contrato de Liquidez, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido.

La Entidad Proveedora de Liquidez informará a la Sociedad inmediatamente de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de los Valores.

Asimismo, la Entidad Proveedora de Liquidez informará a la Sociedad con la periodicidad que esta le indique sobre su actividad como Entidad Proveedora de Liquidez.

El Contrato de Liquidez tendrá la misma duración que la vida de los Valores.

La Sociedad y la Entidad Proveedora de Liquidez podrán resolver el Contrato de Liquidez en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones en él establecidas. Dicha resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido la parte incumplidora por los daños y perjuicios que se hubieren derivado del incumplimiento contractual.

La Sociedad podrá resolver el Contrato de Liquidez antes de su vencimiento cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad Proveedora de Liquidez con un preaviso mínimo de 30 días. No

obstante, el Emisor no podrá hacer uso de esta facultad si previamente no alcanza un compromiso con otra entidad de liquidez.

La Entidad Proveedora de Liquidez podrá resolver el compromiso de liquidez con la Sociedad antes de su vencimiento cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Sociedad con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante lo anterior, la Entidad Proveedora de Liquidez no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto el Emisor no haya designado otra Entidad Proveedora de Liquidez que la sustituya. Transcurrido el plazo de 30 días sin que la Sociedad la hubiera designado, la Entidad Proveedora de Liquidez podrá presentar a la Sociedad otra que la sustituya en los mismos términos del compromiso de liquidez, no pudiendo el Emisor rechazarla.

No obstante, el Contrato de Liquidez seguirá surtiendo todos sus efectos en tanto no entre en vigor uno nuevo de características similares que el Emisor haya celebrado con otra u otras entidades de liquidez.

El Emisor comunicará a la CNMV mediante Hecho Relevante la resolución del Contrato de Liquidez y la sustitución de la Entidad Proveedora de Liquidez.

La Entidad Proveedora de Liquidez comunicará con antelación, al Organismo Rector del Mercado AIAF de Renta Fija la resolución del presente Contrato, y remitirá copia de esta comunicación a la CNMV y a IBERCLEAR.

#### **6.5. Estabilización**

Sin perjuicio del *Sales Facility* referido en el epígrafe 5.5 de la Nota sobre los Valores, no se han previsto actividades de estabilización.

##### **6.5.1 Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización.**

No existe.

##### **6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización.**

No procede.

##### **6.5.3 Entidad que dirige la estabilización**

No procede.

##### **6.5.4 Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.**

No procede.

#### **7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES**

##### **7.1. Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.**

No existen otros oferentes además de la propia Sociedad en cuanto a los Valores objeto de la Oferta de Recompra.

##### **7.2. Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores**

No procede.

### 7.3. Compromisos de no disposición (lock-up agreements)

Tal y como se indica en el epígrafe 22 del Documento de Registro, en virtud del Contrato de Integración suscrito por las Entidades de Origen, éstas no podrán transmitir ninguna acción de Liberbank de las que sean titulares durante el plazo de 1 año desde la Fecha de Admisión. Concluido dicho plazo de 1 año, durante los siguientes 4 años, cada Entidad de Origen podrá transmitir, sin el consentimiento previo del resto de Entidades de Origen, hasta un total del 5% de las acciones de Liberbank de que cada Entidad de Origen sea titular en el momento de la admisión a negociación. Transcurrido dicho plazo de 4 años, durante el tiempo que reste del periodo de permanencia inicial de 10 años del periodo mínimo de vigencia del Contrato de Integración, cada Entidad de Origen podrá, sin el consentimiento previo del resto de Entidades de Origen, transmitir, además de las acciones de Liberbank que hasta el referido límite del 5% no hubiera transmitido durante el periodo inicial de 4 años, hasta un total del 5% de la participación que cada Entidad de Origen tenga en Liberbank en la fecha de la admisión a negociación.

## 8. GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos de la Oferta de Recompra y la emisión de los Valores (asumiendo que estas se suscriben íntegramente por su importe de 865.649.000 euros) son los que se indican a continuación, con carácter meramente informativo dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de esta Nota sobre los Valores:

Concepto	Importe (€)
Tasas de registro y admisión CNMV .....	114.556
Tasas admisión Bolsas <sup>(1)</sup> .....	191.348
Tasas admisión AIAF .....	21.242
Tasas de inscripción en IBERCLEAR .....	31.500
Asesores y otros (Notaría, Registro, publicidad, asesoramiento legal y financiero, comisiones, imprevistos y posibles desviaciones) .....	2.050.000
<b>Total</b> .....	<b>2.408.646</b>

(1) Los gastos correspondientes a la admisión de las acciones de Liberbank en las Bolsas de Valores han sido calculados considerando como primer precio de mercado 1,11 euros por acción, que corresponde con el precio de emisión de las Nuevas Acciones.

En este supuesto, los gastos representarían aproximadamente el 0,27% sobre el importe máximo total agregado de la emisión (865.649.000 euros).

## 9. DILUCIÓN

### 9.1. Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Oferta

Los accionistas de la Sociedad, en la Junta General de accionistas de 23 de enero de 2013 donde se adoptaron los acuerdos relativos a la emisión de las Nuevas Acciones y de las Obligaciones, renunciaron al derecho de suscripción preferente en relación con los Valores.

A continuación se incluyen unas tablas que muestran la dilución de los actuales accionistas de la Sociedad tras la Oferta de Recompra, así como tras la conversión de las Obligaciones emitidas al amparo de la Nota sobre los Valores:

***Dilución tras las Oferta de Recompra si la totalidad de los tenedores de Valores a Recomprar que tienen la posibilidad de suscribir Obligaciones ejercen dicha opción.***

Accionistas	Participación tras Oferta		
	Aceptación de la Oferta		
	60% <sup>(1)</sup>	80% <sup>(1)</sup>	100%
Entidades de Origen.....	68,3%	70,6%	73,1%
Free- Float.....	31,7%	29,4%	26,9%
Total .....	100%	100%	100%

(1) El cálculo ha sido realizado teniendo en cuenta el ejercicio de la gestión obligatoria a ejecutar por el FROB referida en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre los Valores en la que no se tiene en cuenta escenarios de opción de depósitos indisponibles.

### ***Dilución tras la conversión de las Obligaciones entregadas en la Oferta de Recompra***

<b><i>Accionistas</i></b>	<b><i>Participación tras Oferta<sup>(2)</sup></i></b>		
	<b><i>Aceptación de la Oferta</i></b>		
	<b><i>60%<sup>(1)</sup></i></b>	<b><i>80%<sup>(1)</sup></i></b>	<b><i>100%</i></b>
Entidades de Origen.....	53,3%	50,9%	48,7%
Free- Float.....	46,7%	49,1%	51,3%
Total .....	100%	100%	100%

(1) El cálculo ha sido realizado teniendo en cuenta el ejercicio de la gestión obligatoria a ejecutar por el FROB referida en el epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre los Valores en la que no se tiene en cuenta escenarios de opción de depósitos indisponibles.

(2) El cálculo de la dilución se ha realizado sobre la base de la conversión de todas las Obligaciones a sus respectivos precios mínimos de conversión.

### ***Dilución tras la Oferta de Recompra si la totalidad de los tenedores de Valores a Recomprar eligen suscribir exclusivamente Nuevas Acciones.***

<b><i>Accionistas</i></b>	<b><i>Participación tras Oferta</i></b>		
	<b><i>Aceptación de la Oferta</i></b>		
	<b><i>60%<sup>(1)</sup></i></b>	<b><i>80%<sup>(1)</sup></i></b>	<b><i>100%</i></b>
Entidades de Origen.....	60,1%	59,5%	58,8%
Free- Float.....	39,9%	40,5%	41,2%
Total .....	100%	100%	100%

(1) El cálculo ha sido realizado teniendo en cuenta el ejercicio de la gestión obligatoria a ejecutar por el FROB referida en el epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre los Valores en la que no se tiene en cuenta escenarios de opción de depósitos indisponibles.

### ***9.2. Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscribe la Oferta.***

Véase epígrafe 9.1 anterior.

## **10. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### ***10.1. Personas y entidades asesoras en la emisión***

Ramón y Cajal Abogados, S.L.P. ha asesorado a Liberbank en los aspectos legales en Derecho español de la emisión.

### ***10.2. Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe***

En la Nota sobre los Valores no se incluye ninguna información que haya sido objeto de auditoría o revisión por los auditores, salvo lo indicado expresamente.

### ***10.3. Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto***

Los siguientes expertos han actuado en la presente emisión:

- Auren Auditores Mad, S.L., con domicilio en Avenida del General Perón, 38, 28020, Madrid, auditor distinto del de la Sociedad, ha sido nombrado por el Registro Mercantil para la emisión del informe del auditor previsto en los artículos 414.2 y 417.2 de la LSC.
- Analistas Financieros Internacionales, S.A. (AFI) e Intermoney Valora, S.A., con domicilio en Calle Españolito, 19, 28010, Madrid, y Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, planta 23, 28020 Madrid, respectivamente, han emitido con fecha 7 de marzo de 2013 un informe de valoración de los Valores a Recomprar y los Valores (adjuntos como Anexos a la presente Nota sobre los Valores).

A la Sociedad no le consta que ninguna de las entidades referidas anteriormente tenga un interés importante en Liberbank.

#### 10.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

En la Nota sobre los Valores se recoge información relativa a informes emitidos por terceros. La información aportada por terceros incluida en la Nota sobre los Valores se ha reproducido con exactitud y, en la medida que Liberbank tiene conocimiento y puede determinar a partir de la información elaborada por dicho experto, no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida fuese inexacta o engañosa.

#### 10.5. Ratings

Liberbank no ha solicitado a ninguna entidad calificadora una evaluación del riesgo de la emisión objeto de la presente Nota sobre los Valores.

A la fecha de registro de la presente Nota sobre los Valores, Liberbank tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias:

Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de evaluación
Fitch Ratings España, S.A.U. ....	BB+	B	Negativa	21/12/2012
Moody's Investors Services España, S.A. ....	Ba3	NP	Negativa	24/10/2012

Fitch Ratings España, S.A.U. y Moody's Investors Services España, S.A. son agencias de calificación crediticia debidamente registradas desde el 31 de octubre de 2011 en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia.

A continuación se detallan las principales calificaciones crediticias a corto plazo asignadas a emisores por parte cada una de las agencias calificadoras:

MOODY'S	FITCH RATINGS	DESCRIPCIÓN
P-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Standard & Poor's y Fitch puede ir acompañado del símbolo "+" si la seguridad es extrema.
P-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
NP	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de deuda.
—	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
—	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.

Las principales calificaciones crediticias a largo plazo asignadas a emisores por parte cada una de las agencias calificadoras son las siguientes:

MOODY'S	FITCH RATINGS	DESCRIPCIÓN
Aaa	AAA	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es extremo.
Aa	AA	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es muy alta, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior <sup>(1)</sup> .
A	A	Alta capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias <sup>(1)</sup> .
Baa	BBB	Implica una suficiente capacidad de pago a corto plazo, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de deuda <sup>(1)</sup> .
Ba	BB	Existe una remota posibilidad de impago, especialmente en unas circunstancias adversas <sup>(1)</sup> .
B	B	La capacidad de pago es muy dudosa; existe la posibilidad de impago, especialmente si las circunstancias no son favorables <sup>(1)</sup> .
Caa	CCC	Esta categoría se utiliza cuando se presume que el pago no se podrá hacer en la fecha debida o existen indicios de peligro para los intereses o principal <sup>(1)</sup> .

MOODY'S	FITCH RATINGS	DESCRIPCIÓN
Ca	CC	Se utiliza cuando se presume que no será posible el pago de la deuda.
C	C	Esta calificación se otorga cuando la posibilidad de pago es casi inexistente o la sociedad se encuentra en una situación de quiebra.
—	D	Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.

(1) En el caso de Fitch puede ir acompañado del símbolo “+” o “-” y, en el caso de Moody's, de los números “1”, “2” o “3”, dependiendo si la seguridad es mayor o menor.

Esta Nota sobre los Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid, a 12 de marzo de 2013.

Firmada en representación de Liberbank, S.A.  
P.P.

---

D. Manuel Menéndez Menéndez  
Presidente y Consejero Delegado

**ANEXO: INFORMES RELATIVOS A LA VALORACIÓN DE LOS VALORES A RECOMPRAR Y  
LOS VALORES (ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES, S.A. (AFI) E INTERMONEY  
VALORA, S.A.)**

---

---

**Informe de opinión  
como experto independiente  
relativo a la recompra y emisión de  
valores**

Marzo de 2013

---

Informe para



**Afi**

c/ Españolto, 19  
28010 Madrid  
Tlf.: 34-91-520 01 00  
Fax: 34-91-520 01 43  
e-mail: [afi@afi.es](mailto:afi@afi.es)  
[www.afi.es](http://www.afi.es)



## Índice

---

1. Introducción .....	3
2. Valores objeto de recompra (subordinadas y preferentes) .....	4
2.1. Descripción .....	4
2.2. Principales riesgos de los instrumentos objeto de recompra .....	4
2.2.1 Riesgo de crédito.....	4
2.2.2 Riesgo de tipos de interés .....	4
2.2.3 Riesgo de plazo.....	5
3. Obligaciones convertibles .....	6
3.1. Descripción de las obligaciones convertibles.....	6
3.2. Principales riesgos de las obligaciones convertibles.....	7
3.2.1 Riesgo de precio de las acciones .....	7
3.2.2 Riesgo de crédito.....	7
3.2.3 Riesgo de tipos de interés .....	7
3.2.4 Riesgo de plazo.....	7
4. Condiciones ofrecidas en la recompra.....	8
5. Modelo, <i>inputs</i> y resultados de valoración .....	10
5.1. Modelo de valoración de subordinadas y preferentes.....	10
5.2. Modelo de valoración de las obligaciones convertibles.....	11
5.3. Inputs de valoración .....	13
5.3.1 Curva de tipos de interés.....	13
5.3.2 Matriz de volatilidades de swaptions.....	14
5.3.3 Matriz de volatilidades de caps/floors .....	14
5.3.4 Precio de la acción .....	14
5.3.5 Dividendos futuros estimados.....	14
5.3.6 Volatilidad de la acción .....	15
5.3.7 Nivel estimado de determinación de no viabilidad (trigger) .....	15
5.3.8 Spread de crédito .....	15
5.3.9 Coste de iliquidez .....	23
5.4. Resultados de valoración .....	23
6. Opinión sobre la recompra y suscripción de valores.....	25
7. Aclaraciones importantes y firma .....	27



## 1. Introducción

El **objetivo** del presente informe es reflejar la opinión de Afi acerca de si son razonables las condiciones de la recompra de bonos subordinados y participaciones preferentes que se ofrecen a los inversores tenedores de las mismas en el marco de la acción de gestión de híbridos que se realizará dentro del plan aprobado de reestructuración de la entidad de acuerdo con la Ley 9/2012. Dicha razonabilidad se mide atendiendo a la adecuación de la operación a las condiciones vigentes en los mercados mayoristas en las fechas en las que se elabora este informe. La recompra obliga a la simultánea suscripción de acciones de Liberbank y/o obligaciones convertibles en dichas acciones de las características y en los términos que se describen posteriormente.

El informe se estructura de la siguiente forma:

- En el epígrafe 2 se describen las principales características y riesgos de los **valores objeto de recompra**.
- En el epígrafe 3 se describen las de las **obligaciones convertibles** que serán emitidas para su suscripción por los tenedores de algunos de los valores recomprados.
- En el epígrafe 4 se resumen las **condiciones básicas de la recompra** y simultánea suscripción de acciones y/o obligaciones convertibles por los tenedores de subordinadas y preferentes.
- En el epígrafe 5 se presentan los modelos e inputs de valoración de los instrumentos así como los **resultados de valoración**.
- Finalmente, en el epígrafe 6 se proporciona la **opinión de Afi acerca de la razonabilidad de la operación planteada**.

## 2. Valores objeto de recompra (subordinadas y preferentes)

### 2.1. Descripción

Se trata de los siguientes bonos subordinados (con y sin vencimiento explícito) y participaciones preferentes emitidos por Liberbank.

Tabla 1: características de los instrumentos objeto de recompra

ISIN	Prelación	Emisor original	Vencimiento	Importe	Cupón
ES0214975015	LT2	C.Cantabria	30/03/2014	45.000.000	Euribor3M 15pb. Callable
ES0215424120	LT2	CCM	20/12/2014	39.200.000	Euribor3M 95pb. Callable
ES0214975023	LT2	C. Cantabria	13/12/2015	46.000.000	Euribor3M 90pb. Callable
ES0214987028	LT2	C.Extremadura	15/11/2017	33.483.000	Euribor6M 10pb. Callable
ES0215424138	LT2	CCM	12/12/2017	114.200.000	Eur3M+92
ES0214826010	LT2	Cajastur	16/06/2019	200.000.000	Eur3M+280 con Floor 4.8% <sup>1</sup>
ES0214987044	LT2	C.Extremadura	21/10/2019	35.000.000	Euribor6M 25pb. Callable
ES0214987069	LT2	C.Extremadura	01/04/2020	35.000.000	Euribor6M 25pb
ES0214987077	LT2	C.Extremadura	25/04/2021	49.930.000	Eur3M+42pb <sup>2</sup>
ES0214825012	UT2	CCM	Perp.	6.010.000	Ceca+150pb
ES0214825020	UT2	CCM	Perp.	3.606.000	Ceca+150pb
ES0214842017	UT2	CCM	Perp.	9.015.000	Tipo dep. a 1 año <sup>3</sup> + 75pb
ES0214842025	UT2	CCM	Perp.	3.005.000	Tipo dep. a 1 año <sup>3</sup> + 75pb
ES0215424161	UT2	CCM	Perp.	68.200.000	Eur3M+105 <sup>4</sup>
KYG1825G1082	T1	C.Cantabria	Perp.	30.000.000	Euribor3M 15pb
ES0182834004	T1	C.Cantabria	Perp.	55.000.000	Euribor3M 15pb. Callable
ES0182834020	T1	C.Cantabria	Perp.	30.000.000	Euribor3M 80pb
ES0182834046	T1	C.Cantabria	Perp.	63.000.000	Euribor3M 675pb

<sup>1</sup> hasta 2014 y Eur3M+3.55% con min 5.55%.

<sup>2</sup> hasta 04/2016, después Eur3M+92.

<sup>3</sup> Tipo de remuneración de la Entidad para depósitos de un millón de pesetas.

<sup>4</sup> hasta 11/2016 y Eur3M+255 hasta vencimiento.

### 2.2. Principales riesgos de los instrumentos objeto de recompra

#### 2.2.1 Riesgo de crédito

El *spread* crediticio afectará a la valoración de los instrumentos, a mayores *spreads* mayores tasas de descuento para los flujos futuros.

Por otro lado, los instrumentos se sitúan en orden de prelación: por detrás de todos los acreedores comunes y senior del emisor, en el mismo orden de prelación (*pari passu*) que las demás obligaciones subordinadas perpetuas y con vencimiento o preferentes según el caso (las preferentes por detrás de las subordinadas).

#### 2.2.2 Riesgo de tipos de interés

Los tipos de interés afectan de dos formas diferentes a los instrumentos. Por un lado los cupones a recibir en las emisiones a tipo variable dependen de los tipos de interés que se observen en las fechas de fijación (mayores tipos de interés, mayores cupones) y, por el otro, a mayores tipos de interés mayores tasas de descuento.



### 2.2.3 Riesgo de plazo

La fecha de vencimiento de los instrumentos con call es incierta *a priori* y dependerá de las decisiones del emisor, dado su derecho a anticipar el vencimiento.



### 3. Obligaciones convertibles

#### 3.1. Descripción de las obligaciones convertibles

Se presenta a continuación un resumen de las características principales de las obligaciones convertibles que han sido utilizadas en la elaboración de este informe. Las condiciones completas y vinculantes son las reflejadas en la nota de valores.

- Emisión: A la par, 10€.
- Vencimiento: 5 años y tres meses.
- Remuneración: Pagadera los días 17 de abril de cada año durante la vida de la emisión (el primer pago de cupón el 17 de abril de 2014).
  - Serie A/2013: 5% anual.
  - Serie B/2013: 5% anual.
  - Serie C/2013: 7% anual.

La remuneración está sujeta a las limitaciones especificadas en la nota de valores, resumidas a continuación:

- Que exista beneficio y reservas distribuibles suficientes.
- Que se cumplan los requerimientos de recursos propios.
- Que Liberbank no decida discrecionalmente su cancelación.
- Que la autoridad competente nacional no exija su cancelación.
- Opción de recompra: En el quinto aniversario el emisor, tras autorización de la autoridad competente nacional, podrá recomprar la emisión a la par.
- Conversión Obligatoria en acciones: al vencimiento y en los casos especificados en la nota de valores. De forma resumida los principales casos son:
  - Presentar un ratio de capital predominante inferior al 5,125%.
  - Presentar un ratio de capital principal o ratio de capital ordinario inferior al 7%. También en el caso de presentar un ratio de capital ordinario inferior al 7,25% la entidad podrá proceder a la conversión parcial.
  - Que la autoridad competente nacional determine que la conversión es necesaria para mejorar la situación financiera y de solvencia de Liberbank o para evitar una situación de no viabilidad de la entidad o en caso de necesitarse una inyección de capital público para evitar una situación de no viabilidad.
  - Que las obligaciones convertibles dejen de computar como recursos propios básicos y/o capital principal.
- Conversión voluntaria en acciones: ventanas de conversión semestrales a opción del tenedor de las obligaciones. La primera a los seis meses de la emisión.
- Número de acciones a entregar en la conversión: Será el resultado de dividir el nominal de la emisión entre el Precio de Conversión.
- Precio de Conversión: El Precio de Mercado de la acción de Liberbank, salvo que éste se sitúe por debajo del precio mínimo, en cuyo caso se tomará el precio mínimo, o salvo que el Precio de Mercado se sitúe por encima del precio máximo, en cuyo caso se tomará el precio máximo. Para cada una de las tres series se establecen los siguientes precios mínimos y máximos:
  - Serie A/2013: precio mínimo 3,92 € y precio máximo 10,00 €
  - Serie B/2013: precio mínimo 2,58 € y precio máximo 10,00 €
  - Serie C/2013: precio mínimo 0,50 € y precio máximo 7,00 €



- Precio de Mercado de la acción: La media de los cambios medios ponderados de la acción de los 15 días hábiles bursátiles anteriores al supuesto de conversión.

## **3.2. Principales riesgos de las obligaciones convertibles**

### **3.2.1 Riesgo de precio de las acciones**

Las obligaciones se convertirán (salvo que Liberbank ejerza su derecho de recompra a la par en el quinto aniversario) en un número de acciones por título. Bajadas de la cotización de la acción implicarán bajadas de la valoración de la obligación aunque no necesariamente en la misma proporción.

### **3.2.2 Riesgo de crédito**

El nivel de solvencia de la entidad afectará a la valoración de las obligaciones convertibles.

Adicionalmente, las obligaciones convertibles se sitúan en el siguiente orden de prelación:

- Por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Liberbank;
- Por detrás de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables;
- Pari passu con las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles equiparables; y
- Por delante de las acciones ordinarias de Liberbank

A partir del momento de conversión, los derechos de los titulares de las obligaciones convertibles se situarán en orden de prelación al mismo nivel que los accionistas de Liberbank.

### **3.2.3 Riesgo de tipos de interés**

Los tipos de interés afectarán a la valoración de las obligaciones; a mayores tipos de interés mayores tasas de descuento para los flujos futuros.

### **3.2.4 Riesgo de plazo**

La fecha de conversión de las obligaciones es incierta *a priori*, pudiendo producirse con anterioridad al vencimiento (de forma obligatoria en los casos señalados en la nota de valores o voluntaria por parte de los tenedores en ventanas semestrales).



## 4. Condiciones ofrecidas en la recompra

A continuación se presenta un breve resumen de las principales condiciones de la oferta de recompra y suscripción de valores tenidas en cuenta en este informe. Las condiciones completas y vinculantes son las reflejadas en la nota de valores.

Según el caso se ofrece la recompra a la par o no y la suscripción de nuevas acciones o una combinación de acciones y obligaciones convertibles.

En ambos casos la suscripción de acciones conlleva, a modo de incentivo de permanencia, el derecho de cobro de unos importes diferidos del 6% anual sobre el valor inicial de las acciones entregadas durante un periodo de hasta dos años (pagadero semestralmente), siempre que las mismas no sean vendidas.

La oferta se estructura, por referencias de valores en tres bloques:

### **Bloque I**

ISIN	Origen	Tipo	Alternativa 1		Alternativa 2
			Valor en acciones	70% en Obligaciones	Valor en acciones
KYG1825G1082	C.Cantabria	Preferente	30,00%	A/2013	57,5%
ES0182834004	C.Cantabria		30,00%	A/2013	57,5%
ES0182834020	C.Cantabria		30,00%	A/2013	57,5%
ES0214825012	CCM	Subordinada perpetua	30,00%	B/2013	65,3%
ES0214825020	CCM		30,00%	B/2013	65,3%
ES0214842017	CCM		30,00%	B/2013	65,3%
ES0214842025	CCM		30,00%	B/2013	65,3%

Para este bloque se ofrecen dos alternativas:

1. la recompra a la par y suscripción también a la par de un 70% del importe recibido en obligaciones convertibles (de la serie indicada en la tabla) y de un 30% de nuevas acciones.
2. La recompra y suscripción de nuevas acciones por el importe indicado en la tabla.



## **Bloque II**

ISIN	Origen	Tipo	Alternativa 1		Alternativa 2
			Valor en acciones	80% en Obligaciones	Valor en acciones
ES0182834046	C.Cantabria	Preferente	20%	C/2013	100%
ES0214975015	C.Cantabria	Subordinada vencimiento	20%	C/2013	100%
ES0214826010	Cajastur		20%	C/2013	100%
ES0214987028	C.Extremadura		20%	C/2013	100%
ES0214987044	C.Extremadura		20%	C/2013	100%
ES0214987069	C.Extremadura		20%	C/2013	100%

Para este bloque se ofrecen dos alternativas:

1. la recompra a la par y suscripción también a la par de un 80% del importe recibido en obligaciones convertibles C/2013 y de un 20% de nuevas acciones.
2. la recompra a la par y suscripción de un 100% del importe recibido en nuevas acciones.

## **Bloque III**

ISIN	Origen	Tipo	Valor en acciones
ES0215424161	CCM	Subordinada perpetua	61,8%
ES0214975023	C. Cantabria	Subordinada vencimiento	100,0%
ES0214987077	C.Extremadura		87,5%
ES0215424120	CCM		100,0%
ES0215424138	CCM		100,0%

Para este bloque se ofrece la recompra por el importe reflejado en la misma, importe que deberá destinarse a la suscripción de nuevas acciones.



## 5. Modelo, *inputs* y resultados de valoración

### 5.1. Modelo de valoración de subordinadas y preferentes

El objetivo en este caso es determinar la valoración razonable, expresada en precio como porcentaje del nominal, de las emisiones de la tabla 1.

Dada la iliquidez de estos títulos, se calcula la valoración teórica que estas emisiones podrían tener en mercados mayoristas. Para ello se ha optado por la aplicación de un modelo estándar de valoración:

- Los flujos futuros referenciados a tipo variable se determinan como los implícitos en su curva IRS correspondiente (subyacente Euribor 3 meses, Euribor 6 o Euribor 12 meses).
- No se considera en los flujos el cupón de aquellos instrumentos que se verían afectados por la cláusula de no generación de beneficios, sobre la base del plan de negocios recogido en el plan de reestructuración y capitalización de Liberbank. En concreto:
  - No se consideran los cupones de las participaciones preferentes del año 2013.
  - Tampoco se consideran los cupones de las emisiones subordinadas perpetuas del año 2013 con los siguientes identificativos: ES0214825012, ES214825020, ES0214842017, ES0214842025, si bien, en estos casos, un tercio de su importe se acumula y se asume el diferimiento del mismo hasta la primera fecha de pago de cupón correspondiente a 2014. En el caso de la emisión ES0215424161 se asume el diferimiento del total de los cupones de 2013 hasta la primera fecha de pago de cupón correspondiente a 2014.
- En el caso de que el cupón tenga un cap/floor, se valora dicha opcionalidad con la fórmula de Black.
- Los flujos esperados futuros se descuentan con la curva IRS (subyacente Euribor 6 meses) más el spread de crédito estimado en cada caso, que se considera constante a lo largo del tiempo.
- Se ha empleado el modelo de evolución estocástica de Hull&White (modelo estándar en mercado) en los instrumentos amortizables anticipadamente por parte del emisor en cada fecha de pago de cupón a partir de una determinada fecha. Se incorpora en el modelo el supuesto de que el emisor ejercerá la opción en cada una de las distintas fechas de posible ejercicio, dependiendo del valor en ese momento de la expectativa de valor de los flujos futuros. Así, si esta expectativa es mayor que el coste de recompra (la par), el emisor ejercerá la opción, y no la ejercerá en caso contrario. Los parámetros son calibrados de forma que el modelo valore correctamente instrumentos líquidos cotizados (swaptions).



## 5.2. Modelo de valoración de las obligaciones convertibles

Para la valoración de las obligaciones contingentemente convertibles se ha usado un modelo estocástico de evolución del precio de la acción<sup>1</sup> debidamente calibrado a precios de instrumentos derivados cotizados en mercado e implementado mediante técnicas de Monte Carlo<sup>2</sup>. El modelo de evolución usado se basa en los mismos principios del entorno *Black&Scholes* (modelo estándar en el mercado) y necesita como *inputs* la cotización actual de la acción, la volatilidad implícita en mercado a través de cotizaciones de opciones, la curva de tipos de interés *sin riesgo* (IRS) y una estimación de los dividendos futuros. Los dividendos futuros se estiman como un porcentaje del precio de la acción en las fechas de pago habituales de la entidad.

También es preciso que se especifique en el modelo el *trigger* de conversión. La situación de no viabilidad de la entidad a juicio del supervisor no es fácil de discernir. A efectos de hacer operativo el modelo lo hemos asimilado a una caída de la ratio *Price to Book Value* de la entidad por debajo de cierto nivel extremo.

Es asimismo relevante contemplar, dentro de las simulaciones de Monte Carlo, los efectos de dilución y de modificación de valor por acción en los momentos de conversión de la deuda en acciones (activación del *trigger* o canje voluntario por los tenedores). Cuando se realiza la conversión se cancela un pasivo y se emiten acciones por un valor no necesariamente equivalente al contabilizado para dicho pasivo, con su correspondiente impacto en el precio teórico de la acción. En el caso obligatorio esa conversión se produce a prorrata entre las diferentes obligaciones contingentemente convertibles a emitir, por cantidad suficiente para que la emisión de nuevas acciones restaure la situación de cumplimiento de un ratio por encima del mínimo regulatorio exigido.

Además, para el caso específico de las obligaciones contingentemente convertibles que se emiten, adicionalmente a la incertidumbre sobre el momento en el que el supervisor pudiera determinar la situación de no viabilidad del emisor, y en consecuencia la activación de la conversión en acciones, se añade el derecho para el tenedor de conversión voluntaria cada seis meses así como el derecho para el emisor de amortización anticipada a la par cercano al vencimiento, previo a la fecha de conversión obligatoria final, que también contempla el instrumento. Estos derechos de amortización anticipada se tiene en cuenta en el modelo de valoración mediante la técnica de Longstaff-Schwartz sobre Monte Carlo.

---

<sup>1</sup> Véanse los trabajos de:

- Jan De Spiegeleer and Wim Schoutens. *Pricing Contingent Convertibles: A Derivatives Approach* (2011)
- Stan Maes and Wim Schouten. *Contingent capital: an in-depth discussion* (2010)
- Francis A. Longstaff and Eduardo S. Schwartz. *Valuing American Options by Simulation: A Simple Least-Squares Approach* (2001)
- Fischer Black and Myron Scholes. *The Pricing of Options and Corporate Liabilities* (1973)

<sup>2</sup> Se utilizan 10.000 simulaciones con saltos trimestrales hasta vencimiento, utilizando la técnica de reducción de varianza por variables antitéticas.



Los flujos futuros (remuneración), así como el precio futuro en la entrega de las acciones o la devolución del principal se descuentan con la curva IRS. En función de condiciones de mercado se aplica un descuento adicional por iliquidez del instrumento.



### 5.3. Inputs de valoración

La fecha valor a la que se realizan los cálculos es 1 de abril de 2013 utilizando datos de mercado de fecha 1 de marzo de 2013. Se muestran a continuación los datos y fuentes utilizados.

#### 5.3.1 Curva de tipos de interés

Tabla 2a: Curva 3 meses

	Plazo	Tipo (%)
Depósitos	1 día	0,0300%
	3 meses	0,1250%
Fras	FRA 1,4	0,1930%
	FRA 2,5	0,1925%
	FRA 3,6	0,1895%
	FRA 4,7	0,1920%
	FRA 5,8	0,1970%
	FRA 6,9	0,2050%
	FRA 7,10	0,2210%
	FRA 8,11	0,2330%
	FRA 9,12	0,2425%
	FRA 10,13	0,2540%
Swaps	FRA 11,14	0,2700%
	FRA 12,15	0,2860%
	2 años	0,2965%
	3 años	0,4215%
	4 años	0,5750%
	5 años	0,7590%
	6 años	0,9490%
	7 años	1,1310%
	8 años	1,2980%
	9 años	1,4500%
10 años	1,5850%	
12 años	1,8130%	
15 años	2,0490%	
20 años	2,2170%	
25 años	2,2730%	
30 años	2,2970%	

Tabla 2b: Curva 6 meses

	Plazo	Tipo (%)
Depósitos	1 día	0,0300%
	1 semana	0,0900%
	2 semanas	0,0700%
	3 semanas	0,0800%
	1 mes	0,0950%
	2 meses	0,0850%
	3 meses	0,1250%
	4 meses	0,1950%
Fras	5 meses	0,2300%
	6 meses	0,2550%
Swaps	FRA 6,12	0,3570%
	FRA 12,18	0,4590%
	2 años	0,4308%
	3 años	0,5535%
	4 años	0,7105%
	5 años	0,8935%
	6 años	1,0825%
	7 años	1,2628%
	8 años	1,4275%
	9 años	1,5765%
	10 años	1,7093%
	15 años	2,1585%
	20 años	2,3105%
	25 años	2,3560%
	30 años	2,3715%
	35 años	2,3980%
	40 años	2,4296%
45 años	2,4623%	
50 años	2,4920%	

Tabla 2c: Curva 12 meses

	Plazo	Tipo (%)
Cash	3 días	0,06%
	1 semana	0,08%
	1 mes	0,12%
	2 meses	0,17%
	3 meses	0,21%
	4 meses	0,25%
	5 meses	0,29%
	6 meses	0,33%
	7 meses	0,37%
	8 meses	0,40%
	9 meses	0,44%
	10 meses	0,48%
Swaps	11 meses	0,52%
	12 meses	0,55%
	2 años	0,61%
	3 años	0,73%
	4 años	0,88%
	5 años	1,05%
	6 años	1,24%
	7 años	1,41%
	8 años	1,57%
	9 años	1,72%
	10 años	1,85%
	15 años	2,27%
20 años	2,41%	
25 años	2,43%	
30 años	2,45%	

Fuente: Bloomberg



### 5.3.2 Matriz de volatilidades de swaptions

*Tabla 3: Volatilidades de swaptions (%)*

Vencimiento swaption (años)	Plazo swap (Años)						
	1	2	3	4	5	6	7
0,25	135,36	98,89	86,36	74,61	63,53	54,08	47,78
0,5	136,75	86,97	78,18	68,38	59,16	51,22	45,87
1	119,19	78,00	69,43	60,70	52,93	46,97	42,94
2	87,70	62,85	53,87	47,27	43,64	40,10	37,60
3	67,07	50,67	44,34	40,22	37,38	34,99	33,18
5	40,64	34,34	32,21	30,57	29,27	28,33	27,57
7	30,55	27,07	26,14	25,45	24,90	24,50	24,25
10	23,71	22,38	22,10	21,95	21,91	22,03	22,21
20	22,91	23,00	23,24	23,47	23,87	23,85	23,85

Fuente: Bloomberg

### 5.3.3 Matriz de volatilidades de caps/floors

*Tabla 4: Volatilidades de caps/floors (%)*

Plazo (años)	Strike%						
	ATM	1,00%	2,00%	2,50%	3,00%	4,00%	5,00%
1	166,80	122,45	125,05	123,27	121,89	119,82	118,30
2	135,80	105,81	106,05	103,38	101,42	98,68	96,81
3	85,12	73,25	70,01	68,28	67,13	65,73	64,93
4	74,67	69,25	63,80	61,51	59,98	58,13	57,09
5	66,77	64,88	55,79	53,09	51,30	49,18	48,06
6	58,27	60,96	50,27	47,34	45,39	43,12	41,96
7	50,29	57,78	44,15	43,23	41,23	38,93	37,82
8	46,28	55,21	43,20	40,14	38,09	35,79	34,73
9	42,18	52,89	40,66	37,57	35,51	33,21	32,19
10	38,21	50,84	38,55	35,45	33,37	31,07	30,08
12	34,42	47,88	34,42	31,40	28,58	26,12	25,23
15	30,47	45,22	32,76	29,86	27,87	25,67	24,76
20	28,12	43,68	30,72	28,12	26,35	24,34	23,48

Fuente: Bloomberg

### 5.3.4 Precio de la acción

Se ha tomado 1,11€, resultado de la valoración realizada por el FROB.

### 5.3.5 Dividendos futuros estimados

Se ha estimado de 0% para los primeros tres años, del 2% para el cuarto y del 3% para el quinto.



### 5.3.6 Volatilidad de la acción

Se ha estimado en 60% a partir de comparables de los que sí existe mercado de opciones cotizadas.

### 5.3.7 Nivel estimado de determinación de no viabilidad (trigger)

Como hemos señalado anteriormente, a efectos de hacer operativo el modelo de valoración basado en una aproximación de derivados sobre *equity*, es preciso asociar el *trigger* de conversión a condiciones de mercado de la cotización de la acción de la entidad. La vinculación la realizamos a través de la ratio *Price to Book Value* que pudiera definir la entidad en los escenarios simulados, asumiendo que un nivel extremadamente bajo de dicho ratio sería un *proxy* indicativo de la situación de no viabilidad prevista para la conversión a juicio del supervisor.

Se ha tomado 0,25 PBV. Dicho nivel base de referencia ha sido obtenido a partir del análisis realizado de las inyecciones de capital público en entidades europeas cotizadas de referencia a lo largo de la reciente crisis bancaria.

### 5.3.8 Spread de crédito

El objeto de este apartado del informe es analizar los niveles de diferencial o *spread vs swaps* vigentes a principios de marzo en el mercado mayorista para bonos subordinados denominados en euros de Liberbank. A los efectos de asimilar *spreads* de crédito, consideraremos que los ratings de Liberbank son los que refleja la tabla siguiente:

*Tabla 4: ratings de la deuda de Liberbank*

<b>Liberbank</b>	Moody's	S&P	Fitch	Composite <sup>1</sup> (Afi)
Senior	Ba3	NR	BB+	BB-/Ba3
Lower Tier II	Caa2	NR	CC	CCC/Caa2
Upper Tier II	NR	NR	C	CCC-/Caa3
Part. Preferentes	Ca	NR	NR	CC/Ca

*(1) dada la incompatibilidad de ratings entre las diferentes agencias (mejor rating para peor orden de prelación) el rating composite de Afi se basa en el de la agencia que mayor cobertura tiene, es decir, Moodys, suponiendo un rating para UT II intermedio entre los de LT II y participaciones preferentes*

## **Evolución de spreads de deuda bancaria europea**

En los gráficos 1 a 5, se puede observar la evolución de los diferenciales frente a swaps para emisiones de deuda bancaria con distinta prelación hasta principios de marzo, en función de su rating de emisión. La fuente de dichos gráficos son los índices SUSI de JP Morgan (Subordinated Securities Indexes).

Hay que tener en cuenta que los índices de JP Morgan proporcionan *spread vs swaps* -tanto para el índice como para los bonos que lo componen- calculados i) para

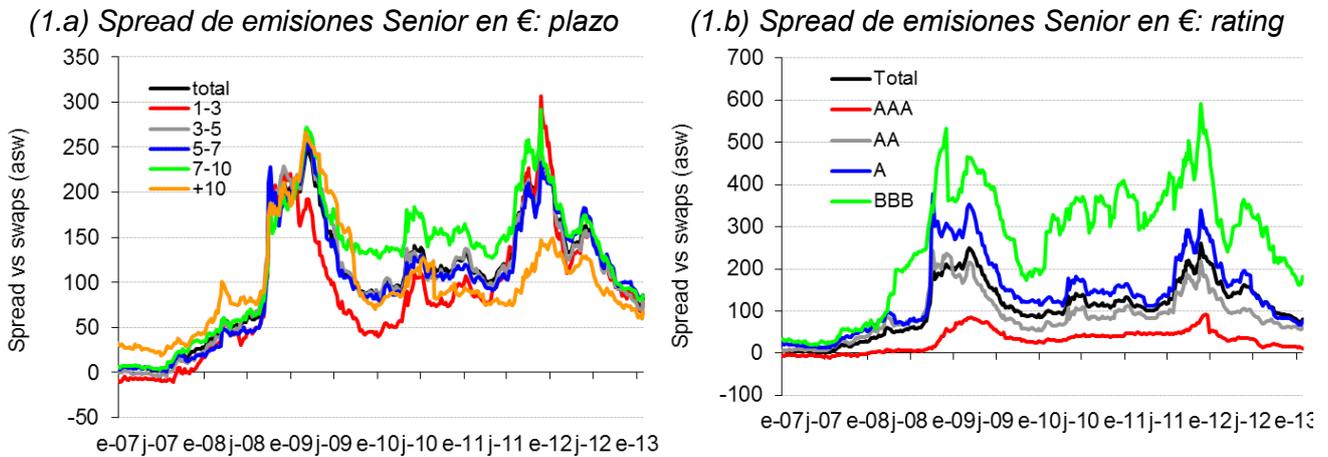


emisiones sin *call* a la fecha de vencimiento y ii) para emisiones con *call*, a la fecha de primer ejercicio de la opción de amortización.

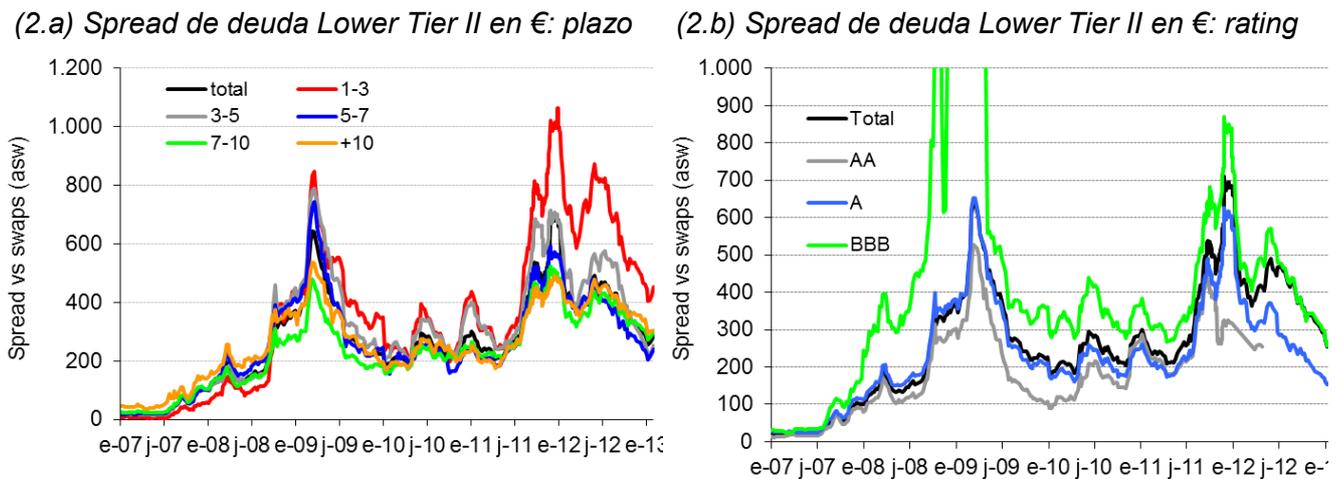
Al estar calculados a la fecha de primera *call*, los spreads de deuda subordinada -tanto Lower Tier II y participaciones preferentes Tier I no son directamente comparables con los de emisiones sin dichas opciones de amortización anticipada, calculados a vencimiento (ya sean de la misma o superior prelación).

Las condiciones actuales de mercado secundario en deuda subordinada y preferente del sector bancario reflejan la permanencia de una cierta expectativa de probabilidad de no ejercicio de la opción de amortización anticipada, la cual introduce una cierta distorsión a la hora de medir correctamente el riesgo de crédito de emisiones con opción de amortización anticipada.

**Gráfico 1: spread vs swaps (pb) a vencimiento de deuda financiera senior (asset swap, JP Morgan SUSI indices)**



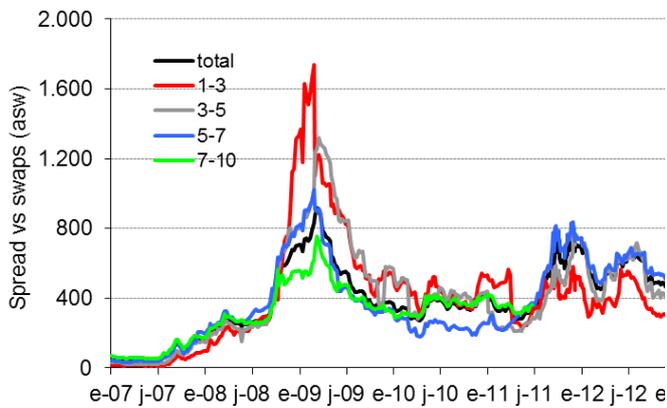
**Gráfico 2: spread vs swaps (pb) calculado a la call para deuda financiera Lower Tier II (asset swap, JP Morgan SUSI indices)**



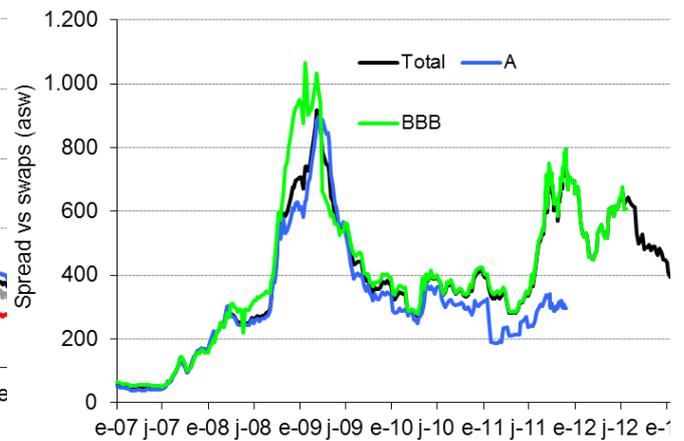


**Gráfico 3: spread vs swaps (pb) calculado a la call para deuda financiera Upper Tier II (asset swap, Fuente: JP Morgan SUSI indices)**

**(3.a) Spread de emisiones U.Tier II en €: plazo**

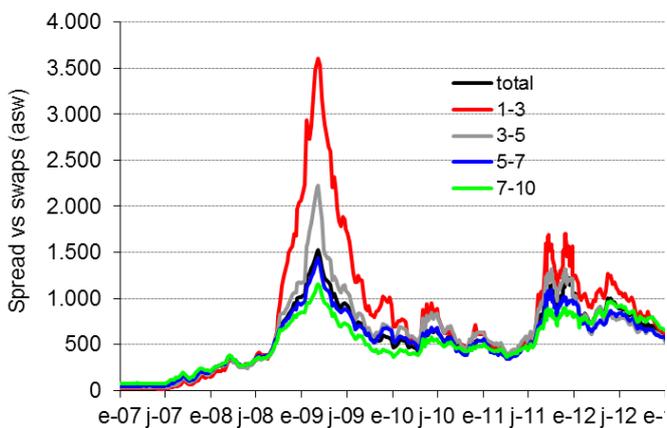


**(3.b) Spread de emisiones U. Tier II en €: rating**



**Gráfico 4: spread vs swaps (pb) calculado a la call para deuda financiera Tier I (asset swap, Fuente: JP Morgan SUSI indices)**

**(4.a) Spread de emisiones Tier I en €: plazo**



**(4.b) Spread de emisiones Tier I en €: rating**

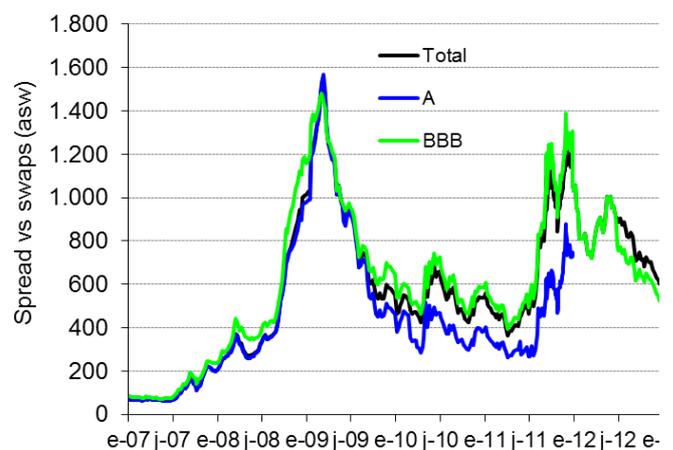
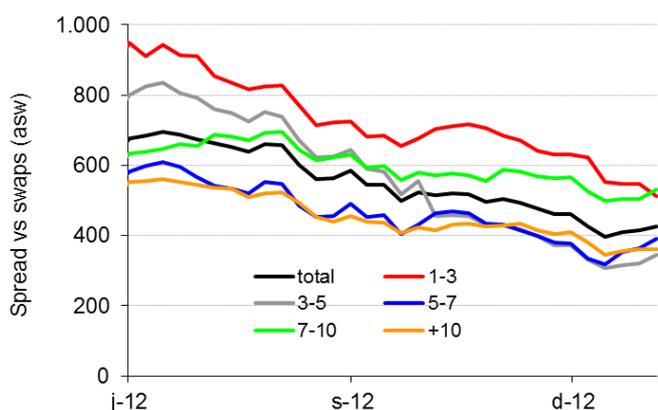


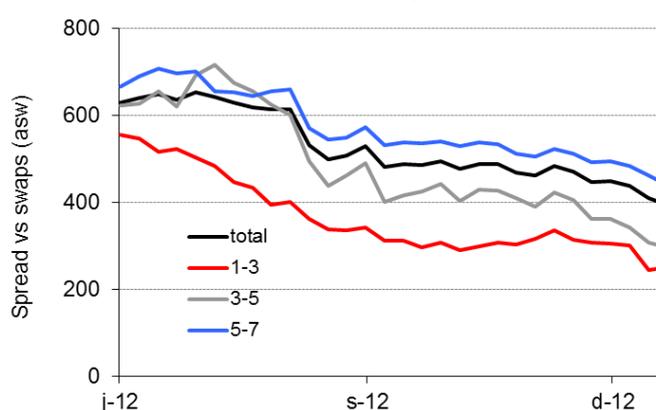


Gráfico 5: *spread vs swaps (pb) calculado a la call para deuda financiera Lower Tier II y Tier I para referencias high yield (asset swap, Fuente: JP Morgan SUSI indices)*

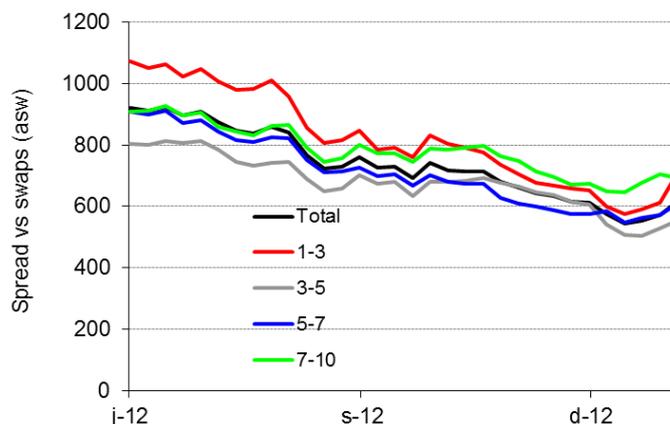
(5.a) *Spread de emisiones high yield de deuda Lower Tier II en €: plazo*



(5.b) *Spread de emisiones high yield de deuda Upper Tier II en €: plazo*



(5.c) *Spread de emisiones high yield de deuda Tier I en €: plazo*



De este análisis se desprende que:

- el nivel promedio de *spread vs swaps* a la 1ª call para deuda subordinada Lower Tier II en euros con rating de emisión genérico BBB (que comprende desde BBB+ a BBB- y que constituye el *rating* disponible más próximo al de los títulos de la misma prelación de Liberbank cuyo *rating* para la deuda subordinada es B+/B1) se encuentra en el entorno de los 350–400pb a principios de marzo de 2013.
- el nivel promedio de *spread vs swaps* a la 1ª call para participaciones preferentes Tier I en euros con rating de emisión genérico BBB (que comprende desde BBB+ a BBB- y que constituye el *rating* disponible más



próximo al de los títulos de la misma prelación de Liberbank, cuyo *rating* para deuda preferente es B-/B3) se encuentra en el entorno de los 600 pb a principios de marzo de 2013.

Cabe hacer tres puntualizaciones a estas conclusiones, de cara a su aplicabilidad a las emisiones objeto de este informe:

- La primera, que al no discriminar por país de residencia del emisor, estos índices no ofrecen información acerca de la mayor o menor penalización a la que están sometidas, en un momento del tiempo determinado, jurisdicciones concretas, como es el caso de la española (que refleja, en gran medida, el mayor riesgo soberano de España frente a otros países de la UME y, además, el riesgo específico diferencial que pueda asociar el mercado al sistema financiero español y/o a entidades concretas).
- La segunda, que las calificaciones crediticias de estas emisiones de Liberbank no coinciden plenamente con las publicadas en los índices SUSI de JP Morgan. Por un lado, el *rating* específico más próximo existente (BBB) no coincide con los de Liberbank. Por otro lado, los *spreads* de la categoría *high yield* son demasiado genéricos ya que abarcan los *ratings* que van desde BB hasta C (11 escalones diferentes).
- Los índices de JP Morgan proporcionan *spread vs swaps* -tanto para el índice como para los bonos que lo componen calculados i) para emisiones sin *call* a la fecha de vencimiento y ii) para emisiones con *call*, a la fecha de primer ejercicio de la opción de amortización. La valoración a fecha de *call* arroja un *spread* mayor al que se obtendría en valoración a vencimiento y por tanto estos niveles no son directamente comparables con *spreads* a vencimiento.

Es por tanto necesario profundizar en el análisis para obtener niveles de *spread* aplicables a emisores españoles con *ratings* similares a los de Liberbank.

## Curvas de *spread* calibradas por Afi

En este punto procedemos a mostrar curvas genéricas de *spread* vs swaps por rating de distintas emisiones de deuda bancaria española con distinto nivel de prelación.

Estas curvas son calculadas<sup>3</sup> por Afi de manera recurrente, a partir de las emisiones que integran los índices de renta fija de Merrill Lynch<sup>4</sup>. Los resultados para las curvas a nivel español, a principios de marzo 2013, se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 6: *Spreads vs swaps para deuda bancaria española en EUR (Afi) a principios de marzo de 2013*

Rating Emisor o deuda Senior	Lower Tier II	Upper Tier II	Tier I
BBB+	5,48%	5,81%	6,46%
BBB	5,92%	6,51%	7,23%
BBB-	6,39%	7,29%	8,10%
BB+	6,91%	8,16%	9,07%
BB	7,46%	9,14%	10,16%
BB-	8,05%	10,24%	11,38%
B+	8,70%	11,47%	12,75%

Tabla para emisores con 5 escalones de rating entre deuda senior y deuda LTII y 7 entre deuda senior y Deuda Tier I, como es el caso de Liberbank.

Dados los muy pobres niveles de liquidez actuales –muy cercanos a los momentos de máximo estrés en cotizaciones de deuda bancaria de la primera mitad de 2009– el *spread* vs swaps de las curvas calibradas por Afi reflejadas en la tabla 6 son el punto medio de un amplio rango de +/-10% entre cotizaciones bid/ask.

De este análisis, se desprende que el rango de spreads vs swaps a vencimiento para emisiones de deuda subordinada y participaciones preferentes de una entidad financiera española con rating senior genérico BB- (Liberbank) se situaría en el entorno de los 805 pb para la deuda subordinada Lower Tier II, 1.024 pb para la deuda Upper Tier II y de 1.138 pb en el caso de participaciones preferentes.

<sup>3</sup> El proceso es el siguiente:

- Obtención de cotizaciones de precio para los instrumentos seleccionados. Para ello, y con el objeto de obtener un contraste de varias fuentes, se tomarán tanto los datos ofrecidos por Bloomberg como los de Merrill Lynch.
- Cálculo, para ambos conjuntos de cotizaciones –Bloomberg y Merrill Lynch- del *spread* vs swaps a vencimiento para cada instrumento. Ello se realiza vía comparación de las TIR obtenidas en el punto anterior –a través de las cotizaciones- y el tipo *swap* interpolado al vencimiento del instrumento, o a 50 años para el caso de los valores a perpetuidad.
- Agrupación de los instrumentos por escalón de rating y por plazo, depuración de datos considerados *outliers* y cálculo de medianas de *spreads* vs *swaps* para cada grupo de instrumentos (rating y plazo) considerado representativo y para cada fuente de cotizaciones.
- Construcción de curvas completas de *spread* por *rating* para cada plazo -excepto para participaciones preferentes, para las que calculamos *spreads* a perpetuidad-, a partir de los grupos de instrumentos considerados representativos, mediante la aplicación de multiplicadores de salto de *spreads* entre categorías adyacentes.

<sup>4</sup> Se utilizan las emisiones realizadas por bancos contenidas en el índice EMU0 y HE00. La composición de estos índices está disponible en Bloomberg (<IND>).



## Valores del propio emisor

En la tabla 7 recogemos las cotizaciones de mercado secundario para las emisiones senior y deuda subordinada Lower Tier II de Liberbank para las que se cuenta con condiciones mínimas de cotización a principios de marzo de 2013.

*Tabla 7: Spreads vs swaps en mercado secundario para emisiones de Liberbank*

### Emisiones de deuda senior con aval del Estado

ISIN	Prelación	Cupón	Vto.	Spread vs swaps <sup>1</sup>		Cotiz (pp)	Bloomberg		
				(bid-ask)			Precio	cbbt	exec <sup>2</sup>
ES0314826068	Aval	3,500	8-oct.-13	90 - 240		100,5 - 101,3	priced	Y	1
ES0314826076	Aval	4,500	24-feb.-14	130 - 150		102,5 - 102,6	priced	N	1

### Emisiones de deuda subordinada Lower Tier II

ISIN	Prelación	Cupón	Vto.	Spread vs swaps <sup>1</sup>		Cotiz (pp)	Bloomberg		
				(bid-ask)			Precio	cbbt	exec <sup>2</sup>
ES0214987028	LT II	E6m+10pb	15-nov.-17	775 - 855		71,8 - 73,6	priced	N	0
ES0214826010	LT II	4,800 <sup>3</sup>	16-jun.-19	2.560 - 3.100		40,0 - 45,1	priced	N	0

(1) Spread a vencimiento

(2) Número de contribuidores ejecutables observados en las pantallas de cotización ALLQ de Bloomberg

(3) Hasta Euribor3M+280pb con un floor en el 4,8%

Como puede observarse, las emisiones de Liberbank gozan de una liquidez reducida. En general no encontramos más de uno o dos precios firmes y las horquillas de precios bid/ask son muy amplias. Incluso se da el caso de emisiones en las que la ausencia de cotizaciones mínimamente líquidas es manifiesta (tampoco Bloomberg ofrece precio).

Por estas razones, consideramos que los niveles de precios y *spreads* para emisiones de deuda subordinada de Liberbank que reflejan dichas tablas tan sólo pueden servir como indicación orientativa y no como la única o mejor referencia.

## Rango razonable para los *spreads* de crédito

Para la definición del spread se han tomado en consideración tanto los análisis en base a los spreads de índices JP Morgan, como las curvas calibradas Afi y las cotizaciones de mercado de emisiones similares de Liberbank.

Por lo anterior se ha optado por utilizar en la valoración de los instrumentos los siguientes spreads vs swaps:

- 805 pb para las emisiones LT II.
- 1.024 para las emisiones UT II.
- 1.138 para las emisiones Preferentes.

### 5.3.9 Coste de iliquidez

Dado que el derecho de cobro de los importes diferidos del 6% anual por un periodo de hasta dos años (pagadero semestralmente) sobre el valor inicial de las acciones entregadas depende de que se mantengan dichas acciones, se ha estimado un coste por iliquidez o posibles costes de cobertura y de financiación asociados a ese mantenimiento en un nivel del 3% anual.

## 5.4. Resultados de valoración

Con el modelo e inputs descritos se obtiene la valoración ex cupón a fecha 1 de abril de 2013 de los instrumentos objeto de recompra reflejada en la tabla 8.

*Tabla 8: Resultados de valoración de los instrumentos objeto de recompra*

ISIN	Prelación	Emisor original	Vencimiento	Importe	Valoración <sup>1</sup>
ES0214975015	LT2	C.Cantabria	30/03/2014	45.000.000	92,44%
ES0215424120	LT2	CCM	20/12/2014	39.200.000	88,59%
ES0214975023	LT2	C. Cantabria	13/12/2015	46.000.000	82,70%
ES0214987028	LT2	C.Extremadura	15/11/2017	33.483.000	69,63%
ES0215424138	LT2	CCM	12/12/2017	114.200.000	72,36%
ES0214826010	LT2	Cajastur	16/06/2019	200.000.000	84,13%
ES0214987044	LT2	C.Extremadura	21/10/2019	35.000.000	61,07%
ES0214987069	LT2	C.Extremadura	01/04/2020	35.000.000	59,22%
ES0214987077	LT2	C.Extremadura	25/04/2021	49.930.000	57,46%
ES0214825012	UT2	CCM	Perp.	6.010.000	31,47%
ES0214825020	UT2	CCM	Perp.	3.606.000	32,63%
ES0214842017	UT2	CCM	Perp.	9.015.000	22,79%
ES0214842025	UT2	CCM	Perp.	3.005.000	22,32%
ES0215424161	UT2	CCM	Perp.	68.200.000	31,76%
KYG1825G1082	T1	C.Cantabria	Perp.	30.000.000	13,76%
ES0182834004	T1	C.Cantabria	Perp.	55.000.000	13,77%
ES0182834020	T1	C.Cantabria	Perp.	30.000.000	18,23%
ES0182834046	T1	C.Cantabria	Perp.	63.000.000	59,33%

<sup>1</sup> Excupón (precio limpio)

La valoración que se obtiene para las obligaciones convertibles a suscribir, con el modelo y los inputs descritos anteriormente, se recoge en la tabla 9.

*Tabla 9: Resultados de valoración de las obligaciones convertibles*

Serie	min	max	Cupón	Valoración
<b>A/2013</b>	3,92 €	10,00 €	5,00%	<b>41,34%</b>
<b>B/2013</b>	2,58 €	10,00 €	5,00%	<b>53,09%</b>
<b>C/2013</b>	0,50 €	7,00 €	7,00%	<b>105,26%</b>



El pago diferido asociado al mantenimiento de las acciones obtenidas en la oferta de recompra y suscripción de valores se valora en el rango:

*Tabla 10: Valoración del pago por mantenimiento de las acciones*

	<b>Incorporando liquidez</b>	<b>Sin incorporar liquidez</b>
<b>Pago diferido<sup>1</sup></b>	5,27%	11,29%

<sup>1</sup> calculado como porcentaje sobre el valor inicial de las acciones.

A efectos de la opinión del epígrafe posterior se toma la valoración baja de este pago diferido.



## 6. Opinión sobre la recompra y suscripción de valores

Según la metodología y cálculos descritos en este informe los niveles de valoración de los instrumentos a suscribir se encuentran en todos los casos por encima de la valoración de los instrumentos a recomprar.

Tabla 11: Comparación de resultados de valoración sin incluir el incentivo de permanencia

ISIN	Origen	Tipo	Valoración títulos a recomprar	Valoración oferta en Oblig. y acciones <sup>1</sup>	Valoración oferta en acciones <sup>1</sup>
KYG1825G1082	C.Cantabria	Preferente	13,76%	58,94%	57,50%
ES0182834004	C.Cantabria		13,77%	58,94%	57,50%
ES0182834020	C.Cantabria		18,23%	58,94%	57,50%
ES0214825012	CCM	Subordinada perpetua	31,47%	67,16%	65,30%
ES0214825020	CCM		32,63%	67,16%	65,30%
ES0214842017	CCM		22,79%	67,16%	65,30%
ES0214842025	CCM		22,32%	67,16%	65,30%
ES0182834046	C.Cantabria	Preferente	59,33%	104,21%	100,00%
ES0214975015	C.Cantabria	Subordinada vencimiento	92,44%	104,21%	100,00%
ES0214826010	Cajastur		84,13%	104,21%	100,00%
ES0214987028	C.Extremadura		69,63%	104,21%	100,00%
ES0214987044	C.Extremadura		61,07%	104,21%	100,00%
ES0214987069	C.Extremadura		59,22%	104,21%	100,00%

ISIN	Origen	Tipo	Valoración títulos a recomprar	Valoración oferta en acciones <sup>1</sup>
ES0215424161	CCM	Subordinada perpetua	31,76%	61,80%
ES0214975023	C. Cantabria	Subordinada vencimiento	82,70%	100,00%
ES0214987077	C.Extremadura		57,46%	87,50%
ES0215424120	CCM		88,59%	100,00%
ES0215424138	CCM		72,36%	100,00%

<sup>1</sup> Sin incluir el derecho de cobro de importes diferidos del 6% anual durante dos años (pagadero semestralmente) sobre el valor inicial de las acciones entregadas.



Tabla 12: Comparación de resultados de valoración incluyendo el incentivo de permanencia

ISIN	Origen	Tipo	Valoración títulos a recomprar	Valoración oferta en Oblig. y acciones <sup>1</sup>	Valoración oferta en acciones <sup>1</sup>
KYG1825G1082	C. Cantabria	Preferente	13,76%	60,52%	60,53%
ES0182834004	C. Cantabria		13,77%	60,52%	60,53%
ES0182834020	C. Cantabria		18,23%	60,52%	60,53%
ES0214825012	CCM	Subordinada perpetua	31,47%	68,74%	68,74%
ES0214825020	CCM		32,63%	68,74%	68,74%
ES0214842017	CCM		22,79%	68,74%	68,74%
ES0214842025	CCM		22,32%	68,74%	68,74%
ES0182834046	C. Cantabria	Preferente	59,33%	105,26%	105,27%
ES0214975015	C. Cantabria	Subordinada vencimiento	92,44%	105,26%	105,27%
ES0214826010	Cajastur		84,13%	105,26%	105,27%
ES0214987028	C. Extremadura		69,63%	105,26%	105,27%
ES0214987044	C. Extremadura		61,07%	105,26%	105,27%
ES0214987069	C. Extremadura		59,22%	105,26%	105,27%

ISIN	Origen	Tipo	Valoración títulos a recomprar	Valoración oferta en acciones <sup>1</sup>
ES0215424161	CCM	Subordinada perpetua	31,76%	65,06%
ES0214975023	C. Cantabria	Subordinada vencimiento	82,70%	105,27%
ES0214987077	C. Extremadura		57,46%	92,11%
ES0215424120	CCM		88,59%	105,27%
ES0215424138	CCM		72,36%	105,27%

<sup>1</sup> Incluyendo en la valoración el derecho de cobro de importes diferidos del 6% anual durante dos años (pagadero semestralmente) sobre el valor inicial de las acciones entregadas.

Teniendo en cuenta estos resultados, opinamos que las condiciones ofrecidas son ventajosas en precio para los tenedores de los instrumentos a recomprar.

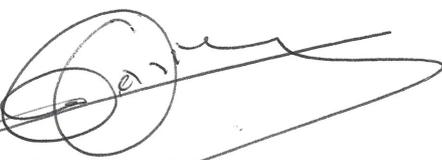


## 7. Aclaraciones importantes y firma

Afi ha utilizado con su mejor criterio fuentes públicas de información que considera fiables, no haciéndose responsable de los errores atribuibles a la calidad de los datos proporcionados por las mismas.

Este informe se ha finalizado el día 6 de marzo de 2013. El trabajo realizado no incluye la actualización del informe por hechos u otras circunstancias que pudieran producirse con posterioridad a la fecha de emisión del mismo.

Este documento no refleja ninguna opinión sobre la conveniencia de comprar o vender instrumentos ni sobre sus riesgos asociados. Asimismo, este documento es para uso interno de Liberbank o para adjuntar en la nota de valores, sin que pueda utilizarse para ningún otro propósito.

Fdo:   
Daniel Manzano Romero  
Socio-Director General de Afi



**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones de Deuda Subordinada y de Participaciones Preferentes en circulación**

**Marzo de 2013**

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

---

## Contenidos

Introducción .....	4
1.- Descripción de las operaciones y características de las posiciones .....	5
1.1.- Características de las nuevas posiciones.....	5
1.2.- Características de las nuevas emisiones de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles en Acciones de Liberbank .....	6
1.3.- Características de las emisiones de Deuda Subordinada en circulación objeto de los canjes .....	8
1.4.- Características de las emisiones de Participaciones Preferentes en circulación objeto de los canjes .....	13
2.- Análisis de la razonabilidad de las operaciones de recompra .....	15
2.1.- Método de análisis .....	15
2.2.- Inferencia del riesgo de impago de las emisiones de deuda <i>senior</i> , de deuda subordinada y de participaciones preferentes.....	15
2.3.- Valoración de las posiciones y análisis de la razonabilidad de las operaciones de recompra .....	22
3.- Conclusiones.....	25
 Anexo 1. Metodologías de valoración.....	 26
Anexo 2. <i>Inputs</i> de valoración .....	31
Anexo 3. Detalle de los resultados de la valoración de las operaciones de recompra..	33

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

---

## **Introducción**

A petición de **Liberbank, S.A.** (en adelante, Liberbank) Intermoney Valora Consulting, S.A. (en adelante, IM Valora Consulting), actuando en calidad de Experto Independiente, ha llevado a cabo un análisis de valoración de tres emisiones de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles y de Acciones que Liberbank tiene previsto realizar próximamente para la recompra de dieciocho emisiones de Deuda Subordinada y de Participaciones Preferentes actualmente en circulación.

El objetivo último del análisis es valorar, desde la más estricta independencia, la razonabilidad de las operaciones de recompra. Para ello, se ha calculado el valor razonable de cada una de las posiciones considerando las actuales circunstancias institucionales y de mercado. En el citado análisis se ha contemplado, además, la incorporación a la caracterización financiera de las emisiones, de los recientes desarrollos del entorno normativo de referencia materializados en los siguientes documentos:

- Ley 6/2011, de 11 de abril, por la que se modifica la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre Adaptación del Derecho vigente en materia de Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas.
- El Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, de obligado cumplimiento a partir del 10 de marzo de 2011.

El documento está organizado como sigue. En el primer apartado, se describen las operaciones y las características de las posiciones objeto del canje. En el segundo, se valoran las posiciones y se analiza la razonabilidad de las operaciones de recompra. El documento finaliza en la sección tercera con las conclusiones sobre la razonabilidad de las operaciones de recompra planteadas y su ajuste a las circunstancias actuales del mercado.

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

## 1.- Descripción de las operaciones y características de las posiciones

Los canjes estructurados por Liberbank contemplan recomprar catorce emisiones de Deuda Subordinada y cuatro emisiones de Participaciones Preferentes en circulación mediante la entrega respectiva de nuevas Acciones o de tres nuevas emisiones de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles (Obligaciones Serie A/2013, Obligaciones Serie B/2013 y Obligaciones Serie C/2013) y Acciones a elección de los tenedores de los títulos objeto de la recompra.

La caracterización de las emisiones involucradas en las recompras se detalla a continuación.

### 1.1.- Características de las nuevas posiciones

En caso de efectuarse los canjes, el tenedor de las emisiones en circulación recibirá uno de los dos siguientes activos:

- Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles (Obligaciones Serie A/2013, Obligaciones Serie B/2013 y/o Obligaciones Serie C/2013) y Acciones;
- Acciones.

Las recompras se realizarán conforme al esquema que figura en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Esquema de las operaciones de recompra planteadas por Liberbank**

		Precio Recompra Sobre Nominal Inicial	
		Canje por Obligaciones y Acciones	Canje por Acciones
<b>CANJEAN POR: - OBLIGACIONES SERIE A/2013 (70%) Y ACCIONES (30%)</b>			
<b>- ACCIONES (100%)</b>			
KYG1825G1082	Cantabria Capital Limited	100.00%	57.50%
ES0182834004	Cantabria Preferentes S.A.U.	100.00%	57.50%
ES0182834020	Cantabria Preferentes S.A.U.	100.00%	57.50%
<b>CANJEAN POR: - OBLIGACIONES SERIE B/2013 (70%) Y ACCIONES (30%)</b>			
<b>- ACCIONES (100%)</b>			
ES0214825012	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	100.00%	65.30%
ES0214825020	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	100.00%	65.30%
ES0214842017	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	100.00%	65.30%
ES0214842025	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	100.00%	65.30%
<b>CANJEAN POR: - OBLIGACIONES SERIE C/2013 (80%) Y ACCIONES (20%)</b>			
<b>- ACCIONES (100%)</b>			
ES0182834046	Cantabria Preferentes S.A.U.	100.00%	100.00%
ES0214975015	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	100.00%	100.00%
ES0214826010	Caja de Ahorros de Asturias	100.00%	100.00%
ES0214987028	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	100.00%	100.00%
ES0214987044	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	100.00%	100.00%
ES0214987069	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	100.00%	100.00%
<b>CANJEAN POR ACCIONES (100%)</b>			
ES0215424161	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	-	61.80%
ES0214975023	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	-	100.00%
ES0214987077	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	-	87.50%
ES0215424120	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	-	100.00%
ES0215424138	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	-	100.00%

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

---

En el supuesto de que los tenedores mantengan las acciones recibidas en las operaciones de canje, estos recibirán de manera semestral y, durante un periodo de 24 meses siguientes al canje, un Incentivo de Permanencia consistente en un importe equivalente al 6% nominal anual, sobre el importe destinado a la suscripción de las nuevas acciones tras la oferta de recompra.

### 1.2.- Características de las nuevas emisiones de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles en Acciones de Liberbank

Las nuevas emisiones de Convertibles (Obligaciones Serie A/2013, B/2013 y C/2013) de Liberbank presentan las siguientes características principales:

- Emisor: Liberbank S.A.
- Importe nominal de la emisión:
  - Obligaciones Serie A/2013: Hasta 80,500,000 euros.
  - Obligaciones Serie B/2013: Hasta 15,145,200 euros.
  - Obligaciones Serie C/2013: Hasta 329,186,400 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 10 euros.
- Fecha de vencimiento: Cinco años y tres meses desde la fecha de emisión.
- Estructura de pagos: La remuneración será del 5% fijo nominal anual para las Obligaciones A/2013 y B/2013 y del 7% fijo nominal anual para las Obligaciones C/2013, sujeta a las limitaciones especificadas en la Nota de Valores y resumidas a continuación:
  - Que exista beneficio y reservas distribuibles suficientes;
  - Que Liberbank o su grupo consolidable cumplan con los requerimientos de recursos propios establecidos por la normativa aplicable;
  - Que Liberbank no decida discrecionalmente su cancelación; y
  - Que el Banco de España o la autoridad competente nacional exija su cancelación.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará anualmente, los días 17 de abril de cada año durante el periodo de vida de la emisión.
- Opción de conversión por parte del emisor: En el quinto aniversario se podrá recomprar la emisión a la par previa autorización de la autoridad competente nacional.
- Conversión voluntaria por parte del tenedor: Los titulares de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles podrán solicitar la conversión por acciones de Liberbank de forma voluntaria en los Periodos de Conversión Voluntaria contemplados en el folleto de la emisión.
- Conversión obligatoria total o parcial:
  - En la fecha de vencimiento.
  - Si Liberbank adopta cualquier medida societaria tendente a su disolución o liquidación.

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

- Si Liberbank adopta cualquier medida que redujese su capital social.
  - Si Liberbank es declarada en concurso o se acuerda su intervención por el Banco de España.
  - Si Liberbank o su grupo consolidable presentan un ratio de capital predominante inferior al 5.125%.
  - Si el grupo consolidable del que Liberbank es sociedad dominante presenta un ratio de capital principal y/o ordinario inferior al 7%.
  - Si disponiendo de un ratio de recursos propios básicos inferior al 6%, Liberbank o su grupo consolidable presentan pérdidas contables significativas.
  - Si el Banco de España o la autoridad competente nacional determinan que la conversión es necesaria para mejorar la situación financiera y de solvencia.
  - Si el grupo consolidable del que Liberbank es sociedad dominante presenta un ratio de capital ordinario inferior al 7.25% (pero superior al 7%), las Obligaciones podrán ser convertidas en acciones, a opción del Emisor, hasta alcanzar dicho ratio de capital ordinario.
  - Si las Obligaciones dejaran de computar como recursos propios el Emisor se reserva el derecho a convertir total o parcialmente los valores en acciones.
- Precio de conversión: El Precio de Conversión será el 100% de la media de los precios medios ponderados de las acciones de Liberbank observadas en las últimas quince sesiones de mercado anteriores a la fecha de conversión. Si las medias aritméticas fuesen iguales o inferiores al Precio Mínimo de Conversión establecido para cada una de las tres emisiones, el Precio de Conversión será el precio máximo de éstos. Asimismo, si las medias aritméticas fuesen iguales o superiores al Precio Máximo de Conversión, el Precio de Conversión será el precio mínimo de éstos.
  - Precio Mínimo de Conversión:
    - Obligaciones Serie A/2013: 3.92 euros.
    - Obligaciones Serie B/2013: 2.58 euros.
    - Obligaciones Serie C/2013: 0.50 euros.
  - Precio Máximo de Conversión:
    - Obligaciones Serie A/2013: 10 euros.
    - Obligaciones Serie B/2013: 10 euros.
    - Obligaciones Serie C/2013: 7 euros.
  - Inversores:
    - Obligaciones Serie A/2013: Tenedores de las Participaciones Preferentes (ISIN KYG1825G1082, ISIN ES0182834004 e ISIN ES0182834020).
    - Obligaciones Serie B/2013: Tenedores de la Deuda Subordinada (ISIN ES0214825012, ISIN ES0214825020, ISIN ES0214842017 e ISIN ES0214842025).
    - Obligaciones Serie C/2013: Tenedores de la Deuda Subordinada (ISIN ES0214975015, ISIN ES0214826010, ISIN ES0214987028, ISIN ES0214987044 e ISIN ES0214987069) y de las Participaciones Preferentes (ISIN ES0182834046).

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

**1.3.- Características de las emisiones de Deuda Subordinada en circulación objeto de los canjes**

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0214825012) de Cantabria Capital Limited presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0214825012.
- Emisor: Cantabria Capital Limited S.A.
- Fecha de emisión: El 1 de julio de 1988.
- Importe nominal de la emisión: 1,000,000,000 pesetas (6,010,100 euros).
- Importe nominal unitario de los valores: 100,000 pesetas (601.010 euros).
- Fecha de vencimiento: Perpetua.
- Estructura de pagos: Cupón variable CECA<sup>1</sup> + 150 p.b.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará semestralmente, los días 31 de enero y de julio de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión. El primer cupón es corto con fecha de pago el 31 de diciembre de 1988.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 1 de julio de 1998 y de 2008 (10 y 20 años desde la fecha de emisión).

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0214825020) de la Caja de Ahorros Provincial de Albacete presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0214825020.
- Emisor: Caja de Ahorros Provincial de Albacete S.A.
- Fecha de emisión: El 12 de enero de 1989.
- Importe nominal de la emisión: 1,000,000,000 pesetas (6,010,100 euros).
- Importe nominal unitario de los valores: 100,000 pesetas (601.010 euros).
- Fecha de vencimiento: Perpetua.
- Estructura de pagos: Cupón variable CECA + 150 p.b.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará semestralmente.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 1 de julio de 1998 y de 2008 (10 y 20 años desde la fecha de emisión).

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0214842017) de la Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0214842017.
- Emisor: Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real S.A.
- Fecha de emisión: El 15 de marzo de 1988.
- Importe nominal de la emisión: 1,500,000,000 pesetas (9,015,300 euros).
- Importe nominal unitario de los valores: 50,000 pesetas (300.510 euros).
- Fecha de vencimiento: Perpetua.
- Estructura de pagos: Cupón variable Tipo depósito<sup>2</sup> a 1 año + 75 p.b.

<sup>1</sup> Tipo medio calculado a partir de los tipos aplicados a las operaciones de préstamos personales de 1 año a menos de 3 años, y de los préstamos con garantía hipotecaria para plazos a partir de 3 años, eliminando en ambos casos los valores extremos.

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará semestralmente, los días 15 de marzo y de septiembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 15 de marzo de 2008.

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0214842025) de la Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0214842025.
- Emisor: Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real S.A.
- Fecha de emisión: El 15 de diciembre de 1988.
- Importe nominal de la emisión: 500,000,000 pesetas (3,005,100 euros).
- Importe nominal unitario de los valores: 50,000 pesetas (300.510 euros).
- Fecha de vencimiento: Perpetua.
- Estructura de pagos: Cupón variable Tipo depósito a 1 año + 75 p.b.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará semestralmente, los días 15 de junio y de diciembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 14 de marzo de 2013 (25 años desde la fecha de emisión) y posteriormente, coincidente con las fechas de pago de cupón.

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0214975015) de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0214975015.
- Emisor: Caja de Ahorros de Santander y Cantabria S.A.
- Fecha de emisión: El 30 de marzo de 2004.
- Importe nominal de la emisión: 45,000,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 1,000 euros.
- Fecha de vencimiento: El 30 de marzo de 2014.
- Estructura de pagos: Cupón variable EUR 3M + 15 p.b.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará trimestralmente, los días 30 de marzo, junio, septiembre y de diciembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 14 de marzo de 2013.

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0214826010) de la Caja de Ahorros de Asturias presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0214826010.
- Emisor: Caja de Ahorros de Asturias S.A.
- Fecha de emisión: El 16 de junio de 2009.
- Importe nominal de la emisión: 200,000,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 1,000 euros.
- Fecha de vencimiento: El 16 de junio de 2019.

---

<sup>2</sup> Tipo interno de Caja Castilla-La Mancha que se corresponde con el tipo de remuneración que da la entidad a las imposiciones a plazo fijo a un año de 6,010 euros.

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

- Estructura de pagos: Cupón fijo anual del 5% hasta el 16 de junio de 2010; desde entonces y hasta el 16 de junio de 2014, cupón variable EUR 3M + 280 p.b. (con cupón mínimo del 4.8%) y, desde entonces y hasta vencimiento, cupón variable EUR 3M + 355 p.b. (con cupón mínimo del 5.55%).
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará trimestralmente, los días 16 de marzo, junio, septiembre y de diciembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 16 de junio de 2014.

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0214987028) de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0214987028.
- Emisor: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura S.A.
- Fecha de emisión: El 15 de noviembre de 2002.
- Importe nominal de la emisión: 33,483,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 500 euros.
- Fecha de vencimiento: El 15 de noviembre de 2017.
- Estructura de pagos: Cupón fijo anual del 4% hasta el 15 de mayo de 2003; desde entonces y hasta vencimiento, cupón variable EUR 6M + 10 p.b.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará semestralmente, los días 15 de mayo y de noviembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0214987044) de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0214987044.
- Emisor: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura S.A.
- Fecha de emisión: El 21 de octubre de 2004.
- Importe nominal de la emisión: 35,000,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 500 euros.
- Fecha de vencimiento: El 21 de octubre de 2019.
- Estructura de pagos: Cupón fijo anual del 3% hasta el 21 de octubre de 2005; desde entonces y hasta vencimiento, cupón variable EUR 6M + 25 p.b.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará semestralmente, los días 21 de abril y de octubre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 14 de marzo de 2013.

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0214987069) de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0214987069.
- Emisor: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura S.A.
- Fecha de emisión: El 1 de abril de 2005.
- Importe nominal de la emisión: 35,000,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 500 euros.

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

- Fecha de vencimiento: El 1 de abril de 2020.
- Estructura de pagos: Cupón fijo anual del 3% hasta el 1 de abril de 2006; desde entonces y hasta vencimiento, cupón variable EUR 6M + 25 p.b.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará semestralmente, los días 1 de abril y de octubre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 14 de marzo de 2013.

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0215424161) de la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0215424161.
- Emisor: Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha S.A.
- Fecha de emisión: El 2 de noviembre de 2006.
- Importe nominal de la emisión: 250,000,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 100,000 euros.
- Fecha de vencimiento: Perpetua.
- Estructura de pagos: Cupón variable EUR 3M + 105 p.b. hasta el 2 de noviembre de 2016. Desde entonces y durante durante el periodo de vida de la emisión, cupón variable EUR 3M + 255 p.b.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará trimestralmente, los días 2 de febrero, mayo, agosto y de noviembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 2 de noviembre de 2016 (10 años desde la fecha de emisión) y posteriormente, coincidente con las fechas de pago de cupón.

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0214975023) de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0214975023.
- Emisor: Caja de Ahorros de Santander y Cantabria S.A.
- Fecha de emisión: El 13 de diciembre de 2005.
- Importe nominal de la emisión: 46,000,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 50,000 euros.
- Fecha de vencimiento: El 13 de diciembre de 2015.
- Estructura de pagos: Cupón variable EUR 3M + 40 p.b. hasta el 13 de diciembre de 2010; desde entonces y hasta vencimiento, cupón variable EUR 3M + 90 p.b.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará trimestralmente, los días 13 de marzo, junio, septiembre y de diciembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 13 de diciembre de 2013.

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0214987077) de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0214987077.
- Emisor: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura S.A.

### Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

---

- Fecha de emisión: El 25 de abril de 2006.
- Importe nominal de la emisión: 49,930,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 10,000 euros.
- Fecha de vencimiento: El 25 de abril de 2021.
- Estructura de pagos: Cupón variable EUR 3M + 42 p.b. hasta el 25 de abril de 2016; desde entonces y hasta vencimiento, cupón variable EUR 3M + 92 p.b.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará trimestralmente, los días 25 de enero, abril, julio y de octubre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 25 de abril de 2016.

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0215424120) de la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0215424120.
- Emisor: Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha S.A.
- Fecha de emisión: El 20 de diciembre de 2004.
- Importe nominal de la emisión: 130,000,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 200,000 euros.
- Fecha de vencimiento: El 20 de diciembre de 2014.
- Estructura de pagos: Cupón variable EUR 3M + 45 p.b. hasta el 20 de diciembre de 2009; desde entonces y hasta vencimiento, cupón variable EUR 3M + 95 p.b.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará trimestralmente, los días 20 de marzo, junio, septiembre y de diciembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 20 de marzo de 2013.

La emisión de Deuda Subordinada (ISIN ES0215424138) de la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0215424138.
- Emisor: Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha S.A.
- Fecha de emisión: El 14 de diciembre de 2005.
- Importe nominal de la emisión: 150,000,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 100,000 euros.
- Fecha de vencimiento: El 14 de diciembre de 2017.
- Estructura de pagos: Cupón variable EUR 3M + 42 p.b. hasta el 14 de diciembre de 2012; desde entonces y hasta vencimiento, cupón variable EUR 3M + 92 p.b.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará trimestralmente, los días 14 de marzo, junio, septiembre y de diciembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 14 de marzo de 2013.

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

**1.4.- Características de las emisiones de Participaciones Preferentes en circulación objeto de los canjes**

La emisión de Participaciones Preferentes (ISIN KYG1825G1082) de Cantabria Capital Limited presenta las siguientes características principales:

- ISIN: KYG1825G1082.
- Emisor: Cantabria Capital Limited S.A.
- Fecha de emisión: El 11 de diciembre de 2001.
- Importe nominal de la emisión: 30,000,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 600 euros.
- Fecha de vencimiento: Perpetua.
- Estructura de pagos: Cupón variable EUR 3M + 15 p.b hasta vencimiento.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará trimestralmente, los días 11 de marzo, junio, septiembre y de diciembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.

La emisión de Participaciones Preferentes (ISIN ES0182834004) de Cantabria Preferentes S.A.U. presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0182834004.
- Emisor: Cantabria Preferentes S.A.U.
- Fecha de emisión: El 15 de diciembre de 2003.
- Importe nominal de la emisión: 55,000,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 1,000 euros.
- Fecha de vencimiento: Perpetua.
- Estructura de pagos: Cupón variable EUR 3M + 15 p.b hasta vencimiento.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará trimestralmente, los días 15 de marzo, junio, septiembre y de diciembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 12 de marzo de 2013.

La emisión de Participaciones Preferentes (ISIN ES0182834020) de Cantabria Preferentes S.A.U. presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0182834020.
- Emisor: Cantabria Preferentes S.A.U.
- Fecha de emisión: El 28 de junio de 2006.
- Importe nominal de la emisión: 30,000,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 1,000 euros.
- Fecha de vencimiento: Perpetua.
- Estructura de pagos: Cupón variable EUR 3M + 80 p.b hasta vencimiento.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará trimestralmente, los días 15 de marzo, junio, septiembre y de diciembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 12 de marzo de 2013.

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

---

La emisión de Participaciones Preferentes (ISIN ES0182834046) de Cantabria Preferentes S.A.U. presenta las siguientes características principales:

- ISIN: ES0182834046.
- Emisor: Cantabria Preferentes S.A.U.
- Fecha de emisión: El 10 de junio de 2009.
- Importe nominal de la emisión: 63,000,000 euros.
- Importe nominal unitario de los valores: 1,000 euros.
- Fecha de vencimiento: Perpetua.
- Estructura de pagos: Cupón variable EUR 3M + 675 p.b hasta vencimiento.
- Frecuencia de pago: La remuneración se pagará trimestralmente, los días 15 de marzo, junio, septiembre y de diciembre de cada año desde la Fecha de Desembolso durante el periodo de vida de la emisión.
- Opcionalidad: *Call* con fecha el 28 de junio de 2014 (5 años desde la fecha de emisión) y posteriormente, coincidente con las fechas de pago de cupón.

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

## **2.- Análisis de la razonabilidad de las operaciones de recompra**

### **2.1.- Método de análisis**

El método de valoración de la razonabilidad de las operaciones de recompra descansa en, (i), el cálculo del valor razonable de las posiciones que van a ser recompradas – las emisiones de deuda subordinada y de participaciones preferentes –, (ii), el cálculo del valor razonable de las nuevas posiciones – la emisión de acciones y/o de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles – y, (iii), su contraste en términos de valor. Si el valor de las nuevas posiciones es mayor o igual al de las posiciones que van a ser recompradas, las operaciones se estiman razonables. Por el contrario, si el valor de las nuevas posiciones es menor que el de las posiciones a recomprar, las operaciones no se califican de razonables.

Para llevar a cabo el mencionado contraste, se hace indispensable, en primer lugar, inferir los *spreads* de crédito asociados a la deuda *senior* (para descontar el Incentivo de Permanencia asociado a la entrega de acciones), a la deuda subordinada y a las participaciones preferentes. Una vez estimados dichos *spreads*, se lleva a cabo la valoración de las emisiones. En las dos secciones siguientes, **2.2.** y **2.3.**, se detallan, respectivamente, las estimaciones de los citados *spreads* de crédito y las valoraciones de ambas posiciones.

### **2.2.- Inferencia del riesgo de impago de las emisiones de deuda *senior*, de deuda subordinada y de participaciones preferentes**

#### **2.2.1.- Situación actual del mercado primario**

La incertidumbre en el entorno financiero internacional y los últimos desarrollos normativos en el marco de los Acuerdos de Basilea han generado un escenario actual, caracterizado por la falta de profundidad y dinamismo en los mercados primarios de deuda. En España, el mercado doméstico no ha sido una excepción a este hecho, lo que queda patente en la escasez de referencias recientes de deuda *senior*, deuda subordinada y de participaciones preferentes.

Dada la falta de profundidad y escasez de emisiones del primario, el método de análisis debe descansar necesariamente en el estudio del mercado secundario de emisiones comparables.

#### **2.2.2.- Situación del mercado secundario y emisiones de referencia**

En la configuración del marco de referencia para las emisiones de deuda subordinada y de participaciones preferentes de Liberbank se han tenido en consideración los siguientes conjuntos de información:

- Mercado secundario doméstico de deuda *senior*.
- Mercado secundario doméstico de deuda subordinada.
- Mercado secundario doméstico de participaciones preferentes.

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

### Situación y evolución de la rentabilidad de emisiones de deuda senior en el mercado secundario español.

Las emisiones de deuda *senior* seleccionadas son aquellas que presentan, actualmente, una mayor liquidez y cuyo riesgo es similar al de las emisiones objeto de estudio. En la siguiente tabla se detallan las emisiones consideradas.

**Tabla 2. Mercado secundario de emisiones de deuda *senior***

ISIN	Emisor	Rating Emisor*	Rating Emisión*	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Volumen Emisión	Estructura Pagos	Spread implícito
ES0313860357	Banco Sabadell	Ba1/BB/BB+	Ba1/BB/BB+	04/05/2014	04/05/2014	250,000 M€	Cupón fijo anual 4.25%	390 pb
ES0313860340	Banco Sabadell	Ba1/BB/BB+	Ba1/BB/_	04/05/2013	04/05/2013	500,000 M€	Cupón fijo anual 4.00%	235 pb
ES0313860332	Banco Sabadell	Ba1/BB/BB+	Ba1/BB/BB+	27/02/2012	27/08/2013	500,000 M€	Cupón fijo anual 4.2%	302 pb
ES0314970221	CaixaBank	Baa3/BBB-/BBB	_/_/BBB-	03/02/2012	03/05/2014	100,000 M€	Cupón fijo anual de 4.961% con call a partir del 03/08/2012	427 pb
ES0340609058	CaixaBank	Baa3/BBB-/BBB	_/_/BBB-/BBB	20/01/2012	20/01/2015	3,000,000 M€	Cupón fijo anual de 4.91%	271 pb
ES0313860316	Banco Sabadell	Ba1/BB/BB+	Ba1/BB/BB+	29/09/2011	29/03/2013	600,000 M€	Cupón fijo anual 4.25%	248 pb
XS0616481783	Banco Popular	Ba1/BB/BB+	Ba1/_/BB+	19/04/2011	19/04/2013	500,000 M€	Cupón fijo anual 4.625%	211 pb
ES0313440143	Banesto	Baa3/BBB/BBB+	Baa3/BBB/BBB+	23/03/2011	23/03/2016	488,500 M€	Cupón fijo anual de 4.08%	269 pb
ES0314100076	BBK	Baa1/_/A-	Ba1/_/BBB	01/03/2011	01/03/2016	468,300 M€	Cupón fijo anual de 4.4%	347 pb
ES0314970163	CaixaBank	Baa3/BBB-/BBB	Baa3/BBB-/BBB	05/11/2010	05/11/2013	1,000,000 M€	Cupón fijo anual 3.75%	111 pb
ES0314100068	BBK	Baa1/_/A-	Ba1/_/BBB	28/09/2010	28/09/2015	470,800 M€	Cupón fijo anual de 4.38%	332 pb
ES0314950686	Bankia	Baa1/BBB+/BBB	Ba2/BB/BBB	30/11/2010	30/11/2013	300,000 M€	Cupón vble EUR3M+275pb	194 pb
ES0215474216	Caja Duero	B3/_/_	B3/_/_	17/05/2006	17/05/2013	300,000 M€	Cupón vble EUR3M+18pb	1148 pb
ES0340609009	CaixaBank	Baa3/BBB-/BBB	_/_/BBB-/_	20/11/2014	20/11/2014	1,000,000 M€	Cupón fijo anual 4.125%	195 pb

(\*) Rating Moody's / S&P / Fitch

Para las emisiones recogidas en esta tabla, se ha calculado su rentabilidad en términos de spread implícito (*spread all-in* sobre Euribor 3 meses), para lo cual ha sido necesario valorar cada una de las emisiones.

Respecto al método de valoración de las emisiones, para aquellas que no incorporan opcionalidad, su valor se obtiene descontando los flujos que se espera que la emisión genere a lo largo de su vida. Para los instrumentos con cupones flotantes, el importe de los mismos se infiere utilizando los tipos *forward* a partir de la Curva Cupón Cero (CCC). Por su parte, la CCC se estima a partir de los depósitos y los *swaps* cotizados en el mercado.

Por otro lado, la valoración de las emisiones que incorporan opcionalidad requiere la utilización de métodos de simulación de la Estructura Temporal de Tipos de Interés (ETTI) en árboles trinomiales. Los procesos estocásticos que se simulan son aquellos que recogen el comportamiento de toda la ETTI en modelos de no arbitraje. Para su implementación, IM Valora Consulting utiliza el modelo de Hull y White. Las metodologías y los *inputs* necesarios en materia de valoración se detallan en los Anexos 1 y 2 del presente documento.

Una vez valoradas las emisiones, para analizar la evolución de su rentabilidad en los últimos años, se ha integrado la información en un único indicador construido como la media aritmética de las rentabilidades del conjunto de emisiones. En el siguiente gráfico se muestra

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

la evolución temporal del *spread* medio de las emisiones *senior* desde principios de 2010 hasta la fecha del presente informe.

**Gráfico 1. Evolución de la rentabilidad media de emisiones de deuda *senior***



Del gráfico anterior se desprende que las tensiones en los mercados financieros afectaron a la rentabilidad promedio de las emisiones de deuda *senior* española con un primer episodio de estrés derivado del “caso griego” en el segundo semestre de 2011 y, posteriormente, otro, aún más agudo, culminado en verano de 2012. Solo la intervención del BCE y la puesta en marcha de medidas de política monetaria no convencionales consiguieron relajar las tensiones en los mercados financieros y, desde entonces, los niveles de rentabilidad comenzaron a bajar, llegando en la actualidad a niveles próximos a los registrados a mediados de 2011.

Analizada la tendencia, para inferir el nivel de rentabilidad actual de las emisiones objeto del canje, se ha estudiado el comportamiento de las duplas rentabilidad-riesgo de aquellas emisiones de la Tabla 2 más representativas. Su representación gráfica figura en el Gráfico 2.

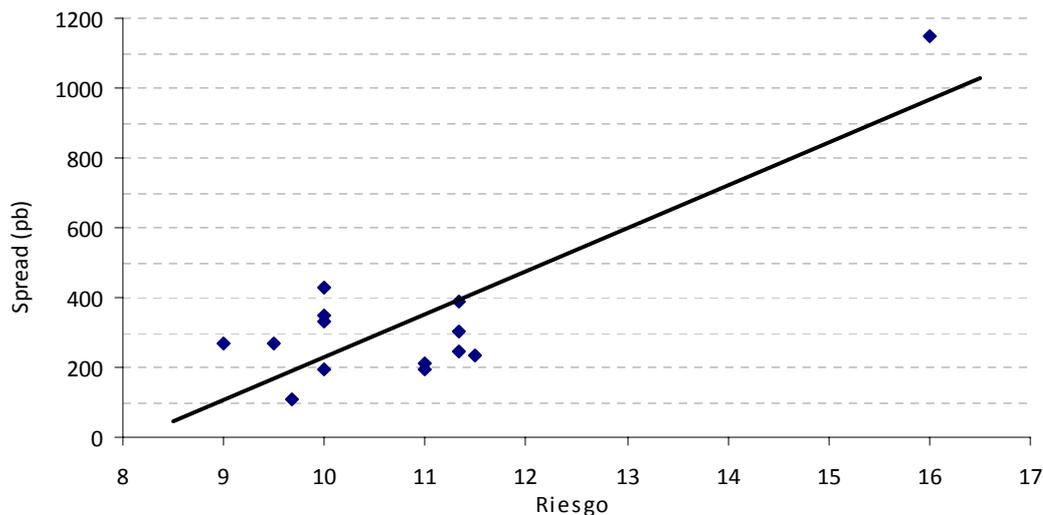
Para ello, como paso previo, se ha construido un indicador de riesgo a partir de la codificación del promedio de los ratings otorgados por las agencias de calificación (Moody’s, S&P y Fitch). El rango de valores entre los que oscila dicho indicador se encuentra entre 1 y 22, siendo 1 el valor asociado a la máxima calidad crediticia (Aaa/AAA) y 22 el correspondiente a la peor calificación (D).

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

**Tabla 3. Codificación del *rating* crediticio**

Rating Crediticio	Indicador IM Valora	Rating Crediticio	Indicador IM Valora
Aaa/AAA	1	Ba2/BB	12
Aa1/AA+	2	Ba3/BB-	13
Aa2/AA	3	B1/B+	14
Aa3/AA-	4	B2/B	15
A1/A+	5	B3/B-	16
A2/A	6	Caa1/CCC+	17
A3/A-	7	Caa2/CCC	18
Baa1/BBB+	8	Caa3/CCC-	19
Baa2/BBB	9	Ca/CC	20
Baa3/BBB-	10	C	21
Ba1/BB+	11	D	22

**Gráfico 2. Mapa rentabilidad-riesgo de las emisiones líquidas de deuda *senior***



Como no puede ser de otra forma, existe una relación creciente entre los factores rentabilidad y riesgo de las emisiones. La aproximación de dicha relación mediante la función lineal que minimiza los errores de estimación, nos permite inferir un nivel de rentabilidad razonable para emisiones con características de riesgo similares a las de Liberbank de **355 p.b. en términos de *spread* implícito (*spread all-in* sobre Euribor 3 meses)<sup>3</sup>.**

*Situación y evolución de la rentabilidad de emisiones de deuda subordinada en el mercado secundario español.*

Las emisiones de deuda subordinada seleccionadas son aquellas que presentan, actualmente, una mayor liquidez y cuyo riesgo es similar al de las emisiones objeto de estudio. En la siguiente tabla se detallan las emisiones consideradas.

<sup>3</sup> Utilizando el indicador de riesgo de crédito construido internamente, el nivel de riesgo de crédito para las emisiones de deuda *senior* de Liberbank es 11.

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

**Tabla 4. Mercado secundario de emisiones de deuda subordinada**

Emisor	ISIN	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Nominal	Estructura de pagos	Spread implícito
Banco Popular	ES0213790001	22/12/2009	22/12/2019	336.150 M€	Cupón fijo anual 5.70% hasta 12/14; resto EUR3M+360pb con call	555 pb
Santander	XS0301810262	29/05/2007	29/05/2019	500 M€	Cupón fijo anual 4.75% hasta 05/14; resto EUR3M+80pb con call	506 pb
BBVA	ES0213211099	20/10/2004	20/10/2019	1000 M€	Cupón fijo anual 4.375% hasta 10/14; resto EUR3M+87pb con call	446 pb
Santander	XS0201169439	30/09/2004	30/09/2019	500 M€	Cupón fijo anual 4.5% hasta 09/14; resto EUR3M+86pb con call	446 pb
BBVA	ES0213211107	16/02/2007	16/02/2022	300 M€	Cupón fijo anual 4.5% hasta 02/17; resto EUR3M+80pb con call	452 pb
Banco Sabadell	ES0213860051	26/04/2010	26/04/2020	500 M€	Cupón fijo anual 6.25%	532 pb
Bankinter	ES0213679196	11/09/2009	11/09/2019	250 M€	Cupón fijo anual 6.375%	527 pb
Banco Sabadell	ES0213860036	25/05/2006	25/05/2016	1000 M€	Cupón vble EUR3M+80 pb con step-up	918 pb
Santander	ES0213495007	28/09/2006	28/09/2016	500 M€	Cupón vble EUR3M+85 pb con step-up	525 pb
Ibercaja	ES0214954150	25/04/2007	25/04/2019	350 M€	Cupón vble EUR3M+36 pb con step-up	696 pb
Novagalicia Caixa	ES0214843098	03/11/2003	03/11/2013	90 M€	Cupón vble EUR12M+25 pb con step-up	1392 pb

(\*) Spread implícito (all-in sobre EUR3M).

Para todas ellas se ha calculado su rentabilidad en términos de *spread* implícito (*spread all-in* sobre Euribor 3 meses), para lo cual ha sido necesario valorar las emisiones. Los métodos empleados coinciden con los descritos con anterioridad para la valoración de las emisiones de deuda *senior*.

Al igual que en el análisis de la deuda *senior*, para analizar la evolución de la rentabilidad de las emisiones en los últimos años se ha integrado la información en un único indicador construido como la media aritmética de las rentabilidades del conjunto de emisiones. En el Gráfico 3, se muestra la evolución temporal del *spread* medio de las emisiones desde finales de 2009 hasta la fecha del presente informe.

**Gráfico 3. Evolución de la rentabilidad media de emisiones de deuda subordinada**



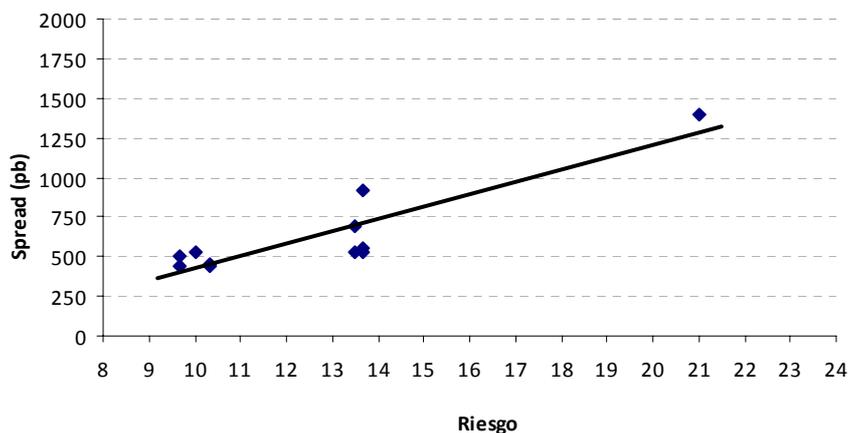
Del gráfico anterior se puede observar como las continuas tensiones en los mercados financieros desde 2009 se tradujeron en etapas de estrés para la rentabilidad exigible a

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

emisiones de deuda subordinada española. Desde finales de 2009, a pesar de ligeras y puntuales fluctuaciones, afectadas en un primer episodio de estrés derivado del “caso griego” a principios de 2011 y luego otros, aún más agudos, a principios de 2012 y en verano de 2012, la rentabilidad exigible a las emisiones de deuda subordinada se elevó a máximos históricos. Solo la intervención del BCE y la puesta en marcha de medidas de política monetaria no convencionales consiguieron relajar las tensiones en los mercados financieros y, consecuentemente, resultaron en una fuerte recuperación, llegando en la actualidad a niveles próximos a los registrados a principios de 2012.

Analizada la tendencia, para inferir el nivel de rentabilidad actual de las emisiones objeto del canje, se ha estudiado el comportamiento de las duplas rentabilidad-riesgo de aquellas emisiones de la Tabla 4 consideradas más representativas a las emisiones objeto de análisis. Su representación gráfica figura en el Gráfico 4.

**Gráfico 4. Mapa rentabilidad-riesgo de las emisiones más representativas de deuda subordinada**



Al igual que en el caso anterior, existe una relación creciente entre los factores rentabilidad y riesgo de las emisiones. La aproximación de dicha relación nos permite inferir un nivel de rentabilidad razonable para emisiones con características de riesgo similares a las de Liberbank de, aproximadamente, **1050 p.b. en términos de spread implícito (spread all-in sobre Euribor 3 meses)**<sup>4</sup>.

### Situación y evolución de la rentabilidad de emisiones de participaciones preferentes en el mercado secundario español

En lo que respecta al mercado secundario de participaciones preferentes, éste presenta una notable iliquidez. En la Tabla 5 se muestra el detalle de las referencias en circulación consideradas más representativas a efectos del presente informe, ordenadas por fecha de emisión.

<sup>4</sup> Utilizando el indicador de riesgo de crédito construido internamente, el nivel de riesgo de crédito para las emisiones de deuda subordinada de Liberbank es 18.

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

**Tabla 5. Mercado secundario de emisiones de participaciones preferentes**

ISIN	Emisor	Rating Emisor*	Rating Emisión*	Fecha Emisión	Estructura de pagos	Spread implícito
XS0229864060	BBVA	Baa3/BBB-/BBB+	B1/BB-/BB-	22/09/2005	3.798% fijo pagadero anual hasta 10 años; reso EUR3M+165pb pagadero trimestral	381 pb
XS0266971745	BBVA	Baa3/BBB-/BBB+	B1/BB-/BB-	20/09/2006	4.952% fijo pagadero anual hasta 10 años; resto EUR3M+195pb pagadero trimestral	418 pb
XS0288613119	Banco Popular	Ba3/B-/BB+	B3/CCC-/B-	06/03/2007	4.907% fijo pagadero anual hasta 10 años; resto EUR3M+165pb pagadero trimestral	681 pb
XS0441528600	Santander	Baa2/BBB/BBB+	Ba3/BB/BB-	27/07/2009	10.5% fij pagadero anual hasta 5 años; resto EUR3M+764pb pagadero trimestral	764 pb
XS0206920141	Santander	Baa2/BBB/BBB+	Ba1/BB/BB+	10/12/2004	4.375% fijo pagadero anual hasta 10 años; resto EUR3M+160pb pagadero trimestral	352 pb
XS0225590362	Banco Pastor	Ba1/_/_	B3/_/_	27/07/2005	4.564% fijo pagadero anual hasta 10 años; resto EUR3M+217pb pagadero trimestral	694 pb
XS0267456084	Banco Sabadell	Ba1/BB/BB+	B3/CCC/B-	20/09/2006	5.234% fijo pagadero anual hasta 10 años; resto EUR3M+217pb pagadero trimestral	679 pb
DE000A0DE4Q4	Banesto	Baa3/BBB/BBB+	B1/BB/_	05/11/2004	5.5% fijo anual a perpetuidad pagadero semestral con call a partir de 5/11/2009	521 pb

(\*) Rating Moody's/S&P/Fitch

Para todas ellas se ha calculado su rentabilidad en términos de *spread* implícito (*spread all-in* sobre Euribor 3 meses), para lo cual ha sido necesario valorar las emisiones. Los métodos empleados coinciden con los descritos con anterioridad para la valoración de las emisiones de deuda *senior* y de deuda subordinada.

Como puede observarse en la Tabla 5, la rentabilidad de las participaciones preferentes es inferior al de la deuda subordinada, aún cuando ésta tiene un menor riesgo de crédito que las primeras. Esta distorsión del mercado se explica porque los últimos cambios regulatorios han resultado en que la mayoría de las emisiones de participaciones preferentes han sido recompradas con primas positivas por las entidades emisoras de las mismas. A raíz de esto, en la actualidad el mercado descuenta estas recompras con prima positiva lo que tiende a reducir la rentabilidad exigible a las participaciones preferentes.

El hecho anterior junto con la elevada iliquidez del mercado de participaciones preferentes nos lleva a no poder usar de forma directa los *spreads* inferidos de la Tabla 5 para estimar el *spread* razonable -y acorde al nivel de riesgo de crédito- de Liberbank. Por ello el *spread* de Liberbank se ha inferido aplicando un diferencial adicional de 250 p.b. al obtenido para las emisiones de deuda subordinada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el nivel de rentabilidad razonable para las emisiones de participaciones preferentes de Liberbank de **1300 p.b. en términos de *spread* implícito (*spread all-in* sobre Euribor 3 meses)**.

### 2.2.3.- Diferencial de crédito de las emisiones objeto de la recompra

Una vez analizados los indicadores de mercado se concluye que las rentabilidades razonables de las emisiones de deuda *senior*, de deuda subordinada y de participaciones preferentes de Liberbank se deben situar próximas a **345 p.b., 1050 p.b. y 1300 p.b., respectivamente.**

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

Por su parte, a las emisiones de deuda subordinada perpetua también objeto de las operaciones de recompra, se les aplica un nivel de rentabilidad mínima exigible de, aproximadamente, 1250 p.b. dada su mayor similitud a las participaciones preferentes, pero teniendo, aún así, un menor riesgo de crédito que éstas.

**2.3.- Valoración de las posiciones y análisis de la razonabilidad de las operaciones de recompra**

En esta sección se presenta, en un primer lugar, la valoración de las nuevas posiciones que tendría el tenedor de los títulos de deuda subordinada y de participaciones preferentes en el caso de acudir a los dos posibles canjes; en segundo lugar, la valoración de las emisiones de actualmente en circulación y, por último, el análisis de la razonabilidad de las operaciones de canje mediante la comparación de las valoraciones.

**2.3.1.- Valoración de las nuevas emisiones de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles de Liberbank (Obligaciones A/2013, B/2013 y C/2013)**

En aplicación de la metodología de valoración descrita en el Anexo 1 y los datos de mercado registrados a fecha 1 de marzo de 2013, la valoración de las tres nuevas emisiones de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles arroja unos precios de 43.67%, 55.59% y 106.27%, respectivamente.

**Tabla 6.** Valoración de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles A/2013, B/2013 y C/2013 de Liberbank implicadas en las operaciones de recompra

Emisor	Tipo Emisión	Estructura de pagos	Fecha Valoración	Valoración
Liberbank	Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles A/2013	Cupón fijo anual del 5% durante 5 años y 3 meses; precio mínimo de conversión de 3.92 € y precio máximo de conversión 10 €	01/03/2013	43.67%
Liberbank	Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles B/2013	Cupón fijo anual del 5% durante 5 años y 3 meses; precio mínimo de conversión de 2.58 € y precio máximo de conversión 10 €	01/03/2013	55.59%
Liberbank	Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles C/2013	Cupón fijo anual del 7% durante 5 años y 3 meses; precio mínimo de conversión de 0.50€ y precio máximo de conversión 7€	01/03/2013	106.27%

**2.3.2.- Valoración de las emisiones de Deuda Subordinada y de Participaciones Preferentes de Liberbank**

Por su parte, la valoración de las dieciocho emisiones a recomprar de Deuda Subordinada y de Participaciones Preferentes a fecha 1 de marzo de 2013 arroja los precios mostrados en la siguiente tabla.

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

**Tabla 7. Valoración de las emisiones de deuda subordinada y de participaciones preferentes implicadas en las operaciones de recompra**

ISIN	Emisor	Tipo de Emisión	Fecha de Vencimiento	Valor
KYG1825G1082	Cantabria Capital Limited	Participaciones Preferentes	Perpetua	12.81%
ES0182834004	Cantabria Preferentes S.A.U.	Participaciones Preferentes	Perpetua	12.82%
ES0182834020	Cantabria Preferentes S.A.U.	Participaciones Preferentes	Perpetua	17.33%
ES0214825012	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	Obligaciones Subordinadas	Perpetua	28.56%
ES0214825020	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	Obligaciones Subordinadas	Perpetua	26.62%
ES0214842017	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	Obligaciones Subordinadas	Perpetua	20.45%
ES0214842025	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	Obligaciones Subordinadas	Perpetua	21.24%
ES0182834046	Cantabria Preferentes S.A.U.	Participaciones Preferentes	Perpetua	58.51%
ES0214975015	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	Obligaciones Subordinadas	30/03/2014	89.48%
ES0214826010	Caja de Ahorros de Asturias	Obligaciones Subordinadas	16/06/2019	73.88%
ES0214987028	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	Obligaciones Subordinadas	15/11/2017	61.91%
ES0214987044	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	Obligaciones Subordinadas	21/10/2019	52.39%
ES0214987069	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	Obligaciones Subordinadas	01/04/2020	50.39%
ES0215424161	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	Obligaciones Subordinadas	Perpetua	26.05%
ES0214975023	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	Obligaciones Subordinadas	13/12/2015	77.19%
ES0214987077	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	Obligaciones Subordinadas	25/04/2021	47.93%
ES0215424120	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	Obligaciones Subordinadas	20/12/2014	84.55%
ES0215424138	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	Obligaciones Subordinadas	14/12/2017	64.74%

### 2.3.3.- Valoración de las operaciones de recompra y primas de emisión

La Tabla 8 que figura en la siguiente página recoge el resumen de los resultados de las valoraciones de las posiciones originales y la resultante en caso de realizarse la recompra por Obligaciones A/2013, B/2013 y C/2013 y acciones.

**Tabla 8. Valoración de las operaciones para los tenedores que opten por recibir Obligaciones y acciones en las operaciones de recompra<sup>5</sup>**

		Valoración Híbridos	Precio Recompra	Valoración Nueva	Prima de Emisión	Valoración Nueva Posición*	Prima de Emisión*
<b>CANJEAN POR CONVERTIBLE SERIE A/2013 (70%) Y ACCIONES (30%)</b>							
KYG1825G1082	Cantabria Capital Limited	12.81%	100.00%	60.57%	47.8%	64.0%	51.2%
ES0182834004	Cantabria Preferentes S.A.U.	12.82%	100.00%	60.57%	47.8%	64.0%	51.2%
ES0182834020	Cantabria Preferentes S.A.U.	17.33%	100.00%	60.57%	43.2%	64.0%	46.7%
<b>CANJEAN POR CONVERTIBLE SERIE B/2013 (70%) Y ACCIONES (30%)</b>							
ES0214825012	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	28.56%	100.00%	68.92%	40.4%	72.3%	43.8%
ES0214825020	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	26.62%	100.00%	68.92%	42.3%	72.3%	45.7%
ES0214842017	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	20.45%	100.00%	68.92%	48.5%	72.3%	51.9%
ES0214842025	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	21.24%	100.00%	68.92%	47.7%	72.3%	51.1%
<b>CANJEAN POR CONVERTIBLE SERIE C/2013 (80%) Y ACCIONES (20%)</b>							
ES0182834046	Cantabria Preferentes S.A.U.	58.51%	100.00%	105.02%	46.5%	107.3%	48.8%
ES0214975015	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	89.48%	100.00%	105.02%	15.5%	107.3%	17.8%
ES0214826010	Caja de Ahorros de Asturias	73.88%	100.00%	105.02%	31.1%	107.3%	33.4%
ES0214987028	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	61.91%	100.00%	105.02%	43.1%	107.3%	45.4%
ES0214987044	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	52.39%	100.00%	105.02%	52.6%	107.3%	54.9%
ES0214987069	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	50.39%	100.00%	105.02%	54.6%	107.3%	56.9%
<b>CANJEAN POR ACCIONES (100%)</b>							
ES0215424161	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	26.05%	61.80%	61.80%	35.8%	68.9%	42.8%
ES0214975023	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	77.19%	100.00%	100.00%	22.8%	111.4%	34.2%
ES0214987077	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	47.93%	87.50%	87.50%	39.6%	97.5%	49.6%
ES0215424120	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	84.55%	100.00%	100.00%	15.5%	111.4%	26.9%
ES0215424138	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	64.74%	100.00%	100.00%	35.3%	111.4%	46.7%

\* La valoración y la Prima de Emisión incluyen el Incentivo de Permanencia

Según se desprende de los resultados anteriores, se considera que las recompras se realizan en condiciones razonables de mercado, tanto si el tenedor percibe el Incentivo de Permanencia como si no lo hace. Más aún, las operaciones llevan implícitas unas primas que,

<sup>5</sup> Para mayor detalle ver Anexo 3

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

en términos de valor, se estiman, dependiendo de cada operación de recompra, entre un 15.5% y un 54.6% en el supuesto de que no se reciba el Incentivo de Permanencia y entre un 17.8% y un 56.9%, si el tenedor mantiene las acciones un mínimo de dos años en cartera.

La Tabla 9 que figura en la siguiente página recoge el resumen de los resultados de las valoraciones de las posiciones originales y la resultante en caso de realizarse la recompra sólo por acciones.

**Tabla 9. Valoración de las operaciones para los tenedores que opten por recibir sólo acciones en las operaciones de recompra<sup>6</sup>**

		Valoración Híbridos	Precio Recompra	Valoración Nueva Posición	Prima de Emisión	Valoración Nueva Posición*	Prima de Emisión*
<b>CANJEAN POR ACCIONES (100%)</b>							
KYG1825G1082	Cantabria Capital Limited	12.81%	57.50%	57.50%	44.7%	64.1%	51.3%
ES0182834004	Cantabria Preferentes S.A.U.	12.82%	57.50%	57.50%	44.7%	64.1%	51.3%
ES0182834020	Cantabria Preferentes S.A.U.	17.33%	57.50%	57.50%	40.2%	64.1%	46.7%
<b>CANJEAN POR ACCIONES (100%)</b>							
ES0214825012	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	28.56%	65.30%	65.30%	36.7%	72.8%	44.2%
ES0214825020	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	26.62%	65.30%	65.30%	38.7%	72.8%	46.1%
ES0214842017	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	20.45%	65.30%	65.30%	44.8%	72.8%	52.3%
ES0214842025	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	21.24%	65.30%	65.30%	44.1%	72.8%	51.5%
<b>CANJEAN POR ACCIONES (100%)</b>							
ES0182834046	Cantabria Preferentes S.A.U.	58.51%	100.00%	100.00%	41.5%	111.4%	52.9%
ES0214975015	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	89.48%	100.00%	100.00%	10.5%	111.4%	21.9%
ES0214826010	Caja de Ahorros de Asturias	73.88%	100.00%	100.00%	26.1%	111.4%	37.5%
ES0214987028	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	61.91%	100.00%	100.00%	38.1%	111.4%	49.5%
ES0214987044	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	52.39%	100.00%	100.00%	47.6%	111.4%	59.0%
ES0214987069	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	50.39%	100.00%	100.00%	49.6%	111.4%	61.0%
<b>CANJEAN POR ACCIONES (100%)</b>							
ES0215424161	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	26.05%	61.80%	61.80%	35.8%	68.9%	42.8%
ES0214975023	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	77.19%	100.00%	100.00%	22.8%	111.4%	34.2%
ES0214987077	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	47.93%	87.50%	87.50%	39.6%	97.5%	49.6%
ES0215424120	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	84.55%	100.00%	100.00%	15.5%	111.4%	26.9%
ES0215424138	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	64.74%	100.00%	100.00%	35.3%	111.4%	46.7%

\* La valoración y la Prima de Emisión incluyen el Incentivo de Permanencia

A la vista de lo anterior, se considera que las recompras por acciones se realizan también en condiciones razonables de mercado, tanto si el tenedor recibe el Incentivo de Permanencia como si no lo hace. Las primas implícitas de estas operaciones se estiman, dependiendo de la operación de recompra de la que se trate, entre un 10.5% y un 49.6% en el supuesto de no percibir el Incentivo de Permanencia. Bajo el supuesto de mantener las acciones un mínimo de dos años en cartera, la prima de emisión se estima entre un 21.9% y un 61.0%.

<sup>6</sup> Para mayor detalle ver Anexo 3

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

---

### **3.- Conclusiones**

Sobre la base del análisis realizado, IM Valora Consulting, en calidad de experto independiente, considera que:

- 1. Las operaciones de recompra por Obligaciones y Acciones se realizan en condiciones razonables de mercado, ofreciendo primas positivas, tanto si el tenedor mantiene las acciones en cartera un mínimo de dos años como si no lo hace.**
- 2. Asimismo, las operaciones de recompra, en caso de que los tenedores opten por adquirir sólo Acciones, se realizan también en condiciones razonables de mercado, reciba estos o no el Incentivo de Permanencia.**

**El presente trabajo se ha desarrollado en el periodo comprendido entre el 17 de febrero y el 7 de marzo de 2013.** La validez de sus resultados y conclusiones está circunscrita estrictamente a la información de mercado y a las emisiones existentes hasta el 1 de marzo de 2013.

Madrid, 7 de marzo de 2013.



Ana Castañeda Ortega  
Directora General

---

El presente informe ha sido realizado por IM Valora Consulting con propósitos informativos. La información y las opiniones en él contenidas no constituyen en ningún caso una recomendación, invitación, oferta, solicitud u obligación de inversión, ni asesoramiento jurídico, fiscal o de cualquier tipo sobre la emisión u otra operación financiera.

Cualquier inversor interesado en la Emisión deberá solicitar todo el asesoramiento experto que le fuera preciso obtener en cualquier aspecto financiero, contable, fiscal, legal u otros, al objeto de verificar si los productos financieros que se describen en el informe son acordes a sus objetivos y limitaciones como inversor, así como, en su caso, una valoración independiente y personalizada del producto, sus riesgos y retribuciones. Ni IM Valora Consulting, ni su sociedad matriz o sociedades del mismo grupo, ni sus socios y empleados serán responsables de ninguna pérdida financiera ni decisión de cualquier tipo tomada por terceros sobre la base de la información contenida en este informe.

En el informe han sido identificadas las distintas fuentes de información utilizadas en su elaboración. Ni IM Valora Consulting, ni su sociedad matriz o sociedades del mismo grupo, ni sus socios y empleados, asumen responsabilidad alguna en relación con la información proporcionada por dichas fuentes.

Toda valoración lleva implícitos factores objetivos y subjetivos. Estos últimos implican juicio y, por lo tanto, los resultados obtenidos constituyen únicamente una referencia, por lo que no es posible asegurar que terceras partes estén obligatoriamente de acuerdo con las conclusiones del informe.

Los resultados y datos presentados no garantizan el futuro rendimiento y condiciones del mercado, ni son obligatoriamente indicativos del mismo.

---

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

## **Anexo 1. Metodologías de valoración.**

El objeto de este anexo es describir la metodología de valoración de instrumentos financieros empleada por IM Valora Consulting.

Los modelos de valoración de instrumentos financieros están basados en el cálculo del valor presente de los flujos futuros esperados. Dicho descuento se realiza utilizando lo que se conoce como Curva Cupón Cero (en adelante CCC) que no es sino una estimación de la Estructura Temporal de Tipos de Interés (en adelante, ETTI).

Adicionalmente, cuando los instrumentos tienen asociada opcionalidad es preciso modelar en un contexto de incertidumbre el comportamiento de los subyacentes. Al igual que cuando el instrumento carece de opcionalidad, su valor se obtiene calculando la esperanza del valor descontado de su función de pagos. En algunos instrumentos existen fórmulas analíticas cerradas para obtener el precio de la opción. Tal es el caso del modelo de Black-Scholes y sus derivados. Sin embargo, en otras ocasiones no existen soluciones cerradas y es necesario utilizar aproximaciones numéricas para calcular el valor razonable de la opción. En estos casos, se utilizan tanto métodos de simulación de Montecarlo como métodos que se apoyan en árboles binomiales o trinomiales para reflejar la evolución del subyacente y su estructura de probabilidad.

En primer lugar se describen el procedimiento y los modelos de valoración empleados. En segundo lugar se detalla la metodología de estimación de la Curva Cupón Cero empleada por IM Valora Consulting. En el Anexo 2 se incluye la descripción de los *inputs* utilizados en la valoración.

### **Valoración de bonos convertibles**

La valoración de bonos convertibles obliga a la modelización del bono subyacente así como de la opción de conversión en acciones ordinarias del emisor. Para ello se modeliza su principal fuente de riesgo, el activo de renta variable, mediante un árbol binomial discretizando su evolución y recogiendo todas las características del contrato del convertible.

De esta manera se hace uso del modelo de evolución de *Cox-Ross-Rubinstein* mediante el cual se modeliza la evolución del activo de renta variable a través de árboles binomiales con probabilidades de transición constantes.

El modelo de *Cox-Ross-Rubinstein* está basado en la evolución log-normal utilizada por el modelo de Black-Scholes para activos de renta variable. De acuerdo a este modelo el valor futuro en tiempo  $t$  de un activo de renta variable  $S$  viene dado por

$$S_t = S_0 e^{\left(r - \frac{1}{2}\sigma^2\right)t + \sigma\sqrt{t}Z},$$

donde  $S_t$  es el valor en tiempo  $t$  de la variable,  $S_0$  es el valor actual de la variable,  $\sigma$  es la volatilidad anualizada de la variable,  $r$  es el tipo libre de riesgo y  $Z$  es la variable aleatoria normal estándar.

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

Es necesario discretizar el tiempo considerando saltos temporales de tamaño  $dt$  y, de acuerdo a la evolución binomial, conocido el valor del subyacente en el instante  $t$  ( $S_t$ ) se consideran dos únicos posibles valores del mismo en el instante siguiente  $t + 1$  definidos a partir de dos constantes y de la cotización inicial:  $S_t \times u$  (escenario de subida) y  $S_t \times d$  (escenario de bajada). Además, a estos valores se les asocia unas probabilidades de transición conocidas:  $p$  y  $1 - p$ , respectivamente.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta el pago de dividendos del activo de renta variable. Un pago previsto de dividendos hace que la cotización futura del activo de renta variable disminuya con lo que la rentabilidad potencial de la opción de conversión es inferior y de la misma manera el precio del bono convertible. La incorporación de una tasa continua de dividendos en el árbol binomial de evolución del subyacente no altera el valor de éste en los distintos nodos sino que únicamente afecta a las probabilidades de transición. De acuerdo a lo anterior el sistema de ecuaciones del modelo es el siguiente:

$$\begin{aligned}
 u &= \exp(\sigma \times \sqrt{Dt}), \\
 d &= 1/u, \\
 p &= \frac{\exp((r - q) \times Dt) - d}{u - d},
 \end{aligned}$$

donde  $q$  es la tasa continua de dividendos.

Por último, la valoración del bono convertible en el árbol binomial se realiza de manera recursiva, comenzando desde la última fecha de conversión y hasta la fecha inicial. Para el caso que nos ocupa la última fecha de conversión es obligatoria por lo que el valor del convertible viene dado por:

$$BC_t = S(i, t) * RC + \text{Cupón},$$

siendo  $S(i, t)$  el valor del subyacente en el nodo  $i$ ,  $RC$  el ratio de conversión estipulado en el contrato de la emisión.

Para calcular el valor del convertible en fechas anteriores a la de conversión obligatoria se debe evaluar el valor de continuar sin ejercer la opción de conversión (si la hubiese) y el valor de conversión inmediata si existe opción a canje. Igualmente se debe tener en cuenta la existencia de pago de cupón, de manera que el valor del instrumento en dichos nodos viene dado por:

$$BC_t = \text{Max}(\text{Continuación}, \text{Conversión}) + \text{Cupón}.$$

El valor de continuación viene dado por

$$\text{Continuación}_t = E[BC_{t+1}]_{i,t} \times DF_t(dt) + \text{Cupón},$$

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

siendo  $E[BC_{t+1}]_{i,t}$  el valor esperando del bono convertible y que se obtiene a través de las probabilidades de transición de la siguiente forma:

$$E[BC_{t+1}]_{i,t} = p \times BC(i, t+1) + (1-p) \times BC(i+1, t+1).$$

Mientras que el valor de la conversión se calcula como

$$Conversion_t = S(i, t) * RC.$$

**Valoración de instrumentos de renta fija sin opcionalidad**

Dentro de este grupo quedan incluidos los bonos con cupón fijo y los bonos con pagos flotantes o FRN's que carezcan, todos ellos, de opcionalidad. El método más apropiado de valoración de estos títulos es el consistente en descontar los pagos del instrumento con la función de descuento.

Conocida la Curva Cupón Cero aplicable al instrumento, la valoración de los bonos con cupón fijo es muy sencilla. Dado que se conoce el valor de los flujos futuros con certidumbre, la valoración consiste simplemente en obtener los factores de descuento aplicable en cada fecha de pago de cupón y calcular el valor presente de los flujos futuros.

Cuando los flujos de un instrumento son variables y están ligados a un tipo de referencia (p.ej. Euribor), estos se estiman a partir de los tipos *forward* implícitos en la Curva Cupón Cero de los tipos a los que los pagos están referidos. Por tanto la valoración del instrumento consiste en i) estimar los pagos futuros utilizando los tipos *forward* de la curva de referencia, añadiendo el correspondiente margen aplicable (que viene dado por las características del título) y ii) utilizar los factores de descuento en las fechas de pago utilizando la CCC para calcular el valor presente de los flujos estimados futuros.

**Valoración de títulos con opcionalidad simple**

Incluimos en este grupo todos aquellos títulos cuya opcionalidad puede valorarse utilizando fórmulas analíticas cerradas. Constituyen un ejemplo de este tipo de activos los siguientes instrumentos:

- Bonos con opción de cancelación única.
- Caps, floors, collars, etc.

La valoración de la opción se realiza utilizando la fórmula analítica que se considere adecuada. En la mayoría de los casos estas expresiones están basadas en los modelos de Black-Scholes, Black '76 o alguna variante de los anteriores.

**Valoración de títulos de renta fija con opcionalidad compleja o con cupones no lineales en la estructura de tipos**

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

Para la valoración de este tipo de instrumentos con presencia de opcionalidad compleja o donde la no linealidad de los cupones no pueda ser resuelta por medio de fórmula analítica, resulta necesaria la utilización de un modelo de tipos de interés que nos proporcione información sobre la evolución esperada de la estructura temporal de tipos. En IM Valora Consulting, recurrimos a un árbol de simulaciones de tipos de interés calibrado a partir de la volatilidad que cotiza el mercado y la ETTI de acuerdo con la metodología Hull-White. Ésta es una extensión del modelo propuesto por Vasicek, el cual asume que el proceso para el tipo de interés a corto plazo,  $r$ , se comporta de la siguiente manera:

$$d(r) = [\theta(t) - ar] + \sigma dz$$

donde  $a$  es el parámetro que indica la reversión a la media,  $\sigma$  es la volatilidad instantánea del tipo a corto plazo,  $\theta(t)$  es una función del tiempo que asegura la consistencia del modelo con la estructura temporal de tipos de interés observada en el mercado en un momento dado, y  $dz$  es un proceso de Wiener.

Para valorar estos títulos se estiman en primer lugar, a partir de cotizaciones de las volatilidades de los *caps* y *swaptions*, los argumentos del modelo: volatilidad del tipo a corto plazo (subyacente del modelo) y el parámetro que indica la reversión a la media del proceso. Posteriormente se construye un árbol trinomial, que no es sino una representación discreta en el tiempo del proceso estocástico para el tipo de interés a corto plazo. Dicho árbol permite calcular los pagos contingentes en cada nodo y valorar, en su caso, la opción calculando el valor esperado de los mismos.

En resumen, para la valoración de este tipo de instrumentos el procedimiento puede estructurarse en tres fases: en la primera estimamos los parámetros que caracterizan al proceso estocástico seguido por los tipos de interés a partir de las volatilidades de los *caps* cotizadas en el mercado. En la segunda construimos un árbol de simulaciones de dichos tipos de interés de modo consistente con la estructura temporal de tipos de cada momento del tiempo. Y en la tercera calculamos los pagos en cada nodo del árbol y los vamos descontando de forma recursiva según la probabilidad de alcanzar cada uno de los nodos. Al tiempo que vayamos descontando en el árbol iremos obteniendo el valor de la opcionalidad de cancelación.

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

**Estimación de la Curva Cupón Cero**

La estructura temporal de los tipos de interés es la relación existente, en un momento del tiempo, entre los tipos de interés y el plazo de los mismos. La representación gráfica de dicha relación recibe el nombre de Curva Cupón Cero (CCC).

El conocimiento de la estructura temporal de tipos de interés (ETTI) tiene múltiples aplicaciones, entre las cuales tiene especial importancia su utilización en la economía financiera, puesto que permite valorar múltiples activos financieros y diseñar estrategias de inversión o de cobertura.

Desafortunadamente, la ETTI no se observa directamente, ya que los tipos de interés que la componen han de recoger exclusivamente la relación entre el tipo de interés y el plazo. Los tipos observados en los activos que cotizan en el mercado reflejan efectos distintos del plazo, tales como la cuantía y la estructura de pago de los cupones entre otros. Por lo tanto, la obtención de la ETTI requiere, en general, una estimación que elimine las características específicas de los activos considerados. Además la ETTI debe estimarse con instrumentos financieros que sean homogéneos en lo referente a su fiscalidad, liquidez y riesgo de crédito.

La estimación de la estructura temporal de tipos de interés ha sido objeto de una atención creciente en la literatura económica de las últimas décadas, distinguiéndose en la actualidad dos grupos metodológicos: métodos no econométricos o recursivos y métodos econométricos que estiman la función de descuento.

El método que se sigue en IM Valora Consulting se encuadra dentro aquellos que estiman la función de descuento y se puede describir del siguiente modo. Para una divisa, se obtienen precios de mercado de un conjunto de tipos monetarios publicados por la *British Bankers' Association* y tipos *swap* tomados de *Bloomberg* a las 17 horas. A partir de estos tipos, mediante el método recursivo se obtiene la función de descuento para los diferentes horizontes, interpolándose cuando sea necesario. Una vez que se obtiene esta curva "discreta" se procede a estimar los parámetros de la curva, según la parametrización de Svensson, de tal manera que el tipo cupón cero es función de estos seis parámetros y del tiempo a vencimiento según la ecuación:

$$r(t) = \beta_0 + (\beta_1 + \beta_2) \frac{\tau_1}{t} \left( 1 - \exp\left(-\frac{t}{\tau_1}\right) \right) - \beta_2 \exp\left(-\frac{t}{\tau_1}\right) + \beta_3 \frac{\tau_2}{t} \left( 1 - \exp\left(-\frac{t}{\tau_2}\right) \right) - \beta_3 \exp\left(-\frac{t}{\tau_2}\right)$$

**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

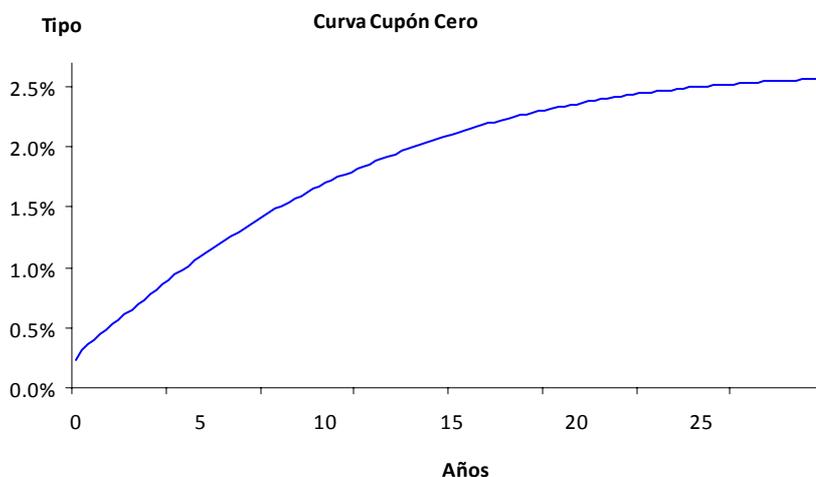
## **Anexo 2. Inputs de valoración**

**Fecha Valor: 1 de marzo de 2013.**

Para la estimación de la Curva Cupón Cero se ha seguido el modelo tipo Svensson tomando las siguientes tasas de rendimiento observadas en el mercado:

Money Market		Tipos Swap	
O/N	0.035%	2Y	0.436%
1W	0.080%	3Y	0.558%
1M	0.117%	4Y	0.713%
2M	0.166%	5Y	0.895%
3M	0.206%	6Y	1.085%
4M	0.247%	7Y	1.266%
5M	0.289%	8Y	1.433%
6M	0.328%	9Y	1.582%
9M	0.441%	10Y	1.715%
12M	0.549%	12Y	1.938%
		15Y	2.165%
		20Y	2.317%
		25Y	2.362%
		30Y	2.378%
		40Y	2.438%
		50Y	2.498%

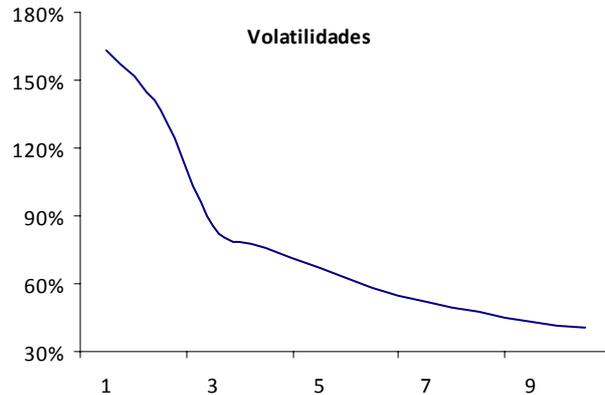
La estimación de la Curva Cupón Cero se obtiene mediante un ajuste por mínimos cuadrados ordinarios de las tasas de rendimiento teóricas a las observadas en el mercado. La curva resultante se observa gráficamente a continuación:



**Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.**

Además, la siguiente tabla muestra las volatilidades *cap* utilizadas para la calibración y valoración de los instrumentos que han sido objeto de análisis a lo largo del documento.

Plazo	Tipo ATM	Volatilidad
1	0.55%	162.98%
2	0.44%	136.65%
3	0.56%	85.50%
4	0.71%	75.57%
5	0.89%	66.88%
6	1.09%	58.65%
7	1.27%	52.05%
8	1.43%	47.50%
9	1.58%	43.60%
10	1.71%	40.35%



Por último, los parámetros de Hull-White necesarios en la valoración son:

a	Sigma
0.00943	0.00786

Los parámetros utilizados para la valoración de los convertibles son los siguientes:

- Spot: 1.113 Euros/Acción
- Volatilidad: 50%
- Dividendos: 0%

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

### Anexo 3. Detalle de los resultados de la valoración de las operaciones de recompra

**Tabla 10. Valoración de las operaciones para los tenedores que opten por recibir Obligaciones y acciones en las operaciones de recompra**

		Valoración Híbridos	Precio Recompra	% Canje CoCos	Valoración CoCo	% Canje Acciones	Valoración Nueva	Prima de Emisión	Incentivo de Permanencia	Valoración Nueva Posición*	Prima de Emisión*
<b>CANJEAN POR CONVERTIBLE SERIE A/2013 (70%) Y ACCIONES (30%)</b>											
KYG1825G1082	Cantabria Capital Limited	12.81%	100.00%	70%	43.67%	30%	60.57%	47.8%	11.43%	64.0%	51.2%
ES0182834004	Cantabria Preferentes S.A.U.	12.82%	100.00%	70%	43.67%	30%	60.57%	47.8%	11.43%	64.0%	51.2%
ES0182834020	Cantabria Preferentes S.A.U.	17.33%	100.00%	70%	43.67%	30%	60.57%	43.2%	11.43%	64.0%	46.7%
<b>CANJEAN POR CONVERTIBLE SERIE B/2013 (70%) Y ACCIONES (30%)</b>											
ES0214825012	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	28.56%	100.00%	70%	55.59%	30%	68.92%	40.4%	11.43%	72.3%	43.8%
ES0214825020	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	26.62%	100.00%	70%	55.59%	30%	68.92%	42.3%	11.43%	72.3%	45.7%
ES0214842017	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	20.45%	100.00%	70%	55.59%	30%	68.92%	48.5%	11.43%	72.3%	51.9%
ES0214842025	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	21.24%	100.00%	70%	55.59%	30%	68.92%	47.7%	11.43%	72.3%	51.1%
<b>CANJEAN POR CONVERTIBLE SERIE C/2013 (80%) Y ACCIONES (20%)</b>											
ES0182834046	Cantabria Preferentes S.A.U.	58.51%	100.00%	80%	106.27%	20%	105.02%	46.5%	11.43%	107.3%	48.8%
ES0214975015	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	89.48%	100.00%	80%	106.27%	20%	105.02%	15.5%	11.43%	107.3%	17.8%
ES0214826010	Caja de Ahorros de Asturias	73.88%	100.00%	80%	106.27%	20%	105.02%	31.1%	11.43%	107.3%	33.4%
ES0214987028	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	61.91%	100.00%	80%	106.27%	20%	105.02%	43.1%	11.43%	107.3%	45.4%
ES0214987044	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	52.39%	100.00%	80%	106.27%	20%	105.02%	52.6%	11.43%	107.3%	54.9%
ES0214987069	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	50.39%	100.00%	80%	106.27%	20%	105.02%	54.6%	11.43%	107.3%	56.9%
<b>CANJEAN POR ACCIONES (100%)</b>											
ES0215424161	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	26.05%	61.80%	-	-	100%	61.80%	35.8%	11.43%	68.9%	42.8%
ES0214975023	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	77.19%	100.00%	-	-	100%	100.00%	22.8%	11.43%	111.4%	34.2%
ES0214987077	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	47.93%	87.50%	-	-	100%	87.50%	39.6%	11.43%	97.5%	49.6%
ES0215424120	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	84.55%	100.00%	-	-	100%	100.00%	15.5%	11.43%	111.4%	26.9%
ES0215424138	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	64.74%	100.00%	-	-	100%	100.00%	35.3%	11.43%	111.4%	46.7%

\* La valoración y la Prima de Emisión incluyen el Incentivo de Permanencia

## Informe Independiente de Emisión de Obligaciones Convertibles y de Acciones de Liberbank S.A. para la recompra de dieciocho emisiones en circulación.

**Tabla 11. Valoración de las operaciones para los tenedores que opten por recibir sólo acciones en las operaciones de recompra**

		Valoración Híbridos	Precio Recompra	% Canje Acciones	Valoración Nueva Posición	Prima de Emisión	Incentivo de Permanencia	Valoración Nueva Posición*	Prima de Emisión*
<b>CANJEAN POR ACCIONES (100%)</b>									
KYG1825G1082	Cantabria Capital Limited	12.81%	57.50%	100%	57.50%	44.7%	11.43%	64.1%	51.3%
ES0182834004	Cantabria Preferentes S.A.U.	12.82%	57.50%	100%	57.50%	44.7%	11.43%	64.1%	51.3%
ES0182834020	Cantabria Preferentes S.A.U.	17.33%	57.50%	100%	57.50%	40.2%	11.43%	64.1%	46.7%
<b>CANJEAN POR ACCIONES (100%)</b>									
ES0214825012	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	28.56%	65.30%	100%	65.30%	36.7%	11.43%	72.8%	44.2%
ES0214825020	Caja de Ahorros Provincial de Albacete	26.62%	65.30%	100%	65.30%	38.7%	11.43%	72.8%	46.1%
ES0214842017	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	20.45%	65.30%	100%	65.30%	44.8%	11.43%	72.8%	52.3%
ES0214842025	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real	21.24%	65.30%	100%	65.30%	44.1%	11.43%	72.8%	51.5%
<b>CANJEAN POR ACCIONES (100%)</b>									
ES0182834046	Cantabria Preferentes S.A.U.	58.51%	100.00%	100%	100.00%	41.5%	11.43%	111.4%	52.9%
ES0214975015	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	89.48%	100.00%	100%	100.00%	10.5%	11.43%	111.4%	21.9%
ES0214826010	Caja de Ahorros de Asturias	73.88%	100.00%	100%	100.00%	26.1%	11.43%	111.4%	37.5%
ES0214987028	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	61.91%	100.00%	100%	100.00%	38.1%	11.43%	111.4%	49.5%
ES0214987044	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	52.39%	100.00%	100%	100.00%	47.6%	11.43%	111.4%	59.0%
ES0214987069	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	50.39%	100.00%	100%	100.00%	49.6%	11.43%	111.4%	61.0%
<b>CANJEAN POR ACCIONES (100%)</b>									
ES0215424161	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	26.05%	61.80%	100%	61.80%	35.8%	11.43%	68.9%	42.8%
ES0214975023	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	77.19%	100.00%	100%	100.00%	22.8%	11.43%	111.4%	34.2%
ES0214987077	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	47.93%	87.50%	100%	87.50%	39.6%	11.43%	97.5%	49.6%
ES0215424120	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	84.55%	100.00%	100%	100.00%	15.5%	11.43%	111.4%	26.9%
ES0215424138	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	64.74%	100.00%	100%	100.00%	35.3%	11.43%	111.4%	46.7%

\* La valoración y la Prima de Emisión incluyen el Incentivo de Permanencia